



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
ELIZABETH ACOSTA RUIZ

ASESOR:
DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA



México, D.F.

2005

m. 347065



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
OFICIO FDER/SDA/0007/05
ASUNTO: AUTORIZACION DE IMPRESION
DE TESIS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

La pasante de Licenciatura en Derecho ELIZABETH ACOSTA RUIZ, con No. de Cuenta: 09527056-0 solicitó su inscripción en este Seminario el 29 de Marzo de 2004, y registró el tema "EL VISITADOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA", siendo asesora de la misma la Dra. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA

En escrito de fecha 09 de Junio de 2005, la asesora de tesis manifiesta que el trabajo de tesis se encuentra correcto y reúne los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario tengo a bien **AUTORIZAR LA IMPRESIÓN DE LA TESIS MENCIONADA**, para que sea presentada ante el Jurado. que para efecto de Examen Profesional, se designe por esta Facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 15 de Junio de 2005

LIC. ANTONIO A. SALEME JALILI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

- c.c.p. Dr. FERNANDO SERRANO MIGALLON, Director de la Facultad de Derecho, para su conocimiento, presente.
- c.c.p. Dra. EMMA CARMEN MENDOZA BREMAUNTZ, Sria. General de la Facultad de Derecho, para los efectos de control, presente.
- c.c.p. LIC. SAUDIZARETH BOBADILLA CASTILLO, Sria. de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, para los efectos de control, presente.
- c.c.p. La tesista, ELIZABETH ACOSTA RUIZ, para su conocimiento, presente.

ASJ* csv.

México Distrito Federal a 9 de Junio de 2005

LIC. ANTONIO SALEME JALILI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto me permito comunicarle que el trabajo elaborado por la C. ELIZABETH ACOSTA RUIZ cuyo número de cuenta es 9527056-0 denominado "EL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA" ha sido debidamente revisado y aprobado por la que suscribe, así como me permito manifestarle que reúne los requisitos reglamentarios señalados por la Universidad lo que hago de su conocimiento con la finalidad de ponerlo a su consideración y aprobación.

Me despido agradeciendo de antemano la atención que preste al presente escrito, reiterando mi amistad y enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA

EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS FUE ELABORADO EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, SIENDO EL DIRECTOR DEL MISMO EL LICENCIADO ANTONIO ALFREDO SALEME JALILI, Y BAJO LA ASESORÍA DE LA DOCTORA BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA.

GRACIAS A DIOS; Por ser mi padre, mi hermano y principalmente mi guía y mi amigo desde la infancia, lo que me ha permitido sentirme siempre acompañada y capaz de realizar, la mayor parte de las metas que me imponga, salvo las que pasen por encima de los demás; así como día a día me regala el don más bello del mundo que es... la vida misma.

GRACIAS A MIS PADRES; Por ser los seres que me han dado la vida y me han enseñado que con inteligencia y voluntad se pueden mover montañas, y si a estas se les agrega amor y unión familiar, crean a los papás más hermosos del mundo, y a los dos más grandes pilares de mi vida, los cuales me han enseñado a volar y me han ayudado a levantarme en los momentos más difíciles de mi vida; siendo los dos la bendición más grande que Dios me ha dado.

GRACIAS A MIS CARLITOS; Por ser mi actual familia, y porque con ellos dos he aprendido lo bello que es ser esposa y madre, siendo Carlos grande en la actualidad mi fortaleza, mi apoyo y la persona que amo, mientras que Carlitos es mi más grande motivación y esperanza quien me ha permitido crecer más como persona, siendo los dos mis grandes amores.

GRACIAS A CARMEN; Por sus cuidados y atenciones durante mi infancia, por todo su amor, y por todo su apoyo que me dio durante la carrera, sin el cual este trayecto me hubiera sido más difícil de recorrer y porque siempre ha estado cerca de mí.

GRACIAS A ESME; Por sus cuidados, protección y cariño que me ha brindado desde pequeñas, siendo ella la persona más valiente y decidida que he conocido, así como mi leal y fiel compañera en toda mi vida.

GRACIAS A REBE: Por estar a mi lado en los momentos que me sentía más solo y alentarme a pesar de su corta edad, y por todo el apoyo que me ha brindado al cuidar a Carlitos para que yo concluyera el presente trabajo.

GRACIAS A DIANITA: Por sus cuidados, por su cariño y por enseñarme que la inocencia es la mejor arma para vencer cualquier obstáculo.

GRACIAS A MIS AMIGOS: Carmen (Guerrita), Oscar, Ray, Ale, Lupita, Gaby, Erick, Mari Lu, Angi, Moni, Lulú, Estelita, Janette y Marce, por ser mis mejores amigos, no sólo de palabras, si no de hechos, que aunque ya no nos frecuentamos mucho, se que en el momento que los necesite están ahí y viceversa, por ser los tesoros más bellos que Dios a puesto en mi camino, los cuales en diferentes momentos de mi vida me han dado fortaleza, ánimo y empuje para seguir adelante, especialmente Guerrita quien me ayudó, me apoyo, me animo y se preocupó por mí en uno de las pruebas más duras que tuve que afrontar. A todos ellos gracias.

GRACIAS AL LIC. ANTONIO SALEME: Por el apoyo que me ha brindado desde el inicio de este proyecto, sin el cual actualmente no estaría terminado el presente trabajo, ya que gracias a su orientación, tiempo y asesoría que me brindo, es como he podido concluir.

GRACIAS A LA DRA MARTINEZ GARZA: Por la dedicación y tiempo que ha invertido en este proyecto.

GRACIAS A DALIA: Por la compañía, apoyo y amistad que me ha brindado en el inicio de este proyecto gracias al cual pude registrarlo.

GRACIAS A MIS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD: Por que cada uno de ellos me trasmitió sus conocimientos, no solo de la materia, sino aquellos que me permiten crecer como persona.

GRACIAS A LA UNIVERSIDAD: Por ser el instrumento que me ha permitido seguir adelante y alcanzar mis más grandes sueños y anhelos, siendo uno de ellos pertenecer a esta máxima casa de estudios.

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. LA PROCURADURIA AGRARIA

I.1 Naturaleza Jurídica	1
I.2 Fundamento Legal	3
I.3 Objetivos	3
I.4 Estructura	
I.4.1 Central	4
I.4.2 Territorial	5
I.5 Atribuciones	6
I.5.1 De las delegaciones	9
I.5.2 De las residencias	10
I.6 Sujetos de atención	10
I.7 Competencia	11
I.8 Procedimientos Institucionales	
I.8.1 Representación Legal	12
I.8.2 Asesoría Jurídica	13
I.8.3 De la Conciliación	14
I.8.4 Del Arbitraje	16
I.8.5 De los servicios periciales	19
I.8.6 De Queja	21
I.8.7 De terminación del Régimen Ejidal	26
I.8.8 Para emitir opinión sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil	29
I.8.9 Para la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural	32
I.9 De los Programas Institucionales	
I.9.1 De apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural	
I.9.1.1 Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)	33
I.9.1.2 Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades (PROCEDE EN COMUNIDADES)	35
I.9.1.3 Incorporación del suelo Social al Desarrollo Urbano (PISO)	37
I.9.2 De vigilancia del cumplimiento de la Ley	
I.9.2.1 Atención a quejas y denuncias	40
I.9.2.2 Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos agrarios	42
I.9.2.3 Reglamento Interno	44
I.9.2.4 Libro de Registro	45
I.9.2.5 Lista de sucesión	46
I.9.2.6 Órganos de representación y vigilancia	50
I.9.3 De Fomento Empresarial	
I.9.3.1 Empresas Sociales Inmobiliarias	53
I.9.3.2 Empresas Rurales en Desarrollo (EMPRENDE)	54
I.9.3.3 Programa de Asesoría Jurídica para la Organización Económica de los Núcleos Agrarios	56
I.9.3.4 Aportaciones de tierras de uso común a una sociedad mercantil	59
I.9.3.5 Asesoría para la celebración de contratos y convenios	62
I.9.3.6 Asesoría para la constitución de asociaciones rurales	64
I.10 Funciones y Facultades de las Unidades Administrativas	66

I.II Sistema Único de Información	
I.II.1 ¿Qué es el Sistema Único de Información (SUI)?	79
I.II.2 Objetivo General y Específico	79
I.II.3 Importancia a nivel Sistema	79
I.II.4 Estructura básica del SUI	80
I.II.5 Catálogos	80
I.II.6 Instrumentos de trabajo	81
I.II.6.1 FUT	81
I.II.6.2 SEGUI	85
I.II.7 Lineamientos del Sistema Único de Información	86
I.II.8 Normatividad del Sistema Único de Información	87
I.I3 Facultades y obligaciones de la Procuraduría Agraria en la Asamblea	88
I.I3 La relación de la Procuraduría Agraria con otras Instituciones del ramo	94
I.I4 La Certificación de Calidad que tiene la Procuraduría Agraria en la norma ISO 9000	97
I.I5 Los órganos internos de control en la Procuraduría Agraria	99
I.I6 Otras actividades de la Procuraduría Agraria	
I.I6.1 De Fortalecimiento Institucional	102
I.I6.2 De Coordinación y concertación	103
I.I6.3 En el sector social	104

II. EL VISITADOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA

II.1 Quién es el Visitador de la Procuraduría Agraria	106
II.2 Funciones que desempeña el Visitador de la Procuraduría Agraria	106
II.3 La misión del visitador de la Procuraduría Agraria	108
II.4 La regulación del visitador	
II.4.1 En la Ley Agraria	108
II.4.2 En el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria	109
II.4.3 En el Estatuto del Servicio Profesional Agrario	110
II.5 La intervención del Visitador Agrario dentro de las demás áreas de la Procuraduría Agraria.	113
II.5.1 En el área jurídica	113
II.5.2 En el área administrativa	114
II.5.3 En el área de Quejas y denuncias	115
II.5.4 En el Área de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales	118
II.6 La capacitación que recibe el Visitador de la Procuraduría Agraria	123
II.7 La función del Visitador dentro de los Procedimientos Institucionales	124
II.8 El papel que desempeña el Visitador Agrario en los diferentes programas de la Procuraduría Agraria	134
II.9 La trascendencia de que el Visitador de la Procuraduría Agraria desempeñe bien su trabajo.	164
II.10 Sanciones a las que pueden hacerse acreedores los Visitadores de la Procuraduría Agraria.	165

III. LA MISIÓN DEL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, UN RETO O UNA CARGA DE ATRIBUCIONES

III.1 El visitador Agrario la base de toda la estructura gubernamental en materia agraria	170
III.2 Las obligaciones que tiene el visitador	172
III.2.1 En la Secretaría de la Reforma Agraria	174
III.2.2 En los Núcleos de Población	175
III.2.2.1 Asamblea ejidal o comunal	177
III.2.2.2 Comisariado ejidal o comunal	180

III.2.2.3 Consejo de Vigilancia	181
III.2.3 En los Procedimientos Institucionales de la Procuraduría Agraria	181
III.2.4 En el PROCEDE	182
III.2.5 En el Programa EMPRENDE	187
III.2.5.1 En los demás Programas Institucionales de la Procuraduría Agraria	187
III.2.6 En la Formación de Sociedades Mercantiles	190
III.2.7 En el RAN	192
III.2.7.1 En el Programa HEREDA	195
III.2.7.2 En el Libro de Contabilidad	198
III.2.7.3 En el Libro de Registro de titularidad de derechos	200
III.2.8 En el FIFONAFE	210
III.2.9 En el INEGI	215
III.2.10 SAGARPA	221
III.3 El Sistema Único de Información (SUI)	223
III.4 La importancia de que exista una buena relación entre los visitantes agrarios y los núcleos de población	224
III.5 La importancia del Visitador Agrario en la relación con las demás dependencias gubernamentales	237

IV. OTROS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

IV.1 El abogado de la Procuraduría Agraria	239
IV.2 El Becario Campesino, sus responsabilidades y retribuciones	270
IV.3 El personal administrativo	278

V. PROPUESTAS

V.1 Reforma necesaria en el servicio profesional agrario	285
V.2 Necesidad de crear una figura alterna al visitador de la Procuraduría Agraria	306
V.3 Redistribución del trabajo en la Procuraduría Agraria	308
V.4 Modificaciones a la capacitación de los Visitadores Agrarios	313

CONCLUSIONES	319
BIBLIOGRAFÍA	321

INTRODUCCIÓN

La reforma del marco legal agrario ha logrado avances importantes. Las nuevas instituciones agrarias –Registro Agrario nacional, Procuraduría Agraria y Tribunales Agrarios- tienen presencia en todo el territorio nacional. La Secretaría de la Reforma Agraria concluyó con la remisión en estado de resolución de los 11 367 expedientes instaurados durante la vigencia de la Ley federal de la Reforma Agraria a los Tribunales Agrarios, 2, 634 núcleos agrarios fueron dotados con 1.9 millones de hectáreas en beneficio de 211 571 campesinos. La entrega de tierras que el estado culminó a través de la reforma agraria redistribuyó la riqueza agraria del país y transformo profundamente la estructura económica y social de la nación.

Actualmente la Secretaría tiene como prioridad concluir con las tareas jurídicas y administrativas derivadas de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Teniendo como eje la legalidad, el Sector Agrario ha sido garante del cumplimiento de los Acuerdos Agrarios firmados con aproximadamente 37 organizaciones campesinas¹ nacionales y con más de 160 y con más organizaciones y núcleos agrarios independientes de Chiapas y Oaxaca, para resolver la demanda histórica de cerca de 13 mil asuntos adicionales al rezago agrario.

La Ley Agraria establece que los núcleos agrarios, para contar con una organización fuerte, deben contar con representación legítima y normas claras para su convivencia. De 1993 a 2002 el número de ejidos y comunidades que han inscrito a sus órganos de representación y vigilancia es de 21 634 y 1 680 respectivamente, -el resto de ejidos no tienen representación o no los han inscrito, ya que no es obligatorio-, el número de núcleos que cuentan con libros de contabilidad y administración es de 20 880 y 18 633 con libro de registro.

La privatización de la propiedad social – un derecho contemplado ahora en la legislación agraria –aún es un fenómeno restringido y marginal-. La quinta parte de los ejidos que adoptaron el dominio pleno se localizan en las áreas conurbadas.

Las siguientes tendencias que se exponen, surgen como resultado de una serie de estudios que realiza la Dirección General de estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria, y a partir de la información generada por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), se describen algunas de las características agrarias de los ejidatarios, posesionarios y vecindados que permitieron conocer la importancia de la superficie según su destino, el tamaño promedio del predio y la presencia de la mujer.

Con las encuestas y la explotación de las fuentes de información que genera el Sector Agrario (principalmente la Procuraduría Agraria, a través de los visitadores agrarios) se logró identificar a otros aspectos, como son: los tratos agrarios, la importancia del uso común y el trabajo en la parcela. El conjunto de estos acercamientos arrojaron luz sobre las principales tendencias relacionadas con la tenencia de la tierra ejidal.

El agro mexicano ha sido el escenario de acontecimientos cruciales de la historia nacional, que ha experimentado cambios en los procesos demográficos, económicos y políticos en sus distintas fases.

¹ Secretaría De la Reforma Agraria; ESTRUCTURA AGRARIA BÁSICA; 2003 (EN LÍNEA) <http://www.sra.gog.mx/>.

Durante el siglo XX el campo sufrió una radical evolución que modificó su posición en el ámbito nacional. Hace 100 años México era un país eminentemente agrario. En 1900, la población que habitaba localidades menores a 2 500 constituía 72% del total de habitantes, en 1950, su participación disminuye a 57.4%.

Para el año 2000, la población total ascendió a 97.5 millones de habitantes, de la cual 25.3% fue rural y 74.7% urbana. Finalmente se espera que en los subsecuentes 10 años del nuevo milenio la población ascienda a poco más de 111 millones, donde la población rural representará 23% aproximadamente.

En suma la población rural en términos relativos ha disminuido; sin embargo, en términos absolutos de población se incrementó, hoy la población que vive en localidades rurales es casi tres veces mayor que la de 1900.

El acceso a los servicios básicos (agua entubada, drenaje y energía eléctrica) se encuentra determinada en gran medida por dos elementos, el tamaño de la localidad en que se reside y su dispersión. En 1995, 85.6% del total de las viviendas particulares contaban con agua entubada, 74.7% drenaje y 93.2% energía eléctrica, en contraste en las localidades rurales los porcentajes se reducen a 61.6%, 31 y 78.8% respectivamente.²

De acuerdo con los resultados del XII Censo General y Vivienda 200, los porcentajes en los rubros anteriores manifestaron una tendencia creciente, pero poco significativo, excepto en agua entubada para las viviendas en el medio rural que registró una disminución de casi tres puntos porcentuales.

Mientras en México el crecimiento demográfico ha sido alto, la industria y principalmente el campo no han crecido lo necesario para generar la suficiente capacidad de absorción de empleo, lo que provoca desocupación y una enorme cantidad de población en los empleos informales. Lo anterior es parte de los cambios de la vida económica del país, los cuales se reflejan en la estructura de la Población económicamente activa.

En los Ejidos y Comunidades la composición de la Población económicamente activa es totalmente distinta, de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 1990, la Población Económicamente Activa del sector social ascendía a 3.4 millones de personas; de éstas se ocupan en el sector primario 70%, en el secundario 13.6%, en el de servicios 12.7 y el resto no específico su actividad económica.

En suma, lo anterior sugiere la necesidad de reactivar las actividades económicas primarias para que se traduzcan en mejores condiciones de empleo, ingreso y niveles de bienestar para la población de los núcleos agrarios, y la creación de otras oportunidades de empleo correspondientes a los sectores secundario o terciario accesibles a esta población.

² México Social 1996-1998, con datos del Censo de Población y Vivienda 1995. INEGI.

Respecto a las actividades económicas de los ejidatarios, a partir de la encuesta Tratados Agrarios realiza en 1997, poco más de tres cuartas partes de los sujetos se dedican a las labores agrícolas, pero sólo 55% de ello obtienen sus principales recursos o ingresos de esa actividad.

La menor participación de la población económicamente activa en las actividades primarias corresponde también a la disminución del Producto Interno Bruto agropecuario en el Producto Nacional.

Las dificultades económicas del campo se traducen en el deterioro de los niveles de empleo e ingresos de la población. En el año 200, de los 5.3 millones de personas ocupadas en las actividades agrícolas y ganaderas no reciben ingresos de 34.6% de los trabajadores agropecuarios, hasta un salario mínimo se encuentra 25.3%, más de uno y hasta dos 27.9%, más de dos hasta cinco % obtiene ingresos superiores a cinco salarios mínimos de los trabajadores agropecuarios.

Al analizar la relación del ingreso con la canasta básica, partiendo del supuesto de que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades mínimas para adquirir el total de bienes y servicios que integran esta canasta o, en su defecto, la mayor parte, se observa claramente la pérdida del poder adquisitivo.

Uno de los retos importantes de la presente administración es la instrumentación de políticas de desarrollo sustentable para el campo mexicano con la finalidad de reducir la pobreza de los sectores sociales más desprotegidos.

En los últimos 30 años, los flujos migratorios internos en México han sufrido cambios relevantes, tanto en su dirección y volumen como en las características de los migrantes involucrados en cada flujo.

Las mayores corrientes se dieron entre entidades en una amplia franja en el centro del país, con un origen predominantemente rural de los estados de Oaxaca, Guerrero, Puebla, Michoacán, Puebla, Hidalgo y Guanajuato; estos flujos tenían como destino principal la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y ciudades fronterizas en Baja California.

Respecto a los flujos migratorios externos (Estados Unidos), con base a los datos del Consejo Nacional de Población, que la población nacida en México que vive en Estados Unidos alcanzaba en Marzo del 2000 alrededor de 8.3 millones de habitantes, de los cuales 3 millones eran indocumentados.

El flujo de remesas que los trabajadores hacen llegar a sus familiares en México son recursos que han venido creciendo en los últimos años, beneficiando cada vez, a un número mayor de mexicanos.

En el período de 1992 a 2000 el número de hogares que recibieron remesas se duplicó, pasando de casi 600 mil a 1.2 millones, mientras que el total de hogares en el país sólo lo hizo 32 %. Cabe señalar que la crisis de 1995 se reflejó en un crecimiento considerable del número de hogares que dependen de los flujos migratorios.

Las remesas constituyen una persistente inyección de recursos a escala nacional y regional. De acuerdo con los datos del Banco de México, durante los últimos diez años nuestro país recibió por este concepto más de 45 mil millones de dólares.

Tan sólo en el 2001 el monto de las remesas superó los 6 mil 500 millones de dólares, lo que significa alrededor de 17 millones de dólares por día. El flujo de divisas proveniente de la migración es tan importante, inclusive, el año pasado contribuyó a reducir en 27% el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos.

La mayoría de los ingresos recibidos por parte de los familiares de migrantes, los destinan a satisfacer sus necesidades básicas y la adquisición de bienes de consumo duradero, así como a la compra y mejora de la vivienda, y sólo una pequeña proporción se destina al ahorro.

Las formas mediante las cuales los ejidatarios acceden a sus tierras parceladas están determinadas por las condiciones socioeconómicas y culturales que forman las grandes regiones del país, mismas que fueron fortalecidas por las características que en cada una de ellas adquirió el reparto agrario.

Esto explica la distribución geográfica de las vías de acceso, donde destacan los lazos entre parientes (herencias y cesiones familiares o cónyuges) en las entidades del centro del país.

La vía de acceso mediante lazos familiares es la más importante ya que involucra a la mitad de los ejidatarios, a la mayor parte de las mujeres y, sobre todo, a la mayoría de los sujetos agrarios con predios más pequeños y fraccionados.

El predominio de la herencia y la cesión entre los sujetos agrarios que cuentan con la menor superficie y que poseen, además, varias fracciones, puede ser indicativo de prácticas de herencia dividida; no obstante lo prohíbe la Ley Agraria.

Las mujeres día con día adquieren mayor importancia al interior de los núcleos agrarios. La creciente presencia de la mujer en el campo se refleja en las siguientes cifras: 704 238 mujeres con certificados o títulos del PROCEDE; usufructúan 8.2 millones de hectáreas; poseen 5.3 millones de hectáreas de tierras de uso común en manos de poco más de 249 mil ejidatarios, comuneros y posesionarias.

Reconocer esta nueva situación obligará a rediseñar las políticas de atención al agro, en el sentido de que se deben tomar en cuenta para su definición y operación las necesidades de las mujeres. Esta realidad plantea la urgencia de comprender la dinámica de estos cambios, sus causas y sus efectos, lo cual permitirá propiciar las condiciones para su plena incorporación al desarrollo rural.

Por todo lo anterior es importante que se supervise de manera constante las dependencias gubernamentales que se encargan de la reactivación del campo mexicano, por lo que las dependencias que pertenecen al Sector Agrario, las cuales son las más relacionadas con la clase campesina, deben de contar con los medios, mecanismos, procedimientos, programas y herramientas necesarias que permitan contrarrestar las situaciones arriba mencionadas, en donde el visitador agrario juega un papel muy importante.

El visitador Agrario al ser el principal intermediario entre los sujetos agrarios y las dependencias gubernamentales principalmente la Procuraduría Agraria, es la principal herramienta con que cuenta el Gobierno Federal, tanto para realizar estadísticas, como para promover programas que permitan la reactivación del campo en México, por lo que se debe de vigilar constantemente su trabajo.

Es por ello que este trabajo tiene como objetivo primordial el estudio de las diferentes actividades que realiza el visitador de la Procuraduría Agraria, dentro de la Institución, analizando sus diferentes atribuciones, de tal manera que se puedan utilizar éstas como instrumentos para que puedan brindar una mejor atención a los sujetos agrarios, que ayuden a contrarrestar la situación que enfrenta el campo mexicano en la actualidad.

Elizabeth Acosta Ruiz

Mayo de 2005

CAPITULO PRIMERO
LA PROCURADURÍA AGRARIA

I. LA PROCURADURIA AGRARIA

I.1 Naturaleza Jurídica.

La Procuraduría Agraria, conjuntamente con los Tribunales Agrarios es creada para llevar a la práctica el imperativo constitucional consagrado en el artículo 27 fracción XIX, de que el Estado dispondrá de las medidas necesarias para la expedita y honesta impartición de justicia, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad y apoyar la asesoría legal de los campesinos.

De conformidad con lo establecido por los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jomaleros agrícolas, a solicitud de los interesados de oficio, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la ley y su reglamento interior.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 45 define a los organismos descentralizados como: *"las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con la personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."*¹ Los organismos descentralizados tienen las siguientes características:

- Dependen indirectamente del Ejecutivo Federal
- Tienen invariablemente personalidad jurídica
- Siempre tienen patrimonio propio
- Posee facultades más autónomas
- Desarrolla actividades que competen al Estado.

Del análisis de la naturaleza jurídica de la Procuraduría Agraria, se desprende que las funciones que realiza en ejercicio de sus atribuciones son de servicio social, consecuentemente, la Procuraduría Agraria no tiene el carácter de autoridad para los efectos del juicio de amparo, toda vez que no ejerce actos que vulneren, lesionen o restrinjan los intereses jurídicos de los sujetos agrarios. Sustentan lo anterior, diversas tesis jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación.

La tesis número XV.2º.1A. visible en la página 391 del tomo III de Febrero de 1996, del Semanario Judicial de la Federación establece: **"AUTORIDAD RESPONSABLE. NO LO ES LA PROCURADURÍA AGRARIA CREADA MEDIANTE LA NUEVA LEY AGRARIA.** *La Procuraduría Agraria fue creada jurídicamente, según la nueva Ley Agraria como una unidad administrativa de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizada de la Secretaría de la Reforma Agraria, que tiene a su cargo exclusivamente funciones de asesoría y defensa de los derechos de ejidatarios, comuneros,*

¹ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Legislación de la Administración Pública Federal, Ediciones Delma, México 2003.

sucesores de ejidatarios, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general, según se desprende de los artículos 134 y 135 de la citada Ley. Consecuentemente, al carecer dicho organismo de facultades de ejecución, que de acuerdo con la doctrina del derecho público se requiere para tener el carácter de autoridad responsable, no puede considerarse como tal."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 30/95. Ejido Primo Tapia, por conducto de su Comisariado Ejidal. 25 de Febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos.

Por otro lado la tesis número VI.2°.37ª, visible en la página 991, Tomo: III de Marzo de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta dice: "**PROCURADOR AGRARIO, NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO.** Atento a lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, la Procuraduría no es un organismo accesorio de la Secretaría de la Reforma Agraria, sino descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones son de servicio social y defensa de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mismas que esencialmente consisten, de acuerdo con lo dispuesto en el diverso artículo 136 del referido ordenamiento legal, en asesoramiento, representación, conciliación, estudio y proposición de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidades de los funcionarios agrario, y de inspección y vigilancia de los asistidos; misma que además de otras se reiteran en el numeral 4° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; de tal forma que el cúmulo de facultades que la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, confieren al Procurador Agrario, no se desprende que tenga facultades decisorias, ni disponga de fuerza pública, por lo tanto, no puede ser considerada como autoridad para los efectos del amparo, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 65/96. Irma Arreguin González. 21 de Febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muños.

Sin embargo, el Poder Judicial a manifestado que cuando la Procuraduría Agraria se niega a convocar a Asamblea en términos del artículo 24 de la Ley Agraria, adquiere el carácter de autoridad responsable para efectos del amparo, sustente lo anterior la tesis visible en la página 418 del tomo XIII de Abril de 1994 del Semanario Judicial de la Federación que determina: "**PROCURADURIA AGRARIA, CUANDO TIENE LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.** Aun cuando este Tribunal Colegiado a considerado en los términos generales de la Procuraduría Agraria no es autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo, adquiere esta naturaleza en los casos en que interviene de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Agraria, máxime cuando sobre este particular se le reclame violación a la garantía consagrada por el artículo 8° de la Constitución General de la República."

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/94. Procuraduría Agraria. 16 de Marzo de 1994. Unanimidad de voto. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Roberto Obando Pérez.

1.2 Fundamento Legal

El artículo 27 constitucional es el soporte formal del actual Derecho Agrario. En su fracción XIX hace referencia a la garantía de impartición de justicia agraria, la cual establece la creación de la Procuraduría Agraria, encargada de la procuración de la justicia agraria, como un organismo descentralizado de la administración pública federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial el 26 de Febrero de 1992, teniendo como objetivo principal funciones de servicio social, así como la defensa de los ejidatario, comuneros, sucesores de ejidatarios y de comuneros, ejidos y comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas.

Por lo que tenemos como fundamento legal de la Procuraduría Agraria los siguientes lineamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 27, fracción XIX.
- Ley Agraria: Título Séptimo, artículo 134 y 147.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 1996).
- Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria (Publicado en el D.O.F. el 11 de Enero de 1999).

1.3 Objetivos

El principal objetivo de la Procuraduría Agraria es actuar como Ombusman Agrario. La fracción IV del artículo 136 de la Ley Agraria le otorga las siguientes facultades:

- A) Prevenir la violación de las leyes agrarias.
- B) Denunciar ante la autoridad competente la violación de las leyes agrarias para hacer respetar el derecho de los asistidos.
- C) Instruir a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria para que cumplan con sus funciones.
- D) Instar a las autoridades agrarias a la realización de las actividades a su cargo y
- E) Emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

La Procuraduría Agraria para emitir las recomendaciones que considere pertinentes debe concluirse que en este aspecto le otorga la más amplia facultad discrecional para lograr que el Ombusman Agrario tenga un amplio margen de acción. Por otra parte este objetivo también se define en el artículo 2° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria que a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 2°.** La Procuraduría Agraria tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la Ley. Para el logro de su objeto la Procuraduría ejercerá*

sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por la Ley y este Reglamento.”²

Sin embargo una de las actividades que ha distinguido a la Procuraduría Agraria es el Programa de Regularización de Tierras llamado PROCEDE, en el cual se ve reflejado otro de los objetivos primordiales que tiene la Procuraduría Agraria que es la REGULACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES, para dar mayor certeza jurídica al campo mexicano.

Este objetivo es sin duda el principal que tiene todo el sector agrario de tal manera que una vez que se tenga la certeza jurídica en el campo mexicano, está contribuya a la reactivación económica del mismo y así pueda ser una gran fuente generadora de empleos y, el motor que motive la inversión extranjera.

1.4 Estructura

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en su artículo 8° establece las bases y funcionamiento de la Institución. Por lo que podemos dividir la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria en dos partes: *el área central y la estructura territorial.*

1.4.1 Central

La estructura en el área central es la siguiente:

OFICINA DEL PROCURADOR AGRARIO

- Coordinación de Asesores
- Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria
- Dirección General de Comunicación Social
- Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento (Copepose)

SUBPROCURADURÍA GENERAL

- Dirección General Jurídica y de Representación Agraria
- Dirección General de Quejas y Denuncias Unidad de Enlace (LFTAIPG)
- Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales
- Visitaduría Especial

SECRETARÍA GENERAL

- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- Dirección General de Administración
 - Dirección de Personal
 - Dirección de Recursos Financieros

² REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

- Dirección de Recursos Materiales y Servicios
- Dirección de Capacitación
- Dirección de Informática
- Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional Agrario (SPA)

COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES

- Dirección General de Organización Agraria
- Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural
- Dirección General de Estudios y Publicaciones

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

Las Delegaciones de la PA en toda la República Mexicana y número de residencias de cada una son las siguientes:

Aguascalientes (1)	Michoacán (6)
Baja California (2)	Morelos
Baja California Sur (1)	Nayarit
Campeche (2)	Nuevo León
Coahuila (3)	Oaxaca
Colima (1)	Quintana Roo (2)
Chiapas (8)	San Luis Potosí (5)
Chihuahua (6)	Sinaloa (4)
Distrito Federal (1)	Sonora (4)
Durango (4)	Tabasco (2)
Guanajuato (5)	Tamaulipas (4)
Guerrero (5)	Tlaxcala (1)
Hidalgo (5)	Veracruz (12)
Jalisco (6)	Yucatán (3)
Estado de México (6)	Zacatecas (3)

1.4.2 Territorial

La Procuraduría Agraria cuenta con 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, 123 residencias, establecidas en las regiones más importantes del país. La Procuraduría Agraria cuenta con la siguiente estructura territorial, es así como las a clasificado en tres tipos; siendo las de tipo A, aquellas que aun no terminan con el PROCEDE, las de tipo B, son las que están en fase intermedia y, las de tipo C son aquellas en las que ya se concluyó con el PROCEDE.

Esta clasificación es de suma importancia en tanto que esto permite que aquellas delegaciones que hayan concluido con el PROCEDE, se dediquen única y exclusivamente a la organización agraria básica y, principalmente a la constitución de figuras asociativas dentro de los ejidos o en las comunidades. Por lo que la estructura territorial queda de la siguiente manera:

Tipo A { Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz.

Personal Por Delegación:

1 Delegado

3 Subdelegados:

- Jurídico
- Conciliación Agraria
- Ordenamiento y regularización de la Propiedad Rural.

3 Jefes de Departamento

- Operativo
- Asesoría Jurídica para el Desarrollo Agrario
- Administrativo

7 Plazas fijas

Tipo B { Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Morelos, Nayarit,
Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas,

Personal por Delegación

1 Delegado

2 Subdelegados

- Jurídico
- Ordenamiento y Asesoría para el Desarrollo Agrario

3 Jefes de Departamento

- Organización Agraria
- Conciliación Agraria
- Administrativo

Tipo C { Aguascalientes, Campeche, Colima,

Personal por Delegación

1 Delegado

1 subdelegado

- Ordenamiento y Asesoría para el Desarrollo agrario

3 Jefes de Departamento

- Jurídico
- Organización Agrario
- Administrativo.

1.5 Atribuciones

La Ley Agraria, sus reglamentos y el Reglamento Interior, otorgan a la Procuraduría Agraria dos tipos de atribuciones: Legales y Reglamentarias, así como también maneja las atribuciones que tiene por Delegaciones y por Residencias, sin que en esta última clasificación tengan muchas variaciones, sin embargo por su importancia dentro de esta investigación también se manejan en este análisis.

Atribuciones legales

De conformidad con lo previsto por la Ley Agraria en su artículo 136, la Institución tiene las siguientes atribuciones genéricas:

- a) **De asesoramiento**, a través de la atención de consultas jurídicas de sus asistidos en las relaciones de éstos con terceros, que tengan que ver con la aplicación de la Ley Agraria (fracción II), y acerca de trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de los derechos agrarios de sus asesorados, ante autoridades administrativas a jurisdiccionales (fracción IX).
- b) **De representación**, que se expresa en los deberes de asistencia jurídica y de representación en asuntos y ante autoridades agrarias (fracción I), así como su representación en trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de derechos agrarios, ante autoridades administrativas o jurisdiccionales (fracción IX).
- c) **De conciliación de intereses de los sujetos agrarios**, en casos de controversias relacionadas con el régimen jurídico agrario (fracción III). Esta tarea se traduce en una acción preventiva del juicio agrario, pues favorece la amigable composición. Dentro de esta facultad de conciliación de intereses, la Procuraduría puede desempeñar, si hay compromiso al respecto entre las partes, el papel de árbitro.
- d) **Preveniones de violaciones a la legislación agraria** a través de diversas actividades de prevención (fracción IV).
- e) **De obusman agrario**, o defensor de los derechos de sus asistidos, mediante la facultad de expedir recomendaciones a las autoridades que incumplan las obligaciones a su cargo, obstaculicen los trámites realizados por ellos o desestimen sin fundamento sus peticiones, cuando con ello se contravenga la normatividad agraria (fracción IV).
- f) **De instar a las autoridades agrarias** a la realización de las funciones a su cargo (fracción IV).
- g) **De inspección y vigilancia**, para la defensa de los derechos de sus asistidos (fracción VII), lo implica la función indagatoria, y que eventualmente puede llegar a ser una tarea de representación ante instancias jurisdiccionales.
- h) **De denuncia ante diversas autoridades** por la violación de las leyes agrarias (fracción IV), el incumplimiento de obligaciones o responsabilidades de funcionarios agrarios o empleados de la justicia agraria (fracción VI), y en general aquellos hechos que pueden constituir delitos, infracciones o faltas administrativas (fracción X).
- i) **De la política agraria**, que se expresa en el cometido de estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo (fracción V), lo cual incluye propuestas legislativas como las de carácter material y social.
- j) **De investigación y Denuncia** (fracción VIII), cuando se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o de concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente.

Además de las atribuciones conferidas por el artículo 136, la Ley Agraria faculta a la institución para ejercer las siguientes atribuciones legales:

- Emitir el dictamen para la terminación del régimen ejidal (artículo 23, fracción XII de la Ley Agraria)
- Convocar a asamblea al ejido, a solicitud de veinte ejidatarios o del veinte por ciento del total de los ejidatarios que integran el núcleo de población (artículo 24 de la Ley Agraria).
- Estar presente en las asambleas en los asuntos de especial importancia para el ejido (artículo 28 de la Ley Agraria en relación con el artículo 23 fracciones VII a XIV).
- Suscribir el acta de asamblea de ejidatarios, en el caso que hace referencia el párrafo anterior (artículo 31, tercer párrafo de la Ley Agraria).
- Convocar a asamblea del ejido, a solicitud del veinticinco por ciento de los ejidatarios, para remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia (artículo 40 de la Ley Agraria)
- Representar a los núcleos de población ante el tribunal, para solicitar la restitución de sus bienes (artículo 49 de la Ley Agraria).
- Asistir a asambleas de ejidatarios en que se resuelva por sorteo la asignación de parcelas. El representante debe certificar el acto correspondiente (artículo 58 de la Ley Agraria), lo cual confiere a la Procuraduría una función de fe pública.
- Impugnar la asignación de tierras por la asamblea (ADDAT), cuando se presuma que se realizó con vicios o defectos graves o que con la misma se perturbe seriamente el orden público (artículo 61 de la Ley Agraria).
- Vigilar que quede protegido el fundo legal del ejido al constituirse la zona de asentamiento humano e intervenir cuando el ejido aporte tierras del asentamiento humano al municipio o a la entidad federativa correspondiente, para dedicarlos a servicios públicos (artículo 64 de la Ley Agraria).
- Estar presente en el acto de asignación de solares a los ejidatarios (artículo 68 de la Ley Agraria)
- Emitir opinión en caso de aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil (artículo 23, fracción IX y 75 fracción II de la Ley Agraria).
- Designar comisariado, si no lo hacen el ejido o los ejidatarios, cuando en una sociedad mercantil en que participan ejidatarios, también existan socios ajenos al ejido (Artículo 75, fracción V de la Ley Agraria).
- Vigilar el derecho de preferencia que tiene el ejido y los ejidatarios para recibir la tierra en pago, cuando ocurre la liquidación de la sociedad en que participaron aquellos (artículo 75, penúltimo párrafo de la Ley Agraria).
- Conciliar los intereses entre ejidatarios indemnizados como consecuencia de una expropiación, para definir la proporción que a cada uno corresponde en el monto de la indemnización (artículo 96 de la Ley Agraria).
- Coadyuvar en la formulación de la demanda, cuando el actor presenta ésta por comparecencia (artículo 170 de la Ley Agraria).
- Coadyuvar en la formulación de la contestación de la demanda, cuando el demandado presenta aquélla por comparecencia (artículos 178 y 179 de la Ley Agraria).

Atribuciones Reglamentarias

Las atribuciones reglamentarias de la institución corresponden al cúmulo de facultades que le son conferidas por los Reglamentos de la Ley Agraria y en especial, por su reglamento Interior. El Reglamento Interior en su artículo 5º, otorga a la institución para el logro de sus objetivos, además de las establecidas por la Ley Agraria, las siguientes facultades específicas:

- Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria (fracción I);
- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier acto jurídico que celebren con terceros o entre sí o con terceros en materia agraria(fracción II);
- Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un advenimiento y designen a la Institución con ese carácter (fracción V);
- Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso (fracción VI);
- Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas (fracción VIII);
- Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente que se refieran a irregulares cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios (fracción X);
- Realizar servicios periciales de auditoría, en materia de administración de fondos comunes de los núcleos de población agrarios, a petición de las asambleas o consejos de vigilancia (fracción XIII);
- Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en lo previsto en las leyes aplicables sus reglamentos (fracción XIV);

Sin embargo en otros reglamentos se encuentran reguladas otras atribuciones, las cuales son:

- Solicitar al Tribunal Superior Agrario en el ejercicio de la facultad de atracción (artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 16 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios);
- Formular ante el Tribunal Superior Agrario la existencia de tesis contradictorias (artículo 20 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios);
- Intervenir en la suscripción de los convenios de ocupación previa e inscribirlos en el Registro Agrario Nacional (artículo 68 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural).

1.5.1 De las delegaciones

Dentro de las atribuciones que tienen las Delegaciones tenemos las siguientes:

- Todas las facultades que tienen las oficinas centrales y facultades para prestar todos los servicios interinstitucionales.

- Para convocar a Asamblea para lo cual sólo esta facultado el Delegado Estatal o el Jefe de Residencia.
- Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que les planteen los sujetos
- Ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la Procuraduría Agraria, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;
- Promover como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre sujetos en las controversias en materia agraria, y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral;
- Hacer del conocimiento del Procurador o de de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad.
- Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia que contempla la Ley.
- Orientar y asesorar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios;
- Asesorar y representar, en su caso, a los sujetos agrarios, en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de la tierra ejidal o comunal;
- Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos a los que se refiere el artículo 23, en sus fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
- Orientar a los núcleos de población agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con los particulares;
- Formular las opciones y rendir los informes que les sean solicitados por las oficinas centrales de la Procuraduría.
- Expedir las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la delegación, a petición de parte o de cualquier autoridad, y
- Las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiere el Procurador

1.5.2 De las residencias

Las residencias son las oficinas administrativas de representación de la Procuraduría Agraria, que dependen de la Delegación Estatal correspondiente y tienen las facultades establecidas en el apartado anterior, salvo las tres siguientes:

- Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos a los que se refiere el artículo 23, en sus fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
- Elaborar los proyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Delegación;
- Expedir las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la delegación, a petición de parte o de cualquier autoridad.

1.6 Sujetos de atención

El artículo 135 de la Ley Agraria define a los sujetos de atención de la Institución, al igual que el artículo 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los cuales son:

- **Ejidatarios.** Son los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.
- **Comuneros.** Persona Pertenciente a una comunidad, la cual cuenta con el uso y disfrute de su parcela y le permite la cesión de sus derechos sobre la misma a favor de sus familiares y vecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el Estatuto Comunal.
- **Sucesores de ejidatarios o comuneros.** Estos se encuentran regulados en los artículo 17 y 18 de la Ley Agraria; en donde se establece que el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos agrarios, siendo un sólo sucesor con el objeto de terminar con el minifundio, el cual se determinará por orden de preferencia.
- **Ejidos.** Núcleos de población, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieran adquirido por cualquier otro título.
- **Comunidades.** Tierra que pertenece a todos comúnmente, o bien que la producen todos. Es una tierra colectiva cuando cada uno trabaja su parte alicuota.
- **Pequeños Propietarios.** Individuos que son dueños de una extensión de tierra agrícola, de riego o de humedad que no exceda los límites establecidos en la constitución en su artículo 27 fracción XV o, en la Ley Agraria en su artículo 117 a 120.
- **Avecindados.** Son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.
- **Jornaleros Agrícolas.** Son los trabajadores del campo que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

1.7 Competencia

La Procuraduría Agraria tendrá su domicilio en la Ciudad de México y, establecerá Delegaciones en todas las Entidades Federativas, por lo que su competencia será a nivel Federal y las controversias en las que la Procuraduría Agraria sea directamente parte, será de competencia de los Tribunales Federales. La competencia de la Procuraduría Agraria, generalmente se actualiza cuando se dan los siguientes supuestos:

- I. Existe violación, omisión o restricción de un derecho contemplado por la legislación agraria a favor de los sujetos agrarios, o
- II. Cuando se debe presentar un servicio o ejercer una atribución legal o reglamentaria a solicitud de los sujetos agrarios o de oficio en caso de ser procedente.

Acorde con lo anterior, para determinar la competencia de la Procuraduría Agraria en el tratamiento de los asuntos planteados ante ella, se puede seguir el siguiente razonamiento.

- a) La solicitud de atención debe ser realizada por alguno de los sujetos contemplados en el artículo 135 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- b) El asunto debe de estar regulado por la normatividad agraria ya sea como un servicio que deba prestar la institución o un derecho a favor de los sujetos de atención; y
- c) En el ámbito de sus atribuciones, la Procuraduría pueda llevar a cabo una acción tendiente a resolver la problemática planteada.

1.8 Procedimientos Institucionales

1.8.1 Representación Legal

Será optativo para las partes acudir asesoradas pero, en caso de que una de ellas esté asesorada y la otra no, el Tribunal –oficiosamente o a petición de parte- suspenderá el procedimiento y solicitará los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, quien para enterarse del asunto, dispondrá de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento (artículo 179 de la Ley Agraria).

Dentro de la función de representación llevada a cabo por la Procuraduría Agraria, la más recurrente es el juicio agrario, el cual si bien tiene un procedimiento definido dentro de la Ley Agraria, éste se circunscribe únicamente al inicio de la audiencia y al momento de dictarse sentencia.

Es importante recordar que la doble representación legal que en su caso brinde la Procuraduría Agraria, únicamente procederá cuando así lo determine la autoridad jurisdiccional, quedando como opción para resolver estos casos la actuación que establece el artículo 41 del Reglamento interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1996.

Fundamento legal

- El artículo 27 constitucional en su fracción XIX, último párrafo
- La Ley Agraria en su artículo 135 y 136 fracción I, que establece la facultad de la Procuraduría Agraria para representar a los sujetos agrarios en sus relaciones con terceros.

La aplicación supletoria del Código Civil Federal no es indiscriminada; se limita por dos factores que manifiesta el artículo 167 de la Ley Agraria, por una parte para que haya supletoriedad es necesario que la Institución o figura de que se trate exista efectivamente en la legislación agraria, y que en ésta se halle insuficientemente desarrollada.

La Procuraduría Agraria tiene a su cargo, no sólo el cumplimiento de los principios de servicio social, sino también los del proceso agrario, específicamente los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia de la deficiencia en el planteamiento de derecho e igualdad de las partes.

La legislación más usual en el ejercicio del juicio agrario es la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de la Reforma Agraria.
- Ley Agraria.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Forestal.
- Ley Minera.

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código de Comercio y leyes complementarias.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios
- Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

1.8.2 Asesoría Jurídica

Como una de las atribuciones de la Procuraduría Agraria, este es uno de los procedimientos institucionales más importantes, ya que este permite que la Institución cumpla con su función de ombudsman agrario, ya que a través de este brinda atención de consultas jurídicas, no sólo en relación con asuntos agrarios, sino, con todo lo que tenga que ver con los sujetos agrarios.

Fundamento legal

- El artículo 27 constitucional en su fracción XIX, último párrafo
- La Ley Agraria en su artículo 135 y 136 fracción II, que establece la facultad de la Procuraduría Agraria para asesorar a los sujetos agrarios.
- Artículos 2º y 5º fracción II, VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

La asesoría jurídica se debe de brindar desde el momento en que el sujeto agrario se presenta, se debe de abrir un expediente por la asesoría que se preste, sin que sea necesario que se le de seguimiento al asunto que presente el sujeto agrario, ya sea, por que el sujeto agrario cuente con abogado particular o porque no se trate de un asunto eminentemente agrario.

La Asesoría jurídica que se les brinda a los sujetos agrarios tiene como finalidad la de brindar orientación y apoyo a los mismos para facilitarles la realización de algunos trámites que pueden ser para ellos demasiado complicados, así como evitar que se abuse de los campesinos, tanto de sus propios representantes como de las autoridades o de los servidores públicos.

Este procedimiento es de vital importancia para los sujetos agrarios, ya que ante trámites que debe de realizar ante el Registro Agrario Nacional, tanto los abogados como lo visitadores agrarios (principalmente los segundos) realizan la función de gestores, coadyuvando a los ejidatarios o comuneros

Dentro de la facultades de la Procuraduría Agraria esta la de proporcionar orientación a los sujetos agrarios, conforme lo establece el artículo 5º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria fracción VI; así como la de gestionar ante las instituciones públicas competentes la obtención

de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación y aprovechamiento de los recursos de los que son dueños tanto los ejidos como las comunidades

Cuando se trata de denuncias penales los abogados agrarios tendrán la obligación de ayudar a los sujetos agrarios a la elaboración de la denuncia ante el Ministerio Público con fundamento en el artículo 5º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria fracción X, sin embargo su intervención culmina en el momento de que ésta es interpuesta.

Además la Procuraduría Agraria deberá de colaborar con los sujetos agrarios en la realización de trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de los derechos agrarios de sus asesorados, ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, con fundamento en el artículo 5º fracción VII del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior.

Este procedimiento forma parte del Sistema Único de Información por lo que tiene que ser reportadas las asesorías que se den a los sujetos agrarios de manera mensual y, se brindarán tanto por abogados como por visitantes agrarios.

1.8.3 De la Conciliación

La conciliación es la avenencia de las partes, asistidas por un conciliador, para resolver una controversia jurídica a fin de evitar que comience un juicio agrario dentro del mismo. La conciliación se inicia siempre a petición de parte pero el ofrecimiento del servicio puede hacerlo la Institución oficiosamente.

Fundamento Legal

- El artículo 27 constitucional en su fracción XIX, último párrafo
- La Ley Agraria en su artículo 135 y 136 fracción III se le otorga como atribución la de promover y procurar la conciliación de intereses entre éstos.
- El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su artículo 5º fracciones II y IV, así como los artículos 13º fracción V, 21 en sus fracciones I, II, III y IV, el artículo 30 en sus fracciones I y III y los artículos 42, 43, 44 y 45 se describen el procedimiento a realizar en esta vía.

La conciliación tiene por objeto ayudar a las partes a encontrar alternativas de solución a su conflicto. Da inicio cuando alguno de los sujetos agrarios solicita, por escrito o mediante comparecencia la intervención de la Procuraduría Agraria para la solución de un conflicto en amigable composición. Admitida la solicitud, se procederá a dictar el acuerdo que proceda, los cuales podrán ser:

- **De prevención.** El cual será cuando no reuniera los requisitos de identificación que permitan abrir con certidumbre el procedimiento las cuales son: la personalidad del promovente, su titularidad, disponibilidad del mismo, su interés jurídico, su domicilio, el nombre y domicilio de su contraparte. En caso de que omita alguno de estos datos deberá de subsanarlos en un término de 15 días, con el apercibimiento de que en caso negativo se dará por concluido el asunto.

- **De improcedencia.** Este acuerdo sólo podrá recaer en tres casos, lo cuales son: cuando no sea competente la Procuraduría Agraria porque los interesados no acrediten la personalidad o el interés jurídico, cuando el contenido del Convenio sea contrario a la Ley y cuando no se subsanen las omisiones materia del acuerdo de prevención.
- **De radicación.** Es cuando se tiene por recibida formalmente la controversia planteada, asentando los generales y datos de identificación del compareciente, se precisa los asuntos materia de la controversia, se toma nota del nombre, domicilio y demás datos que permitan identificar a la contraparte para su debida notificación, y finalmente se asienta la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia conciliatoria, señalando el Manual del Procedimiento de Conciliación un término de 10 días para la celebración de la misma.

En la misma fecha de que se dicte el acuerdo de radicación se elaboran de notificación para el promovente y para su contraparte. La relativa al promovente se le entregará en el mismo momento de su comparecencia y la de la contraparte, de manera personal, dentro de los 3 días siguientes a dicho acuerdo.³

El día señalado para la audiencia, el conciliador debe de intervenir para que se celebren las pláticas entre las partes y de conformidad a sus manifestaciones y planteamientos presentará alternativas imparciales de solución y procederá a levantar el acta correspondiente asentando lugar, día y hora, nombres y demás generales de las partes comparecientes, relacionando los documentos con que se acredita su personalidad o identidad e interés jurídico sobre el punto controvertido; acto seguido se recibirá la contestación de la contraparte en forma escrita o verbal.

En el primer caso el escrito se mandará a agregar al expediente, y en el segundo caso, se asentarán en el acta preferentemente de manera textual sus manifestaciones. Las partes podrán solicitar al conciliador suspender la audiencia con el objeto de consultar a terceras personas, recabar documentos de archivos o de oficinas públicas o analizar detenidamente las alternativas de solución propuestas.

De suspenderse la audiencia se fijará la nueva fecha, hora y lugar para su continuación, preferentemente dentro de los 5 días siguientes, quedando en este acto legalmente citados a comparecer nuevamente a la misma.

Convenio Conciliatorio

Si las partes llegan a un acuerdo, firmarán el convenio respectivo, analizando previamente el conciliador la legalidad de las propuestas de la conciliación y, la que se hubiere aceptado por las partes. Las formalidades esenciales que deberá de cumplir dicho convenio son las siguientes:

- Los acuerdos que en el se tomen que deberá de apegarse a la Ley;
- Deberá de contener los datos que aludan a la personalidad, interés jurídico y derechos que asistan a las partes conforme a sus pretensiones y pruebas aportadas.
- Contendrá una síntesis del conflicto de intereses resuelto por esta vía.

³ MANUAL DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO; editado por la Procuraduría Agraria, México 2001

- Las cláusulas expresan claramente los derechos que se creen, modifiquen o extingan y de las obligaciones que se asuman.
- Guardará congruencia entre el planteamiento del problema, la voluntad que manifestaron las partes y el contenido de las cláusulas en donde se asuman los compromisos.

El artículo 53 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional señala que son documentos idóneos para acreditar los actos jurídicos que conforme a la Ley y este Reglamento deban registrarse en los folios agrarios los siguientes: las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales.

1.8.4 Del Arbitraje

Las características sobresalientes del procedimiento arbitral son las siguientes:

- 1) El procedimiento se rige por un compromiso arbitral, que es el acuerdo pactado entre las partes, una vez que ya se suscitó una controversia entre ellos, para que su conflicto sea dirimido por medio del arbitraje.
- 2) Se somete determinada controversia al conocimiento y decisión del árbitro.
- 3) Se estipula la forma de tramitar dicho procedimiento arbitral y se fija el lugar y tiempo en el que deben de resolverse, y
- 4) Se nombra árbitro y secretario arbitral.

Fundamento Legal.

- Artículo 27 constitucional, fracción XIX;
- Artículo 135 y 136 en su fracción XI de la Ley Agraria;
- Artículo 18, fracción XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,
- Los artículos 5º fracción V, 13 fracción V, 21 fracción V, 30 fracción III, 41 inciso a), 45 primer párrafo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en los que se le faculta a la misma para actuar como árbitro, y
- Los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en los cuales se describe el procedimiento a seguir en el arbitraje.

Puede instaurarse cuando se han llevado procedimientos conciliatorios sin resultado positivo alguno y las partes deciden llegar al arbitraje. O acudiéndose directamente al arbitraje. El arbitraje en materia agraria siempre es de carácter voluntario y se conforma por:

1.- La petición: La manifestación de la voluntad para resolver la controversia, implica el compromiso de las partes a someterse a este procedimiento, no judicial, que ha de culminar con una resolución del árbitro llamada laudo.

2.- Nombramiento del árbitro: La procuraduría Agraria designará al servidor público que deberá de conducirse como árbitro para cada asunto, quien lo tramitará hasta el laudo respectivo, deberá de ser licenciado en derecho y podrá ser sustituido por motivo de algún impedimento, excusa o recusación.

El Procurador o el Subprocurador de la Procuraduría Agraria podrán designar como árbitro, a petición de las partes, al servidor que, en razón de su experiencia, profesión, reconocimiento moral o idoneidad, se considere apropiado para conocer del caso específico del que se trate, aún cuando este no sea Licenciado en Derecho.

El artículo 5º del Reglamento interior de la Procuraduría Agraria dice que para el logro de sus objetivos esta tendrá entre otras facultades, la de actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un advenimiento y designen a la Institución con ese carácter.

Conforme al artículo 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece que las delegaciones tendrán la facultad de ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan, se desprende que las delegaciones podrán designar también árbitros agrarios.

3.- Compromiso arbitral: Es el documento que debe firmarse entre las partes, en el cual se fijan las cuestiones que serán objeto del arbitraje y demás puntos correlacionados, los cuales podrán ser en materia sustantiva o en materia procesal.

Materia sustantiva.- Se fijan las cuestiones que serán objeto del arbitraje.

- Deberá examinarse si el conflicto de derechos puede válidamente llevarse al arbitraje para su resolución;
- Posibilidad de someter al arbitraje una controversia que sea ya materia de juicio agrario.
- El compromiso arbitral podrá celebrarse hasta antes de que concluya un juicio agrario, siempre y cuando la Procuraduría no haya participado como representante de alguna de las partes en el conflicto.

Materia procesal.- Las partes podrán acordar el procedimiento aplicable al arbitraje. Las partes no podrán acordar válidamente compromiso alguno en que pongan en juego y resulten violados preceptos que deben observarse, en tal caso el Tribunal Unitario Agrario que debe homologar y ordenar la ejecución del laudo cuando:

- No se hubiera expresado clara e inequívocamente en el compromiso arbitral.
- Tratarse de asuntos no comprometibles.
- Se asumió careciendo cualquiera de las partes de plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos.
- El laudo se dictó habiéndose vencido ya el plazo.
- Las partes hubiesen desistido en forma expresa y unánime del compromiso arbitral o revocado al árbitro

4.- Pruebas para mejor proveer: El árbitro, podrá allegarse de los elementos de prueba, no ofrecidos por las partes, para emitir su resolución.

5.- Diligencias para mejor proveer: El artículo 52 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establece que la Procuraduría, en su calidad de árbitro, podrá acordar en todo tiempo, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, en todo tipo de asuntos y en el

estado procesal en que se encuentren. Esto será posible en la medida en que estas acciones conduzcan al árbitro a contar con mejores elementos de conocimiento y convicción para resolver la controversia.

6.- Valoración de las pruebas: La valoración de las pruebas se hará en el laudo congruentemente con lo acordado en el compromiso arbitral por las partes, esa asignación de valor deberá de ser cofrote a la equidad. Si no se hubiese establecido en el compromiso arbitral disposición alguna relativo a la valoración de las pruebas conforme a la equidad dentro de una amable composición o fallo en conciencia, está deberá hacerse atendiéndose a las disposiciones legales aplicables.

7.- Substanciación del procedimiento arbitral: Este se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, sin embargo estas disposiciones sólo serán aplicables en ausencia de acuerdo en otro sentido de las partes, que normalmente deciden acogerse al diseño procesal de este Reglamento, conforme a los siguientes pasos:

- a) El árbitro acordará el día y la hora de la celebración de la audiencia, dentro de los quince días siguientes a la firma del compromiso arbitral y notificará ese acuerdo personalmente a las partes;
- b) En la audiencia las partes expondrán los hechos materia de la controversia y sus pretensiones, aportando las pruebas de su dicho, pudiendo ofrecerlas de cualquier tipo, siempre que no estén prohibidas por la Ley.
- c) Concluido el ofrecimiento y aportación de pruebas, el árbitro determinarlo relativo a su admisión y contra de este acuerdo salvo pacto en contrario, no se admitirá recurso alguno.
- d) Las pruebas se recibirán de inmediato, cuando por su naturaleza esto sea posible y obren en poder del oferente. Acerca de las restantes deberá señalarse día y hora para su desahogo, en una diligencia que deba considerarse como extensión de la propia audiencia.
- e) Desahogadas las pruebas se pasará al periodo de alegatos, y finalizados éstos se declarará cerrada la instrucción. Los alegatos pueden recibirse oralmente, sin perjuicio de que las partes pudieran formularlos por escrito.
- f) El árbitro deberá dictar el laudo que proceda dentro de los quince días siguientes al cierre de la instrucción y notificarlo personalmente a las partes.

FORMALIDADES DEL LAUDO

El laudo es la resolución del los jueces árbitro o arbitadores sobre el fondo de la cuestión que se les haya sometido por las partes interesadas, dictada en el procedimiento seguido al efecto. El laudo ha de ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia.

Estructura del Laudo.- Se conformará de Resultandos, Considerandos y Resolutivos. En el primero se describirán las cuestiones sometidas al arbitraje, los hechos que dieron lugar a la controversia y la enumeración de las evidencias que obren en el expediente; en el segundo, los razonamientos lógico-jurídicos que lleven a valorar las pruebas respecto de su idoneidad con las afirmaciones de las partes y, en el último corolario o la conclusión que se desprenda de ese razonamiento con la determinación del derecho que en todo caso asista a las mismas.

Homologación y Ejecución del Laudo.- La homologación, es el reconocimiento judicial de la regularidad de un acto jurídico, necesario para que éste surta sus efectos. Es la aprobación o

consentimiento del laudo por el Tribunal. El laudo deberá presentar ante el Tribunal Agrario competente, para que verifique su legalidad y disponga su homologación.

1.8.5 De los servicios periciales

Es la actividad realizada por profesionistas especializados en alguna ciencia o arte, cuya finalidad es dilucidar alguna cuestión respecto de la cual se requiere dar conocimiento específico a una autoridad administrativa o bien u órgano jurisdiccional.

Fundamento Legal

- El artículo 139 de la Ley Agraria y el 147 de la misma Ley señala que se integrará por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Institución.
- El artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la procuraduría Agraria, señala las facultades de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios periciales, y
- En la fracción I del artículo 30 del mismo Reglamento.

En materia Agraria las periciales que con mayor frecuencia se practican son: en dactiloscopia, grafoscopia, topografía, contabilidad, paleografía y forestal. Los servicios que actualmente la Procuraduría Agraria se encuentra en posibilidades de ofrecer a los sujetos agrarios y a las autoridades administrativas o jurisdiccionales que lo requieran son:

- Topografía y
- Contabilidad

Trabajos Topográficos con carácter de informativos: Se refiere a los levantamientos topográficos que se realizan dentro de un procedimiento conciliatorio, en apoyo a una investigación de excedentes de la propiedad rural o bien en diversas acciones de organización agraria (constitución o localización de parcelas con destino específico; superficies aportadas al desarrollo urbano, a una sociedad civil o mercantil); identificación de terrenos en posesión precaria; etc., a solicitud de los núcleos agrarios o de la propia institución, con la finalidad de verificar linderos y colindancias y determinar la ubicación y superficie de las tierras involucradas. Este tipo de trabajos concluye con un informe técnico de resultados.

Dictamen pericial: Se refiere a la emisión del dictamen generado con motivo de levantamientos topográficos o trabajos de gabinete realizados como medio de prueba dentro de un juicio arbitral, o jurisdiccional (agrario o amparo), bien sea ofrecida por alguna de las partes representada por la institución o requerimiento del juzgador. Este trabajo se debe de practicar exclusivamente con la documentación que exista en el expediente, es decir, el perito sólo podrá emitir su dictamen con los documentos que hubiesen aportado las partes al juicio y aquella que el Tribunal hubiere recaudado para mejor proveer.

Opinión técnica: Es el resultado del estudio de gabinete practicados con base en la documentación que porta el solicitante del servicio (carpeta básica, carteras de campo, memorias de cálculo, orientación astronómica, títulos y planos de la propiedad, etc.), a fin de esclarecer determinados hechos o para la toma de decisiones.

En materia **contable** este servicio se presta en:

- Auditorías a fondos comunes de ejidos o comunidades y
- Para la emisión de dictámenes periciales contables.

La auditoría a fondos comunes de ejidos o comunidades, es un proceso de revisión que tiene por objeto evaluar y brindar una opinión profesional sobre el manejo de los recursos económicos y bienes; así como de los sistemas de control y de aplicación de los fondos comunes de ejidos o comunidades.

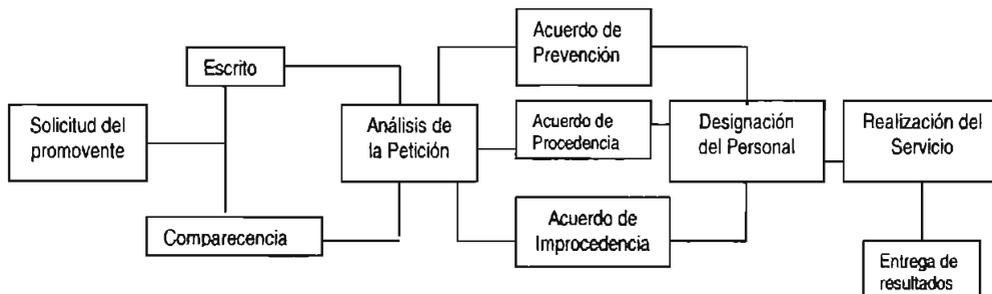
En términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIII, y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los sujetos agrarios legitimados para solicitar a la Procuraduría Agraria este servicio únicamente son:

- La asamblea
- El Comisariado Ejidal y
- El Consejo de Vigilancia.

Frecuentemente algunos ejidatarios o comuneros solicitan este servicio, sin embargo, en términos de lo señalado por nuestro Reglamento Interior, esta solicitud resulta improcedente.

Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Servicios Periciales.

Las solicitudes que en esta materia reciba la Estructura Territorial o haga ésta a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, deberán de clasificarse de acuerdo al procedimiento dentro del cual sean planteadas, es decir en; Trabajos Técnicos Topográficos con carácter de Informativos; Opiniones Técnicas y Dictámenes Periciales.



Elaboración de Informes, Opiniones Técnicas y Dictámenes Periciales.

El resultado de los trabajos topográficos realizados en campo o del estudio llevado a cabo en gabinete, deberá de ser expresado en un informe, opinión técnica o dictamen pericial. Si bien no existe ninguna disposición referente a la forma que deban revestir estos documentos, por su propia naturaleza, deberán revestir la forma de un razonamiento (juicio) lógico, similar al de las sentencias, y contarán con los siguientes apartados o capítulos.

Antecedentes.- Que incluirá los puntos que fueron sometidos a la consideración del técnico o perito, opinión técnica o dictamen.

Considerandos.- Donde el técnico o perito describirá las acciones llevadas a cabo con el auxilio de sus conocimientos técnicos o científicos y el resultado de su confrontación con los puntos sometidos a su estudio.

Conclusiones.- Donde el técnico o perito, con base en las consideraciones o apreciaciones a que se refiere el apartado anterior, da respuesta a los puntos sometidos a su consideración, en el caso del dictamen pericial.

1.8.6 De Queja

Se entiende como queja: "La manifestación de inconformidad de los sujetos agrarios, por sí o a través de sus representantes, contra omisiones o acciones cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones que violen sus derechos agrarios o disposiciones agrarias, que les causen daños o perjuicios".⁴

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, fracción XIX último párrafo
- Ley Agraria en los artículos 135 y 136, fracciones IV y VI.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su artículos 2º, 3º, y 5º, fracciones I, IX, X y XI; 20 fracciones II, III, IV, V, VI y IX y 55 al 75.
- Reglamento interior de la Comisión de derechos Humanos artículo 17, segundo párrafo; 22, 124 fracción VIII.

Competencia de la Dirección General de Quejas y Denuncias para la Atención de Quejas.

La Dirección General de Quejas y Denuncias es competente para conocer de todas las quejas que se presenten en materia agraria, sin embargo para darle celeridad a los procedimientos, desahogará las quejas que se presenten en contra de:

- a) Servidores públicos del área central de la Procuraduría Agraria.
- b) Delegados y subdelegados de la Procuraduría Agraria.
- c) Servidores públicos del área central de las Dependencias del Gobierno Federal.
- d) Servidores públicos de mandos medios y superiores de la estructura territorial de dependencias federales (delegados, subdelegados o equivalente).
- e) Servidores públicos de mandos superiores en los gobiernos en las entidades federativas (gobernadores, secretarios y subsecretarios o sus equivalentes en estos dos últimos casos).

El responsable de realizar el desahogo de las quejas a nivel estatal será el subdelegado jurídico, a falta de este será el Jefe de Departamento Jurídico. Las determinaciones serán firmadas por el Delegado Estatal, salvo cuando se trate de instrucción, instancia o recomendación. En estos supuestos se integrará en el expediente respectivo y se formulará el proyecto de opinión correspondiente que será transmitido a la Dirección General de Quejas y Denuncias para su trámite legal subsecuente.

⁴ MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, Procuraduría Agraria 1998, México D.F.

Las quejas competencia de la Delegación, que se presenten en residencias, se tomarán a la subdelegación jurídica para su atención, sobre las que sean competencia exclusiva de la Dirección General de Quejas y Denuncias, se acusará recibido y serán turnadas por la oficina receptora de las mismas, en un término que no excederá de un día hábil a partir de su presentación.

En caso de que lo amerite el caso que se someta a queja, la Dirección General de Quejas y Denuncias podrá decidir conocer de la misma y la Delegación deberá remitir el expediente debidamente integrado con las actuaciones y los acuerdos que se hayan dictado. La Dirección General de Quejas y Denuncias, mantendrán una estricta supervisión del desarrollo del procedimiento con el objeto de que la tramitación de la queja se realice con pleno apego a derecho.

Competencia de la Contraloría Interna en Materia de Quejas Contra los Servidores Públicos de la Procuraduría Agraria.

En el caso de que el servidor público señalado como responsable, no rinda informe pormenorizado, en el que funde o motive los actos u omisiones que se le imputen, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que así lo ordenó, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se hará de conocimiento a la Contraloría Interna, a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda, sin perjuicio de continuar con la investigación de hechos.

En el caso de que una investigación concluya en una instrucción, emitida por el Procurador Agrario o el Subprocurador General, derivada de una queja en contra de un servidor público de la Institución, con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le señalará un plazo de 30 días hábiles, a fin de que cumpla, en caso de que no lo haga, se procederá a dar trámite al procedimiento administrativo que corresponda ante la Contraloría Interna.

Si al concluir el procedimiento de una investigación, se determina que hay una responsabilidad o un hecho que deba de ser sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 67 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna de la Institución, o a la autoridad que corresponda.

De recibirse una queja en la Dirección General de Quejas y Denuncias o en la estructura territorial, que comprenda únicamente presuntas violaciones en materia administrativa, sin contemplar violación a derechos agrarios, no se radicará la queja y se turnará a Contraloría Interna para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo que legalmente proceda.

Procedimiento ante la Procuraduría Agraria para la Atención y Desahogo de Quejas

De la recepción y calificación de la queja

Las quejas no requerirán formalidad especial alguna, podrán efectuarse mediante escrito o por comparecencia. En el caso de que se trate de una comparecencia, la unidad receptora deberá levantar el acta correspondiente y coadyuvar con el quejoso en la elaboración de sus planteamientos, precisando los puntos petitorios, a fin de conocer los actos motivos de la queja.

Con los documentos que se hayan aportado como pruebas en el escrito de queja, se deberá de formar un expediente, el cual deberá de ser integrado de acuerdo a la cédula de integración que incluye en el manual para la atención de quejas publicado por la Procuraduría Agraria. El llenado de la cédula de integración, deberá de hacerse conforme se reciban los documentos.

Una vez que se haya recibido la queja o ratificada en su caso, con los elementos de prueba que se aporten, la Procuraduría Agraria integrará el expediente respectivo y procederá a su calificación, en un término que no excederá de 24 horas a partir de su recepción. La calificación podrá consistir en:

- a) **Acuerdo de Improcedencia;** el cual deberá de contener un razonamiento lógico-jurídico de la improcedencia de la queja y se le ofrecerá la información sobre el procedimiento, que en su caso deba seguir.
- b) **Acuerdo para mejor proveer;** se da cuando la solicitud es imprecisa, ambigua o no desprenda con precisión la petición del promovente, en el que se ordena solicitar al quejoso las aclaraciones o documentos necesarios para la debida integración y calificación del expediente; se concederá para tal efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, en caso de no aportar la información requerida, se dictará el acuerdo de improcedencia de la queja, sin perjuicio de que posteriormente el quejoso formule otra.
- c) **Acuerdo de admisión;** da lugar a la radicación del expediente, con este se abrirá la fase de investigación de la queja y la unidad administrativa correspondiente deberá de solicitar informes a los servidores públicos o autoridades señaladas como responsables y, siempre y cuando los hechos no se hayan consumado, se podrá acordar alguna medida cautelar. Tratándose de servidores públicos de la Procuraduría Agraria, se dirigirá al Delegado Estatal a fin de que este supervise que se cumpla el requerimiento. Al elaborar el oficio en el que se solicite el informe, el responsable del expediente deberá de recabar el acuse de recibo, para que a partir de esa fecha se haga un conteo del plazo concedido. Si al vencer el plazo concedido no se ha presentado el informe solicitado, se acordará la rebeldía del presunto responsable mediante un acuerdo en el se haga referencia el plazo y se ponga en estado de resolución el expediente, teniendo por ciertos los ciertos los hechos manifestados por el promovente salvo prueba en contrario, haciendo del conocimiento de la Contraloría Interna que corresponda.

Etapa de Investigación

Solicitud de informes y documentos.- Admitida la queja, la unidad competente girará oficio al presunto responsable o, en su caso, al Delegado de la entidad, en el que se le otorgará un término de 15 días hábiles para que rinda un informe pomenorizado en el que funde y motive los hechos u omisiones que se le imputan. A este deberá de anexar la documentación que los sustente, apercibiéndole que, en caso de no contestar una vez transcurrido el plazo otorgado, se hará del conocimiento de la Contraloría Interna de la institución en la que preste sus servicios para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que legalmente proceda. La queja se resolverá con las constancias que obren en el expediente, salvo prueba en contrario. En la etapa de investigación serán admisibles todo tipo de pruebas que no sean contrarias al orden público. La Procuraduría Agraria podrá allegarse de todos los medios probatorios previstos en la Ley, que le permitan contar con medios suficientes para resolver.

Práctica de diligencias de inspecciones oculares.- La Procuraduría Agraria, con fundamento en el artículo 61 de su Reglamento Interior, cuenta con atribuciones para practicar las inspecciones oculares que se requieran, disposición que debe considerarse común para la investigación de quejas y denuncias y que se deriva de un acuerdo en el que se ordene su desahogo.

Aspectos a considerar en la práctica de inspecciones oculares

- Se practicarán, para mejor proveer, a petición de parte o de oficio.
- Deberán de estar relacionadas con los hechos motivo de la queja –o con los informes de la autoridad o servidor público- y serán necesarias para su aclaración o determinación.
- Se ordenará su práctica con la suficiente anticipación, precisando en el acuerdo correspondiente el objeto de la diligencia, el día, hora y lugar en que se llevará a cabo, invitando a su realización al quejoso y los servidores públicos señalados como responsables. A la diligencia podrán asistir como asistentes los peritos idóneos, atendiendo al dictamen que requiera la investigación.
- Se levantará acta circunstanciada de la diligencia, asentándose en ella las observaciones de quienes hubieren concurrido en su práctica, y de ser necesario se elaborarán planos y se tomarán fotografías de lo inspeccionado, los cuales serán validados por quien sea titular del área que ordenó su práctica.

Vista al quejosos de los informes rendidos

Una vez que los servidores públicos o autoridades señaladas como responsables de las violaciones a los derechos de los sujetos agrarios hayan rendido su informe, se valorará de la conveniencia de que se le informe al quejoso de los informes presentados por el servidor público o la autoridad señalada como responsable, para que manifieste en un término de 15 días hábiles, lo que considere conveniente a sus intereses. Al recibir el informe del presunto responsable, se deberá dictar un acuerdo en el que se tengan por recibidos los documentos aportados y, en su caso, la orden de presentar al quejoso el informe rendido.

Resolución, notificación y cumplimiento

Concluida la etapa de investigación, la práctica de diligencias y el desahogo de pruebas, y en su caso el conocimiento al quejosos del informe, se procederá a la emisión de la resolución que en derecho corresponda, y que invariablemente contendrá: resultandos, considerandos y resolutivos. Las resoluciones que recaigan en el procedimiento de queja podrán ser:

- a) **Improcedencia.** Se dictará en razón de que no se hubieran acreditado las violaciones que motivaron la queja o la existencia de los daños, como consecuencia de las mismas. Se deberá de notificar en un término de 5 días hábiles, a partir de su emisión, y el escrito deberá de orientar sobre las acciones que se ejercitaran para salvaguardar sus derechos.
- b) **Acuerdo de instancia.** Se dirigirá a los servidores públicos no adscritos a la Procuraduría Agraria, cuando los hechos violatorios no fueran graves y su reparación fuera fácil, para que subsane las irregularidades que dieron lugar a la queja. El acuerdo será dictado por el Procurador Agrario, con base en las actuaciones que obren en el expediente. Este acuerdo deberá de ser notificado inmediatamente al quejosó y al servidor público o la autoridad señalada como responsable, en un término de 5 días hábiles a partir de su emisión, a fin de que esta realice las acciones tendientes a subsanar los daños en el término de 30 días hábiles. En caso

de que el daño no sea reparado la Dirección general de Quejas y Denuncias formulará el proyecto de recomendación que proceda.

c) **Instrucción.** Se dará a los servidores públicos de la Procuraduría Agraria señalados como responsables, ya sea por el Subprocurador General y, su caso al Procurador Agrario, con base en los informes que someta su consideración la Dirección General de Quejas y Denuncias con el fin de que subsanen las irregularidades cometidas, sin perjuicio del procedimiento de responsabilidad que pudiera instaurarse que pudiera instaurarse. Se otorgará al responsable un plazo de 30 días hábiles para que subsane las irregularidades y, de no repararse, se dará cuenta a la Contraloría Interna para la aplicación de las sanciones que en su caso procedan.

d) **Recomendación.** Tendrá lugar cuando de la investigación se desprenda la existencia de violaciones graves a la legislación agraria, por parte de una autoridad o servidor público, en perjuicio del quejoso, y sea posible restituir a éste en el goce de sus derechos o evitar reincidencias. La facultad de emitir recomendaciones es exclusiva e indelegable del Procurador Agrario. De aquellos asuntos que conozca la estructura territorial de la procuraduría, las delegaciones estatales invariablemente deberán de elaborar un anteproyecto de recomendación que serán enviado a la Dirección General de Quejas y Denuncias con el expediente que le dio origen. La Dirección General de Quejas y Denuncias deberá llevar un seguimiento puntual de las recomendaciones emitidas, verificar y evaluar su cumplimiento y, en todo caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos que pudieran dar lugar a una responsabilidad sancionada por otras legislaciones concurrentes.

Denuncia

Es la inconformidad por virtud de la cual una persona hace del conocimiento de la Procuraduría Agraria la realización de un hecho ilícito, que se refiere a infracciones o faltas administrativas no imputables a servidor público alguno, con el objeto de que se instrumenten las acciones que en derecho procedan.

La competencia para la atención de denuncias corresponde a la Dirección General de Quejas y Denuncias, misma que ejercerán las delegaciones y residencias, con el fin de dar una respuesta oportuna. La Dirección General de Quejas y Denuncias podrá conocer de las denuncias que por su gravedad o características especiales así lo ameriten, facultad que ejercerá su titular, de oficio o a petición fundada de los Delegados de la Procuraduría Agraria.

La Dirección General de Quejas y Denuncias mantendrá una estricta supervisión del desarrollo del procedimiento con el objeto de que la tramitación de las denuncias que se realicen con total apego a derecho. El procedimiento para la atención de denuncias comprende de tres etapas:

1. **De la recepción y calificación de la denuncia.** Las denuncias no requerirán formalidad especial y podrán efectuarse mediante escrito o por comparecencia. El escrito por medio del cual se denuncien irregularidades o el acta de comparecencia que se levante, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - Nombre y domicilio del denunciante o de su representante.
 - Nombre y domicilio del denunciado o denunciados.
 - Lugar y fecha.
 - La descripción de los hechos objetos de la violación.

- La firma o huella digital del denunciante o de su representante.
2. **De investigación, desahogo de pruebas y prácticas de las diligencias.** La fase de investigación se abre con la notificación que realiza la Delegación o Residencia al denunciado o denunciados del inicio del expediente y del requerimiento para que se presenten ante la autoridad que conozca del asunto, en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten los elementos de prueba que considere necesarios. De no comparecer el denunciado, se continuará la investigación con los elementos con que se cuenta, pudiendo solicitar a las autoridades respectivas los documentos e informes necesarios, así como practicar las inspecciones oculares que se requieran. En la etapa de investigación serán admisibles todo tipo de pruebas que no sean contrarias al orden público. La Procuraduría Agraria podrá allegarse de todos los medios probatorios previstos en la Ley que le permitan contar con elementos suficientes para determinar lo procedente.
 3. **De la resolución, notificación y cumplimiento.** Concluida la etapa anterior, se procederá a la emisión de la resolución que en derecho corresponda. De ser procedente la denuncia, el abogado o visitador agrario que conozca de la denuncia, elaborará el proyecto de resolución, el cual será turnado por el Jefe de Residencia al Subdelegado Jurídico o Jefe de Departamento Jurídico según corresponda, para que previa revisión, los someta a consideración y firma, en su caso, del Delegado Estatal. La resolución respectiva deberá de notificarse al denunciante, al denunciado y a la Dirección General de Quejas y Denuncias en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su emisión.

Las conductas ilícito penales por las que puede intervenir la Procuraduría Agraria son las que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se considera como delitos federales, entre otros, los previstos en las leyes también de ese carácter. No obstante, la Ley Agraria no contempla delito alguno en la materia; en tal caso por exclusión, los delitos que pueden lesionar los derechos o el patrimonio de los sujetos agrarios en general se pueden considerar como delitos del fuero común.

De conformidad con el Sistema Único de información, las acciones con las que se puede concluir un expediente, son las siguientes:

- | | |
|---------------|---|
| ✓ 0001 | Orientación e información |
| ✓ 0002 | Improcedencia |
| ✓ 0003 | Sobreseimiento por improcedencia sobrevenida. |
| ✓ 0004 | Sobreseimiento por causa de muerte. |
| ✓ 0005 | Sobreseimiento por falta de objeto. |
| ✓ 0006 | Sobreseimiento por imposibilidad material. |
| ✓ 30000-33018 | Representación Legal. |
| ✓ 90000-91007 | Denuncia administrativa y/o penal. |

1.8.7 De terminación del Régimen Ejidal

La Ley Agraria en su artículo 23, fracción X, faculta a la Asamblea ejidal para determinar la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, por lo que el núcleo de población

agrario, con fundamento en el artículo 56 de la misma Ley, podrá determinar el destino de las tierras que estén formalmente parceladas.

Corresponde a los ejidatarios el derecho del aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas. Los derechos sobre éstas se acreditarán por medio de los certificados parcelarios y, mientras se expidan éstos, por los certificados de derechos agrarios expedidos bajo las anteriores legislaciones.

A partir de la asignación de parcelas, los ejidatarios pueden enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población agrario. Para ella será suficiente la conformidad por escrito entre el comprador y el vendedor, correspondiendo al Comisariado ejidal realizar la notificación al Registro Agrario Nacional y efectuar la inscripción respectiva en el Libro de Registro del núcleo ejidal.

Los ejidatarios pueden también adoptar el dominio pleno de sus parcelas, las cuales ya no estarán sujetas al régimen ejidal sino al régimen de propiedad privada, regida por el derecho común. Con relación a la posible adquisición del dominio pleno sobre las parcelas, es necesario destacar:

- La autorización para la adopción del dominio pleno sobre las parcelas es potestativa de cada Asamblea ejidal; es decir no es un acto forzoso.
- La adquisición del dominio pleno sobre las parcelas es decisión de cada ejidatario.
- En todo caso se requiere la estricta observancia de un procedimiento establecido por la Ley Agraria.
- Ante todo, es indispensable que las parcelas sobre las que se pretenda adoptar el dominio pleno, hayan sido delimitadas y asignadas en términos de lo establecido por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Si las tierras están formalmente parceladas y existe el plano definitivo de dicho parcelamiento, se deberá:

- Contar con el certificado parcelario.
- Solicitar a la Asamblea la autorización para adoptar el dominio pleno.
- Celebrar la Asamblea ejidal, en los términos del artículo 23, fracción IX, de la Ley Agraria, observando lo dispuesto por los artículos 24 a 28 y 31 de la misma normatividad, para autorizar que los ejidatarios adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.
- Inscribir el acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual los interesados podrán asumir el dominio pleno de sus parcelas, solicitando a dicho registro la baja del certificado parcelario y la expedición del título respectivo.

Para la celebración de la Asamblea:

- Convocar por medio de cédulas colocadas en los lugares más visibles del ejido, en las que se expresen los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de reunión.
- Expedir la convocatoria por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea.
- Notificar a la Procuraduría Agraria sobre la celebración de la asamblea por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para su celebración, a efecto de que envíe un representante.

- Proveer lo necesario para que asista el fedatario público.
- Celebrar la asamblea dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada.
- Instalar la asamblea, en caso de primera convocatoria, con la presencia de cuando menos las tres cuartas partes de los ejidatarios con derechos vigentes. En estas asambleas los ejidatarios deberán acudir personalmente, sin poder designar representante.
- En caso de ser segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se instalará válidamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios con derechos vigentes. En estas asambleas los ejidatarios tampoco podrán designar mandatario.
- Las resoluciones deberán contemplar el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

En caso de no existir un parcelamiento formal, el ejido debe llevar a cabo el procedimiento de delimitación, destino y asignación de tierras al interior del núcleo a que se refiere el artículo 56 de la Ley Agraria, a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Después de adoptar el acuerdo correspondiente por la Asamblea los ejidatarios interesados podrán asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional:

- Dar de baja la inscripción de sus certificados parcelarios,
- Expedir el título de propiedad respectivo, e
- Inscribirlo en el registro Público de la Propiedad y el Comercio de la localidad de que se trate.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común. La adopción del dominio pleno sobre las parcelas no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni alteración al régimen legal, estatuario o de organización del ejido.

El ejidatario que haya adquirido el dominio pleno sobre su parcela seguirá siendo miembro del núcleo de población agrario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común; de ser así el Comisariado ejidal deberá de notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional.

En los casos de primera enajenación de parcelas sobre las que se haya adquirido el dominio pleno, gozarán del derecho del tanto; es decir, tendrán preferencias para comprarlas: los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, avocindados y en núcleo de población agrario ejidal, en ese orden. Deberá ser ejercido por los interesados dentro de un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará su derecho. Si no se hiciere la notificación correspondiente, la venta podrá ser anulada. El Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia serán responsables de verificar que se cumpla con la debida notificación, así como deberá de realizar un sorteo ante fedatario público tratándose de posturas iguales.⁵

Debe preverse que si las tierras sobre las que se adquiere el dominio pleno se localizan en áreas declaradas de reserva para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los

⁵ LEY AGRARIA; Ed. Sexta, México 2003, artículo 80

planes de desarrollo urbano-municipal, el enajenante deberá de respetar el derecho de preferencia de la Ley General de Asentamientos Humanos otorga a los gobiernos de los estados y municipios para su adquisición.

Además si las tierras sobre las que se adquiere el dominio pleno se encuentran dentro de los planes o programas estatales o municipales de desarrollo urbano, sus titulares o adquirentes deberán de sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

La primera enajenación de parcelas sobre las que se haya adoptado el dominio pleno a personas ajenas al núcleo de población agrario, será libre de pago de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá de hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier Institución de Crédito.

1.8.8 Para emitir opinión sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil

Los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria establecen que en los casos de manifiesta utilidad para los núcleos de población ejidales o comunales, la Asamblea podrá resolver la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil y que, previo a la realización de la Asamblea, deberá someterse a la opinión de la Procuraduría Agraria el proyecto de desarrollo y escritura social. Para tales efectos, la Procuraduría Agraria deberá de evaluar y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Certeza de la realización de la inversión proyectada;
- Aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales;
- La equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Es necesario que la Procuraduría agraria cuente con los elementos suficientes para que la opinión que al efecto emita. Por tal razón, el ejido o comunidad deberá presentar los documentos necesarios para tal fin, a saber:

Solicitud. El núcleo ejidal o comunal, deberán presentar un escrito, solicitándole a la Procuraduría Agraria, emita la opinión correspondiente en los términos del artículo 75, fracción II de la Ley Agraria. Dicho escrito deberá incluir:

- Acreditación de la personalidad jurídica de los promoventes;
- Los antecedentes que permitan identificar los elementos que motivan la transmisión del dominio de las tierras de uso común a una sociedad:
 - Del ejido o comunidad: antecedentes, características, número de ejidatarios o comuneros, nivel de organización, ubicación, calidad de la tierra, así como todos los datos que identifiquen plenamente al núcleo agrario;
 - Del inversionista: objeto social;
 - Del promotor: objeto social y su papel dentro del proyecto.
- Explicación genérica del proyecto;
- Explicación puntual de las acciones que al interior del ejido o comunidad se han realizado en torno al proyecto;

- Explicación clara de los elementos que pueden inhibir, desalentar o afectar el desarrollo del proyecto;
- Términos de referencia de las condiciones contractuales de la sociedad civil o mercantil que se vaya a constituir;
- Términos de referencia de las condiciones contractuales de cualquier otra figura asociativa que se requiera constituir para la factibilidad integral del proyecto.

Proyecto de desarrollo. A solicitud deberá anexarse el proyecto de desarrollo, el que deberá contener:

- Descripción y objeto del proyecto;
- Descripción de la inversión;
- Desglose de la inversión a realizar a través del tiempo, incluyendo el periodo preoperativo, análisis de costos y estimaciones de obra;
- Estimación de los ingresos del proyecto, por concepto y por tiempo;
- Estimación general de costos de operación, incluyendo entre otros, los costos de financiamiento, señalado las monedas en que se realizarán los créditos;
- Estimación de recuperación de la inversión, con proyección de resultados;
- Beneficios que obtendrán los clientes y usuarios;
- Beneficios que obtendrán los proveedores;
- Derrama económica para la región.

Proyecto de escritura social. Parte importante resulta el proyecto social de la sociedad que se vaya a constituir, aunque puede suceder que la aportación de las tierras se realice a una sociedad ya constituida, lo que implicará modificaciones a sus estatutos. En todo caso habrá necesidad de poner especial énfasis en los siguientes puntos:

- Objeto social;
- Los instrumentos para evaluar la participación accionaria;
- Funcionamiento de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, con énfasis en los procedimientos de votación;
- Funcionamiento del consejo de administración, considerando sus atribuciones y procedimientos de votación, así como el esquema de participación de los ejidatarios o comuneros en este proyecto;
- Garantías para asegurar la participación del ejido o comunidad en la toma de decisiones;
- Forma de organización de la sociedad misma, contemplando niveles de funcionarios y sus atribuciones;
- Regulación para la transferencia de acciones;
- Regulación para reformar los estatutos de la sociedad, principalmente en materia de: objeto social, duración, derechos y obligaciones de los accionistas;
- Derechos de minoría legal;
- Designación de comisarios por series de acciones;
- Los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.

Documentación requerida. La solicitud deberá de acompañarse de la documentación que allegue elementos a la Procuraduría Agraria para la emisión de su opinión, tales como:

- Del ejido o comunidad: copia de la carpeta básica; acta de Asamblea que acredite la elección de los órganos ejidales o comunales; acta o actas de Asamblea ejidal o comunal que contenga acuerdos específicos que entorno al proyecto se hayan tomado; plano interno o plano general certificado del ejido o comunidad; plano proyecto de localización de las tierras materia de la aportación, elaborado de acuerdo a la Normas Técnicas del Registro Agrario Nacional; copia de los certificados de los derechos sobre las tierras de uso común, si los hubiere; relación de ejidatarios o comuneros e identificación de quiénes y en qué porcentaje resultarán beneficiados. En caso de que haya asignación de derechos en proporciones diferentes, copia del acta de Asamblea donde se hubiere tomado el acuerdo correspondiente.
- Del inversionista: documento público que acredite su identidad y personalidad; cartas compromiso o términos de referencia de la inversión; currícula de otras inversiones o empresas, etc.
- Del promotor: documento público que acredite su identidad y personalidad; acta de Asamblea del ejido o comunidad y carta poder del inversionista para realizar las gestiones en su representación, si fuere el caso;
- Del proyecto: cartas compromiso con instituciones financieras, estudio del mercado, avalúos, autorización o permisos gubernamentales, y los que resulten idóneos para el proyecto.

La gestión interna se dará dentro de la Delegación como en las oficinas centrales de la Procuraduría Agraria. Una vez integrado el expediente deberá remitirse a la Dirección General de Organización Agraria, la cual tendrá que revisar la integración de la documentación correspondiente, y evaluará en el expediente los siguientes tres aspectos:

- La certeza de la realización de la inversión proyectada. En la cual debe de evaluar la factibilidad técnica y financiera del proyecto de desarrollo, a partir del análisis documental idóneo. Por lo que será de utilidad, además de la descripción detallada del proyecto, documentos tales como: contratos de promesa de inversión, con penas convencionales para el caso de incumplimiento, solicitudes de apertura de líneas de crédito, currícula de inversiones o de asociaciones anteriores, opiniones de autoridades competentes o instituciones financieras, etc.
- Aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales. Este aspecto está relacionado con la naturaleza de las tierras y los productos naturales que puedan ser explotados. En este sentido se deberá de observar la legislación aplicable a la aptitud de las tierras y explotación de recursos naturales que pudiera ser aplicable, tales como la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Aguas Nacionales, etc., así como las recomendaciones y opiniones que al efecto emitan las autoridades competentes.
- Equidad en los términos y condiciones que se propongan. Se atenderá básicamente a la correspondencia que exista entre las aportaciones y la participación de cada uno de los socios. Al respecto, la Ley Agraria señala en el artículo 75 fracción IV, que el valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o comunidad o a los ejidatarios y comuneros, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier Institución de Crédito, consideración que habrá de tomarse en cuenta en todo momento. Deberán evaluarse también las condiciones de participación establecidas en el proyecto de escritura social, tales como lo relativo a los derechos de los ejidatarios o comuneros en la participación de

las asambleas, la administración, el reparto de utilidades, la amortización de créditos en relación con utilidades, los términos de la liquidación, etc.

Una vez que se hayan valorado estos tres elementos se emitirá en oficinas centrales el proyecto de opinión, el cual se remitirá a la Delegación de la Procuraduría Agraria para que ésta la entregue al representante legal del ejido o comunidad, quien al contar con la opinión, convocará a la Asamblea para resolver lo conducente.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 fracción IX, 24 a 28, 31 y 75 de la Ley Agraria, la asamblea en la que se resuelva la aportación de las tierras a una sociedad deberá de reunir los requisitos y formalidades especiales, siendo atribuciones de la Procuraduría Agraria velar por su cumplimiento. La asamblea no podrá celebrarse, hasta en tanto el núcleo agrario no cuente con la opinión emitida por la Procuraduría Agraria. De acuerdo con la fracción II del artículo 75 de la Ley Agraria, la misma será considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente.

1.8.9 Para la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural

La ley Agraria otorga a la Procuraduría Agraria atribuciones para investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas en el artículo 36 fracción VIII de la ley en mención.

El Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, confiere a esta Institución potestad para investigar de oficio la existencia de propiedades en extensiones mayores permitidas por la ley. Esta facultad podrá ejercerla, tanto la Dirección General de Quejas y Denuncias como las Delegaciones de esta Institución, cuando exista la presunción fundada de la existencia de excedentes de la propiedad rural.

Cualquier persona podrá hacer de conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria o de la Procuraduría Agraria, en forma escrita o por comparecencia, de los hechos que le hagan presumir que una persona física o moral, es titular de los derechos ejidales y/o de propiedad de extensiones de tierra mayores a las permitidas por la legislación vigente.

En el supuesto de que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba una denuncia sobre excedentes de la propiedad privada, deberá turnarla a la Procuraduría Agraria para que ésta inicie la investigación correspondiente, notificando este hecho al denunciante. La Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, rebasarán que no se rebasen los límites fijados a la propiedad rural, en términos de los artículos 47, 117 a 120, 126, 129 y 130 de la Ley Agraria.

Cuando la Secretaría conozca de la denuncia de excedencias de tierras de propiedad ejidal o de sociedades propietarias de tierras, deberá de realizar las investigaciones correspondientes y emitir la resolución en cada caso. Por su parte la Procuraduría agraria al recibir una denuncia sobre excedentes de tierras ejidales o de sociedades propietarias tierras, deberá de realizar la investigación y, una vez integrado el expediente, lo remitirá para su resolución a la Secretaria de la Reforma agraria.

Tratándose de tierras de propiedad privada, realizará la investigación, integrará el expediente, de resultar excedentes emitirá su opinión y hará la remisión a la autoridad estatal que corresponda. De no rebasar los límites permitidos acordará su archivo. De lo que desprende que la Procuraduría Agraria conocerá de tres tipos de procedimientos:

- a) Para la denuncia de excedentes de tierras sujetas al régimen de propiedad privada.
- b) Para la atención de denuncias sobre excedentes de tierras de sociedades civiles o mercantiles.
- c) Para la atención de denuncias de excedentes en tierras ejidales.

1.9 De los Programas Institucionales

1.9.1 De apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural

1.9.1.1 Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

EL Programa de Certificación de derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) tiene su base en la reforma al artículo 27 constitucional publicada el día 6 de Enero de 1992, y en la legislación agraria. Su propósito fundamental es otorgar certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal o comunal e impulsar mejores niveles de desarrollo en el agro mexicano.

Dicha reforma otorga al ejido y a la comunidad rango constitucional, con el objeto de que los núcleos de población agrarios ejerzan sus derechos de manera autónoma y con pleno derechos a su voluntad, para que decidan sus formas de organización y el destino de sus tierras.

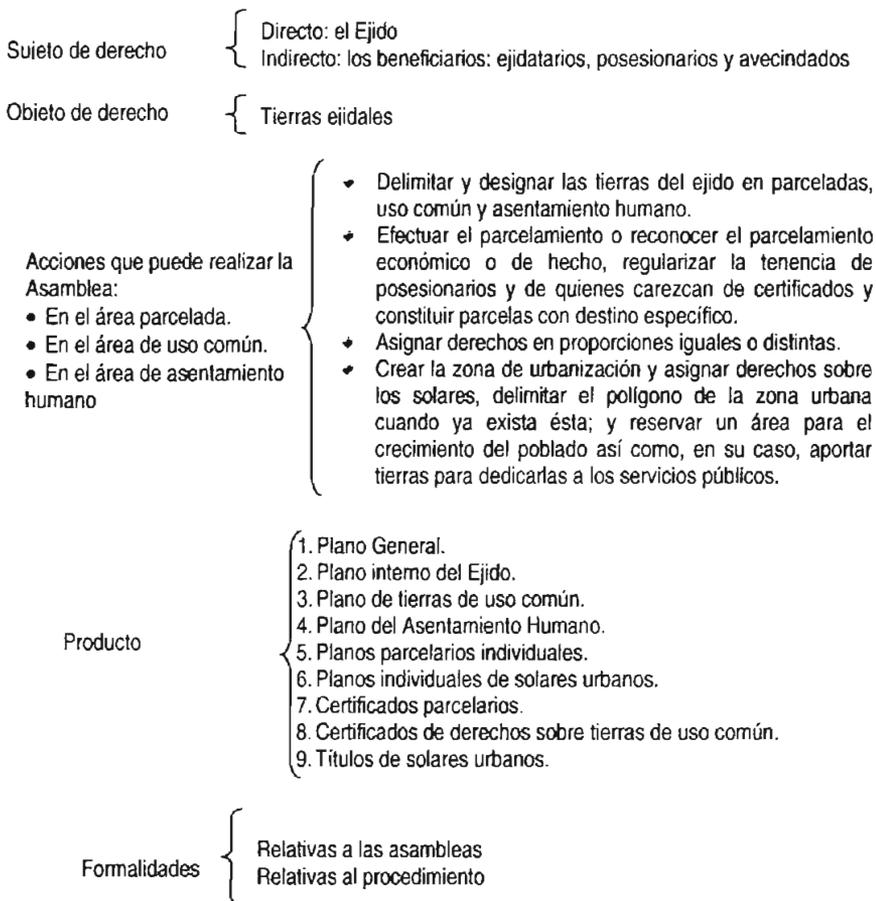
El PROCEDE plantea un conjunto de lineamientos y actividades para dar operatividad a estas disposiciones. El objeto primordial del PROCEDE es coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal o comunal, a través de la expedición y entrega de los certificados y sus respectivos títulos.

Requiere de la concurrencia de las dependencias gubernamentales vinculadas con cuestiones agrarias y principalmente de los ejidos, los que determinarán el momento y tiempo para llevar a cabo la certificación y titulación de sus tierras. Por lo que la Procuraduría Agraria promoverá la participación del sector social y privado mediante convenios de concertación para procurar el mejor desarrollo de las acciones de regularización.

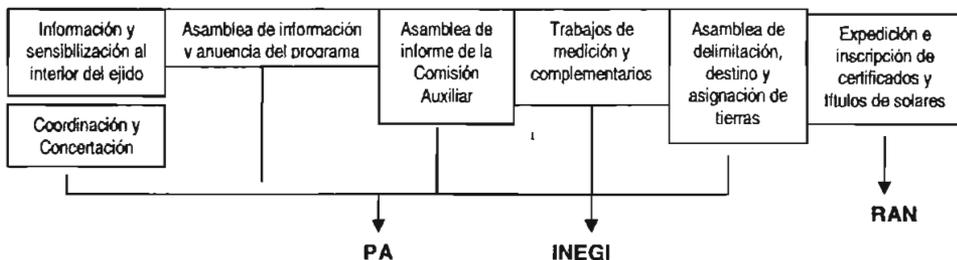
La Procuraduría Agraria, como responsables de la ejecución del Programa, tiene el propósito central de proporcionar a los ejidatarios del país la información necesaria que les permita decidir sobre el destino de sus tierras, así como orientarlos y apoyarlos sobre las actividades que deberán de realizar para la certificación y titulación de las mismas

La certificación de derechos ejidales y la titulación de solares, conceptualizado como un Programa nacional de autoridades-Asamblea ejidal, se promueve como el compromiso gubernamental de dotar libertad y justicia al campo, encontrando básicamente su fundamento jurídico en los artículo 56 de la Ley Agraria y 19 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia d certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Los conceptos principales que manejan en el PROCEDE son los siguientes:



El Procedimiento General Operativo contempla siete acciones básicas, de las cuales cinco son responsabilidad directa de la Procuraduría Agraria. Las restantes corresponden al registro Agrario Nacional y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como se muestra a continuación:



1.9.1.2 Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades (PROCEDE EN COMUNIDADES)

Se creó un Grupo Interinstitucional de Comunidades, integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, teniendo como objetivo elaborar y operar los lineamientos del PROCEDE en comunidades, que serían los procedimientos aplicables a las comunidades que se incorporen voluntariamente a este programa. En atención a las características históricas de la comunidad como forma de tenencia de la tierra, en el PROCEDE en comunidades ofrece:

1. Actualizar el padrón de comuneros.
2. Definir, medir y plasmar en un plano el perímetro comunal.
3. Delimitar las grandes áreas (asentamiento humano y uso común).

De igual forma, en la definición y operación del procedimiento de regularización y sus modalidades, se deberán de tomar en cuenta las condiciones especiales relativas a la cultura, lenguaje, ubicación, organización y desarrollo que representan algunas comunidades del país, así como las implicaciones jurídicas y sociales que conlleva este proceso.

El PROCEDE en comunidades es un programa de regularización de derechos sobre las tierras comunales; lo cual implica dar certidumbre jurídica a los núcleos y sujetos agrarios que usufructúan los bienes de la comunidad. La regularización de los derechos de los comuneros, es una tarea que requiere especial cuidado, ya que para atender los preceptos que marca la ley, resulta necesario localizar documentación jurídica de diversa índoles y **correlacionada** con los nombres de los comuneros existentes en el núcleo, con la finalidad de que se respeten los acuerdos de asamblea, así como los derechos de aquellos que fueron reconocidos o que cuentan con algún documento que los acredite como integrantes de la comunidad.

Por lo que es necesario identificar a quienes la comunidad considera como integrantes de la misma y allegarse la documentación que exista sobre este particular, entre otras actividades, las cuales estarán orientadas por los criterios jurídicos emitidos para el PROCEDE en comunidades por el Comité Jurídico del Sector Agrario; por lo que se debe de considerar lo siguiente:

La calidad de comunero implica derechos reales y personales, ésta se acreditará con los documentos que posean, así como por el reconocimiento de la Asamblea, advirtiendo que para efectos legales, los reconocimientos como comuneros tendrán derechos sobre las tierras.

En la actualización de derechos del padrón de comuneros no se cuestionará la validez de los documentos emitidos por autoridad competente y que acrediten la calidad de comunero.⁶

Con base en el artículo 107 de la Ley Agraria y 1º del Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, le son aplicables a las comunidades las disposiciones que para los ejidos se prevén siempre y cuando no se opongan a lo señalado en el

⁶ PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES URBANOS; Procuraduría Agraria; México 1998

Título Tercero Capítulo V de la Ley. Con fundamento en esto, es factible la expedición de títulos de propiedad de solares urbanos. Resulta jurídicamente posible expedir títulos que otorguen la propiedad de los solares a sus legítimos poseedores. Bajo los siguientes argumentos:

- a) Existe igualdad entre el concepto de ejido y comunidad respecto de la protección especial de las tierras de asentamiento humano. El patrimonio familiar será protegido a partir de las leyes locales (Artículo 27 Constitucional fracciones VII y XVII).
- b) Es una garantía individual el derecho a una vivienda digna y decorosa, sin diferencias respecto al tipo de propiedad. En el medio agrario esta garantía se posibilita con la emisión de un título de solar urbano que, al otorgar seguridad y certidumbre jurídica, propicia el arraigo de los sujetos en el núcleo y en consecuencia el desarrollo de la vida en comunidad.
- c) Para el tratamiento de las tierras del asentamiento humano se aplicará todo lo dispuesto en la Ley Agraria y su Reglamento en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, pues no contravienen las características jurídicas de la comunidad (Artículo 63, 64 y demás relativos al asentamiento humano de la Ley Agraria, correlacionados con los artículos 47-52 y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación).
- d) A partir de los antecedentes históricos y jurídicos, se considera que las tierras del asentamiento humano constituidas en solares urbanos han tenido un reconocimiento de plena propiedad a sus propietarios o poseedores, por lo que al aplicar la sección cuarta de la Ley Agraria al tratamiento de las zonas urbanas en las comunidades, se es congruente con los principios de respeto a la propiedad de los solares, así como con el principio de continuidad del legislados, a través del cual se asume que frente a un determinado texto normativo, su interpretación será en el mismo sentido que su texto antecedente, aún habiéndose producido alteraciones en su formulación lingüística, a menos a menos que se exprese la voluntad de modificar la concepción jurídica que sobre la materia se tiene.

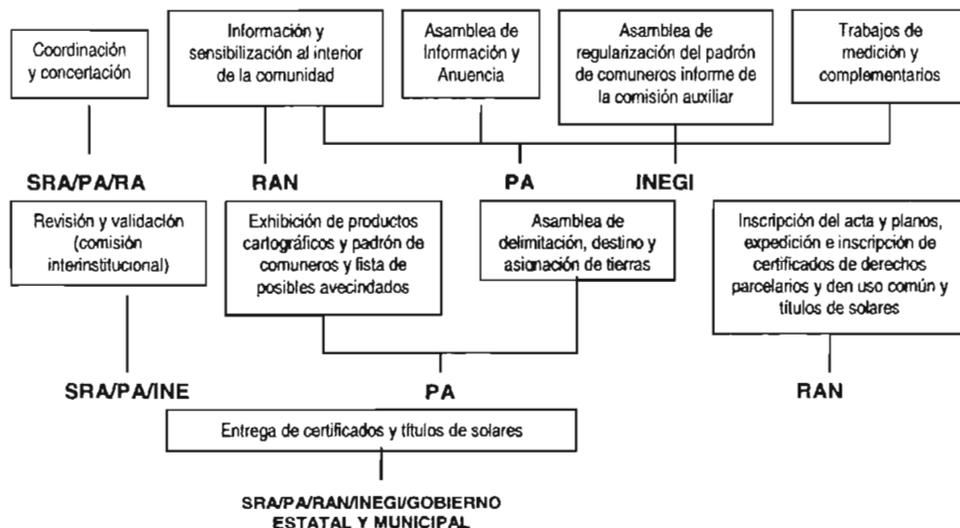
El título de solar urbano se emitirá en todos los casos independientemente del tipo de resolución presidencial, es decir, tanto en aquellas que segregaron la zona urbana, pero que no culminaron con la expedición de los títulos correspondientes, como en las que determinaron que se reservará una superficie para el asentamiento humano sin haberse ejecutado, y, en las resoluciones que no determinaron la segregación, ni previeron reservar superficie para el asentamiento humano.

Para el caso de resoluciones presidenciales donde el caminamiento marcado dejó fuera del asentamiento humano, la Procuraduría Agraria deberá asesorar al núcleo para acceder a la regularización por vía correspondiente, en atención al tipo de propiedad que exista en dicha área. Las vías de atención para los diversos supuestos que sean requeridos por las asambleas serán:

- Expedir títulos cuando así lo solicite la Asamblea.
- Delimitar únicamente el área del asentamiento humano, sin la expedición de documento alguno, de ser ésta la voluntad de la asamblea.

Para el caso de comunidades que se encuentren inmersas parcial o totalmente en la mancha urbana, se requerirá de la participación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a fin de que se regularice la zona de urbanización a través de la expropiación.

EL Procedimiento General Operativo contempla diez etapas, de las cuales cuatro son responsabilidad directa de la Procuraduría Agraria, una corresponde al Registro Agrario Nacional, otra institución es el INEGI, así mismo, de carácter interinstitucional cuatro etapas: una en la que participa la Secretaría de la Reforma Agraria, procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y las dos restantes, corresponden a la Secretaria de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional e INEGI, como se muestra a continuación:



1.9.1.3 Incorporación del suelo Social al Desarrollo Urbano (PISO)

Este Programa se basa en el derecho de los ejidos y las comunidades de beneficiarse de la urbanización de sus tierras.

Urbanización de las tierras ejidales o comunales.- Es la incorporación de las tierras de núcleos agrarios al desarrollo urbano cuando parte o la totalidad de los terrenos de un ejido o comunidad se ubican dentro del área de crecimiento de un centro de población y las tierras del núcleo agrario se encuentren comprendidas en los planes estatales o municipales de desarrollo urbano.

Ventajas del Programa

- Evita que los asentamientos humanos se establezcan en zonas con riesgos ambientales.
- Para contar con el apoyo del gobierno del estado o municipio para obtener servicios e infraestructura.
- Incrementar el valor de la tierra.
- Genera empleos.
- Contribuye a un crecimiento ordenado.

Formas de incorporación al programa

Cuando en asamblea de mayoría calificada deciden desincorporar las tierras del régimen ejidal o comunal para incorporar al desarrollo urbano, de las dos siguientes maneras:

- Cuando acuerdan en asamblea, aportar sus tierras de uso común a una sociedad mercantil inmobiliaria.
- Cuando los ejidatarios en asamblea, autorizan a sus integrantes en los individual adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas.

Mecanismos de incorporación de tierras ejidales o comunales al desarrollo urbano

Los mecanismos son los siguientes:

Expropiación.- Es el acto mediante el cual el Estado hace suyas las tierras de un núcleo agrario para destinarlas a un fin que satisfaga una necesidad social concreta, por causa de utilidad pública, mediante indemnización.

Aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil inmobiliaria.- Tiene su fundamento en el artículo 27 constitucional, fracción IV y artículo 75 y 100 de la Ley Agraria, los pasos que se tienen que seguir para hacer una aportación de tierras a una sociedad inmobiliaria, son los siguientes:

1. Integrar un expediente que contenga todos los elementos necesarios.
2. Solicitar a la Procuraduría Agraria su opinión con respecto al proyecto de desarrollo de escritura social.
3. La Procuraduría Agraria evaluará la certeza de la inversión, las condiciones de equidad y el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales.
4. Acordar en asamblea de formalidades especiales la aportación de tierras.
5. Constituir la sociedad mercantil inmobiliaria.
6. Inscribir el acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional.

Los documentos que se requieren para que la Procuraduría Agraria emita opinión, son los siguientes:

- Solicitud por escrito acompañada por el acta de asamblea donde se acordó su formulación.
- Plano proyecto de localización de las tierras objeto de la aportación y avalúo de la aportación y avalúo de la superficie a desincorporar.
- Proyecto de desarrollo y escritura social de la sociedad.
- Permisos y autorizaciones gubernamentales en materia de cambio de suelo, impacto ambiental y factibilidad de servicios públicos básicos.
- La opinión de la Procuraduría Agraria sobre la certeza de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos que se propongan, deberá de ser emitida en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la recepción del expediente debidamente integrado.

Cómo se constituye la sociedad:

- Se constituye o se modifica ante notario.
- Se necesita un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La escritura social se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- En el acta constitutiva de la sociedad mercantil es donde quedarán señaladas las condiciones de participación de los socios y, por tanto, la forma de distribución de las ganancias entre ellos.
- Se nombra un Comisariado cuando participan socios ajenos al ejido o comunidad.

- El valor de las acciones por la superficie aportada debe ser cuando menos igual al precio de referencia que se establezca en la CABIN o en un banco.

Consecuencias de que las tierras sean aportadas a una sociedad mercantil:

- Dejan de estar sujetas al régimen comunal o ejidal.
- Se convierten en propiedad privada.
- Pasan a formar parte del capital de la sociedad.
- Se rigen por el derecho común.
- Los integrantes del ejido o comunidad tienen derechos y obligaciones como miembro de la sociedad.

Adopción del dominio pleno sobre tierras parceladas.- Su fundamento se encuentra en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Agraria, los cuales establecen que las tierras del ejido deben estar delimitadas, parceladas y asignadas formalmente; es decir, que cada ejidatario cuente con su certificado de derechos parcelarios y, que la asamblea de mayoría calificada es la única facultada para autorizar a los ejidatarios la adopción del dominio pleno sobre sus parcelas. Asumir el dominio pleno sobre las parcelas no implica perder la calidad de ejidatario siempre y cuando el titular conserve derechos sobre otra parcela o sobre tierras de uso común.

El Procedimiento para la adopción del dominio pleno sobre las tierras parceladas, es el siguiente:

1. Solicitar a la asamblea de formalidades especiales autorización para adoptar el dominio pleno.
2. Que la asamblea autorice la adopción del dominio pleno.
3. Inscribir el acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional.
4. Cuando los ejidatarios lo estimen pertinente asumir el dominio pleno sobre las tierras parceladas.
5. Solicitar al Registro Agrario Nacional la baja de su certificado parcelario y la expedición del título de propiedad respectivo.

A partir de la cancelación de la inscripción y la emisión del título de propiedad, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas al régimen de propiedad privada.

Tierras que no pueden urbanizarse

Conforme el artículo 88 de la Ley Agraria y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 46 y 57, los cuales establecen que las tierras ejidales y comunales que estén en áreas naturales protegidas, de acuerdo a la declaración correspondiente. Para destinar sus tierras a la urbanización deberán sujetarse a la ley, reglamentos y lineamientos aplicables en materia de asentamientos humanos.

Beneficios que proporciona el piso

- ⇒ Garantizar la oferta de suelo a precios realmente accesibles para la población popular.
- ⇒ Mayor y mejor capacidad legal y operativa para la confirmación de un programa nacional de incorporación de suelo.
- ⇒ Participación de los núcleos agrarios en las operaciones de incorporación de suelo.
- ⇒ Revitalización del federalismo.

Expectativas del piso

El diagnóstico del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, señala que en los próximos 5 años, tan sólo en las 4 zonas metropolitanas y las 116 localidades estratégicas, incluidas en el Programa 100 Ciudades, se requieren incorporar aproximadamente 151,000 hectáreas de suelo libre para satisfacer las necesidades de vivienda, de equipamiento urbano y de desarrollo regional, de las cuales aproximadamente el 66% son tierras de origen ejidal y comunal.

Estrategias de operación del piso

- Sólo participarán los municipios que tengan autorizados o inscritos sus programas y planes de desarrollo urbano municipal.
- Sólo podrán participar los núcleos agrarios que tengan certificados sus derechos agrarios, o bien que el Comité Estatal solicite se realicen las acciones necesarias para la incorporación de suelo social al desarrollo urbano.
- Sólo podrán participar adquirentes de tierra o socios de los ejidatarios en inmobiliarias y aquellas personas que garanticen solvencia, seriedad y probidad y no tengan antecedentes negativos.

Estrategias para la instrumentación del piso

- Pactar con los gobiernos estatales la firma de un convenio que obligue al desarrollo de un Programa de Incorporación de Suelo Social al desarrollo urbano.
- Formar en cada entidad federativa, un Comité Estatal de Incorporación de Suelo integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales Ejecutivos, que en cada caso serán el Gobernador del Estado, el Delegado Estatal de la CORETT y los representantes estatales de la SEDESOL, SRA, PA y del RAN, respectivamente.

Los gobiernos estatales y/o municipales, según se convenga en cada caso, abrirán y clasificarán la relación de predios ofertados legalmente, con usos y destinos autorizados, la forma de conversión asumida o en proceso y los precios base y las condiciones o requisitos para acceder a los mismos, esta bolsa de suelo será pública y coordinada por el área designada por el gobierno estatal.

1.9.2 De vigilancia del cumplimiento de la Ley

1.9.2.1 Atención a quejas y denuncias

La Procuraduría Agraria como representante legal, vigila el respeto a los principios del proceso social agrario, defendiendo siempre el proceso social agrario, siempre el interés jurídico de sus asistido, de ahí que este programa será atendido por la Dirección General de Quejas y Denuncias que se regula en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 20. "La Dirección General de Quejas y denuncias tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender en audiencia a los sujetos agrarios y a las organizaciones campesinas que los agrupen y representen;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones;
- III. Incoar, dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias a que alude la fracción anterior;
- IV. Realizar con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios;
- V. Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de las leyes y derechos en materia agraria, que se desprenden de la investigación de las mismas y, en su caso, tumarlas a la unidad administrativa que corresponda;
- VI. Poner a consideración del Procurador los acuerdos para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo;
- VII. Proporcionar al Procurador los elementos para formular los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- VIII. Orientar a los sujetos agrarios en los trámites que deban realizar ante las autoridades competentes en aquellos asuntos que, debido a su función, tuviere conocimiento;
- IX. Recibir los asuntos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos turne para la atención de la Procuraduría por presuntas violaciones de las leyes agrarias por parte de autoridades y servidores públicos, y
- X. Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme a la Ley y reglamentos aplicables⁷.

La Procuraduría Agraria maneja tres tipos de denuncias, consistiendo esta solo en la orientación de cómo encaminar la denuncia, siendo esta también parte del programa de Asesoría Jurídica a los sujetos agrarios.

TIPOS DE DENUNCIA

1.- *Denuncia administrativa.* Si de la investigación se desprenden hechos que presuntamente son violatorios de las disposiciones contenidas en las leyes especiales que contemplan sanciones administrativas a sus infractores, conforme a los mismos ordenamientos, se deberá de dar vista de la investigación a la autoridad competente para que en su caso, sean aplicadas

2.- *Denuncia penal.* Si de la irregularidad se desprende un delito que se persiga a petición de parte, la Delegación que conozca de los hechos asesorará a los ofendidos para que presenten la querrela en forma directa ante el Ministerio Público o, en su caso, se otorgue poder para que la Procuraduría la formule en su nombre y

3.- *Representación legal de los Tribunales Agrarios.* Las denuncias penal o administrativa, no excluyen las acciones que puedan ejercitarse ante los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso, esta institución, otorgará la representación legal, cuando el motivo de la denuncia, se refiera, al despojo de tierras ejidales o comunales, podrá demandarse la restitución ante el Tribunal Agrario competente.

⁷ REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Ed. Sista, México 2003

En cuanto a la queja, el artículo 30, fracciones IV, VI y XI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establece que la estructura territorial auxiliará a la Dirección de Quejas y Denuncias, con las acciones para desahogar las quejas que se presenten en contra de:

- a) Personal operativo de la Procuraduría Agraria, hasta el nivel de Jefe de Residencia o jefe de departamento.
- b) Servidores públicos de mandos medios inferiores de la estructura territorial de dependencias federales (se excluyen subdelegados o sus equivalentes).
- c) Servidores públicos de mandos medios e inferiores de los gobiernos de los estados (se excluyen los subsecretarios o su equivalente).
- d) Servidores públicos municipales.

Por otra parte el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo en el inciso B, numeral 7, inciso c), establece lo siguiente, respecto a las quejas con respecto a los órganos internos de control; los titulares de las áreas de Quejas tienen las siguientes facultades:

1. Coadyuvar en la recepción de quejas, denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos llevando a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración, así como captar y gestionar las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos que emita la SECODAM en materia de atención ciudadana.
2. Turnar al área de responsabilidades del órgano interno de control, cuando así proceda las quejas y denuncias respectivas y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución.

1.9.2.2 Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos agrarios

Al Representante de la Procuraduría Agraria le corresponde verificar que se cumplan determinados acuerdos de Asamblea de los ejidos y las comunidades y que son referidos por las fracciones VII a XIV, le corresponde verificar que tales actos se ajusten a la normatividad agraria y, en caso contrario orientar, promover y persuadir que se subsanen las inconsistencias que a su juicio se hayan presentado.

El representante de la Procuraduría Agraria, no sólo asiste como testigo, sino como garante de la legalidad de los requisitos de forma y fondo que debe de caracterizar el acto jurídico de que se trate. Los asuntos sobre los cuales la Procuraduría Agraria debe de ser garante de los requisitos de forma y fondo son los siguientes:

- Delimitación y destino de las áreas del asentamiento, que derivan en que el Registro Agrario nacional deba de expedir los títulos de propiedad correspondientes a los solares.
- Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de la tenencia de la tierra de los poseedores, caso en el cual el Registro Agrario Nacional expide los correspondientes Certificados Parcelarios.
- Autorización para que los ejidatarios adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y en su caso, el Registro Agrario Nacional expida los títulos de propiedad respectivos.

- Aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, cuya trascendencia en su inscripción en el Registro Agrario Nacional, es que las superficies salgan del régimen agrario federal, para regularse en lo subsecuente por el derecho común de las entidades federativas.
- Delimitación, destino y asignación de derechos sobre tierras de uso común, que de igual manera, deriva en que el registro Agrario nacional, expido los correspondientes certificados sobre dichas tierras a los integrantes del ejido o comunidad, según se trate.
- División o fusión de ejidos, que trasciende a reducir e incrementar y modificar, con motivo del tracto sucesivo, las inscripciones originales de los ejidos y de sus integrantes.
- Terminación del régimen ejidal, para los que se requiere en específico, para su inscripción, entre los requisitos, un dictamen de la Procuraduría Agraria en la materia.
- Conversión del régimen ejidal al comunal y viceversa, e
- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva, del que por cierto, no se ha tenido conocimiento que ello sea del interés de los núcleos agrarios.

Los acuerdos que debe de dar seguimiento la Procuraduría Agraria, pero que no deben de inscribirse en el Registro Agrario Nacional, son los siguientes:

- Validación o depuración de los individuos que deben considerarse o no en el padrón a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el otorgamiento de los apoyos de PROCAMPO.
- Solicitud de inscripción del Libro de registro.
- Enajenaciones de parcelas económicas o de hecho; en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria (PROCDE).
- Que los integrantes de los órganos de representación, que han vencido en sus cargos, convoquen a asamblea.
- Que la Procuraduría Agraria, considere que le asiste facultad para convocar a asamblea de las sociedades rurales, sean éstas Uniones de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Solidaridad Social o Sociedades de Producción Rural, entre otras.
- Que se pretenda arrendar a particulares, las parcelas con destino específico, desatendiendo lo fines y propósitos de las mismas en perjuicio de los destinatarios y/o beneficiarios que establece la Propia Ley Agraria.
- Que lo ejidos tomen acuerdos que derivan en la privación de derechos a sus integrantes, que trasciende en la pérdida de la calidad de ejidatario, sin base legal alguna.
- Que se asuman acuerdos de asamblea de aceptación de ejidatarios, sin que de manera previa, la propia asamblea haya aprobado las disposiciones referentes para su aceptación en el Reglamento Interno.
- Que un núcleo de población, que no ha culminado con resolución de la autoridad jurisdiccional competente, solicite se inscriba acuerdos de asambleas, entre éstos los cambios del Comité Particular Ejecutivo y aún su Reglamento Interno, ya que el Registro Agrario Nacional sólo inscribe las operaciones originales y posteriormente sus modificaciones.
- Solicitud de inscripción de un contrato de arrendamiento, en tierras de uso común, sin hacer constar la ubicación geográfica de la superficie que se compromete.
- Solicitud de inscripción de sociedades rurales, que carezcan del permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Acuerdos de asamblea por el que se determina modificar cierta disposición del Reglamento Interno, sin especificar que artículo o artículos, atañen dichas modificaciones o sobre que se versa tal modificación.
- Transformaciones de sociedades rurales a otro tipo de sociedad.
- Donaciones de tierras de uso común a los ayuntamientos o instituciones privadas o públicas.
- Acuerdos de asamblea, por los que se reeligen a los integrantes de los órganos de representación o vigilancia.
- Modificaciones a la figura asociativa Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, sin que antes se haya solicitado la inscripción correspondiente a su constitución.
- Sociedades de Producción rural que prevén en sus Estatutos la posibilidad de adquirir tierras rústicas para la explotación agrícola o ganadera y aún expedir acciones serie "T", cuando es privativo de las sociedades mercantiles o civiles en los términos de lo dispuesto por el Título sexto de la Ley Agraria.
- Que en las sociedades de producción rural, se hagan participar como socios a personas morales, cuando las mismas desde su origen deben ser constituidas por personas físicas exclusivamente.

La Procuraduría Agraria mantiene una íntima relación con el Registro Agrario Nacional, dado que los abogados y visitadores agrarios como intermediarios entre los sujetos agrarios y los organismos gubernamentales, son los que interactúan con los campesinos y colaboran en la mayoría de los trámites que realizan éstos ante el Registro Agrario Nacional.

Por lo que el seguimiento que da la Procuraduría Agraria a los acuerdos d Asamblea se da en su mayoría con el Registro Agrario Nacional, de ahí que se puntualicen los acuerdos que se inscriben ante el Registro y, los que éste no puede inscribir, ya sea por omisiones que tengan o por que no forma parte de su competencia. En síntesis se puede resumir lo siguiente:

- Que en principio, es materia reinscripción en el Registro Agrario Nacional, los actos de autoridad, jurisdiccionales o administrativos y las determinaciones de los sujetos agrarios, que crean o que constituyen derechos agrarios, originales, colectivos e individuales, y a partir de éstos, las modificaciones a los mismos y no otros, que no estén expresamente establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.
- Que los actos jurídicos, deben de cumplir con los requisitos de fondo y forma que de igual manera se encuentren previstos por la normatividad aplicable, y
- Que compete a la Procuraduría Agraria, ser garante de la legalidad y, en consecuencia que, cuando otorguen asesoría o asistencia jurídica a los sujetos agraria en relación con el ejercicio de sus derechos o bien, al orientarlos en la celebración de sus actos jurídicos, prevean que éstos se ajusten a las disposiciones legales respectivas, a efecto de que san precedentes en su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

1.9.2.3 Reglamento Interno

El Reglamento Interno forma parte de la Carpeta Básica del Ejido o de la Comunidad y como tal se encuentra dentro de los archivos de la Procuraduría Agraria, este es el instrumento mediante el cual se regula la vida interna del Ejido o de la Comunidad. El Reglamento Interno del Ejido o de la Comunidad es una de las facultades exclusivas de la Asamblea, el cual se encuentra regulada en el artículo 23 fracción I, de la Ley Agraria, el cual a la letra dice lo siguiente:

El Reglamento Interno forma parte de la Carpeta Básica del Ejido o de la Comunidad y como tal se encuentra dentro de los archivos de la Procuraduría Agraria, este es el instrumento mediante el cual se regula la vida interna del Ejido o de la Comunidad. El Reglamento Interno del Ejido o de la Comunidad es una de las facultades exclusivas de la Asamblea, el cual se encuentra regulada en el artículo 23 fracción I, de la Ley Agraria, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre.

Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

I.- Formulación del Reglamento Interno del ejido;..."

La Procuraduría Agraria Intervendrá en la creación de este documento, el cual se elaborará de manera conjunta con los integrantes del Comisariado Ejidal y deberá de ser aprobado por la Asamblea, para la cual no se requerirá que cumpla con formalidades fuertes, sino que bastará con la celebración de una Asamblea con formalidades simples.

Este instrumento del Ejido o de la Comunidad es fundamental para la determinación de las normas básicas bajo las cuales se va a regular el núcleo de población Agraria, ya que incluso el mismo artículo 23, en su primer párrafo establece que las condiciones fundamentales bajo las que se rige la Asamblea se realizarán como lo determine su Reglamento.

Sin embargo encontramos una amplia facultad discrecional para la creación de este documento, lo cual conlleva, tanto ventajas como desventajas, por lo que la Procuraduría Agraria como Institución encargada de la defensa de los derechos agrarios esta obligada a asesorar a los mismos, para que esta facultad discrecional que les concede la Ley (o vacío legal), lo puedan utilizar a su mejor conveniencia.

Bajo la Ley Agraria de 1992 los artículo 10, 14, 23 fracción I, 62 fracción IV y 152 fracción VIII dispone que los ejidos debían operar de acuerdo con su reglamento interno, el cual deberá de contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios.

1.9.2.4 Libro de Registro

El libro de Registro de Titularidad de derechos es el documento que sirve como punto de partida de todo el proceso de organización interna de los núcleos, se vincula además con otros documentos y acciones que son facultad exclusiva de la Asamblea para mantener el control de actividades económicas y sociales.

La finalidad última de estos instrumentos es que el núcleo pueda asumir y ejercitar la libertad en la toma de decisiones así como conducir las actividades que se realizan en los núcleos agrarios. En este proceso es de gran importancia la asesoría y capacitación que pueda proporcionar el personal de campo de la Procuraduría Agraria y del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Por ningún concepto se piensa que el Libro de Registro pueda suplir el registro de los actos jurídicos que, conforme a la Ley Agraria deban de ser inscritos en el RAN y mucho menos como

en su Reglamento Interno la forma y frecuencia en la que se hará la revisión y verificación de los asientos en el Libro de Registro.

El Libro de Registro estará conformado por dos secciones; en la primera sección se contiene los datos de los ejidatarios titulares de derechos sobre parcelas y tierras de uso común (en ella se registrarán todos los cambios que se originen por la enajenación, fallecimiento, expropiación, prescripción, dominio pleno o renuncia a los derechos ejidales) así como los datos correspondientes a poseesionarios reconocidos, los avocindados que de conformidad con el artículo 56 de la Ley Agraria la asamblea le haya otorgado derechos sobre tierras de uso común y los relativos a las parcelas con destino específicos, parcelas con el uso y destino específico que la asamblea le haya otorgado y las vacantes.

Esta sección servirá de base para llevar el padrón actualizado de ejidatarios que debe de ser considerado para verificar el quórum de las asambleas. La segunda sección esta destinada al registro de los datos relativos a los actos jurídicos y cuenta con un apartado para registrar los datos de enajenación de derechos sobre parcelas y enajenación de derechos sobre tierras de uso común, contiene también los espacios para llevar a cabo el registro acerca de los ejidatarios que han adquirido derechos por sucesión.

Un apartado para registrar contratos de usufructo de las tierras de uso común, otro para asentar los datos correspondientes a las tierras de uso común, otro para asentar los datos correspondientes a la constitución de sociedades de carácter mercantil en las que el núcleo aporte tierras de uso común.

Otro apartado para registrar las tierras de uso común que el núcleo aporta para una sociedad inmobiliaria para el desarrollo urbano, un apartado para registrar para registrar los datos relativos a la adopción del dominio pleno, otro para que se asienten las modificaciones en la superficie del ejido por acciones de expropiación, otro para contratos de ocupación previa de las tierras de uso común en los casos que encuentre en proceso una acción expropiatoria, y por último el de la garantía de usufructo.

1.9.2.5 Lista de sucesión

El depósito de la lista de sucesión es un acto personal, revocable y libre, por el cual un ejidatario, poseionario o comunero designa a quien debe sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad. En razón de la importancia que reviste dicha asignación, los sujetos de derecho antes indicados, han solicitado al registro Agrario nacional proporcione este servicio en la propia sede de los núcleos agrarios.

Con base en la facultad que su Reglamento Interior le otorga para establecer los lineamientos para el depósito y control de las listas de sucesión, este Órgano dispone se aplique el mismo procedimiento para satisfacer los requerimientos de los núcleos agrarios en su propia sede.

Los trabajos en este sentido deberán de desarrollarse en el marco del Comité de Coordinación del desarrollo Agrario, creado para llevar a cabo entre otros programas, el depósito de listas de sucesión. Las Instituciones que participan son: La Procuraduría Agraria, el Registro Agrario nacional y el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, que en el ámbito de sus respectivas

competencias unirán sus esfuerzos de colaboración para el éxito del programa. Este programa se da en tres etapas, las cuales son las siguientes:

PRIMERA ETAPA: De promoción por la Procuraduría Agraria y el Instituto Nacional para el Desarrollo Agrario.

En función de aprovechar su orientación y contacto directo de estas instituciones con los núcleos agrarios, promoverán ante ejidatarios, comuneros o poseionarios la elaboración de la lista de sucesión a fin de apoyar la seguridad en la tenencia de la tierra y las propias funciones del Registro Agrario Nacional.

Para llevar a cabo este propósito, será necesario que cada delegación establezca contacto con los organismos precitados para formalizar reuniones de coordinación, donde acorde a las funciones de coordinación, donde acorde a las funciones de cada dependencia se planee, se asignen las tareas a realizar y se definan los núcleos que deberá atender cada una en coordinación con el RAN, desarrollando el siguiente esquema:

1. Elaborar propuestas de calendario para realizar las visitas y reuniones en la sede de los núcleos agrario para promover el programa de elaboración y depósito de listas de sucesión (PA- INDA Y RAN).
2. Establecer un primer contacto con los representantes ejidales o comunales para proponerle el programa y solicitar su colaboración para convocar a reunión al núcleo agrario.
3. Recabar los formatos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 5 para el pago de los derechos al banco.
4. Organizar y celebrar la reunión en la sede de los núcleos agrarios, orientando y dando a conocer:
 - a) Objetivos del operativo para el depósito de la lista de sucesión.
 - b) Requisitos necesarios:
 - Original o copia del certificado parcelario y/o de uso común.
 - Identificación con fotografía.
 - Copia fotostática del acta o boleta de nacimiento de los sucesores en caso de contar con éstas.
 - La presencia de testigos en el acto, lo cual queda a discreción del promovente.
 - c) Procedimiento General.
 - d) Acuerdo sobre la fecha, hora y sede para el desarrollo de los trabajos de comisión del Registro Agrario Nacional.
 - e) El nombramiento de la comisión ejidal o comunal para que se encargue de integrar los expedientes y se les entreguen dos formatos de la SHCP-5 por cada solicitante, con el propósito de que recabe cuotas y pague los derechos individuales en el banco bajo la supervisión de PA-INDA.
5. Solicitar al Registro Agrario Nacional el padrón de ejidatarios, comuneros o poseionarios de aquellos ejidos o comunidades que solicitan el levantamiento de las listas de sucesión, para que con esta base se integren lo expedientes y se elabore la relación de solicitantes del servicio (PA-INDA).

SEGUNDA ETAPA. Levantamiento de listas de sucesión en campo por el RAN con el apoyo de PA-INDA.

El RAN será el responsable de esta etapa; organizando y llevando con el apoyo de PA-INDA la función de llenado de formato en la sede de los propios núcleos agrarios de acuerdo a la relación de solicitantes, desarrollando las siguientes acciones:

1. Integrar la comisión del RAN con el o los registradores y el personal de apoyo que en función de las cargas de trabajo que se requiera.
2. Reservar el sistema informático, tanto números de sobre como promoventes integren la relación de solicitantes entregada por PA-INDA , siguiendo estos pasos:
 - a) Comprobar el cumplimiento del pago individual de derechos.
 - b) Incorporar la solicitud correspondiente comprobando que cada uno de los solicitantes aparezca en la relación enviada por los órganos ejidales PA-INDA.
3. Preparar de acuerdo al número de solicitantes relacionados, además de los anterior, el material necesario para realizar el levantamiento del núcleo agrario, entre otros:
 - a) Sobres conteniendo en este orden los datos siguientes:
 - Nombre del depositante.
 - Lugar del levantamiento.
 - Municipio.
 - Fecha de depósito.
 - Hora de depósito.
 - Número de sobre.
 - b) Formato de depósito de lista de sucesión. Derivado de que se conocen de antemano algunos datos, es conveniente que el formato lleve impreso lo correspondiente a:
 - Nombre de la Delegación.
 - Nombre del poblado.
 - Municipio y Estado.
 - Día, mes y año.
 - Nombre del registrador.
 - Núcleo agrario.
 - Municipio y Estado.
 - c) Certificación. El texto autorizado debe llevarlo la copia en el reverso. Excepto el espacio correspondiente al número de sobre, que debe llenarse a mano en el momento del depósito, es conveniente que todos los demás se lleven impresos puesto que se conocen de antemano.
 - d) Sello del RAN.
 - e) Material para sellar o cerrar los sobres y otros necesarios.
4. Trasladar e instalar la comisión del RAN en el lugar determinado para llevar a cabo los trabajos correspondientes, quedando que sólo se encuentre ésta junto con el ejidatario, comunero o posesionario que en ese momento sea atendido y, en su caso, los dos testigos que éstos determinen.
5. Desarrollar los trabajos con el apoyo de PA-INDA en dos momentos distintos, realizando las siguientes acciones:

Primer momento: Desarrollado por PA-INDA.

- a) Recibir la documentación del solicitante.
- b) Llenar por duplicado, con letra de molde o a máquina, el formato de depósito de lista de sucesores de ejidatarios, comuneros o poseionarios.
 Conceptos que les corresponde consignar:
 - Nombre del solicitante.
 - Calidad agraria.
 - Datos de identificación personal.
 - Identificación del derecho: parcelario y/o de uso común.
 - Número de certificado: parcelario y/o de uso común.
 - Cuadro de sucesores en orden de preferencia y cuyos nombres deberán de tomarse directamente de la copia del acta o boleta de nacimiento en caso de contar con éstas.
- c) Identificar al ejidatario, comunero o poseionario y sus dos testigos en su caso, anotando los datos necesarios del documento de identificación del solicitante en el formato de la lista de sucesión.
- d) Mostrar al ejidatario, comunero o poseionario la lista de sucesión levantada, a efecto de que verifique si los datos asentados son correctos; en caso contrario, llenar un nuevo formato.
- e) Entregar al ejidatario, comunero o poseionario para que entregue al registrador los siguientes documentos: certificado parcelario de uso común o de poseionario; identificación, acta o boleta de nacimiento si las presentaron y el formato de lista de sucesión llenado con los datos correspondientes.

Segundo momento. Desarrollado por el registrador del RAN.

- a) Recibir la documentación de manos del solicitante previamente elaborada, revisada e por el personal de PA-INDA. Verificar su contenido, si presenta errores deberá de llenar un nuevo formato.
- b) Verificar la vigencia de derechos mediante la comparación del nombre que aparece en el certificado versus padrón de ejidatarios, comuneros o poseionarios. Si todo esta en regla continuar, en caso contrario cancelar el levantamiento.
- c) Dar lectura en voz alta a la lista de sucesión levantada a efecto de que el depositante verifique si fue llenada de acuerdo a su voluntad. Si presenta omisiones, realizar las correcciones necesarias.
- d) Formalizar la lista de sucesores llenando con su letra los espacios correspondientes a:
 - Número de sobre.
 - La hora.
 - Nombre del registrador.
 - Nombre del depositante.
 - Nombre de los testigos en su caso.
 - Recabar firmas del registrador, depositante y testigos en su caso. Si alguien de estos últimos no sabe firmar pondrá u huella digital.
 - Recabar la huella digital del solicitante.
- e) Introducir en el sobre original de la lista de sucesión para su resguardo y en presencia del ejidatario, comunero o poseionario y los testigos en su caso, proceder a cerrar, sellar y

consignar las firmas en el mismo o la huella digital de quien no sepa firmar además de anotar con su letra los siguientes datos:

- Nombre del depositante.
- Lugar de levantamiento.
- Municipio.
- Fecha de depósito.
- Hora de depósito.
- Número de sobre.

- f) Entregar al promovente la copia de la lista de sucesión debidamente certificada.
- g) Integrar un paquete con los sobres en depósito, con el propósito de que sean resguardados en un sobre llenado ex profeso, y en presencia de los representantes del núcleo agrario, el registrador y aquellos procederán a cerrar, firmar y sellar el mismo. Si alguien no sabe firmar pondrá su huella digital.

TERCERA ETAPA. De registro en el sistema informático.

- a) Entregar el sobre-paquete al delegado o subdelegado de registro, quienes entregarán el mismo para corroborar su integridad; acto seguido, se le devolverá al registrador para que capture en el sistema informático los siguientes datos:
- Nombre del depositante.
 - Número de sobre

La entrega debe concretarse mediante oficio que contenga la siguiente estadística del evento:

- Número original de solicitantes.
- Número real de listas en depósito.

- b) Resguardar en la bóveda del Registro Agrario Nacional los sobres que contiene la lista de sucesión.

1.9.2.6 Órganos de representación y vigilancia

Los órganos de representación y vigilancia, conforme el artículo 21 de la Ley Agraria, son los siguientes:

- I. La asamblea
- II. El Comisariado Ejidal, y
- III. El Consejo de Vigilancia.

La Asamblea

La Procuraduría Agraria podrá convocar a asamblea cuando lo soliciten por lo menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios o comuneros que integren el núcleo de población, siempre y cuando éstos ya lo hayan solicitado con anterioridad al Comisariado Ejidal o al Consejo de Vigilancia y éstos se hayan negado a hacerlo.

El órgano supremo del ejido o comunidad es la Asamblea, el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales es el órgano de representación y el Consejo de Vigilancia, como su nombre lo dice será el encargado de vigilar que el Comisariado Ejidal lleve a cabo los acuerdos de Asamblea y rinda cuentas ante el órgano supremo del ejido.

La Asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada. La convocatoria deberá de expedirse con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, por medio de cédulas en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la Asamblea.

Si el día señalado para la Asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia requeridas para su validez, se expedirá de inmediato una segunda convocatoria. En este caso la Asamblea se celebrará en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de la primera convocatoria, deberán estar cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV, en cuyo caso deberán de estar presentes cuando menos tres cuartas partes del ejido o de la comunidad.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate el Presidente del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales tendrá el voto de calidad, tal y como lo establece el artículo 27 de la Ley Agraria. Salvo en los casos señalados de las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la ley en mención, los cuales requerirán forzosamente de la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea, además de que deberá de estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario Público.

Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará con una carta-poder debidamente suscrita ante dos testigos que sean ejidatarios, comuneros o vecindados, sin que esta sea válida cuando se traten asuntos señalados en las fracciones de la VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria. En caso de que el ejidatario o comunero no sepa firmar podrá imprimir su huella digital.

De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que así lo deseen. Cuando exista inconformidad por un acuerdo tomado en asamblea los ejidatarios o comuneros podrán firmar bajo protesta haciendo constar su inconformidad.

Cuando se traten de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria entonces deberá de ser pasada el acta ante la fe de fedatario público y ser firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma, así como deberá de ser esta inscrita en el Registro Agrario Nacional.

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de Asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del Ejido o

Comunidad y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero propietarios y con sus respectivos suplentes. Este es un órgano colegiado, por lo cual en caso de que alguno de los acuerdos que se tomen no este rubricado por los tres este documento no tendrá validez.

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales llevará un Libro de Registro en el que asentará los nombres y datos básicos de ejidatarios o comuneros que integran el núcleo de población correspondiente, este libro podrá de integrarse con la asesoría de la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional. Dentro de las facultades y obligaciones que tiene el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales tenemos las siguientes:

- I. Representar al núcleo de población ejidal o comunal y administrar los bienes comunes del ejido o comunidad;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la Asamblea en los términos de Ley, así como cumplir con los acuerdos tomados por la misma.
- IV. Rendir cuentas ante la asamblea de los trabajos realizados, el movimiento de los fondos comunes, así como informar sobre los trabajos realizados en las tierras de uso común y el estado en el que éstas se encuentran.
- V. Las que les confiera su reglamento interno.

Los miembros del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales serán electos en asamblea, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato, para ser miembro de Comisariado se requiere lo siguiente:

- Ser ejidatario o comunero del núcleo de población;
- Haber trabajado dentro del mismo durante los seis últimos meses;
- Estar en pleno goce de sus derechos y,
- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

La remoción de los miembros del Comisariado podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo.

El Consejo de Vigilancia

Estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el Reglamento Interno. Dentro de las obligaciones y facultades del Consejo de Vigilancia tenemos las siguientes:

- I. Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de la Ley y a lo dispuesto por el Reglamento Interno y por la Asamblea.
- II. Revisar las cuentas y operaciones del Comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado.
- III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y
- IV. Las demás que señale la Ley y el Reglamento Interno.

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia tendrá que cumplir con los mismos requisitos que el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y será el mismo procedimiento para su remoción.

La Junta de Pobladores

Es un órgano de participación de la comunidad, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano. La integración y funcionamiento de las juntas de pobladores se determinará en el reglamento que al efecto se elaboren los miembros de la misma y podrán incluir las comisiones que se juzguen necesarias para gestionar los intereses de los pobladores. Las atribuciones y obligaciones que tienen la junta de pobladores son las siguientes:

- a) Opinar sobre los servicios sociales y urbanos ante las autoridades municipales;
- b) Informar en conjunto con el comisariado ejidal a las autoridades municipales sobre el estado en que se guarden las escuelas, mercados, hospitales o clínicas y en general todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores.
- c) Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad.
- d) Dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre los solares urbanos o los pendientes de regularización; y
- e) Las demás que señale el reglamento de la junta de pobladores que se limiten a cuestiones relacionadas con el asentamiento humano y que no sean contrarias a la ley ni a las facultades previstas por la Ley para los órganos del ejido.

1.9.3 De Fomento Empresarial

1.9.3.1 Empresas Sociales Inmobiliarias

Es la posibilidad de incorporar superficies aptas de origen ejidal o comunal al desarrollo urbano e inmobiliario mediante diversas alternativas legales basadas en actos de voluntad de los núcleos agrarios en los que sus integrantes reciben los beneficios que les corresponden como dueños de la tierra.

En estos proyectos los socios externos al núcleo agrario pueden intervenir aportando capital, conocimientos técnicos, experiencia técnica y apoyos administrativos permitiendo con ello la valorización y habilitación urbana de la tierra ejidal y comunal, en un marco de equidad y justicia social

Objetivos

General. Promover los distintos esquemas asociativos permitidos por la Ley, que posibiliten el logro de proyectos públicos o privados con fines inmobiliarios, a fin de que los núcleos agrarios y sus integrantes se beneficien equitativamente de la urbanización de sus tierras, coadyuvando con ello a un desarrollo urbano ordenado y planificado de los centros de población del país.

Específicos.

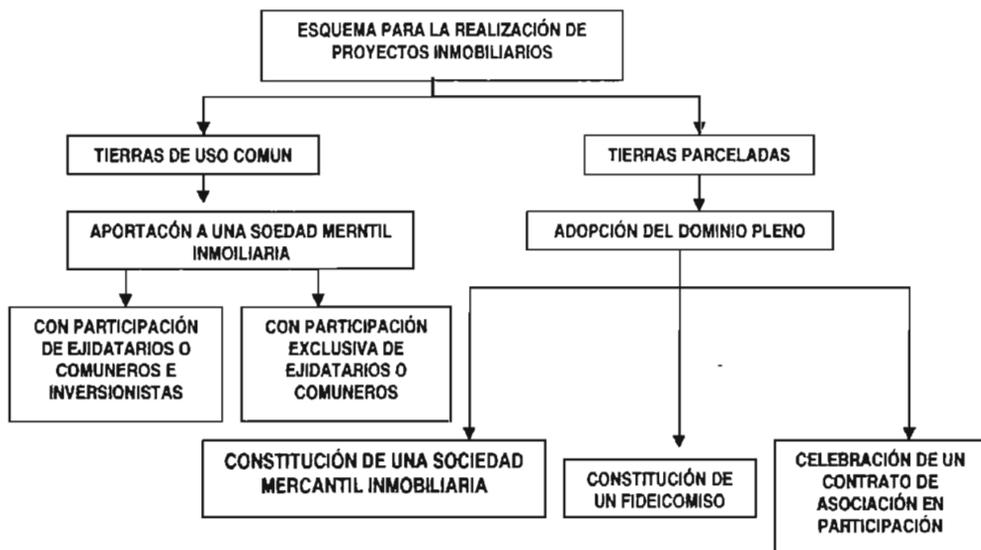
- Capacitar a los sujetos agrarios sobre los alcances del derecho a la libre asociación que les otorga la Constitución y la Ley Agraria.

- Impulsar que los sujetos agrarios propietarios de tierras con potencial urbano se beneficie de la plusvalía de las mismas.
- Promover una cultura de orden y legalidad entre los sujetos agrarios y sus interlocutores económicos.
- Conformar una bolsa de tierra social como un mecanismo regulador que permita articular la cadena de la oferta y la demanda de desarrollo urbano.
- Contribuir a romper el círculo vicioso de invasión-regularización de la propiedad social.

Procedimiento General Operativo

A partir de que la Procuraduría Agraria es la Institución responsable de brindar asesoría los núcleos agrarios que se encuentren en condiciones de incorporarse a los procesos de desarrollo urbano conforme los procedimientos establecidos por la Ley Agraria, resulta necesario homologar los criterios relativos a los procedimientos operativos disponibles a fin de garantizar que las acciones a desarrollar por el personal responsable del Programa en cada una de las entidades federativas del país, sean congruentes con este y con los propios intereses de los núcleos agrarios participantes; aunado a los aspectos de coordinación interinstitucional que se requieren para cumplir con tales planteamientos.

Este tipo de procedimiento tiene dos vertientes, las cuales son: como aportación a una sociedad mercantil inmobiliaria o como adopción del dominio pleno; por lo que en el siguiente esquema se presenta una síntesis de este programa.



1.9.3.2 Empresas Rurales en Desarrollo (EMPRENDE)

Objetivos

General: Fomentar el apoyo de la iniciativa privada en el desarrollo de proyectos productivos en los núcleos agrarios, a través de la promoción de ideas de inversión viables, que aprovechen

sustentablemente el potencial de recursos naturales de los núcleos agrarios a fin de mejorar los ingresos de los sujetos agrarios a fin de mejorar los ingresos de los sujetos agrarios y permitir la generación de fuentes de empleo.

Específicos:

- Identificar en los núcleos agrarios oportunidades de inversión viables y que sean atractivos para inversionistas privados.
- Promover la diversificación de las opciones productivas en el campo mexicano.
- Estimular la asociación entre campesinos e inversionistas, a través de acciones de acompañamiento institucional y asesoría jurídica.
- Establecer mecanismos que faciliten la capacitación y organización de los sujetos agrarios para la constitución de empresas campesinas en asociación con inversionistas privados.
- Propiciar el desarrollo de actividades empresariales y gerenciales en los campesinos.
- Participar en la creación de fuentes de empleo e ingresos que eleven el nivel de vida de las familias del campo.

Lineamientos Generales

Cobertura. Entidades federativas con avances en materia de certificación de la propiedad social superior a 90% del total de los núcleos agrarios.

Población a la que va dirigido: Ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros y poseionarios que cuenten con alguna idea de inversión o que dispongan de recursos en los que pueda llevarse a cabo un proyecto productivo viable y presenten disponibilidad para asociarse con inversionistas privados.

Características del apoyo: Los recursos federales que se asignen al EMPRENDE no tienen el carácter de subsidio a la inversión, son recursos de gasto corriente para incentivar la inversión privada en el campo mediante acciones de enlace y acompañamiento a la asociación de sujetos agrarios e inversionistas.

Tipos de apoyo: Formulación de perfiles de inversión, promoción de los perfiles ante los gobiernos estatales, asesoría jurídica para definir el tipo de asociación que requiere la idea de inversión, detección de las necesidades de capacitación, enlace con personas físicas o morales para cubrir dichas necesidades de capacitación, acompañamiento del proceso para evaluar resultados.

Beneficiarios: Sujetos agrarios que han identificado alguna idea de inversión viable, ubicados en los núcleos que cuentan con recursos e infraestructura y que presentan disponibilidad para asociarse con inversionistas privados.

Criterios de elegibilidad: Sujetos agrarios con interés en asociarse con inversionistas privados, pertenecientes a núcleos agrarios regularizados a través del PROCEDE, que no presenten conflictividad social, y que dispongan de recursos productivos alternativos, o que por su ubicación e infraestructura cuenten con atributos idóneos para el desarrollo de proyectos. En la selección se deben considerar, además, las prioridades regionales de cada entidad. En el caso de que la idea de inversión no cumpla con las características mencionadas en los criterios de elegibilidad se estudiará más adelante su incorporación.

conflictividad social, y que dispongan de recursos productivos alternativos, o que por su ubicación e infraestructura cuenten con atributos idóneos para el desarrollo de proyectos. En la selección se deben considerar, además, las prioridades regionales de cada entidad. En el caso de que la idea de inversión no cumpla con las características mencionadas en los criterios de elegibilidad se estudiará más adelante su incorporación.

Transparencia: Publicación de los avances en la página de Internet de la Procuraduría Agraria.

Derechos y obligaciones: Los promoventes de la idea de inversión tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Recibir información oportuna respecto de la viabilidad de la idea de inversión.
- Recibir asesoría jurídica.

Obligaciones:

- Colaborar con los Visitadores Agrarios proporcionando información para el llenado del cuestionario a través del cual se identifica la idea de inversión.

Líneamientos específicos

Coordinación Institucional. El EMPRENDE promoverá la vinculación de acciones de las distintas instancias de gobierno Federal y Estatal, así como con otras instituciones públicas, sociales y privadas con el fin de identificar ideas de inversión, de formular perfiles de inversión y apoyar la asociación entre sujetos agrarios e inversionistas.

El EMPRENDE contará con una instancia ejecutora, una instancia normativa y una instancia asesora.

- *Instancia ejecutora.* La Procuraduría Agraria a través de sus Delegaciones y Residencias. La Dirección de Capacitación será la responsable de formar a esta instancia.
- *Instancia Normativa.* Será la Coordinación General de Participación Institucional y en particular la Dirección General de Organización Agraria quienes integrarán el Comité Institucional Dictaminador.
- *Instancia Asesora.* En este caso será el FIFONAFE, el cual dispone con la experiencia y los óptimos para realizar valoraciones detalladas de los perfiles de inversión, esta institución emitirá opiniones sobre los mismos.

Promoción

1. Sensibilización y capacitación de la estructura territorial.
2. Sensibilización a las instancias estatales, gobiernos de los estados y asociaciones inversionistas. Elaboración de convenios de colaboración entre la Procuraduría Agraria y cada uno de los gobiernos de los estados en donde se va a implementar el EMPRENDE.

1.9.3.3 Programa de Asesoría Jurídica para la Organización Económica de los Núcleos Agrarios

La Ley Agraria define los instrumentos de política que habrán de ser empleados por las instituciones del sector para fortalecer la estructura ejidal, así como los mecanismos y procedimientos que dan transparencia y promueven la participación democrática en los procesos que inciden en la convivencia y toma de decisiones a través de su Asamblea y el órgano de representación.

Objetivo General

- Coadyuvar a la consolidación de la vida interna de los núcleos agrarios a través de la aplicación de sistemas administrativos y contables que permiten un manejo adecuado y transparente de los recursos colectivos.
- Apoyar la organización social y económica de los núcleos agrarios en sus aspectos organizativos, a través de la aplicación de sistemas de administración y contables que les permitan un manejo adecuado y transparente de sus recursos.

Universo de atención.- Esta conformado por la totalidad de los núcleos agrarios del país, en términos de estructura económica, es decir existen desde aquellos ejidos y comunidades donde el único recurso administrado por el órgano de representación son las cuotas que utiliza para solventar gastos de traslado en la búsqueda de solución a problemas o la realización de trámites específicos; hasta aquellos núcleos con estructuras productivas relativamente complejas donde se precisa la aplicación de una técnica contable especializada para su administración y control. Dentro de este último grupo de núcleos agrarios se encuentran aquellos que, por la naturaleza de la actividad realizada, cuentan con una estructura contable.

Participación de las Instituciones del sector agrario.- El Programa para la implantación del Libro de Contabilidad es de carácter interinstitucional, en él participan la Procuraduría Agraria e el Registro Agrario Nacional, la primera tiene a su cargo los trabajos de promoción y capacitación en los núcleos agrarios, y la segunda cumplirá actividades de apoyo a la capacitación del personal de campo y asesoría a través de sus áreas administrativas sobre casos particulares en el momento de la operación del Programa señalado, cuando así lo requiera.

Estrategia del Programa.- Para la instrumentación del Libro de Contabilidad se han identificado tres fases fundamentales:

- a) Identificación y selección del universo de trabajo,
- b) Capacitación del personal de campo,
- c) Capacitación a ejidatarios e implantación del Libro de Contabilidad.

Capacitación del personal de campo.- Para llevar a cabo este Programa, se ha planteado su realización a través de una capacitación en cascada, que consiste en proporcionar los elementos teórico-metodológicos a un grupo de capacitandos, para que estos posteriormente, capaciten a un número mayor de individuos, y se obtenga un efecto multiplicador de la capacitación con un mejor aprovechamiento de recursos.

Como primera actividad se propone capacitar a los administrativos de la representación estatales de la Procuraduría Agraria, así como a los jefes de capacitación de esta Institución; para ello asistirán a las oficinas centrales a recibir dicha capacitación.

Como segunda etapa, el personal ya capacitado es el responsable de las representaciones estatales de la Procuraduría Agraria, así como a los jefes de capacitación en sus entidades correspondientes sobre el Libro de Contabilidad y Administración en eventos a los que habrá de asistir el personal que conforma la estructura territorial de dichas instituciones: jefes de residencia, visitadores agrarios y subdelegados del RAN.

Por último, los visitadores agrarios acudirán a los núcleos agrarios a promover la asesoría y capacitación para la implementación del Libro de Contabilidad y Administración.

Capacitación a ejidatarios e implantación del libro de contabilidad.- Es fundamental que los núcleos agrarios cuenten con un instrumento que les permita llevar el control de sus operaciones económicas, tanto internas como con terceros; para ello requieren de un sistema de registro y control, que de igual forma permite hacer de conocimiento de los integrantes, las operaciones realizadas sobre el manejo y destino de los fondos de uso común y los resultados obtenidos.

El personal técnico que conforma la estructura territorial de la Procuraduría Agraria, promoverá la asesoría y capacitación para la implementación del Libro de contabilidad y administración en los núcleos Agrarios sensibilizando a los integrantes sobre la importancia y ventajas de ese sistema de control.

Libro de Contabilidad.- Es un documento que sirve para efectuar el registro progresivo de las operaciones económicas que afecten el patrimonio del núcleo agrario, siempre y cuando éstas se refieran a la actuación del Comisariado, en uso de las facultades que posee como órgano de representación, encargado de la gestión administrativa del núcleo.

Libro de Ingresos y Egresos en Caja.- Es un instrumento diseñado para controlar el dinero en efectivo que ingresa al núcleo, así como las erogaciones que realizan sus órganos de representación y vigilancia en el cumplimiento de su encargo. Se compone de dos hojas que se complementan entre sí, la primera hoja se denomina ingresos a caja y en ella se consignan las operaciones de entrada por concepto de dinero en efectivo que ingresa al núcleo en el transcurso de un mes; la siguiente hoja se denomina de egresos de caja y sirve para registrar las operaciones de salida o pagos en efectivo realizados por el núcleo en ese mismo mes.

Manejo de comprobantes.- Las hojas de ingresos y egresos, pueden llevarse en hojas sueltas o en forma de libro; en caso de que se llevará en hojas sueltas, es conveniente abrir un folder por mes donde se guarden dichas hojas, así como los comprobantes que respalden las operaciones efectuadas. Para localizar rápidamente cada uno de los comprobantes utilizados, puede anotarse en cada uno de los comprobantes el número de operación que lo respalde seguido de la letra **I** si corresponde a un ingreso o una **E** si se refiere a un egreso. En el caso de que las hojas de ingresos y egresos se lleven en un libro, se abrirá de cualquier manera un folder por mes, para controlar los comprobantes de la manera descrita.

Elaboración del corte de caja.- Si el núcleo acostumbra elaborar un corte de caja por mes, esa operación puede omitirse en virtud de que la presentación de las hojas de ingresos y egresos que corresponde respectivamente a efectuar un corte de caja; siempre y cuando se reste al total de ingresos el total de egresos efectuados en el mes, para conocer el saldo en caja al iniciar el siguiente período mensual.

Libro auxiliar de ingresos y egresos.- Existen algunos conceptos de ingreso y egresos que es necesario desglosar para estar en posibilidad de conocerlos con precisión y cuantificarlos adecuadamente, como es el caso de las aportaciones, en virtud de que es necesario conocer quiénes son las personas que están cumpliendo con los montos acordados en asamblea y cuál es el

monto de aportación en cada caso. Otro concepto que requiere de control pormenorizado es el de préstamos, porque se necesita saber con precisión quiénes son las personas que adeudan al núcleo, así como los pagos efectuados por cada una de ellas. En la técnica contable estos conceptos reciben el nombre de cuentas genéricas, y para su control se utilizan las denominadas subcuentas o libros de registro de carácter auxiliar. Otra forma de controlar las cuentas genéricas es mediante la aplicación de tarjetas, que son a la vez fáciles de usar y de guardar.

Libro de Ingresos y Egresos en caja y en bancos.- Este sistema es similar al de ingreso y egresos en caja, con la salvedad, que se agrega el manejo de una cuenta de cheques para el control de cantidades mayores. Su aplicación se orienta a los ejidos y comunidades con recursos insuficientes con volumen de efectivo de \$5,000.00 en adelante, o bien para el control de los núcleos con recursos suficientes, obviamente con mayor disponibilidad de recursos.

Registros adicionales.- Será necesario llevar un libro auxiliar para las cuentas colectivas de ingresos y egresos, asimismo deberá de elaborarse el inventario de los recursos existentes en el ejido o comunidad, para los efectos de complementar los controles administrativos, necesarios para el buen funcionamiento del núcleo.

Libro de Diario General y Caja.- El sistema de Diario General y Caja resuelve las limitaciones del Libro de Ingresos y Egresos en Caja y Bancos, porque permite el registro cronológico de todas las operaciones económicas, de conformidad con los siguientes criterios:

- El control de los ingresos y egresos en efectivo, se registran en el momento en que se hace la operación, en el Libro de Ingresos y Egresos en Caja y Bancos.
- El control de las entradas y salidas que afecten los conceptos diferentes al efectivo se registran también en el momento de su erogación, en el Diario General.
- Mensualmente se hace la suma de los movimientos efectuados en caja y en bancos, para su registro en el Diario General.

Libro mayor.- Se utiliza para abrir tantas cuentas como conceptos de activo, pasivo y capital que se contempla en los asientos del Diario. En el mayor se agrupan y se resumen todos los conceptos de carga y abono para facilitar la elaboración de los estados financieros del núcleo agrario.

Balances e inventarios.- Se utiliza para registrar los balances de cada ejercicio social, así como para consignar los inventarios que correspondan a algunos de los renglones del activo y la relación pormenorizada de los distintos conceptos del pasivo. El balance es un documento que refleja la situación financiera del núcleo a una fecha determinada, en tanto que los inventarios se refieren a la relación de los bienes que conforman el activo, así como la relación de los conceptos de adeudos y capital.

1.9.3.4 Aportaciones de tierras de uso común a una sociedad mercantil

Cuando un núcleo de población agrario o sus integrantes deseen aportar sus derechos de usufructos a la constitución de una sociedad mercantil, deberán de ceñirse a los lineamientos que se establecen tanto la Ley Agraria, como la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cuando se aporten tierras de uso común a este tipo de sociedades en términos del artículo 75 y 100 de la Ley Agraria y Título sexto.

La Procuraduría Agraria deberá de evaluar y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Certeza de la realización de la inversión proyectada;
- Aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales, y
- La equidad en los términos y condiciones que se propongan.

La Procuraduría Agraria deberá de contar con los elementos suficientes para que la opinión que al efecto emita, los considere puntualmente. Por tal razón, el ejido o comunidad deberá de presentar los documentos necesarios para tal fin, son los siguientes:

- Solicitud;
- Proyecto de desarrollo;
- Proyecto de escritura social;
- Documentación requerida.

La solicitud del núcleo ejidal o comunal, deberán de presentar un escrito, solicitándoles a la Procuraduría Agraria, emita la opinión correspondiente en los términos del artículo 75, fracción II de la Ley Agraria. Dicho escrito deberá de incluir:

- Acreditación de la personalidad jurídica de los promoventes.
- Los antecedentes que permitan identificar los elementos que motivan la transmisión del dominio de las tierras de uso común a una sociedad:
 - Del ejido o comunidad: antecedentes, características, número de ejidatarios o comuneros, nivel de organización, ubicación, calidad de la tierra, así como todos los datos que identifiquen plenamente al núcleo agrario.
 - Del inversionista: objeto social.
 - Del promotor: objeto social y su papel dentro del proyecto.
- Explicación genérica del proyecto.
- Explicación puntual de las acciones que al interior del ejido o comunidad se han realizado en torno al proyecto.
- Explicación clara de los elementos que puedan inhibir, desalentar o afectar el desarrollo del proyecto.
- Términos de referencia de las condiciones contractuales de cualquier otra figura asociativa que requiera constituir para la factibilidad integral del proyecto.

A la solicitud deberá de anexarse el proyecto de desarrollo, el deberá de contener lo siguiente:

- Descripción y objeto del proyecto;
- Descripción de la inversión;
- Desglose de la inversión a realizar a través del tiempo, incluyendo periodo preoperativo, análisis de costos y estimaciones de obra;
- Estimación de los ingresos del proyecto, por concepto y programados en el tiempo;
- Estimación general de costos de operación, incluyendo entre otros, los costos de financiamiento, señalando las monedas en las que se realizarán los créditos;
- Estimación de recuperación de la inversión, con proyección de resultados;
- Beneficios que obtendrán los clientes y usuarios;
- Beneficios que obtendrán los proveedores, y
- Derrama económica para la región.

El proyecto de escritura social es una parte importante de la sociedad que vaya a constituir, aunque pueda suceder que la aportación de tierras se realice a una sociedad ya constituida, lo que implicará modificaciones a sus estatutos. En todo caso, habrá necesidad de poner especial énfasis en los puntos que a continuación se enlistan:

- Objeto social;
- Los instrumentos para evaluar la participación accionaria;
- Funcionamiento de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, con énfasis en los procedimientos de votación;
- Funcionamiento del consejo de administración, considerando sus atribuciones y procedimientos de votación, así como el esquema de participación de los ejidatarios o comuneros en aquél;
- Garantías para asegurar la participación del ejido o comunidad en la toma de decisiones;
- Forma de organización de la sociedad misma, contemplando niveles de funcionarios y sus atribuciones;
- Regulación para la transferencia de acciones;
- Regulación para reformar los estatutos de la sociedad, principalmente en materia de: objeto social, duración, derechos y obligaciones de los accionistas;
- Derechos de minoría legal;
- Designación de comisarios por serie de acciones, y
- Los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.

Las sociedades se crean a través de un contrato social, con el cual nace una persona jurídica o moral distinta a los socios que la conforman y con patrimonio propio. Para la constitución y modificación de los estatutos sociales, que regulan el funcionamiento de la sociedad, se requerirá la intervención del notario.

Las sociedades mercantiles deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la región que se trate. De conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escritura constitutiva de las sociedades debe contener:

- El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que la constituyan,
- El objeto de la sociedad,
- Duración,
- Domicilio,
- Denominación o Razón Social,
- El importe del capital social y lo que cada socio haya aportado en bienes o dinero,
- Forma de Administración,
- Nombramiento y facultades de los administradores y de quienes hayan de llevar la firma social,
- La forma de distribución de utilidades y pérdidas
- El importe del fondo de reserva, y
- Lo relativo a la disolución anticipada de la sociedad.

- Forma de Administración,
- Nombramiento y facultades de los administradores y de quienes hayan de llevar la firma social,
- La forma de distribución de utilidades y pérdidas
- El importe del fondo de reserva, y
- Lo relativo a la disolución anticipada de la sociedad.

La administración y representación de las sociedades, corresponde a su administrador cuyo nombramiento debe ser efectuado ante notario público con el acuerdo de la mayoría de los socios. La distribución de utilidades solo puede realizarse después de que la asamblea de los socios o de accionistas, hayan aprobado los estados financieros, asimismo, debe reservarse un 5% anual para formar el fondo de reserva hasta la quinta parte del capital social.

1.9.3.5 Asesoría para la celebración de contratos y convenios

La Ley Agraria en sus artículos 45, 46 y 79, facultan a los sujetos agrarios para celebrar los contratos de aprovechamiento entre sí o con terceros, a fin de que obtengan un beneficio y las tierras se encuentren activas.

Para alcanzar la reactivación económica del campo, se requiere la adopción de cambios y modificaciones en los órdenes social, económico y político que imperan al interior de los núcleos de población agrarios que induzcan, a una seguridad en las inversiones y propicien la protección de los excedentes económicos, como base para fortalecer la capacidad, el aprovechamiento y la potencialidad productiva de los recursos naturales en beneficio del sector rural.

Los contratos pueden ser celebrados por los núcleos de población agrarios o por los ejidatarios y comuneros estableciéndose como protección y seguridad de las operaciones que se realicen, la prevención de que los contratos que impliquen el uso de las tierras por terceros sólo pueden tener una duración acorde al proyecto productivo de que se trate, no mayor de 30 años prorrogables.

En ejercicio de dichas facultades, los ejidos o comunidades y los ejidatarios o comuneros, según se trate de tierras de uso común o formalmente parceladas, pueden actualmente otorgarlas en arrendamiento, mediería o aparcería, usufructo o comprometerlas en contratos de asociación en participación, sin que para dichas determinaciones se requiera la autorización, opinión o sanción de alguna dependencia pública.

Cuando se trate de tierras de uso común, habrá de contarse con la aprobación de la asamblea ejidal, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción V de la Ley Agraria, no así por lo que se refiere a las tierras parceladas ya que los ejidatarios o comuneros al contar con el correspondiente certificado parcelario del que sean titulares, pueden decidir y comprometer sus tierras en la operación contractual que mejor les favorezca.

Tratándose de tierras parceladas, económicas de o de hecho los ejidatarios o comuneros requerirán la autorización de la Asamblea en razón de corresponderle al ejido o la comunidad el ejercicio de los derechos sobre las mismas. Ello en virtud de que encantan dichas tierras no hayan

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Este contrato, por disposición expresa del Código Civil, no puede exceder de 10 años para las fincas destinadas a habitación, de 15 para las destinadas al comercio y 20 para aquellas destinadas al ejercicio de la industria; sin embargo, el artículo 45 de la Ley Agraria establece que la posibilidad de que los arrendamientos de tierras ejidales puedan tener vigencia acorde al proyecto productivo, no mayor de 30 años prorrogables.

En materia agrícola, el contrato de arrendamiento es aquel que tiene por objeto conocer el uso y goce de tierras de vocación agropecuaria, a cambio de una cantidad de dinero o cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada.

CONTRATO DE APARCERÍA RURAL O MEDIERÍA. La aparcería rural tiene lugar cuando una persona física o moral, da a otra persona física o moral un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos o productos en la forma que convengan; a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, con la observación de que el aparcerero nunca podrá corresponderle, por sólo su trabajo, menos del 40 % de la cosecha.

La aparcería de ganado tiene lugar cuando una persona física o moral da a otra persona física o moral cierto número de animales, a fin de que los cuide o alimente y, en su caso, los reproduzca, con el objeto de repartirse los frutos en proporción que convengan, a falta de ello, de acuerdo a las costumbres del lugar.

La aparcería agrícola puede ser voluntaria o forzosa. La voluntaria tiene su origen en el libre consentimiento de las partes, mientras que la forzosa encuentra su fundamento en el Código civil en su artículo 2751. La aparcería por contrato puede ser considerada como un sistema de explotación agrícola que se establece entre el propietario de las tierras y el interesado para trabajarlas, el cual se compromete con el propietario a proporcionarle parte de los frutos o productos que coseche, como contraprestación.

La mediería, considerada como una modalidad que puede revestir el contrato de aparcería, tiene la peculiaridad de que tanto el aparcerero como el propietario se distribuyen los frutos o productos en partes iguales, de la misma manera que las aportaciones; de ahí la connotación de mediería.

La principal diferencia entre el contrato de aparcería y el contrato de arrendamiento reside en que, si bien ambos contratos tienen en común el otorgamiento del uso de los bienes de que se trate (en este caso las tierras), mientras que en la aparcería lo son los frutos o productos que se obtengan en la proporción que ambas partes hayan acordado.

CONTRATO DE USUFRUCTO. Es un contrato por medio del cual el propietario de bienes inmuebles o muebles, otorga el usufructo del derecho real y temporal de disfrutar de sus bienes, adquiriendo el usufructuario la facultad de hacer suyo todo lo que produzca el bien, con la obligación de mantener su utilidad y/o sustancia. En el contrato se deberá especificar la temporalidad de su otorgamiento. De tratarse de tierras ejidales, la vigencia del contrato dependerá del proyecto productivo de que se trate, no mayor de 30 años prorrogables.

El usufructo puede constituirse por la Ley, propia voluntad del hombre o por prescripción. El primero es el que se otorga a los padres de los abuelos que ofrezcan la patria potestad sobre un

menor; el usufructo voluntario puede constituirse por testamento o contrato, y el usufructo por prescripción cuando el bien se posea en concepto de usufructuario durante el tiempo que la Ley señale, como es el caso del usufructo constituido por un propietario aparente, cuyo derecho es posteriormente desconocido.

Cabe hacer mención que en este contrato no existe la posibilidad de entregar en garantía el usufructo, en razón, de que en ese caso, las partes pueden acordar que en una transacción comercial o crediticia, si el propietario de las tierras incumpliera sus adeudos, garantiza su pago otorgando el usufructo de sus tierras a su acreedor por un período determinado expresamente, lo que le permitirá recuperar su inversión y/o préstamo.

De acuerdo con la Ley Agraria, debe constituirse ante fedatario público, inscribirse en el Registro Agrario Nacional y sólo mediante resolución de Tribunal Agrario podrá hacerse efectiva dicha garantía.

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. Es el contrato a través del cual una persona física o moral llamada asociante, concede a otras personas físicas o morales denominadas asociadas, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una de varias operaciones de comercio, a cambio de la aportación de bienes o servicios que las asociadas realicen.

El contrato de asociación en participación se distingue de los contratos mercantiles en general, en que el acuerdo de voluntades de los interesados, otorga la posibilidad de crear unidades económicas de producción, distribución de bienes o servicios, sin personalidad jurídica propia, las cuales se integran con los bienes y servicios de quienes los aportan, asociados o asociante, los cuales pueden otorgar que determinados bienes o servicios que se aporten o que se adquieran, sean considerados en propiedad de ambas partes, para los efectos de llevar a buen término los propósitos que se hayan fijado, previendo su destino al finalizar el contrato en los términos en que haya sido suscrito.

El núcleo de población agrario puede ser el asociante o el asociado, ello dependerá del proyecto de que se trate y de los acuerdos que en lo particular asuman las partes.

1.9.3.6 Asesoría para la constitución de asociaciones rurales

La figura asociativa se puede definir como el acto jurídico mediante el cual se agrupan voluntariamente dos o más personas físicas o morales para realizar un fin común. El Título IV, en los artículos 108 a 114 de la Ley Agraria, previene que las Sociedades Rurales pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- **Unión de ejidos o comunidades**, en la que participan más de dos ejidos o comunidades;
- **Sociedades de producción rural**, con dos o más productores rurales;
- **Asociaciones rurales de interés colectivo**, con la intervención de so o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural; y

artículos 108 a 114 de la Ley Agraria, previene que las Sociedades Rurales pueden adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- **Unión de ejidos o comunidades**, en la que participan más de dos ejidos o comunidades;
- **Sociedades de producción rural**, con dos o más productores rurales;
- **Asociaciones rurales de interés colectivo**, con la intervención de so o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural o uniones de sociedades de producción rural; y
- **Unión de sociedades de producción rural**, en la que participan dos o más sociedades de producción rural.

El procedimiento general para la constitución de la Unión de Ejidos o Comunidades, Unión de Sociedades de Producción Rural o Asociación Rural de Interés Colectivo, es el siguiente:

1. La resolución de la Asamblea de cada persona moral que participe en la organización;
2. La elección de dos representantes de la Asamblea de cada persona moral y dos miembros designados de entre el Comisariado Ejidal o Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia de cada organización participante, así como la determinación de sus facultades;
3. La celebración de una asamblea constitutiva, en la que se elija al Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia y se aprueben los estatutos;
4. La protocolización del acta constitutiva ante un fedatario público;
5. La inscripción del acta constitutiva en el Registro Agrario Nacional, tratándose de la Unión de Ejidos o de Comunidades y de la asociación rural de interés colectivo y en el Registro Público de Comercio, tratándose de la unión de sociedades de producción rural, con la prevención de que las asociaciones rurales de interés colectivo, se deberán inscribir además en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio, cuando en ellas participen Sociedades de Producción rural o uniones de éstas; y
6. La obtención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la utilización de la denominación, excepto de que se trate de asociaciones rurales de interés colectivo o de uniones de ejidos o comunidades.

Los órganos de la sociedad rural

La Asamblea General.- Es el órgano de deliberación, análisis y toma de decisiones, conforme con dos representantes de cada una de las asambleas de las personas morales que integren la figura, así como por dos representantes designados de entre los integrantes de los respectivos comisariados y consejos de vigilancia

Consejo de Administración.- que se integra por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales, en el número que se determine en los estatutos. Este órgano tendrá la representación de la sociedad, exigiéndose para tal efecto, la firma conjunta de por lo menos dos de sus miembros por un presidente, un secretario, un tesorero y

Consejo de vigilancia.- que es el órgano que tiene a su cargo vigilar las actividades del Consejo de administración y se integra por un Presidente, Secretario y un Vocal.

Los miembros propietarios del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la sociedad rural son designados al igual que los suplentes por la Asamblea para un periodo de tres

años. Por lo que se refiere a los requisitos de inscripción ante el Registro agrario Nacional, de manera general podemos indicar los siguientes:

- Solicitud de servicio,
- Original o copia certificada del Acta Constitutiva que contenga los estatutos otorgados ante fedatario público,
- Que los estatutos contengan los elementos que indica el artículo 109 de la Ley Agraria,
- Original o copia certificada del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que éste se encuentre vigente.
- El pago de derechos de inscripción.

1.10 Funciones y Facultades de las Unidades Administrativas

PROCURADOR AGRARIO

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 144 de la Ley Agraria, así como en el capítulo II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el cual se nos señalan las facultades del Procurador las cuales son las siguientes:

- Representar a la Procuraduría Agraria y conducir la política de su actuación, en los términos de la legislación aplicable;
- Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría Agraria
- Nombrar y remover al personal al servicio de la Institución, así como señalar sus funciones, áreas de responsabilidad y remuneración de acuerdo con el presupuesto programado;
- Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria;
- Expedir los manuales de organización y procedimientos, y dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución;
- Hacer la propuesta de presupuesto de la Procuraduría Agraria;
- Las demás que esta Ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

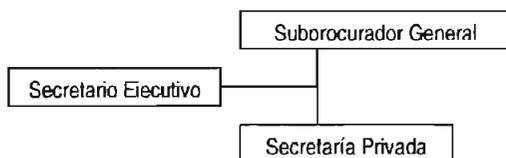
El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Para ser Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional de dos años; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

SUBPROCURADOR GENERAL

La actividad del Subprocurador se encuentra regulada en la Ley Agraria en su artículo 146, que a la letra dice:

- Planear, establecer, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- Proponer al Procurador los proyectos de acuerdos de instancia o recomendación que se estime necesario formular a las autoridades, el dictamen respecto a la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen y la opinión de los proyectos de desarrollo y de constitución de sociedades en que participen núcleos de población agrarios, en los términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley;
- Establecer y vigilar la operación del sistema de registro de denuncias, quejas, juicios, excitativas, recomendaciones, solicitudes, convenios y, en general de las actuaciones jurídicas en que la Procuraduría Agraria Intervenga;
- Formular denuncias ante las autoridades competentes, de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las leyes agrarias y el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos agrarios;
- Notificar a la autoridad competente, los casos en que se presuma la existencia de acaparamiento o concentración de tierras;
- Supervisar el servicio de audiencia campesina;
- Designar al comisariado de las sociedades que se constituyan;
- Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores públicos de la institución para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia;
- Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador.



SECRETARIO GENERAL

Las facultades y atribuciones del Secretario General, se encuentran reguladas en el artículo 144 de la Ley Agraria y en el capítulo IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Su principal función es la de realizar las tareas administrativas, coordinando las oficinas de la dependencia, entre sus principales facultades tenemos las siguientes:

- Definir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución;
- Establecer y difundir las normas, directrices, políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización, programación, presupuestación y evaluación de la Procuraduría;
- Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca el Procurador, los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, así como autorizar los movimientos del personal y expedir las remociones y nombramientos ordenados por el Procurador.
- Vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario, así como proponer al Procurador las medidas que estime pertinentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario;

- Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecte su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen los actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador;
- Atender y coordinar la **capacitación del personal**, con base en la necesidad de las diversas unidades administrativas de la Institución;
- Someter a consideración del Procurador el anteproyecto del programa-presupuesto anual.

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

La coordinación general de delegaciones se encuentra regulada en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el que se señalan las facultades de la misma entre las que hay que destacar las siguientes:

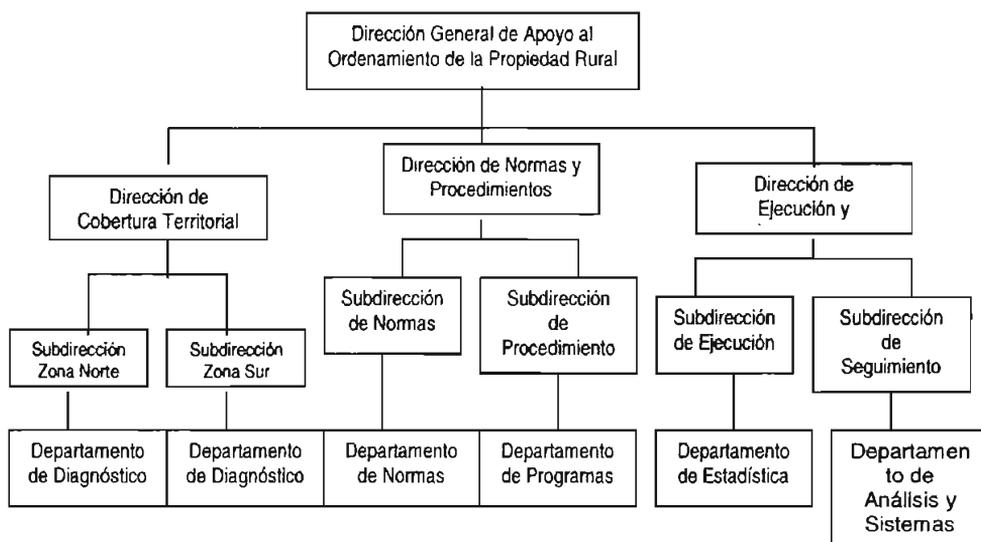
- Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las delegaciones y residencias.
- Supervisar que las delegaciones y residencias ejerzan sus facultades de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- Apoyar a las delegaciones en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas y, a través de éstas ante otras dependencias, así como dar seguimiento a las mismas;
- Mantener actualizado el registro de denuncias.
- Vigilar la congruencia entre los programas, presupuestos y su ejercicio, en las delegaciones y residencias de la Procuraduría;
- Remitir a las áreas competentes la información sobre los expedientes que se integren con motivo de las quejas presentadas y, en general sobre las acciones en las que intervengan los delegados, residentes, abogados y visitantes agrarios.

COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES

Al igual que la anterior coordinación sólo se regula en el Reglamento Interior de la Procuraduría, la cual cuenta con las siguientes facultades:

- Supervisar que los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización, certificación y titulación de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, de las colonias agrícolas y ganaderas, se realicen de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias.
- Proponer las bases de coordinación a las autoridades federales, estatales y municipales, mediante la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con los programas de regularización, certificación y titulación de derechos.
- Promover la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra.
- Participar en los programas gubernamentales que tengan como objetivo: *Brindar atención a grupos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres campesinas, jornaleros agrícolas y vecindados; así como asesorar a los núcleos de población agrarios en la organización jurídica de la parcela escolar, las destinadas a granjas agropecuarias o de industrias rurales de la mujer campesina, y de las reservadas al desarrollo integral de la juventud.*

- Proponer, realizar y difundir estudios sobre la problemática agraria y del sector campesino del país.
- Planear, conducir y supervisar, en coordinación con otras instituciones del sector, las acciones de asesoramiento a los sujetos agrarios en la constitución y consolidación de figuras asociativas y unidades de producción.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA

Las facultades de esta dirección se encuentran reguladas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, entre las que podemos destacar:

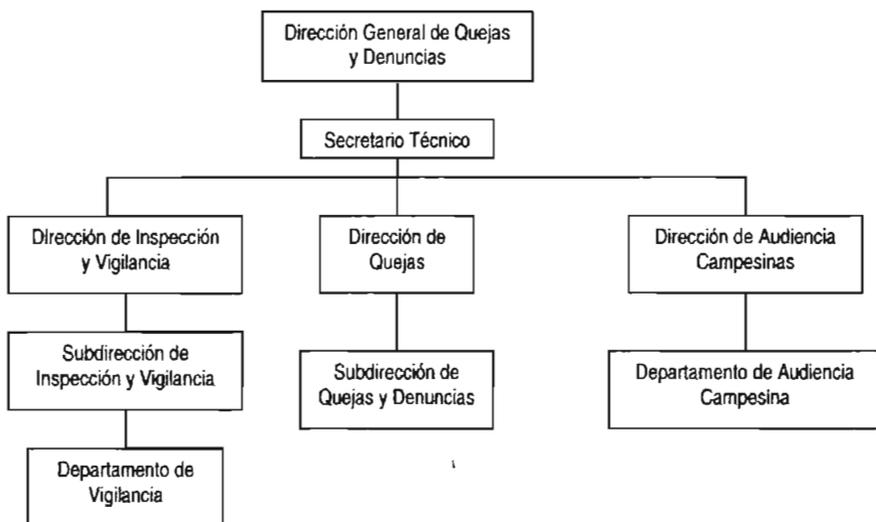
- Asesorar a los sujetos agrarios en los actos jurídicos que se celebren entre sí o con terceros en materia.
- Proporcionar servicios de asesoramiento y representación de los sujetos agrarios, así como llevar a cabo su control y seguimiento;
- Promover a petición de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes;
- Actuar como representante legal de la Procuraduría Agraria; así como formular las denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente;
- Representar a la Procuraduría, al Procurador y al Subprocurador General en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- Llevar a cabo, de manera directa, los actos de impugnación y vigilancia a que se refiere el artículo 61 de la Ley Agraria;
- Elaborar anteproyectos de leyes, reglamento, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General;

- Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría Agraria.
- Certificar la copia de los documentos que obren en los expedientes de la Institución a nivel central, a requerimiento de cualquier autoridad a petición fundada de quien acredite interés jurídico.

DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las facultades de la Dirección General de Quejas y Denuncias se encuentran reguladas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Entre las que podemos destacar:

- Recibir las quejas y denuncias que se presenten contra de cualquier autoridad o servidor público, así como aquellas que se formulen cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones.
- Investigar, dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias;
- Realizar con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios;
- Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria;
- Recibir los asuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos turne para la atención de la Procuraduría Agraria por presuntas violaciones a las leyes agrarias por parte de autoridades y de servidores públicos;
- Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley y reglamentos aplicables;



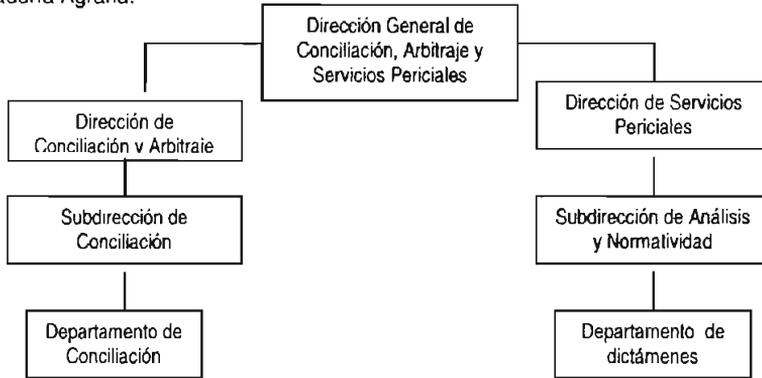
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES

El objetivo general de esta dirección es el de realizar acciones de conciliación y arbitraje y proporcionar servicios periciales que se requieran a la Procuraduría en los términos procedentes conforme a la Ley, para lo cual realizará los estudios, consultas y dictámenes que correspondan de acuerdo con sus atribuciones.

Esta dirección es muy importante dentro de la Procuraduría Agraria, ya que como defensor de los sujetos agrarios la conciliación es la vía preferente para dirimir conflictos agrarios, la cual tiene las siguientes facultades:

- Recabar y evaluar la información de los hechos que susciten controversias, para promover y procurar el avenimiento, como medio preferente para su solución;
- Prestar la asesoría correspondiente, y promover el avenimiento entre las partes en conflicto mediante la conciliación como vía preferente;
- Resolver preferentemente por la vía conciliatoria los conflictos entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, de estos últimos entre sí y de todos ellos con terceros, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- Actuar en la vía conciliatoria;
- Supervisar que la estructura territorial aplique los ordenamientos que se integran el marco jurídico administrativo de esta Dirección General en forma correcta.
- Formular y proponer el programa de trabajo anual de la Dirección General.
- Establecer mecanismos de coordinación en materia de conciliación, con autoridades federales, regionales, estatales y municipales.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.
- Planear, coordinar y controlar los servicios de conciliación y arbitraje que se proporcionen a los campesinos y supervisar su correcta operación.
- Emitir las normas y lineamientos que se aplicarán para la solución, mediante la conciliación o el arbitraje, en todos aquellos conflictos y controversias que pudieran suscitarse entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, de estos últimos entre sí y de todos ellos con terceros.
- Planear, coordinar y controlar los servicios de conciliación y arbitraje que se proporcionen a los campesinos y supervisar su correcta operación.
- Promover ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios;
- Designar al servidor público que se desempeñará como árbitro.
- Elaborar estudios con el propósito de aportar elementos técnicos, los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios;
- Proporcionar servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley;
- Proporcionar el servicio de auditorías relativas a la capacitación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales, así como evaluar los sistemas y procedimientos de control interno.
- Dar a conocer y difundir las normas y lineamientos para que las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria realicen las funciones de conciliación y arbitraje.

- Resolver preferentemente por la vía conciliatoria los conflictos entre los campesinos, entre éstos y los núcleos de población ejidal y comunal, de estos últimos entre sí y de todos ellos con terceros, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.



DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA

Entre las cosas que podemos destacar de esta dirección es que esta es la encargada de reactivar el campo mexicano, a través de la organización agraria básica y, de la búsqueda de la inversión privada mediante figuras asociativas. Sus facultades se encuentran reguladas en el artículo 22 del reglamento interior de la Procuraduría Agraria, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Asesorar jurídicamente a los sujetos agrarios en la constitución de figuras asociativas para la realización de proyectos productivos, así como la constitución, reglamentación y adecuada operación de las unidades de producción y de las juntas de pobladores;
- Diseñar e implantar, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- Apoyar a los núcleos de población agrarios en sus procesos organizativos.
- Promover la realización y actualización del libro de registro de los ejidos y las comunidades; así como la elaboración de la lista de sucesión de ejidatarios, comunero y poseionarios.
- Intervenir y formular opinión en todo lo que tenga que ver con la constitución de figuras asociativas en el ejido o en la comunidad.

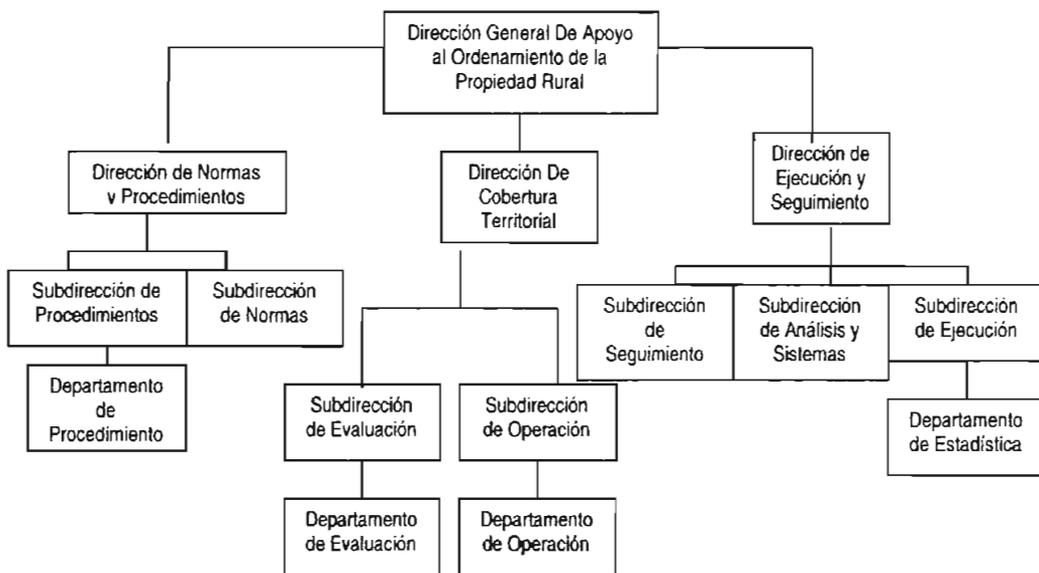
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO AL ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL

El objetivo de esta dirección es el de promover, apoyar y dar seguimiento al ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural.

Esta es una de las direcciones que en la actualidad tiene un papel de suma importancia, ya que como se puede apreciar a simple vista uno de los problemas más grandes con los que se enfrenta el campo, es la mala distribución de las tierras. Las facultades de esta dirección se

encuentran reguladas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Promover, apoyar y dar seguimiento hasta su culminación, al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural;
- Elaborar y proponer la normatividad para el desarrollo de los programas de certificación y titulación de derechos de los núcleos de población agrarios, así como vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones vigentes sobre ese particular.
- Convocar a asambleas en los términos de Ley, cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal.
- Intervenir en los procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable.

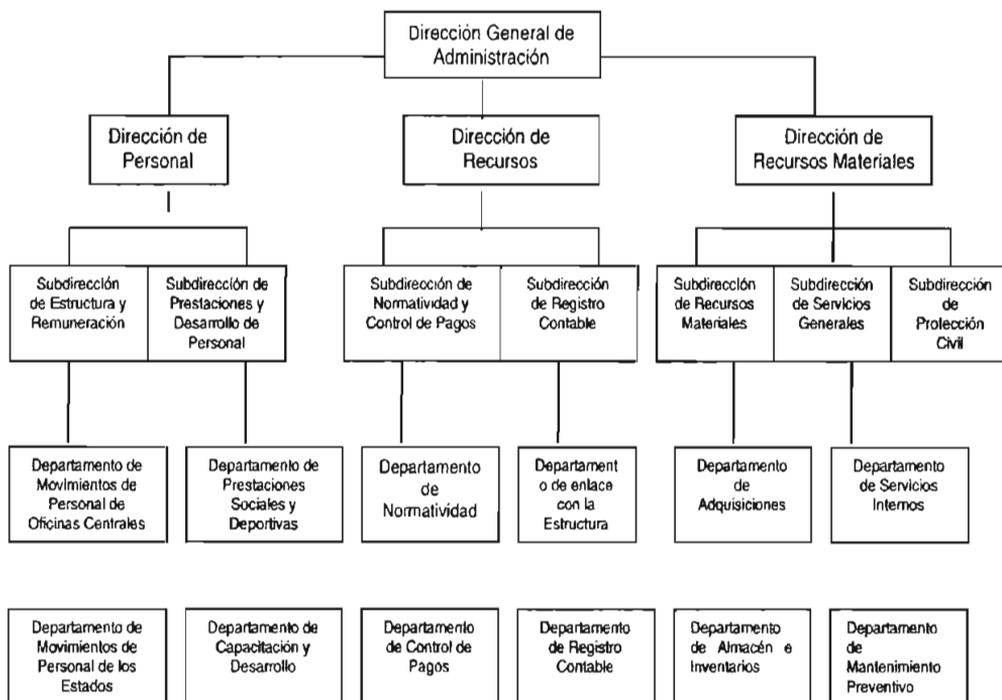


DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las facultades de la Dirección General de Administración se encuentran reguladas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a la normatividad aplicable;
- Establecer los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, capacitación y promoción del personal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto Profesional Agrario;

- Proponer al Secretario General los convenios y contratos que afecten el presupuesto, así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración;
- Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría, así como llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- Administrar los almacenes y operar los servicios generales.



DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

Esta es una de las direcciones que a pesar de que el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria le otorga más facultades informativas, es la dirección que puede ejercer mayor presión sobre toda la Institución y, por lo tanto es la que en un momento dado puede determinar que rumbo toma la Procuraduría Agraria.

- Coordinar la integración del proyecto anual de los programas presupuestal, operativo y sectorial de la Institución;
- Coadyuvar al establecimiento de los objetivos, estrategias y metas de los diversos programas, así como definir las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;

- Evaluar, mediante el sistema de seguimiento físico y financiero, los avances de los programas y presupuestos, señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes;
- Definir los criterios para la formulación de las propuestas de actualización de la estructura orgánica y funcional de la Institución y emitir los dictámenes correspondientes;
- Elaborar los informes anuales relativos a las actividades de la Procuraduría Agraria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

Siendo esta dirección el pilar de la Procuraduría Agraria dado que es la encargada de la investigación dentro de la Institución, así como de los acuerdos con planteles educativos que le permiten estar al día así como propiciar a la capacitación constante de los servidores públicos que trabajan dentro de la Procuraduría Agraria.

Sus facultades se encuentran reguladas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria entre las que podemos destacar:

- Realizar los estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo y a promover la consolidación de la organización jurídica, económica y social de los núcleos de población;
- Realizar estudios para contribuir al desarrollo y modernización de la normatividad agraria;
- Promover la creación de foros o instancias para el análisis de la problemática agraria;
- Promover y proponer la celebración de acuerdos o convenios con las instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de establecer los mecanismos para el intercambio de información que incremente el acervo documental y enriquezcan las fuentes bibliográficas necesarias para los trabajos de investigación en materia agraria;

CONTRALORIA INTERNA

Este es un órgano de control muy importante dentro de la Procuraduría Agraria, ya que evita que se cometan abusos de autoridad en contra de los que menos pueden que son los campesinos, sin embargo lo preocupante es que muchos de los campesinos mexicanos no conocen este medio de control y, por otra parte los que sí lo conocen hacen mal uso del mismo.

Las facultades de la Contraloría Interna se encuentran reguladas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, de entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- Vigilar y comprobar el cumplimiento de la normatividad, políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento de la Procuraduría Agraria;
- Diseñar e implantar el sistema integrado de control y expedir los lineamientos complementarios que requieran para su operación;
- Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría;
- Practicar las auditorías y revisiones que se requieran para verificar el cumplimiento las normas que regulan los programas, recursos y actividades a cargo de la Institución;

- Recibir y atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Institución, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, por acuerdo del Procurador aplicar sanciones en los términos de la Ley Federal de los Servidores Público.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Dentro de esta Secretaría podemos observar a simple vista que todavía hace falta mucho trabajo y que desafortunadamente el mal desempeño de esta dirección afecta el trabajo de todas las demás direcciones, y lo que más preocupa es que afecta al campesino. Sus facultades se encuentran reguladas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, entre las cuales podemos destacar;

- Elaborar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones pública;
- Difundir a través de los medios adecuados, los programas relacionados con los fines y los servicios de la Procuraduría;
- Elaborar y distribuir a los medios de comunicación, los boletines y los documentos informativos de la Institución;
- Proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría, información sintética y analítica.
- Llevar a cabo las tareas relativas a la edición, producción, publicación y distribución de material editorial, así como establecer las normas para la producción y distribución de libros, revistas y demás publicaciones.



DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

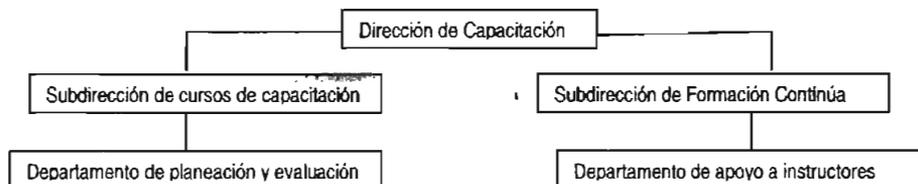
Objetivo.- Planear, coordinar y evaluar los programas de capacitación de la institución en sus vertientes interna y externa, con base en las necesidades de las Unidades Administrativas, así como en las prioridades y objetivos institucionales.

Su fundamento se encuentra en el capítulo IV, artículo 14 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en materia de Capacitación, que a la letra dice:

- XI. Atender y coordinar la capacitación del personal, con base en las necesidades de las diversas Unidades Administrativas de la Institución.

Funciones

- Planear, dirigir y supervisar la detección de necesidades de capacitación de las distintas unidades de la Procuraduría Agraria. Coordinar, ejecutar y supervisar el Programa Institucional de Capacitación de la Procuraduría Agraria.
- Concertar las acciones de capacitación con los titulares de las Unidades Técnico-Administrativas de Oficinas Centrales y de la estructura territorial de la Procuraduría Agraria.
- Concertar los apoyos interinstitucionales que se requieran para la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los cursos de capacitación.
- Planear, dirigir, supervisar y evaluar la impartición de los cursos de capacitación dirigidos tanto al personal, como a los aspirantes a visitadores y abogados agrarios para su ingreso a la Institución.
- Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica del Servicio Profesional Agrario y la Unidades Administrativas concurrentes los instrumentos de evaluación anual en la rama del saber, tanto para el personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario, como el de fase provisional.
- Diseñar y expedir los diplomas y reconocimientos para los eventos de capacitación.
- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento del Programa Institucional de Capacitación que realicen los visitadores agrarios y los coordinadores de capacitación, dirigido a los sujetos agrarios en la estructura territorial.
- Coordinar y supervisar los programas y cursos de capacitación dirigidos a los sujetos agrarios.
- Promover el conocimiento, proporcionar contenidos y metodología al personal de las Delegaciones y Residencias para que éstos brinden asesoramiento y capacitación a los sujetos agrarios en materia agraria.
- Autorizar los eventos de capacitación que no estén previstos en el Programa Institucional y que resultan necesarios para fortalecer el desempeño de las funciones institucionales.
- Autorizar los informes que se presentan periódicamente a las Unidades Administrativas concentradoras en materia de capacitación.
- Atender comunicaciones y solicitudes del personal que labora en la Institución, así como atender y canalizar al área respectiva las solicitudes de capacitación de organizaciones campesinas.
- Coordinar y supervisar la investigación del mercado de capacitación y participar en los trabajos correspondientes.
- Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de innovación y calidad.
- Proporcionar en la biblioteca "Jesús Sotelo Inclán" los servicios de consulta y préstamo para su uso en sala a los usuarios externos y para el caso de los usuarios internos (personal de la Procuraduría Agraria) la estantería abierta para consulta en las instalaciones de la Institución.
- Realizar las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.



COMITE PERMANENTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es un foro constituido, como instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría. Se encuentra regulado en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Su objeto es el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones campesinas implementadas para su solución. Se puede constituir un Comité Estatal o Regional, en el que participarán las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región, y los servidores públicos que el Delegado designe.

Su sustento se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en los artículos 19 y 20 que a la letra dice:

“Artículo 19.- El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan....”.

“Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal”.

El Consejo Consultivo se integrará con representantes honorarios de los sectores público, social y privado, a través de las organizaciones nacionales de productores y los especialistas en cuestiones agrarias que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.⁸

El Consejo podrá establecer filiales permanentes de carácter regional o estatal e invitará a representantes de las organizaciones locales para atender los asuntos que se planteen en las entidades federativas.

La formación del Consejo es de carácter plural, no excederá de veinte miembros y funcionará en pleno con la asistencia de cuando menos doce de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría de los consejeros presentes.

En las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y Seguimiento, respectivamente, en el que participarán las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate, y los servidores públicos que la Delegación designe.

⁸ REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, artículo 38, Legislación agraria; Ed. Sista; México 2004

El Comité formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.

I.II Sistema Único de Información

I.II.1 ¿Qué es el Sistema Único de Información (SUI)?

Es la única fuente oficial de las acciones que realiza la Procuraduría Agraria, ya que involucra todos los procesos que intervienen en la atención, seguimiento, supervisión, soporte documental e integración de expedientes de los asuntos presentados por los sujetos agrarios competencia de esta Institución.

Es la única fuente oficial de las acciones que realiza la Institución, por lo que éste constituye una herramienta de indiscutible valor estratégico para dar claridad y unidad a las tareas de la Procuraduría Agraria. El Sistema Único de Información es una herramienta esencial para el trabajo de la Procuraduría Agraria. En éste convergen los flujos de información del desempeño Institucional; su uso resulta determinante para apoyar los procesos de planeación, organización del trabajo y toma de decisiones en todos los niveles de la Institución.

I.II.2 Objetivo General y Específico

General:

- Reflejar el trabajo de la Institución a nivel de su estructura territorial.
- Servir de apoyo para los procesos de planeación, organización y toma de decisiones en todos los niveles de la Institución.
- Facilitar el seguimiento de expedientes.

Específico:

- Captar y dar seguimiento, desde su atención, seguimiento, desahogo, consecución y término de los asuntos que lleva a cabo por su atribución la Procuraduría Agraria.
- Controlar la información.
- Validar los procedimientos de atención que se establecen en la Ley Agraria.
- Verificar la consistencia de los datos en los instrumentos de trabajo.

I.II.3 Importancia a nivel Sistema

La información registrada y generada por el Sistema Único de Información representa el insumo básico para apoyar las tareas de los consejos técnico y jurídico de delegaciones y residencias, con lo cual se fijan las directrices de las mismas, así como se pueden detectar los ejidos o comunidades en donde puede haber probables focos rojos, los cuales requieran atención inmediata.

A la vez de promover la información que periódicamente es solicitada por las secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, siendo esta de suma

importancia para la Institución, ya que a través de esta información se le asigna presupuesto a la Institución.

I.II.4 Estructura básica del SUI

Sustantiva:

- Dirección General Jurídica y de representación agraria
- Dirección General de Quejas y Denuncias
- Dirección general de Conciliación Arbitraje y servicios Periciales.
- Dirección General de Capacitación.
- Dirección General de Organización Agraria.
- Dirección General de apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural.

Operativa:

- Seis módulos principales.
- Catálogos.
- Instrumentos de trabajo.
- Formatos anexos.

I.II.5 Catálogos

El Sistema Único de Información cuenta con una serie de catálogos que permiten el llenado de dichos formatos de una manera más ágil, eficiente y correcta, divididos en cuatro categorías: Catálogos de Naturaleza Jurídica, Catálogos de Relaciones Matriciales, Catálogos Generales a la Estructura Territorial y Catálogos personalizados de cada Delegación de la Procuraduría Agraria.

Catálogos de Naturaleza Jurídica: Describen los elementos básicos necesarios en la realización de actividades de la Procuraduría Agraria y son generales a toda la estructura territorial, estos son: *Asuntos, acciones, promoventes y régimen de propiedad.*

Catálogos de las relaciones Matriciales: El funcionamiento de Sistema Único de Información se fundamenta en la validación jurídica de los procedimientos de atención que se establecen en la Ley Agraria y su reglamentación a través de la construcción de relaciones matriciales o "candados" y son generales a toda la estructura territorial éstos catálogos son: *Promovente-Régimen de propiedad (pro reg.), Promovente- asunto-acción (asu pro y asu acc).*

Catálogos Generales a la Estructura Territorial: La información contenida en cada uno de los catálogos de este punto es de uso general y aplican a toda la estructura territorial, Esta observación es de suma importancia ya que esto permite que todas las oficinas de la Procuraduría Agraria tengan la misma infraestructura y elementos de trabajo, los cuales son los siguientes: *Cargos del personal, Cargos del Consejo de Administración y Vigilancia de las Sociedades, Tipos de Convenios y Contratos de Aprovechamiento, Tipos de Figuras Asociativas, Objetos Sociales de las Figuras Asociativas, Convenios y Contratos de Aprovechamiento, Problemática en la Actualización de los Órganos de Representación y Vigilancia, Problemática de las figuras asociativas, y de Convenios y Contratos de Aprovechamiento, Problemática de Capacitación, Problemática de PROCEDE, Carácter de las partes subscriptoras de Convenios y Contratos de Aprovechamiento, Temas de*

Capacitación, Dependencias, Organizaciones Campesinas, Entidades Federativas, Tipos de eventos por asuntos de capacitación, Niveles, Objetos sociales de las sociedades de PISO, Actividades Institucionales con Indicadores Estratégicos del Programa Operativo Anual, Proyectos Productivos de Figuras Asociativas, y de Convenios y Contratos de Aprovechamiento, Residencias, Tipos de sociedades PISO, Tipos de eventos de Capacitación, Unidades de Medida, Unidades Operativas y Normativas.

Catálogos personalizados por delegación: La información contenida en cada uno de los catálogos personalizados, aplica sólo al ámbito de cada Delegación Estatal, es decir, estos catálogos contienen la información de las residencias de la Delegación correspondiente, esto debido a que la información esta regionalizada a nivel estatal. Esta observación es de suma importancia ya que esto permite que todas las residencias de una delegación tengan la misma infraestructura y elementos de trabajo. A continuación se listan los catálogos personalizados a nivel delegación estatal: *Autoridades, Municipios, Núcleos Agrarios, Personal.*

1.11.6 Instrumentos de trabajo

Son formatos que se utilizan para llevar a cabo un adecuado control, manejo y explotación de la información que se registra en el Sistema Único de Información. Para el registro, control y seguimiento de los asuntos en el sistema, se dispone de dos instrumentos de trabajo básicos y que dan origen al Sistema Único de Información:

- Formato Único de Trámite (FUT.01); permite el registro del inicio de la atención a un sujeto agrario sobre cualquier asunto consignado en el catálogo de los asuntos.
- Formato para el Control y Seguimiento de Asuntos (SEGUI); tiene como propósito registrar las acciones (secuencia a seguir en el procedimiento conciliatorio) para la atención de cada tipo de asunto consignado.

Para el registro de datos adicionales, se dispone de siete instrumentos de trabajo llamados Formatos Anexos en los cuales se recaba la información adicional necesaria en determinadas acciones realizadas por la Procuraduría Agraria.

- Formatos para el registro de eventos de capacitación, anexos para la captura de información adicional recabada a partir de la realización de los eventos de capacitación.
- Formatos para el registro de la Cédula de Órganos de Representación, anexo para la captura de los datos solicitados en la cédula de los Órganos de Representación.
- Formato para el registro de información del PROCEDE, anexo para capturar la información de PROCEDE.
- Formato para el registro de información de PISO, anexo donde se captura la información adicional del programa PISO.
- Formato para el registro de la Cédula de Información de Figuras Asociativas, anexos de las cédulas de Figuras Asociativas, que permite recabar información adicional sobre la constitución de las distintas sociedades.
- Formato para el registro de la Cédula de Convenio y Contratos, que permite recabar la Cédula de Información de la Celebración de Convenios y Contratos de aprovechamiento.

1.11.6.1 FUT.

El llenado del Formato Único de Trámite se hará bajo los siguientes lineamientos:

CAMPO	INFORMACIÓN GENERAL CONTENIDA	ASUNTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASESORIA LEGAL, DESARROLLO AGRARIO	CAPASITACIÓN	PROCEDE
CRU Delegación Residencia Año Folio	Se anotará la clave de la Delegación, la clave de la Residencia, el año en el que se registra el asunto. El folio es asignado por el sistema y se llena en la hoja del FUT posterior a la captura del formato en el Sistema Único de Información.	Se registra	Se registra.	Se registra.
Fecha de elaboración del FUT.	Esta será con respecto al inicio del asunto considerando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Fecha de captura del FUT.	Se anotará la fecha en que se captura la información del FUT en el Sistema Único de Información.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
ASUNTO PROMOVENTE Clave del Asunto	En este punto deberá de seleccionarse adecuadamente el asunto con base en el catálogo de asuntos.	Se registra.	Se registra.	Procede.
Tipo de promovente	Se anotará la clave y el concepto del Promovente de acuerdo a su calidad agraria y el catálogo anexo en caso de que el promovente no sea la Institución	Se registra.	Se registra.	Procuraduría Agraria.
DATOS DEL PROMOVENTE	Son datos que por si solos se explican, sin embargo es necesario registrar al menos el apellido paterno y el nombre para que el programa pueda almacenarlo. Cuando el promovente sea la Institución deberá señalarse como sigue: Procuraduría en el campo de nombre, Agraria en el campo de apellido paterno.	Se registra.	Nombre: Procuraduría Apellido Paterno: Agraria.	Nombre: Procuraduría Apellido Paterno: Agraria.
Domicilio	Domicilio del Promovente	No se registra	Domicilio del lugar donde se llevará a cabo el evento de capacitación.	No se registra.
Edad	Edad del Promovente y en el caso de que la Procuraduría Agraria sea el Promovente, el dato se deja en blanco.	Se registra.	No se registra	No se registra.
Teléfono	Número telefónico del Promovente, en caso de que cuente con el.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Sexo.	Sexo del Promovente. Si el Promovente es la Procuraduría Agraria se señalará instituciones.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Ubicación del	Clave y nombre del Estado en el que se llevará a cabo el evento de capacitación.	Se registra.	Se registra.	No se registra.

Promovente				
Municipio	Nombre y clave del Municipio en el que se impartirá la capacitación.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Núcleo Agrario.	Se utilizará este campo cuando la capacitación se celebre en un núcleo agrario, anotando su clave y nombre.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Predio o pequeña propiedad.	Su propósito es consignar el predio o pequeña propiedad de la que procede el promovente, en su caso.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Régimen de propiedad.	En éste punto debe anotarse la clave del régimen de la propiedad. Cuando la Procuraduría sea promovente se señalará como indefinido.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Hombres.	Se refiere al número de sujetos agrarios involucrados en la problemática que presenta el promovente	Se registra.	Se anotará el número de Hombres asistentes al evento de capacitación.	
Mujeres.	Se refiere al número de sujetos agrarios involucrados en la problemática que presenta el promovente	Se registra.	Se anotará el número de mujeres asistentes al evento de capacitación.	
TIPO DE SOLICITUD.	Consigna de que forma fue presentada la solicitud del servicio por el promovente, es decir, si es en forma directa o indirecta. Este apartado describe cuando la solicitud fue hecha a la P.A. por los siguientes medios: verbal o escrita.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Escrita.	Cuando el promovente de manera personal entregue por escrito la solicitud para la atención de un asunto por parte de la P.A. Cuando dentro del orden del día de una convocatoria de asamblea se encuentre específico para llevar a cabo la capacitación.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Verbal.	Cuando personalmente y de manera oral el promovente solicite a la Procuraduría Agraria imparta capacitación a un grupo de sujetos de derecho.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Correspondencia.	Cuando por correo se haga llegar a la Procuraduría Agraria la solicitud de impartir la capacitación.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
INDIRECTA.	En este rubro se entenderá como solicitud indirecta cuando, a través de un tercero se solicite la atención de un asunto para un sujeto o grupo. Se pueden registrar una unidad de la Procuraduría Agraria, otra dependencia, una organización campesina y otros de manera paralela, con el objeto de almacenar las instancias por las que ha pasado el asunto.	Se registra.	En este caso se registra nombre y clave de la Organización Campesina tomada del catálogo correspondiente.	No se registra.
Otra unidad de la Procuraduría Agraria.	En esta solicitud se anotará la clave y el nombre de la unidad administrativa de la institución que envió el asunto a la residencia (cuando la	Se registra.	Se registra.	No se registra.

	solicitud se recibió en forma indirecta), dato que deberá tomarse del catálogo de Unidades operativas y normativas.			
Otra dependencia	Se describirá la dependencia que haya turnado el asunto a la Procuraduría Agraria (también es solicitud indirecta), por lo que este dato debe tomarse del catálogo de Dependencias.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Organización	En este renglón se describirá la organización campesina que haya turnado el asunto de la Procuraduría Agraria (también es solicitud indirecta), por lo que este dato debe tomarse del Catálogo de Organizaciones Campesinas.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Otras.	Se refiere a quien atendió el asunto y a quien fue turnado. Este renglón consignará el nombre de la Institución que se haya turnado el asunto a la Delegación o Residencia y no se encuentre clasificada en los campos anteriores (también es solicitud indirecta).	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Expediente.	Número de Expediente con el cual se encuentra registrada la solicitud Indirecta.			
COPECOSE	Solicitud turnada a la Delegación o Residencia por medio de la oficina del COPECOSE.			
Acuerdo Agrario.	Solicitud turnada a la Delegación o Residencia mediante un Acuerdo Agrario.			
Oficina del Procurador.	Solicitud turnada a la Delegación o Residencia mediante la Oficina del Procurador.			
ATENCIÓN.	Se anotará el nombre del visitador o abogado agrario que conoce del asunto, debiendo indicar con precisión el Registro Federal de Causantes con su respectiva homo clave.	Se registra.	Visitador.	Visitador.
Turnado a	Se anotará el RFC, nombre, cargo y firma de la persona que dará trámite al asunto.	Se registra.	Residente.	Residente.
Cargo.	Descripción del cargo quien atendió o a quien se le turna el caso del Promovente.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
RFC.	De quien atendió o turna el caso del Promovente.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Firma.	Se pondrá la firma del Abogado o Visitador.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
CONTRAPARTIDA.	Este campo está habilitado para todos los asuntos que conoce la Procuraduría Agraria, siempre que exista información de la contraparte.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Municipio	Municipio del lugar de residencia tomando la clave del catálogo.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Núcleo Agrario.	Núcleo Agrario de residencia tomando la clave del catálogo.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Domicilio.	Domicilio de la contraparte.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Sujetos.	Se indicará el número de sujetos a los que representa la contraparte.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Tipo de contraparte.	Se toma del catálogo de promoventes.	Se registra.	No se registra.	No se registra.

REPRES ENTACIÓN LEGAL.	Se emplea esta sección sólo en los casos en que siga un procedimiento de representación legal.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Autoridad.	Se debe de indicar el nombre de la autoridad judicial ante la cual se sustancia el juicio correspondiente, tomando el dato del catálogo de "Autoridades y/o Tribunales" que al efecto cada una de las residencias debe mantener actualizado.	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Número de expediente.	Apuntar el número de expediente asignado por la autoridad que conoce del juicio	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Parte.	Se debe de señalar con que jurisdicción comparece a juicio el promovente al que representa la Procuraduría Agraria (actora, demandada o jurisdicción voluntaria)	Se registra.	No se registra.	No se registra.
Firma del Promovente.	En este espacio deberá de registrarse la firma del Promovente o la huella digital.	Se registra.	Se registra.	No se registra.
Para su atención.	Nombre de la Delegación o Residencia Estatal donde es atendido el asunto del Promovente.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Domicilio de la Unidad de la Procuraduría Agraria.	Dirección de la Delegación o Residencia estatal donde se registra el asunto del Promovente	Se registra.	Se registra.	Se registra.

I.II.6.2 SEGUI

El propósito del formato de Control y Seguimiento de Asuntos es llevar el registro cronológico de las acciones que, de acuerdo con el procedimiento elegido para su desahogo, se realizan por parte del visitador o abogado agrario.

CAMPO	INFORMACIÓN GENERAL CONTENIDA	ASUNTOS DE NATURALEZA JURÍDICA, ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASESORIA LEGAL, DESARROLLO AGRARIO	CAPACITACIÓN	PROCEDE
CRU Delegación Residencia Año Folio	El llenado del formato se inicia con la Clave del Registro Único que se le asignó al FUT al momento de conocer el asunto y/o al instante de darlo de alta en el SUI. Se anotará la clave de la Delegación, clave de la Residencia, el año en el que se registra el asunto y el número consecutivo que se asigna al sistema.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Fecha de elaboración del FUT.	Se anotará la fecha en que se elabora el FUT con respecto al inicio del asunto considerando dos dígitos para el día, dos	Se registra.	Se registra.	Se registra.

	para el mes y cuatro respecto al año.			
Fecha de captura del seguimiento.	Será la fecha en la que se captura la información de los seguimientos en el Sistema Único de Información.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Acción.	El visitador o abogado agrario que conoce del asunto deberá apuntar la clave de la acción del procedimiento correspondiente. Acorde con la actividad, tomando en cuenta el catálogo de acciones.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Fecha de captura del SEGUI.	Se anotará la fecha de cuando se esta capturando la información. Esta fecha será tomada como parámetro para sacar los avances operativos.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Fecha de inicio y fecha de término.	Se anotará la fecha en que se inició y la fecha en que se culminó la acción.	Se registra.	Se registra.	La fecha de inicio y la fecha en que se culminó la acción es la misma.
RFC.	Se escribirá el Registro federal de Contribuyentes de la persona que se ejecute la acción.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
Control documental.	Se registra el orden que guardan los documentos que soportan esa acción en el expediente, es decir, se anotará el consecutivo que le corresponda a la foja inicial y final.	Se registra.	Se registra.	Solo para algunas acciones.
Problemática.	En caso de que se presente alguna situación que no permita dar seguimiento inmediato al asunto, se deberá anotar la clave de la problemática de acuerdo con el catálogo de dicho rubro, pudiendo registrar hasta cuatro tipos de acción.	Se registra.	Se registra.	Se registra.
VoBo. RFC. FIRMA.	Cuando se haya validado la ejecución de la acción, mediante la supervisión de la existencia y la calidad del documento que la soporta, se anotará el RFC y firma del jefe de residencia, Abogado Agrario o del coordinador de capacitación, según sea el lugar en donde se lleve a cabo el evento.	Se registra.	Se registra.	Registrarlo en un plazo no mayor de 30 días.

I.II.7 Lineamientos del Sistema Único de Información

Los lineamientos del Sistema Único de Información permitirán, planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y direcciones generales, los modelos y sistemas de información, automatizados requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría Agraria. A continuación se mencionan algunos de los lineamientos más importantes:

- Es responsabilidad del personal operativo de acaatar los criterios, normas y lineamientos del contenido del Manual de Operación del Sistema Único de Información, a fin de aplicarlos correctamente en el llenado de los instrumentos de trabajo.

- Es responsabilidad del personal operativo, acatar las disposiciones vigentes en los procedimientos establecidos para el llenado de los instrumentos de trabajo, supervisión, captura y envío de la información a Oficinas Centrales.
- El personal operativo, es responsable del correcto llenado de los instrumentos de trabajo (FUT, SEGUI y anexos), de la supervisión para el correcto soporte documental, así como de la integración de los expedientes.
- Los analistas programadores, como personal técnico del área de Informática, son responsables del manejo informático del Sistema Único de Información.
- Las Direcciones Generales son las responsables de supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el control del soporte documental e integración de expedientes, así como el de supervisar los criterios y contenidos de la información registrada.

1.11.8 Normatividad del Sistema Único de Información

Este tipo de normas ayuda a la consistencia de los datos capturados en los instrumentos de trabajo par la generación de reportes y procesamiento de consultas, y se clasifican de la siguiente manera:

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD.

- La información recabada mediante el Sistema Único de Información es exclusivamente para fines de uso que coadyuven a realizar las actividades propias de la Procuraduría Agraria o del Sector Agrario.
- Invariablemente no deberá hacer uso inapropiado de la confidencialidad de la información que se recaba mediante el Sistema Único de Información.
- Invariablemente no deberá de utilizar los campos (de la base de datos) para almacenar datos que no sean los estrictamente señalados para cada caso. Por lo que cualquier FUT que presente inconsistencias en su captura será susceptible de ser cancelado y por lo tanto no será contabilizado.

NORMAS DE CAPTURA DE LA INFORMACIÓN.

- La captura de los seguimientos, no deberá de exceder de 30 días naturales de tolerancia a partir del primer día del mes de cierre.
- Los FUT y SEGUI's no pueden ser capturados por exceder la tolerancia permitida, por ningún motivo podrán tener fechas distintas en los formatos de captura y en el Sistema Único de Información, por lo que el responsable operativo deberá de llevar a cabo los procedimientos administrativos correspondientes y corregir las fechas en los formatos. La cantidad de FUT's y SEGI's en tales circunstancias no deberá de ser mayor al 1% del total de los asuntos atendidos al año.

NORMAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.

- Es responsabilidad de la Residencia, enviar en tiempo y forma el cierre del Sistema Único de Información de acuerdo al calendario establecido. Al recibir la información fuera de tiempo, afecta la eficiencia de la Delegación siendo objeto de las observaciones correspondientes,

además de retrasar la entrega oportuna de la información a toda la Estructura Territorial y Oficinas.

- Es responsabilidad de la Residencia, enviar la misma información del cierre mensual tanto a Oficinas Centrales y a la Delegación, en su caso deberán de aplicar las sanciones correspondientes.

NORMAS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

- Es responsabilidad de la Delegación y Residencia, hacer del conocimiento de todos los interesados la documentación del Sistema Único de Información que se pone a disposición a través de los distintos comunicados emitidos por Oficinas Centrales y que permitirán apoyar en sus actividades tanto al personal operativo, como a los analistas programadores.
- Es responsabilidad de la Residencia, la actualización mensual obligatoria de los catálogos por Delegación del Sistema Único de Información: Personal, Núcleos y Municipios, lo cual conlleva a que todas las Residencias mantengan la misma información.

NORMAS DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN.

- Deberá existir un procedimiento para la validación del soporte documental y la correcta integración de los expedientes por parte del personal operativo a cargo de la Residencia y/o Delegación, previo a la captura en el Sistema Único de Información. Invariablemente los instrumentos de trabajo deberán de ser validados (sin excepción), y rubricados por el personal operativo responsable del llenado y supervisión de la información previamente validada y aprobada por el personal operativo responsable de tal labor.
- Es responsabilidad de las Residencias la correcta integración del correspondiente expediente de cada FUT y su correlación con la información registrada en el Sistema Único de Información.
- Es responsabilidad de las Residencias el llenado correcto de cada uno de los formatos utilizados en el Sistema Único de Información, ya que la modificación de la información quedará sujeta a la expresa autorización de las áreas sustantivas. Por lo que antes de que esta sea capturada la información deberá de ser verificada.
- El cambio de asuntos, promoventes, acciones y fechas, queda restringida y sólo con la autorización del área sustantiva del programa operativo correspondiente se podrá modificar, dentro de las fechas establecidas, ya que esto provoca que las metas anuales se modifiquen y sólo el área responsable considerará su aprobación.

1.12 Facultades y obligaciones de la Procuraduría Agraria en la Asamblea

La Ley Agraria confiere a la Procuraduría Agraria atribuciones para convocar a Asamblea de los núcleos de población ejidales y comunales, cuando sus órganos de representación y vigilancia no cumplan con esa obligación, tal facultad se encuentra regulada por los siguientes dispositivos legales:

- a) En términos del artículo 24 de la Ley Agraria, la Procuraduría convocará a Asamblea que conozca de cualquiera de los asuntos señalados por el artículo 23 del ordenamiento legal antes citado, con excepción a la remisión de los miembros de los órganos de representación y/o vigilancia. En estos casos la Procuraduría Agraria convocará a Asamblea a solicitud de por lo menos veinte ejidatarios o comuneros, o el veinte por ciento del total de los ejidatarios o

comuneros que integran el núcleo de población ejidal o comunal, cuando el comisariado y el consejo de vigilancia no cumplan con esa obligación en los plazos establecidos.

- b) En términos del artículo 40 de la Ley Agraria, la Procuraduría convocará a la Asamblea que conozca de la remoción del comisariado ejidal o de bienes comunales y el consejo de vigilancia, a petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios o comuneros que integran el núcleo de población respectivo. La remoción de los órganos de representación y/o vigilancia de los ejidos y comunidades, procederá en contra de la totalidad o de alguno de sus integrantes.

El procedimiento para convocar a Asamblea de los núcleos agrarios por parte de la Procuraduría Agraria, se sujetará a las siguientes etapas:

1) Etapa de recepción de la solicitud.

La solicitud de expedición de la convocatoria por parte de la Procuraduría Agraria, no requerirá de formalidades especiales, podrá realizarse por escrito o por comparecencia de los interesados. Cuando se efectúe por medio de comparecencia la Procuraduría redactará el acta correspondiente, coadyuvando con los promoventes en la elaboración de sus planteamientos.

El escrito de solicitud o acta de comparecencia, según corresponda, deberá de especificar en los términos del artículo 23 de la Ley Agraria los asuntos que se someterán al conocimiento de la Asamblea que pretende convocar y estar firmada por lo menos, por veinte ejidatarios o comuneros, el veinte o veinticinco por ciento de los integrantes del núcleo ejidal o comunal, según el tipo de asunto de que se trate. La solicitud de expedición de convocatoria a Asamblea deberá estar respaldada por las siguientes constancias:

- Documentos que acrediten el interés jurídico de los promoventes, es decir, deberán acreditar su calidad de ejidatarios y comuneros legalmente reconocidos.
- Documentación que demuestre que realizaron la solicitud de convocatoria ante el comisariado ejidal o de bienes comunales y consejo de vigilancia.
- En su caso, documentación que acredite que el comisariado ejidal o de bienes comunales cesó en sus funciones y que ha transcurrido el período de sesenta días para que el consejo de vigilancia convocara.
- En su caso, acta de elección de los órganos de representación y vigilancia.

Subsanadas las omisiones o reunidos los requisitos exigidos, el Delegado o Residente dictará el acuerdo de admisión correspondiente.

2) Etapa de calificación de la solicitud.

Con la solicitud o el acta de comparecencia y los elementos que sustenten, la Procuraduría integrará el expediente respectivo, y procederá a calificar la solicitud realizada, en un término que no excederá de cinco días hábiles a partir de su recepción.

En primer término, la Procuraduría analizará que los solicitantes acrediten su interés jurídico con la documentación idónea para acreditar la calidad de ejidatario o comunero, carácter que se acredita con cualquiera de los documentos siguientes:

- Certificado de derechos agrarios.
- Certificado de derechos parcelarios.
- Certificado sobre tierras de uso común.
- Sentencia o resolución de los Tribunales Agrarios.
- Constancia actualizada del Registro Agrario Nacional.
- Acta de Asamblea legalmente convocada.
- Último censo realizado por la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de comunidades.

Invariablemente la Procuraduría Agraria solicitará al registro Agrario Nacional el censo de ejidatarios o comuneros, según corresponda. Acreditado el interés jurídico, se deberá de observar que los promoventes reúnan el número o el porcentaje que la Ley determina para que puedan solicitar ante la Procuraduría Agraria la emisión de la convocatoria. El estudio que se realice para confirmar que los solicitantes reúnen este requisito, se hará en apego a dos variables:

- a) Tratándose de cualquiera de los asuntos señalados por el artículo 23 de la Ley, con excepción de la remoción de los órganos de representación y vigilancia, la solicitud deberá de estar firmada al menos por veinte ejidatarios o comuneros o el veinte por ciento del total de los integrantes del núcleo de población, considerando el censo inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- b) Cuando se trate de la remoción de los órganos de representación y/o vigilancia, la solicitud deberá de estar signada por un veinticinco por ciento de los ejidatarios o comuneros integrantes del núcleo (siempre que estas resoluciones no hubieran sido impugnadas y declaradas sin efectos jurídicos).

Se examinarán las constancias exhibidas para acreditar que se realizó la solicitud de la convocatoria a los órganos de representación y vigilancia, circunstancia que se demuestra con la copia del acuse de recibo, de la petición realizada al comisariado ejidal o de bienes comunales y el consejo de vigilancia, documento que deberá de contener la firma de recibido de los tres integrantes del comisariado y el consejo de vigilancia respectivamente.

Los promoventes deberán realizar la solicitud en primer término ante el comisariado ejidal o de bienes comunales, si transcurrido un período de cinco días hábiles éste no ha convocado, posteriormente deben solicitar al consejo de vigilancia si éste órgano no expide la convocatoria en un término igual al precitado, procederá a realizar la solicitud ante la Procuraduría.

Cuando los órganos de representación y vigilancia se nieguen a recibir la solicitud, se deberá de hacer constar tal situación a través de testigos asistentes al acto, por autoridad municipal o por fedatario público. La negativa del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia quedará demostrado de manera tácita, si computados los términos de ley éstos no han convocado a asamblea. Si la calificación de la solicitud se desprende que el comisariado ejidal o de bienes comunales han concluido el periodo para el cual fueron electos, el personal de la Procuraduría Agraria para convocar deberá observar los siguientes supuestos:

- a) Si no ha transcurrido un término de sesenta días a partir de la fecha en que el comisariado ejidal o de bienes comunales concluya el periodo para el que fueron electos, será obligación del consejo de vigilancia convocar a asamblea en la cual se lleve a cabo la elección de lo

nuevos órganos de representación y vigilancia, convocatoria que deberá de realizar dentro del plazo antes señalado. En este caso la Procuraduría Agraria se abstendrá de convocar a asamblea, no obstante exista solicitud de por medio, a la que se le dará seguimiento si concluido el plazo citado en el párrafo anterior no se ha convocado.

- b) Si el comisariado cesó en sus funciones y el consejo de vigilancia no convocó dentro del término de sesenta días que la ley otorga, la Procuraduría Agraria convocará a asamblea para llevar a cabo la elección del comisariado y del consejo de vigilancia, previa solicitud de los ejidatarios o comuneros.

Cuando se solicite a la Procuraduría Agraria la convocatoria a asamblea en un término de sesenta días, se solicitará a los interesados que acrediten que ha transcurrido un término de sesenta días después de concluido el periodo para el cual fueron electos el comisariado y el consejo de vigilancia, situación que se justifica con la exhibición de la copia del acta de elección de los órganos de representación y vigilancia salientes.

Integrado el expediente y analizadas las constancias que lo integran en los términos anteriores, se dictará el acuerdo de calificación que corresponda; a la calificación podrán recaer los acuerdos siguientes:

- a) **Acuerdo de improcedencia:** Cuando calificada la solicitud se desprenda la incompetencia de la Procuraduría Agraria para convocar a Asamblea, o no se agotó el orden y los términos dispuestos por la Ley o cuando la solicitud ya hubiera sido atendida por la Procuraduría.
- b) **Acuerdo de prevención:** Si del estudio del expediente se concluye que éste no está debidamente integrado o que no se acredite el número de ejidatarios o comuneros, o los requisitos exigidos en la etapa de calificación de la solicitud, y que de dictarse el acuerdo de improcedencia se podrían consumir hechos graves o de difícil arreglo para el núcleo de población, se dictará acuerdo de prevención, en el que se solicitará al promovente que en un término de diez días haga las aclaraciones y/o remita los documentos necesarios para la debida integración del expediente. Si la solicitud no cumple con los requisitos antes señalados no se radicará y será necesario prevenir a los interesados para que en un término de diez días aporten los documentos necesarios para la recepción de la solicitud, si concluido dicho término no se ha solventado la prevención, se dictará acuerdo de archivo sin perjuicio de que los interesados formulen una nueva solicitud. Si transcurrido el término otorgado a los solicitantes, y éstos no han desahogado el requerimiento, se dictará el acuerdo de improcedencia debidamente motivado.
- c) **Acuerdo de aprobación de expedición de la convocatoria:** Si del análisis de las constancias que forman el expediente se desprende, de manera inobjetable, que el mismo se encuentra debidamente integrado y que los solicitantes han satisfecho los requisitos exigidos para la calificación de la solicitud, y se han desahogado todas las prevenciones realizadas; en su caso el Delegado o Residente dictará el acuerdo de aprobación de la solicitud realizada, lo que consecuentemente dará lugar a que la Procuraduría Agraria expida la convocatoria a asamblea que conozca de los asuntos planteados. La Procuraduría Agraria deberá de notificar a los solicitantes el acuerdo que recaiga a la solicitud planteada.

3) Emisión de la convocatoria, en su caso.

Acordada la aprobación de la solicitud formulada, la Procuraduría realizará la cédula de la convocatoria a Asamblea, la cual deberá de contener cuando menos:

- Asuntos a tratar.
- Lugar de la reunión.
- Fecha de la reunión.

Los asuntos a tratar serán aquellos que fueron planteados por los solicitantes en el escrito de solicitud o en el acta de comparecencia, por lo que la convocatoria a Asamblea deberá apegarse estrictamente a éstos. Para el establecimiento del lugar de la reunión para la celebración de la Asamblea que sea señalado en la cédula, se deberá de cumplir con lo siguiente:

- Deberá de realizarse dentro del ejido o en,
- Lugar habitual.

La Procuraduría Agraria observará los requisitos antes señalados en la elaboración de la cédula y, en caso que la reunión para la celebración de la Asamblea no se pueda llevar a cabo en alguno de los lugares citados en los numerales anteriores, deberá de hacerse constar esta situación en el acta circunstanciada por autoridad municipal o por fedatario público, en la que deberán de quedar asentados los motivos que justifiquen este proceder. Respecto de la fecha de la reunión, al expedirse la convocatoria se deberán observar los términos indicados en la Ley:

- Cuando la convocatoria a Asamblea sea para tratar cualquiera de los asuntos indicados en las fracciones I a VI y XV del artículo 23 d la Ley Agraria, deberá de expedirse con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince.
- La convocatoria que se expida para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, se expedirá por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea, y la Procuraduría Agraria en apego al artículo 28 de la Ley en mención, promoverá lo conducente para la asistencia de fedatario público a este tipo de asambleas.

La convocatoria deberá de estar firmada por el Delegado Estatal o Jefe de Residencia de acuerdo con el ámbito territorial asignado, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 30 fracción VIII y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Para la publicidad de las convocatorias las cédulas deberán de ser fijadas en los lugares más visibles del ejido.

4) Asistencia asamblea, en su caso.

Transcurrido el término fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea y reunidos en el lugar señalado para el mismo objeto, se procederá a la instalación de la misma. El quórum legal para la instalación de la asamblea deberá hacerse conforme los asuntos que se vayan a tratar en la misma:

1. Para la Asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones I a VI y XV del artículo 23 de la Ley Agraria, deberán de estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios o comuneros, cuando ésta se reúna en virtud de la primera convocatoria.
2. La Asamblea en que se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, quedará instalada válidamente si están presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios o comuneros.

En ambos casos, la Procuraduría verificará que se cuente con el quórum legal para la instalación; en la calificación de la Procuraduría Agraria tomará en cuenta a los ejidatarios o comuneros que se encuentren comprendidos en el libro de registro, censo de comuneros, acta de Asamblea que determine los sujetos con derechos de acuerdo con la constancia que emite el Registro agrario Nacional en relación con los sujetos de derechos inscritos en dicho registro, o un acta que acredite quienes son los sujetos de derecho.

Si de la calificación del quórum determina que no se cumple con la mayoría de la asistencia requerida para su validez, la Procuraduría Agraria procederá a levantar el acta de no verificativo en la que se hará constar tal circunstancia, y se expedirá de inmediato una segunda convocatoria a Asamblea, en la que se fijará un plazo para la celebración no menor a ocho ni mayor a treinta días, contados a partir de la segunda convocatoria.

Si una vez reunido el quórum para la instalación válida de la Asamblea, se observa la presencia de fedatario público que deba de estar presente en la misma, por conocer de cualquiera de los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, el representante de la Procuraduría Agraria levantará acta de suspensión, en la que constará tal circunstancia y, con apoyo de ésta, procederá a expedir nueva convocatoria en los términos citados anteriormente; la Asamblea que se reúna en virtud de esta convocatoria se instalará por el porcentaje de asistentes requeridos en la primera convocatoria. Para la instalación válida de la Asamblea por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá:

- Cuando se trate de Asamblea que conozca de los asuntos citados en las fracciones I a VI y XV del artículo 23 de la Ley Agraria, se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios o comuneros que concurran.
- En los casos de la Asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV de la Ley Agraria, ésta quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios o comuneros.

Resoluciones: Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios o comuneros presentes y serán obligatorias para los ausentes o disidentes. En caso de empate, el presidente del comisariado ejidal o de bienes comunales tendrá voto de calidad. Cuando se trate de alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII del artículo 23 de la Ley Agraria, se requerirá del voto aprobatorio de posteriores partes de los asistentes a la Asamblea, así como la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público. En la Asamblea que conozca de cualquier asunto que no implique elección o remoción de los órganos de representación, la Procuraduría Agraria orientará que en caso de empate en la votación, el presidente del comisariado ejidal o de bienes comunales tendrá el voto de calidad.

Asistencia del mandatario: Para la asistencia válida del mandatario a Asamblea bastará una carta poder debidamente suscrita ante dos testigos que sean ejidatarios, comuneros o vecindados. En caso de que el ejidatario o comunero mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará aun tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos. En el caso de asambleas que se reúnan para tratar los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, el ejidatario o comunero no podrá designar mandatario.

Requisitos del acta de Asamblea: De toda la Asamblea se levantará el acta correspondiente, la cual deberá de contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- Lugar, día y hora de realización.
- Lista de asistentes.
- Mención de la solicitud realizada a la Procuraduría Agraria para convocar.
- Verificación del quórum legal.
- Declaración e instalación legal de la Asamblea.
- Lectura de los asuntos a tratar de acuerdo con la convocatoria emitida.
- Presentación del representante de la Procuraduría Agraria, y fedatario público según corresponda.
- Por cada uno de los asuntos tratados por la asamblea, se deberá de consignar el acuerdo respectivo, precisando en que sentido fue tomado éste y la votación obtenida para su aprobación o desaprobación.
- Hora en que terminó la Asamblea.
- Firma de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia que hayan asistido, así como la de los ejidatarios o comuneros presentes que deseen hacerlo.
- En caso de inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario o comunero podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho.
- Cuando se trate de la Asamblea en que se discutan los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, el acta deberá de ser pasada ante la le del Fedatario Público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma y deberá de ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- En el caso de la Asamblea que conozca de la asignación de parcelas en términos del artículo 58 de la Ley Agraria, pretenda tomar acuerdos que contravengan la normatividad agraria, el representante de la Procuraduría Agraria manifestará lo que establece el marco legal, solicitando se asiente en el acta su observación, en forma independiente del acuerdo que en ejercicio de su autonomía determine la Asamblea.

De la ejecución de los acuerdos: El comisariado ejidal o de bienes comunales es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de Asamblea, no obstante que haya convocado la Procuraduría Agraria, la institución no tiene responsabilidad en el cumplimiento de los mismos.

1.13 La relación de la Procuraduría Agraria con otras Instituciones del ramo

La relación más importante de la Procuraduría Agraria con otras Instituciones del Ramo es sin duda con el Registro Agrario Nacional, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria y, cuenta con facultades específicas para resolver en materia registral y catastral, principalmente, en el ámbito nacional en que se ubiquen los sujetos de derecho que atiende el Sector Agrario. La competencia del Registro Agrario Nacional es la siguiente:

- a) Llevar el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental de los derechos constituidos respecto de la propiedad ejidal, comunal y sus modificaciones;
- b) Las figuras asociativas que se constituyan previstas por la legislación agraria;
- c) Participar en el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, social y privada, a través de las funciones de registro y publicidad, del resguardo documental y de asistencia técnica y catastral.

La base principal para que el campo pueda trabajar y desarrollarse en armonía, es la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra y en los derechos de los sujetos agrarios. En esta tarea participa sustantivamente el Registro Agrario Nacional ejerciendo sus funciones registrales, catastrales y de asistencia técnica y de conservación y catalogación del acervo documental. Las principales funciones del Registro Agrario nacional son las siguientes:

- Llevar el control registral, de la propiedad social;
- Incribir los actos jurídicos y documentos, resoluciones jurisdiccionales, administrativas y los actos voluntarios de los sujetos agrarios, que crean, modifican, transfieren o extingan derechos en materia agraria.
- Llevar el registro y control de las sociedades rurales;
- Administrar el Archivo General Agrario;
- Integrar y actualizar el Catastro Rural Nacional;
- En el marco del PROCEDE, le compete inscribir los respectivos acuerdos de la Asamblea de los ejidos y las comunidades y con base en éstos expedir y hacer entrega a sus integrantes, de los certificados parcelarios, certificados de derechos sobre las tierras de uso común y título de propiedad correspondientes a solares urbanos.
- Recibir en depósito para su resguardo, las listas de sucesión de los ejidatarios y comuneros.
- Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos que demanden las políticas públicas del Sector Agrario.

Los servicios más representativos del Registro Agrario Nacional, se encuentran los siguientes:

- Depósito de Listas de Sucesores.
- Aperturas de las Listas de Sucesión.
- Transmisión de derechos por sucesión.
- Expedición de constancias de vigencia de derechos.
- Enajenación de derechos parcelarios.
- Enajenación de derechos sobre tierras de uso común.
- Expedición de copias certificadas de planos y de la documentación resguardada por el Archivo General Agrario.
- Adopción del dominio pleno sobre parcelas ejidales.
- Oficios informativos para la ubicación de predios, en superficies ejidales o comunales.
- Inscripción de resoluciones judiciales o administrativas.
 - Elección y remoción de órganos de representación y vigilancia de ejidos y comunidades.
- Inscripción del reglamento Interno y Estatutos Comunales de los Ejidos y Comunidades.
- Diversos acuerdos de la asamblea de los ejidos y comunidades.
- Diversos contratos celebrados por los ejidatarios.
- Aceptación de ejidatarios y reconocimiento de avecindados.
- Inscripción del acta constitutiva y modificaciones de las sociedades de solidaridad social e Inscripción del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.

Sin duda alguna otra de las Instituciones del ramo con la que se encuentra vinculada la Procuraduría Agraria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), el cual, es una entidad paraestatal coordinada por la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya misión es:

- Captar, promover y entregar los fondos comunes de los núcleos agrarios;

- Verificar el cumplimiento de la causa de utilidad pública de los decretos expropiatorios, para en su caso ejercer la acción de reversión;
- Financiar la constitución de la Sociedades Mercantiles Inmobiliarias, con fines urbanos, turísticos e industriales, con el propósito de coadyuvar al fomento ejidal; y
- Promover y financiar los proyectos productivos de Grupos de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes Campesinos.

Entre las dependencias que también colaboran con el FIFONAFE, las cuales integran al Comité Técnico y de Inversión de Fondos, tenemos las siguientes:

- NAFIN, SNC;
- SRA
- SHCP
- SECODAM
- SAGARPA
- SE
- CORETT
- SENER
- SEDESOL
- CABIN
- SECTOR CAMPESINO

Los Programas que tiene a cargo el FIFONAFE, son los siguientes:

1. Captación de fondos comunes.
2. Autorización y entrega de fondos comunes.
3. Supervisión del cumplimiento de la causa de utilidad pública de los decretos de expropiación.
4. Financiamiento para la constitución de sociedades mercantiles inmobiliarias.
5. Programas de financiamiento para el desarrollo agrario dirigido a mujeres indígenas campesinas y a jóvenes campesinos.

Ventajas financieras que obtienen los sujetos agrarios en el FIFONAFE.

- Los fondos comunes se depositan en la tesorería de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.
- Los rendimientos financieros que generan los fondos comunes son superiores a la mayoría de las tasas que se ofrecen al público en otras instituciones, incluso sobre los CETES.
- El FIFONAFE lleva una contabilidad individual de los fondos comunes de cada núcleo agrario y les remite mensualmente sus estados de cuenta.
- La entrega de los fondos comunes a los núcleos agrarios, se realiza a través de cheques nominativos en asambleas.

La oferta técnica del FIFONAFE a los Ejidos o Comunidades es la siguiente:

- Ofrece asesoría gratuita a los núcleos agrarios para la conformación de los expedientes para el retiro de los fondos comunes.

- Formula perfiles y proyectos de inversión, para que los fondos comunes se destinen con base en su viabilidad técnica y económica, a actividades productivas y/o de beneficio social.
- Supervisa que la aplicación de los fondos comunes haya sido de acuerdo a los objetivos originalmente planteados.

Por último tenemos las acciones para promover el retiro de fondos comunes que son las siguientes:

- ✓ Ejecutar un programa de promoción a través de las Oficinas regionales, que contemple la asistencia técnica para la integración de los expedientes.
- ✓ Orientar a las asambleas de los núcleos agrarios, para que mediante la asistencia técnica, se canalicen los fondos comunes a proyectos productivos.
- ✓ Revisar los procesos y trámites, para reducir los tiempos de atención, en la entrega de los fondos comunes.
- ✓ Analizar la problemática operativa, jurídica o institucional, de los casos más relevantes en cuanto a monto, a efecto de reducir la bolsa de fondos comunes.

Sin embargo dentro de las actividades más importantes que realiza el FIFONAFE además de las ya mencionadas es la supervisión de decretos expropiatorios, ya que está es la única institución del gobierno federal que lleva a cabo por ley, la supervisión de los decretos de expropiación de tierras, para verificar que cumpla con la causa de utilidad pública invocada como objeto de la afectación.

Además de que tiene la facultad de ejercer la acción jurídica de reversión de tierras, la cual se tramita ante los Tribunales Unitarios Agrarios, cuando las tierras expropiadas a ejidos y comunidades, se destinan por los beneficiarios a fines distintos de los señalados en el decreto expropiatorio, o si transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la publicación de dicho decreto en el Diario oficial de la Federación, los beneficiarios no dan cumplimiento a la causa de utilidad pública.

La importancia de esta acción arriba mencionada es que evita que so pretexto de una expropiación, se especule con la tierra, en detrimento de los dueños originales; evita que se descuiden los bienes nacionales o de propiedad social, y se generan las invasiones o crecimientos irregulares; Protege que los bienes afectados no se destinen a fines distintos a la causa de utilidad pública establecida en la expropiación.

Una vez revertidos los bienes e incorporados al patrimonio del FIFONAFE, con el producto de su enajenación, este apoya programas de fomento a favor de los núcleos agrarios, como el Programa de la Mujer Campesina y el Programa de Financiamiento para la constitución de Inmobiliarias Ejidales.

Siendo estas las instituciones que se encuentran más relacionadas con la Procuraduría Agraria, conformando el sector agrario principalmente la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria.

1.14 La Certificación de Calidad que tiene la Procuraduría Agraria en la norma ISO 9000

En la Administración pública, la eficiencia implica buscar el bien común de tal manera que los resultados sean los más favorables a todos los grupos de interés involucrados. Es por ello que los servidores públicos tienen la obligación histórica de implantar las mejores prácticas de organización, y los sistemas de gestión que aseguren la eficiencia de los gobiernos. Una de estas prácticas, mundialmente reconocida, es la norma ISO-9000.

Concepto de la norma ISO-9000. Es el conjunto de normas con mayor reconocimiento mundial para implantar sistemas de calidad, que aseguren el cumplimiento exacto de los requisitos demandados por los clientes o usuarios.

Concepto de Sistema de Calidad. Es un conjunto de procesos organizados para lograr que los productos o servicios, cumplan con los requerimientos de los clientes, costumbres, usuarios. Un sistema de calidad está compuesta por múltiples elementos que se relacionados entre sí para asegurar la satisfacción de los usuarios o clientes, de tal manera que si una institución, carece de un sistema de calidad efectivo, no puede, por definición considerarse como una organización confiable.

Actualmente la ISO es una federación mundial de cuerpos normativos nacionales, que representan a la mayoría de los países del mundo; fomenta el desarrollo de la normalización para facilitar el intercambio internacional de bienes y servicios, y promueve la cooperación intelectual, científica, tecnológica y económica.

El Secretario Central de ISO se encuentra en Ginebra, Suiza; esta compuesto por Comités Técnicos y grupos de trabajo enfocados en proyectos que congregan más de 30, 000 expertos de todo el mundo. Los grupos y comités representan los puntos de vista de fabricantes, vendedores, usuarios, asociaciones profesionales, laboratorios de pruebas, servicios públicos, gobiernos, grupos de consumidores y organizaciones de investigación de los países que integran la organización.

El modelo Institucional de Calidad en la Procuraduría Agraria.- El Gobierno Federal inició operativamente los trabajos para la implementación del Modelo de Innovación y Calidad, aplicando en el mes de noviembre del 2001 un autodiagnóstico en las dependencias gubernamentales, con el propósito de conocer el avance que tenían éstas en la implementación de dicho Modelo.

Para tal efecto, en la Procuraduría Agraria el autodiagnóstico consideró en su estructura los criterios del Premio Nacional de Calidad, que son elementos que permiten revisar, evaluar y reconocer el nivel de calidad total que, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria. Los ocho criterios o elementos considerados en el autodiagnóstico son los siguientes:

1. Satisfacción del cliente;
2. Liderazgo;
3. Desarrollo del personal y gestión del capital Intelectual;
4. Administración de la Información y la Tecnología;
5. Planeación estratégica;
6. Gestión y mejora de Procesos;
7. Impacto en la Sociedad, y
8. Resultados.

5. Planeación estratégica;
6. Gestión y mejora de Procesos;
7. Impacto en la Sociedad, y
8. Resultados.

La aplicación del autodiagnóstico permitió observar que, si bien dentro de los procesos administrativos se incluyen algunos de los criterios o elementos del Modelo, éstos operan pero no en forma articulada, es decir, no existe una clara vinculación entre cada uno de ellos, y las medidas administrativas que integran a la institución no siempre realizan sus procesos con un sentido definido de innovación y calidad.

El 24 de Mayo del 2002, el C. Procurador Agrario firmó el acuerdo por el cual se creó la Red de Comités de Calidad de la Procuraduría Agraria. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio del mismo año.

En consecuencia el acuerdo mencionado crea el Comité de Calidad de Oficinas Centrales como un órgano colegiado de carácter permanente, responsable de instrumentar las estrategias y lineamientos que emita dicha oficina, así como el Comité de Calidad de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lograr los objetivos propuestos, cuya visión se centra en recuperar la confianza de la población en el gobierno, contribuyendo a lograr los resultados planeados en materia de crecimiento económico, desarrollo humano y social, así como en materia de orden y respeto.

Dicho acuerdo, establece la forma en que se integra el comité y las atribuciones de sus miembros: Presidente (Procurador Agrario), Vocales ejecutivos (Subprocurador General y Secretario General), Secretario Técnico y enlace con el Comité de Calidad de la Secretaría Agraria, los vocales operativos y un Vocal Auditor. Entre otras, las funciones del Comité son las siguientes:

- Definir las estrategias y líneas de acción para instrumentar el modelo y la metodología en materia de calidad, según las necesidades y características de las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria, a fin de mejorar los procesos y los resultados en la solución de la problemática agraria del país y su contribución al desarrollo rural integral.
- Asegurar la aplicación de los criterios del modelo de calidad que sugiera la Oficina de Presidencia para la Innovación Gubernamental, con el fin de alcanzar la excelencia en el servicio y formar una cultura de la calidad en la Procuraduría Agraria.
- Proponer la asignación de recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la instrumentación del modelo de calidad.
- Implantar los mecanismos de seguimiento y de retroalimentación de las acciones que deriven del modelo de calidad institucional.
- Expedir las bases de operación interna de los Comités de Calidad Delegacionales.
- Promover la certificación de calidad de las unidades administrativas que reúnan los criterios y características del modelo de calidad instrumentado.
- Difundir hacia la población campesina y usuarios en general, el alcance y los resultados obtenidos con la implementación del modelo de gestión basado en la calidad.

El Comité una vez constituido e instalado, expidió sus bases de operación interna, así como los lineamientos para la formación de la red de Comités de Calidad en cada Delegación de la Procuraduría Agraria, en la inteligencia de que los Comités Estatales deberán implementar las

Visión de los órganos internos de control. Contribuir decisivamente a que las instituciones de la Administración Pública Federal hayan logrado, con eficiencia, eficacia y honestidad, la confianza y la credibilidad de la sociedad.

Misión de los órganos internos de control.

- Contribuir al abatimiento de la corrupción en la Administración Pública Federal.
- Contribuir a la transparencia de su gestión.
- Contribuir al desempeño eficaz, eficiente y ético de las dependencias y entidades que la conforman.

Objetivos de la SECODAM.

- Prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública.
- Controlar y detectar prácticas de corrupción.
- Sancionar las prácticas de corrupción e impunidad.
- Dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad.
- Administrar con pertinencia y calidad el Patrimonio Inmobiliario Federal.

Objetivos de los órganos interno de control.

- Impulsar en las instituciones la mejora de sus procesos administrativos y servicios públicos, a través de la detección de áreas de oportunidad.
- Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, el establecimiento de los controles internos y de asesoría.
- Detectar la corrupción a través de auditorías enfocadas a lo relevante.
- Obtener en las auditorías resultados válidos, significativos y debidamente fundados.
- Sustentar jurídicamente las presuntas responsabilidades y sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos.
- Promover que la ciudadanía presente propuestas y sugerencias de mejora de la gestión pública.
- Otorgar la debida atención a las quejas, denuncias e inconformidades de la sociedad.
- Impulsar la debida rendición de cuentas a la sociedad sobre la gestión y los resultados de la Administración Pública Federal.

Facultades. Los titulares de los órganos Internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidades de la Administración Pública Federal en la que sean designados, con las siguientes facultades:

1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y en su caso, llevar a cabo las acciones conducentes a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

2. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades.
3. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la SECODAM, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control.
4. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la SECODAM, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República.
5. Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo, informar periódicamente a la SECODAM sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo;
6. Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el ámbito de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República.
7. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la representación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda.
8. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuestos del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
9. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de este determine expresamente en cada caso, los hechos que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos e instar el área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiera lugar;
10. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
11. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y de la Procuraduría General de la República, conforme a los lineamientos emitidos por la SECODAM.
12. Las demás que les atribuya expresamente el titular de la SECODAM, el Coordinador General o el Coordinador de Sector de los Órganos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

I.16 Otras actividades de la Procuraduría Agraria

I.16.1 De Fortalecimiento Institucional

Dentro de las actividades de fortalecimiento institucional tenemos las siguientes:

- Investigación Agraria** {
- Revista de Estudios Agrarios
 - Premios al Concurso y Certamen de Estudios Agrario

Estas actividades son atribuciones de la Dirección General de estudios y Publicaciones, la cual tendrá por objeto realizar estudios jurídicos, políticos y sociales sobre la problemática agraria del país, a fin de obtener diagnósticos y propuestas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo y a promover la consolidación de la organización jurídica, económica y social de los núcleos de población agrarios. Así como, coordinar la difusión de sus estudios e investigaciones, conforme a los criterios y prioridades que señale el Procurador.

- Servicio Profesional Agrario** {
- Selección para ingreso
 - Capacitación
 - Concurso para el ascenso.

El personal de la Procuraduría Agraria lo integra el personal de carrera, el personal en fase provisional, personal de confianza técnico-administrativo y el personal de base. El personal de carrera se integra en solo cuerpo con categorías y niveles propios, diferenciados en la estructura orgánica y ocupacional general de la Institución.

La Comisión del servicio Profesional Agrario es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y ejecución del Servicio Profesional Agrario. Estará integrada por el Procurador Agrario, que la presidirá, el Subprocurador General, el Secretario General, el Coordinador General de Programas Prioritarios, el Director General de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y por cuatro miembros del Servicio Profesional de Carrera de las Categorías F o G, que serán designadas por el Procurador.

El ingreso al Servicio Profesional Agrario se dará bajo el principio de igualdad de oportunidades para lo cual se considerarán los conocimientos, la idoneidad y la experiencia.

Selección para el ingreso.- La Comisión, considerando las vacantes existentes y las necesidades de la Institución, harán del conocimiento de los aspirantes los puestos que deban de ser ocupados por miembros del Servicio Profesional Agrario. La Comisión deberá de tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- II. Ser titulado o pasante con créditos terminados, de una carrera profesional de cualquier área relacionada con las cuestiones agrarias;
- III. Demostrar una clara vocación de servicio social;
- IV. Aprobar el curso de capacitación básica y la fase provisional, así como los exámenes que para el efecto se determinen, que será la única vía de ingreso.

Capacitación.- La Comisión aprobará los programas de capacitación y desarrollo, que tendrá por objeto asegurar el buen desempeño de los integrantes del Servicio Profesional Agrario, así como permitirles ascender en el mismo, cuidará que los programas sean un instrumento adecuado para actualizar al personal, así como consolidar sus conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el buen desempeño de sus labores. El personal de carrera que concluya las etapas de los diversos programas de capacitación y desarrollo podrá ser requerido por la Dirección General de Capacitación para que forme parte de sus capacitados.

Cursos para el ascenso.- Las categorías señalan el tipo y grado de responsabilidad de los miembros del Servicio Profesional Agrario en función de su puesto, y se enuncian por letra. Los niveles representan el trabajo realizado anualmente por el personal de carrera en el desempeño de sus responsabilidades; formarán parte del expediente personal del profesionista agrario, con valor curricular para las promociones y concursos.

Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción {

- Honradez de servidores públicos
- Equidad y legalidad.
- Transparencia.

Este Programa está a cargo del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria, el cual, será el encargado de recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, dicta las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos entre otras que ya se manejaron con anterioridad.

Además que se ha implementado en todas las dependencias gubernamentales el Código de Ética; todos estos instrumentos tienen como finalidad la transparencia y el buen desempeño de las Instituciones Gubernamentales, para que éstas se puedan regir por los principios de equidad y de legalidad.

Sistema Único de Información {

- Única fuente de información para dar seguimiento a la actuación institucional

Este sistema ya ha sido más detallado con anterioridad en su capítulo correspondiente.

1.16.2 De Coordinación y concertación

Dentro de las actividades de coordinación y concertación, dentro de los objetivos primordiales son los siguientes:

- Coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La Procuraduría Agraria es un órgano que debe coordinarse con los tres niveles de gobierno principalmente los municipios, ya que con las autoridades municipales se apoya para el cumplimiento de los diferentes programas que con anterioridad se han mencionado.
- Concertación e inducción con los sectores social y privado. Es la relación que tiene la Procuraduría Agraria que tiene con las organizaciones campesinas y particularmente con los notarios públicos.

La Coordinación General de Programas Interinstitucionales dentro de sus atribuciones tiene como atribución la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para realizar

las acciones que beneficien a los campesinos, mediante la pronta y eficaz resolución de los asuntos relacionados con los programas de organización, certificación y titulación de derechos.

La Procuraduría Agraria constituye, el 1º de marzo de 1993, el Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE) como respuesta a los campesinos organizados que habían solicitado mayores espacios de participación en las diferentes instituciones públicas de conformidad con la Ley Agraria o su Reglamento. Con la creación del Comité Permanente de Control y Seguimiento (COPECOSE), se materializó la disposición de la Institución para mantener un contacto directo, formal y permanente, ya que anteriormente la comunicación de la Procuraduría Agraria con las organizaciones campesinas había sido informal y esporádica.

Con fecha 16 de marzo de 1993 se autorizó la estructura orgánica de la Procuraduría Agraria, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedando integrada el área que nos ocupa como Consejo Consultivo dependiendo de la Oficina del Procurador.

Su objetivo es coordinar y apoyar al Comité Permanente de Control y Seguimiento en el análisis, discusión, seguimiento y alternativas de solución de la problemática que presenten las organizaciones campesinas a nivel nacional, que aquejan a sus agremiados, a fin de garantizar la calidad de los servicios que la Procuraduría Agraria les proporciona, certificando que se les otorgue la debida atención en cumplimiento de los acuerdos asumidos.

1.16.3 En el sector social

El en cargo d coordinar las actividades del sector social es el Comité Permanente de Control y Seguimiento, el cual es un foro constituido en el seno de la Procuraduría Agraria, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y los servidores públicos de la Procuraduría. Cada mes existe una reunión a nivel central y 10 Estados.

Su objetivo primordial es realizar el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.

En las Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria, podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y Seguimiento, en el que participan las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate, y los servidores públicos que el Delegado designe.

El Comité formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

II. EL VISITADOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA

II.1 Quién es el Visitador de la Procuraduría Agraria

El Visitador de la Procuraduría Agraria es el intermediario entre los comuneros, ejidatarios, poseionarios, avecindados, jornaleros agrícolas, pequeños propietario o de los núcleos agrarios, el que se encargará de la gestoría y atención de éstos, ante la misma Institución o ante cualquier otra dependencia gubernamental.

En los visitadores y abogados agrarios descansa la importante responsabilidad de apoyar y asistir a los sujetos agrarios, para el ejercicio de sus derechos.

Los visitadores de Procuraduría Agraria en la medida que sus responsabilidades y relaciones de interlocución con los sujetos agrarios, atiendan las disposiciones normativas de los actos jurídicos de los que se le solicite su participación, estarán apoyando a los campesinos del país y en general al desenvolvimiento de las relaciones organizativas, jurídicas – contractuales y económicas en el medio rural.

II.2 Funciones que desempeña el Visitador de la Procuraduría Agraria

Las funciones de los Visitadores Agrarios a pesar de ser tan importantes no se encuentran reguladas en ninguna ley, sin embargo para esta investigación es de vital importancia definir las, por lo que se tomarán de las legislaciones aplicables como lo son el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y el Estatuto del Servicio Profesional Agrario serán los parámetros que tomaremos en cuenta.

La principal función de los visitadores es actuar como intermediario de los sujetos agrarios y las dependencias gubernamentales, principalmente las del Sector Agrario, sin embargo su función no sólo se limita a actuar como intermediario, si no que conlleva más atribuciones como lo son las siguientes:

- ✓ Asesorar a los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre si o con terceros en materia agraria.
- ✓ Proporcionar servicios de asesoramiento, así como tomar los asuntos a los abogados agrarios en caso de que requieran de preestación legal ante los Tribunales Agrarios los sujeto agrarios
- ✓ Representar a la Procuraduría Agraria en cada uno de los núcleos de población, así como estar vinculados de manera directa con los órganos de representación y vigilancia de cada ejido o comunidad, de tal manera que este enterado de la mayor parte de las actividades que estos realizan en beneficio o perjuicio del núcleo agrario.
- ✓ Formular las bases y revisar los requisitos legales que deban de contener los convenios y contratos que celebran los sujetos agrarios entre sí o con terceros.
- ✓ Atender en audiencia a los sujetos agrarios y a las organizaciones campesinas que los agrupen y representen en audiencia.
- ✓ Recibir, dirigir y controlar las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como las que se formulen por presuntas irregularidades cometidas por los comisariados o por los consejos de vigilancia de los núcleos de población en ejercicio de sus funciones.

- ✓ Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de las leyes y derechos en materia agraria que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso turnarlas a la unidad administrativa correspondiente.
- ✓ Realizar con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los sujetos agrarios.
- ✓ Orientar a los sujetos agrarios en los trámites que deban de realizar ante las autoridades competentes en aquellos asuntos que debido a su función, tuviere conocimiento.
- ✓ Recibir los asuntos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tume para la atención de la Procuraduría Agraria por presuntas violaciones de las leyes agraria por parte de autoridades y servidores públicos.
- ✓ Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley Agraria y reglamentos aplicables.
- ✓ Recavar y evaluar la información de los hechos que susciten controversias entre sujetos agrarios, o entre ellos y terceros, para procurar y promover el avenimiento entre las partes, como medio preferente para su solución.
- ✓ Actuar en vía conciliatoria y poner en consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
- ✓ Gestionar para que la propia Procuraduría proporcione los servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los propios núcleos.
- ✓ Proporcionar el servicio a los sujetos agrarios de auditorias relativas a la capacitación, administración y aplicación de los fondos comunes ejidales y comunales, así como evaluar los sistemas y procedimientos de control interno referente a esas actividades, a petición expresa de cualquiera de los órganos de representación o de vigilancia.
- ✓ Asesorar a los sujetos agrarios en:
 - La constitución de figuras asociativas para la realización de los proyectos productivos;
 - La constitución, reglamentación y adecuada operación de las unidades de producción de los contratos y convenios en caso de formación de figuras asociativas.
 - La constitución reglamentación y adecuada operación de las juntas de pobladores;
 - Diseñar e implementar, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de los recursos.
- ✓ Promover, apoyar y dar seguimiento hasta su culminación, al desarrollo de los programas de ordenamiento, regularización, certificación y titulación de derechos sobre la propiedad rural.
- ✓ Vigilar el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones vigentes, en particular de los reglamentos de la Ley en Materia de Ordenamiento de los Núcleos de Población Agrarios, Colonias Agrícolas y Ganaderas y terrenos Nacionales.
- ✓ Convocar a asambleas en los términos de la Ley Agraria, cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal o comunal.
- ✓ Hacer del conocimiento de los Abogados Agrarios los casos en que una asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos sobre tierras de que se trate, a fin de que se solicite ante Tribunales Agrarios su impugnación.

- ✓ Vigilar la asignación de derechos parcelarios que realice la Asamblea, de superficies con extensión mayor de la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales o que excedan de los límites establecidos para la pequeña propiedad y que esta sea notificada a la Secretaría de la reforma Agraria.
- ✓ Intervenir en los procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de las tierras del régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable.

Estas son algunas de las funciones que desempeñan los visitadores de la Procuraduría Agraria que no se mencionan, pero que son sumamente importantes para el buen desenvolvimiento de los núcleos agrarios.

II.3 La misión del visitador de la Procuraduría Agraria

Los visitadores cumplirán con la importante misión de capacitar, orientar, asesorar, representar, actuar como gestor o como intermediario de la clase campesina ante las oficinas gubernamentales. Finalmente este trabajo, tiene como objeto demostrar la labor tan importante que desempeña el Visitador de la Procuraduría Agraria.

Pero cabe destacar que la labor más importante del visitador es la de actuar como intermediario de la propia Procuraduría Agraria con los sujetos agrarios, instruyéndolos sobre como deberán de aprovechar a los diferentes programas, gestionándoles los trámites administrativos que realicen ante el Registro Agrario Nacional.

Gran parte de la imagen institucional del Sector Agrario, descansa en los visitadores y en los abogados agrarios, por ser quienes interactúan de manera directa y constante con los sujetos agrarios, a quienes proporcionan sus servicios; dado que la importancia de la Procuraduría Agraria, en determinados acuerdos de asamblea de los ejidos y las comunidades (que en su mayoría se toman por el consejo de los visitadores) y los que son los referidos por las fracciones VII y IX del artículo 23 de la Ley Agraria.

Los visitadores de la Procuraduría Agraria no solo deben de cumplir con la intermediación entre los sujetos agrarios y las dependencias gubernamentales, sino que deben de asesorar en todo momento a los campesinos mexicanos en cualquier problema que tengan y promover los diferentes programas gubernamentales (principalmente los del sector agrario) para que así se pueda dar una reactivación en el campo mexicano.

La misión del visitador de la Procuraduría Agraria va más aya de un simple intermediario o mediador, ya que en algunos momentos tendrá que ser un buen negociador, un buen gestor, un buen promotor e incluso tendrá que ser muchas veces un buen mediador entre la misma institución y los núcleos que tenga asignados, ya sea ante los propios abogados agrarios o ante otras autoridades con un rango mayor.

II.4 La regulación del visitador

II.4.1 En la Ley Agraria

En la Ley Agraria no se regulan al Visitador Agrario de manera textual, sino a través de los artículos que determinan las actividades que realiza la Procuraduría Agraria, los cuales hacen alusión a los distintos programas que desarrolla la Institución, así como regula la actividad de ésta dentro de la Asamblea en donde los Visitadores juegan un papel de vital importancia.

Los artículos que juegan un papel fundamental dentro del desempeño de la actividad del Visitador Agrario son los siguientes:

- **Artículos 135 y 136**, que son los que dan pauta al Visitador Agrario para que pueda desempeñar su trabajo, ya que son los que señalan las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria.
- **Artículo 56 al 62**, siendo este el fundamento legal del Programa PROCEDE, por medio del cual se da la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra.
- **Artículos 17, 18 y 19**, los cuales regulan la sucesión en materia agraria y son de muy importantes para el Visitador principalmente en lo que se relaciona con el Programa Hereda, el cual se trabaja en coordinación con el Registro Agrario Nacional.
- **Artículos 23 al 28**, ya que estos determinan la forma de convocar y de llevar a cabo las Asambleas en los núcleos Agrarios, así como sus formalidades básicas, tanto en las asambleas simples o en las asambleas fuertes.
- **Artículo 16 y 30**, ya que este determinan los documentos con los que se acredita la calidad de ejidatario o bien de mandatario lo que determina quien puede entrar a las asambleas, así como su derecho de voto dentro de las mismas.
- **Artículo 75 y 100**, que establecen los casos en que se debe de aportar las tierras a una sociedad mercantil, la cual se ha vuelto una de las actividades prioritarias para asesorar dentro de la Procuraduría Agraria.
- **Artículo 47, 117 a 120, 126, 124, 129, 130, 132 Y 133**, los cuales son el fundamento jurídico para la denuncia de excedencias en materia agraria.

Sin embargo a pesar de que estos son de los artículos que más manejan los Visitadores (principalmente los tres primeros), por lo regular deben de manejar la mayor parte de la legislación agraria, ya que todo va ligado y, los Visitadores Agrarios por ser los intermediarios entre la Institución y los sujetos agrarios, son los que van a transmitirles a que tienen derecho los mismos.

II.4.2 En el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

Entre los artículos más destacados que regulan la actividad del Visitador de la Procuraduría Agraria tenemos al artículo 5º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ya que este determina las actividades más importantes que éste realiza.

Las fracciones II, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV y XV son las fracciones clave, que describen las actividades más comunes que realizan los Visitadores de la Procuraduría Agraria las cuales son las siguientes:

- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en los asuntos y ante autoridades agrarias;
- Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios;
- Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones y licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques aguas o cualquier otro recurso;

- Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regulación de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;
- Instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o los servidores públicos incurran en violación a la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso emitir los acuerdos y las recomendaciones, en la forma y términos establecido por el propio Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su capítulo IX.
- Convocar a las asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos.
- Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio de la nulidad de éstas en los casos que así lo establezca la Ley y sus reglamentos.

Dentro del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria también se regula a los diferentes Programas en los que interviene el Visitador de la Procuraduría Agraria, sin embargo éstos serán detallados más adelante dentro del estudio que se hace a la misión del Visitador de la Procuraduría Agraria dentro de los Programas y los Procedimientos Institucionales.

En cuanto a lo referente a la relación laboral que existe entre el Visitador de la Procuraduría Agraria y la Institución encontramos el artículo 9º del Reglamento en mención, el cual a la letra establece lo siguiente: "Los servidores públicos que presten sus servicios a la Procuraduría estarán sujetos al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su Ley Reglamentaria y al Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

Respecto al papel de los Visitadores de la Procuraduría Agraria dentro de la Estructura de la Institución tenemos al artículo 8º, el cual en su párrafo segundo a la letra establece lo siguiente: "...Asimismo la Procuraduría Agraria podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de los asuntos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten y con direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento y de oficina, abogados y **visitadores agrarios**, y demás personal técnico administrativo que determine el Procurador, con base en el presupuesto".⁹

Otro de los artículos que hace referencia al lugar que tienen los Visitadores de la Procuraduría Agraria dentro de la estructura de la Institución es el artículo 29, el cual los ubican como auxiliares del delegado para el despacho de los asuntos en materia agraria que se presenten su delegación, señalando que éstas se ubicaran en el lugar y en la circunscripción territorial que indique el Procurador.

El artículo 18 en su fracción VIII establece como una facultad de la Coordinación General de Delegaciones, la de concentrar y la de remitir a las áreas competentes las quejas que se reciban del personal de la Procuraduría Agraria, entre las cuales tenemos las que se presenten en contra de los Visitadores de la Procuraduría Agraria. Esta facultad la comparte con la Dirección de Quejas y Denuncias tal como lo establece el artículo 20 fracción II.

II.4.3 En el Estatuto del Servicio Profesional Agrario

⁹ REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

La regulación del Visitador en el Estatuto Profesional Agrario es muy extensa dado que este es el que va a dar los requisitos necesarios para el ingreso, permanencia y ascenso al Servicio Profesional Agrario, al que forzosamente debe de pertenecer el Visitador Agrario, ya que esta es la primera etapa dentro del mismo.

Los visitadores y abogados agrarios, jefes de departamento técnico, subjeses de residencia, jefes de residencia, subdelegados técnicos, subdirectores técnicos, directores de área técnicos, delegados estatales y directores generales formarán el personal de carrera de la Procuraduría.¹⁰

Dentro de los parámetros que nos establece el Estatuto del Servicio Profesional Agrario para el ingreso al servicio Profesional Agrario se da bajo el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se considerarán los conocimientos, la idoneidad y la experiencia.

La Comisión del Servicio Profesional Agrario deberá tomar en cuenta para que los interesados puedan ingresar, el reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos par ingresar al Servicio Profesional Agrario, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, los cuales serán los siguientes:

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- Ser titulado o pasante con créditos terminados, de una carrera profesional de cualquier área relacionada con las cuestiones agrarias.
- Demostrar una clara vocación por el servicio social;
- Aprobar el curso de capacitación básica y la fase provisional, así como los exámenes que para el efecto se determinen.¹¹

Para obtener la titularidad del Servicio Profesional Agrario el artículo 33 del estatuto en mención establece que se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener 6 meses en fase provisional;
- Contar con la carta de acreditación para formar parte del personal de carrera que otorga la Comisión del Servicio Profesional Agrario;
- Cubrir el perfil asignado a la categoría de la que se busca ser titular;

El personal del Servicio Profesional Agrario podrá ser adscrito, de conformidad con las necesidades del servicio, en cualquiera de las delegaciones y oficinas de la Procuraduría. A los miembros del Servicio Profesional Agrario que se les otorgue la titularidad en una categoría se les otorgará el nombramiento correspondiente.

En el Título cuarto del Estatuto se establece las reglas básicas de capacitación y desarrollo del Servicio Profesional Agrario, las cuales se desarrollan más adelante, así como sus diferentes evaluaciones.

El artículo 87, 88 y 89 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario establece para los visitadores agrarios los siguientes derecho y obligaciones como integrantes del Servicio Profesional Agrario, dentro de los cuales tenemos los siguientes derechos:

¹⁰ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

¹¹ Ídem.

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Procuraduría Agraria y del Servicio Profesional Agrario;
- Apegarse a los principios de honestidad, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad en las conciliaciones y en los procedimientos arbitrales;
- Respetar invariablemente las tradiciones, usos y costumbres de los núcleos agrarios;
- Brindar un buen trato a los campesinos;
- Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con los sujetos agrarios;
- Cumplir debidamente con la elaboración de los informes y los instrumentos de control y seguimiento que requiera el servicio;
- Participar en los programas de capacitación y desarrollo, y acreditar las evaluaciones respectivas;
- Los integrantes del Servicio Profesional Agrario deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:
 - Recibir gratificaciones de dinero o en especie por la prestación de sus servicios;
 - Alterar o falsificar los documentos o información que este en poder de la Procuraduría Agraria de los Núcleos Agrarios, así como efectuar su destrucción sin contar con la autorización expresa para ello;
 - Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior inmediato.
 - Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como efectuar proselitismo político o religioso.

En cuanto a los derechos el Estatuto establece los siguientes:

- Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional Agrario, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- Ser asignado a alguno de los puestos del Servicio Profesional Agrario y adscrito a un lugar específico;
- Ser reubicado dentro de la estructura del Servicio Profesional Agrario cuando se lleve a cabo una reestructuración;
- Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación y desarrollo;
- Obtener la titularidad en la categoría una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- Ser ascendido en la estructura de niveles y categorías del Servicio Profesional Agrario cuando se cumplan con los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
- Contar con una evaluación justa e imparcial en los términos que establece el Estatuto;
- Hacer valer la solicitud de reconsideración de la evaluación;
- Gozar de licencia académica y demás estímulos en los términos del Estatuto.

Para finalizar respecto del estudio sobre lo que establece el Estatuto del Servicio Profesional Agrario este regula la Separación del servicio Profesional Agrario en su Título séptimo, el cual establece en su artículo 90 que "La separación definitiva es el hecho o acto mediante el cual el personal del Servicio Profesional Agrario deja de pertenecer al mismo".

Las causas por las cuales los miembros del Servicio Profesional Agrario quedarán separados del cargo son las siguientes:¹²

¹² Ob.cit., pág. 112

- Retiro por edad, por tiempo de servicios o por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- Renuncia que conforme el artículo 92 la define como "el acto mediante el cual el personal de carrera expresa por escrito al titular de la Institución su voluntad de separarse del Servicio Profesional de manera definitiva";
- Destitución.

El personal de carrera se separará definitivamente del Servicio Profesional Agrario por destitución en los siguientes casos:¹³

- Por incumplimiento grave de su obligaciones;
- Por sentencia ejecutoriada que lo condene por delito intencional que amerite pena corporal;
- Por ser suspendido por dos ocasiones, como sanción;
- Por violaciones en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

11.5 La intervención del Visitador Agrario dentro de las demás áreas de la Procuraduría Agraria

El Visitador de la Procuraduría Agraria es una pieza clave dentro de la Institución, ya que este es el intermediario entre la Procuraduría Agraria y los Núcleos de Población, por lo que su participación es fundamental en cualquiera de las áreas, en tanto que su participación es la que determina las actividades de las demás partes de la estructura de la Institución.

A continuación se señalan algunas de las áreas en las que la función del Visitador es de vital importancia, sin embargo, el trabajo del Visitador no sólo se limita a las actividades dentro de la Institución, si no también es intermediario entre los sujetos agrarios y otras Instituciones principalmente el Registro Agrario Nacional.

11.5.1 En el área jurídica

La participación del Visitador de la Procuraduría Agraria es fundamental, ya que éstos son los que turnan los expedientes a los abogados agrarios, porque cuando los Visitadores de la Procuraduría Agraria acuden a los núcleos de población los sujetos agrarios consultan a los visitadores, los cuales, cuando se tratan de cuestiones legales en materia agraria la turnan a los Abogados Agrarios.

A su vez el Visitador de la Procuraduría Agraria es de vital importancia para resolver los conflictos en materia agraria, ya que este al ser el intermediario de los sujetos agrarios y la Procuraduría es el que más conoce de los conflictos que se presenten en los núcleos de población asignados, de tal manera que es el que proporciona la información al abogado agrario que le permita ganar o perder un asunto.

El Visitador de la Procuraduría Agraria no sólo turna los asuntos al Abogado Agrario, si no muchas veces por la trascendencia del asunto, éste puede ser turnado al subdelegado jurídico, el cual se encarga del despacho de éstos.

¹³ Ibidem

La participación del Visitador de la Procuraduría Agraria, dentro del área jurídica también se presenta cuando éste asesora a los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros, facultad que se otorga a la Dirección General Jurídica y de representación agraria tal como lo establece el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su artículo 19 fracción I.

Sin embargo la intervención del Visitador Agrario no se limita a las actividades antes mencionadas dentro del área jurídica, si no que juega un papel muy importante dentro de la realización de convenios entre los sujetos agrarios, ya que muchas veces para prestar un mejor servicio a los sujetos agrarios los visitadores realizan los convenios que se presentan en Tribunales Agrarios principalmente los que se refieren a la cesión de derechos, que se hace entre hermanos, en caso de que no se haya designado sucesor por el titular de los derechos agrarios.

Por lo que se puede concluir que la intervención del Visitador de la Procuraduría Agraria es de suma trascendencia en el área jurídica, ya que éste será el que le proporciona las suficientes armas al abogado agrario para que el pueda ganar o perder un juicio, y no sólo eso, sino que mucho dependerá del visitador que los conflictos en materia agraria no se presenten, al asesorar de manera correcta a los núcleos agrarios que le sean asignados.

II.5.2 En el área administrativa

El Visitador Agrario interviene en toda la estructura de la Procuraduría Agraria, en lo relacionado con la Coordinación General de Programas Interinstitucionales juega un papel fundamental, ya que éste será el que llevará a cabo la realización de estos programas, será el que presente los programas ante los núcleos de población agrarios y, el que les dará seguimiento, así como del él dependerá que los programas lleguen a feliz término, si lo presenta de manera adecuada ante los sujetos agrarios, como se desarrolla más adelante.

En cuanto a lo que se refiere a la Dirección General de Organización Agraria, es el que se encargará de asesorar a lo sujetos agrarios sobre todo lo referente a la organización agraria, así como el encargado de la formación de las figuras asociativas y, la constitución, reglamentación y la adecuada operación de las unidades de producción.

En la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, es la pieza clave dentro de esta dirección, ya que de él dependen todas las actividades que ésta realiza, desde la promoción de los programas hasta la asignación de tierras, mientras que la dirección sólo supervisa las actividades que éste realiza.

El presupuesto de la Institución esta en manos de los Visitadores y de los abogados agrarios, principalmente de los primeros, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorga el presupuesto a la Procuraduría Agraria en virtud de las actividades realizadas y las metas alcanzadas, principalmente del avance que se de en el PROCEDE, ya que a través de éste es como se va a obtener la certeza jurídica en el campo mexicano.

La Dirección General de Comunicación Social es la encargada de brindar la información necesaria a los servidores públicos que trabajan en la Procuraduría Agraria, para que puedan llevar a cabo su trabajo, así como les brinda los recursos necesarios para que los visitadores puedan realizar su trabajo.

II.5.3 En el área de Quejas y denuncias

El Visitador Agrario es el encargado de recibir las quejas y denuncias que hagan los sujetos agrarios contra cualquier servidor público, siempre y cuando no se trate del mismo visitador, en ese caso el encargado de realizar o de llevar a cabo el seguimiento de la queja es el Abogado Agrario.

También las quejas a las que le da seguimiento el Visitador de la Procuraduría Agraria son aquellas que se hacen en contra de los Comisariados y los Consejos de Vigilancia que cometan irregularidades en ejercicio de sus funciones dentro de los núcleos agrarios que le sean asignados.

El Visitador de la Procuraduría Agraria en el área de quejas y denuncias deberá solo de canalizarlas al área jurídica que es la encargada del seguimiento y desahogo de las mismas a nivel de Residencia o de Delegación, en caso de que por su importancia lo amerite la queja o la denuncia deberá de ser enviada a la Dirección General de Quejas y Denuncias, pero el expediente debe de ser integrado con anterioridad.

El papel más importante del visitador dentro de esta área es precisamente en la recepción de la queja o la denuncia, así como la realización de la comparecencia al sujeto agrario para turnar al área jurídica el mismo y, sea está quien le de el seguimiento adecuado y resuelva conforme a derecho.

Por lo que el Visitador deberá de tomar en cuenta en primer lugar que se acredite plenamente su personalidad para promover la queja, lo cual se hará conforme a la Ley. El escrito de queja o acta de comparecencia que se levante deberá de contener cuando menos los siguientes datos:¹⁴

- Nombre y domicilio del quejoso o de su representante
- Autoridad o nombre del servidor público señalado como responsable
- Lugar y fecha
- El nombre y cargo del servidor público ante quien se levante el acta de comparecencia
- Descripción de los hechos que violan la legislación agraria
- Los puntos petitorios
- Firma o huella digital del interesado

En el caso de que una queja se presente sin la firma o huella digital del promovente, será necesario, para su admisión, que el visitador agrario ante el que se presenta la queja prevenga al interesado con el fin que la ratifique, concediéndole para tal efecto un término de ocho días hábiles, transcurrido el cual y de no solventar la prevención, se dictará el acuerdo de archivo correspondiente, sin perjuicio de que posteriormente el quejoso formule de nueva cuenta su solicitud o de que la Procuraduría Agraria, si lo considera necesario, por tratarse de hechos graves o de difícil reparación, radique el oficio de queja (cabe mencionar que la queja también se puede recibir por los abogados agrarios u otro servido público de la Procuraduría Agraria que sea competente, pero la mayoría de las quejas son recibidas por los Visitadores Agrarios, ya que son éstos los que acuden a los ejidos o a las comunidades agrarias).

¹⁴ Procuraduría Agraria; MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS; Procuraduría Agraria, México 1998.

Dentro de los asuntos que son catalogados como quejas en el Sistema Único de información y, que deberá de conocer y turnar a quien corresponda el Visitador de la Procuraduría Agraria tenemos 16 asuntos que dividen en dos categorías de la siguiente manera:

1.- Con motivo de la actuación de servidores públicos de la Procuraduría Agraria

- 2101 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria.
- 2102 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria, relacionados con el Procede.
- 2103 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria, relacionados con la adopción del dominio pleno.
- 2104 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria, relacionados con la representación legal.

2.- Con motivo de los servidores públicos de otras dependencias.

- 2201 Por indemnizaciones no cubiertas a los núcleos de población arios con motivo se expropiaciones.
- 2202 Por indemnizaciones no cubiertas a los ejidatarios, posesionarios o a los comuneros con motivo de expropiaciones.
- 2203 Por violación a los derechos de los posesionarios de terrenos nacionales.
- 2204 Por violación a los derechos de los colonos agrícolas o ganaderos.
- 2205 Por actos que menoscaben la integridad de las tierras de los grupos indígenas.
- 2206 Por no respetar el fundo legal del núcleo de población agrario o llevar a cabo acciones en contra de su conservación.
- 2207 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria.
- 2208 Por la violación al derecho de preferencia en la enajenación de la excedencia de la extensión de la pequeña propiedad.
- 2209 Por no destinar a servicios públicos las tierras de asentamiento humano aportadas para tal fin.
- 2210 Por presuntas violaciones de funcionarios de los Tribunales agrarios durante el juicio.
- 2211 Por indemnizaciones pendientes de entrega a ejidatarios, posesionarios o comuneros, depositados en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe)
- 2212 Por indemnizaciones pendientes de entrega a los núcleos de población agrarios, depositadas en el Fifonafe.¹⁵

Los relativos a denuncias se expresan en 17 tipos que se dividen en dos categorías:

1. Denuncias contra los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios.

- 2301 Por enajenación ilegal de tierras ejidales o comunales.
- 2302 Por incumplimiento de actos o contratos celebrados por el núcleo de población agrario.

¹⁵ Ob. cit. Pág., 116

- 2303 Por irregularidades en que incurra el Comisariado Ejidal, presentadas por el Consejo de Vigilancia.
- 2304 Por comisión de faltas o hechos presumiblemente ilícitos.
- 2305 Por no rendir los informes que le impone la Ley.
- 2306 Por la administración de los fondos comunes del ejido o comunidad.
- 2307 Por no verificar que se respete el derecho del tanto en el caso de la primera enajenación de parcelas incorporadas al dominio pleno.
- 2308 Por asignar parcelas en bosques o selvas tropicales

2. Denuncias contra otros sujetos

- 2401 Por constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades a que se refiere el artículo 75, fracción V, y 100 de la Ley Agraria.
- 2402 Por violación a los derechos de los jornaleros agrícolas.
- 2403 Por no respetar el derecho del tanto o de preferencia en la enajenación de los derechos parcelarios, conforme el artículo 80 de la Ley Agraria
- 2404 Por no respetar el derecho del tanto o de preferencia en la enajenación de parcelas que hayan adoptado el dominio pleno, conforme el artículo 84 de la Ley Agraria.
- 2405 Por invasión de parcelas ejidales o comunales por otros miembros del núcleo de población agrario.
- 2406 Por invasión de parcelas ejidales o comunales por terceros.
- 2407 Por invasión de tierras de pequeños propietarios, colonos y poseedores de terrenos nacionales
- 2408 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria.
- 2409 Por hechos que puedan ser constitutivos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria, cometidos por los representantes de las organizaciones campesinas¹⁶

A su vez dentro de las actividades que debe de realizar el Visitador Agrario con relación al área de quejas y denuncias es lo que tiene que ver con la orientación a los sujetos agrarios para la realización de los trámites que deban de realizar ante las autoridades competentes en aquellos asuntos que, debido a su función, tuviere conocimiento.

El encargado de supervisar que se lleven a cabo las medidas cautelares cuando se presenta una queja es el visitador de la Procuraduría Agraria, por lo cual para los efectos del artículo 64 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se entiende por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones o abstenciones que tiendan a conservar las cosas en el estado en que se encuentran; y quien conozca de la queja podrá instar a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, conserven a una persona física o moral en el goce de sus derechos agrarios individuales o colectivos. Las medidas cautelares deberán expresarse en el acuerdo de admisión de la solicitud o acordarse por la unidad que conozca en cualquier etapa del procedimiento.

Cuando de la queja se desprenda que los hechos reclamados no se han consumado, están por llevarse a cabo o se continúan realizando, y se producen daños de difícil o imposible reparación, la unidad que conozca del asunto, en el mismo acuerdo de admisión, instará a los servidores públicos correspondientes para que adopten las medidas cautelares que procedan,

¹⁶ Ob.cit. Pág. 116

con el objeto de evitar la realización, continuación o consumación de las violaciones denunciadas, hasta que se haya determinado la resolución correspondiente.

11.5.4 En el área de conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales

Aquí el papel del visitador Agrario es trascendental dado que a pesar de que ya se esta especializando a un solo visitador para que sea el conciliador, todos ellos deben de ser conciliadores dentro de sus ejidos o comunidades, lo que les permite evitar que los conflictos lleguen a Tribunales Agrarios y, que por el tiempo que se tarden en resolver los anteriores, se conviertan en conflictos sin solución.

La Procuraduría Agraria se ha dado cuenta de papel tan importante que juega el Visitador Agrario dentro de las comunidades y los ejidos que ha resuelto que el encargado de llevar a cabo las conciliaciones dentro de la Institución sea el propio visitador, por la experiencia que ha adquirido dentro de los ejidos y las comunidades.

El visitador agrario como respuesta a la petición de conciliación procederá a solicitar al compareciente las constancias que acrediten su personalidad e interés jurídico y el fundamento de su reclamo. Cuando el compareciente se presente a nombre de un ejido o de una comunidad, invariablemente deberá de acreditarse como Comisariado o miembro del Consejo de Vigilancia del núcleo de población que representa.

El Visitador agrario una vez que se haya solicitado la supervisión de la Procuraduría Agraria, deberá de elaborar un convenio con las siguientes características:

- **Proemio.-** Es la parte inicial del convenio, en donde se expresa el lugar, día y hora en que se esta celebrando, así como las partes que intervienen, mencionando de que ejido son y la calidad jurídica con que actúan.
- **Antecedentes.-** Es el apartado donde se señala brevemente la controversia, describiéndose los hechos de forma impersonal y en orden cronológico.
- **Declaraciones.-** Es donde las partes manifiestan lo que a su interés convenga en relación con la controversia, así como, se hace mención del deseo de dirimir la controversia por esta vía se menciona el documento con el que se identifican y acreditan su calidad e interés jurídico.
- **Cláusulas.-** Son los pactos que realizan las partes referentes a los derechos y las obligaciones que cada uno asume para resolver el conflicto, describiéndolas en forma imperativa y personal.

Cabe hacer mención que aunque el Visitador de la Procuraduría Agraria es el que realiza en su mayoría las conciliaciones, el abogado agrario también deberá de realizar conciliaciones, principalmente el número de conciliaciones que le indiquen sus metas en el Sistema Único de Información.

El expediente de conciliación deberá de contener los siguientes documentos:

- La solicitud por escrito o el acta de comparecencia si esta se realizó en forma verbal, así como deberá de llenar el Formato Único de Trámite que es un control estadístico que contiene los datos generales del promovente, y los de la contraparte, además que deberá de contener la firma o huella del primero.

- El formato de control y seguimiento de asuntos (SEGUI), el cual es un registro consecutivo de acciones que se van a realizar dentro del procedimiento.
- Podrá contener ya sea un acuerdo de incompetencia, de sobreseimiento o de radicación.
- En caso de que sea un acuerdo de radicación, deberá de contener las cédulas de notificación con sus respectivos acuses de recibido.
- Podrá contener alguna de las siguientes actas:
 - Acta de audiencia en primera notificación en donde las partes llegan a un convenio.
 - Acta de audiencia de conciliación en primera notificación con suspensión de la misma.
 - Acta de reanudación de audiencia de conciliación en primera notificación.
 - Acta circunstanciada por inasistencia de la contraparte en primera notificación.
 - Acta circunstanciada por inasistencia del promovente en primera notificación.
 - Acta circunstanciada por inasistencia de las partes en primera notificación.
 - Cédula de notificación para el promovente sobre fecha de nueva audiencia.
 - Acta circunstanciada por inasistencia del promovente en segunda notificación
 - Acta circunstanciada por inasistencia de las partes en segunda notificación.
 - Acta circunstanciada por inasistencia de la contraparte en segunda notificación y aceptación de la representación legal.
 - Acta de audiencia de conciliación en segunda notificación en donde las partes llegan a un convenio.
 - Escrito mediante el cual el promovente o la contraparte se desisten del procedimiento.
 - Acta de audiencia en la cual no se llegó a la conciliación y las partes aceptan el arbitraje.
 - Acta de audiencia en la cual no se llegó a la conciliación y las partes no acepten el arbitraje.
- Convenio conciliatorio
- Promoción ante el Tribunal Unitario Agrario para su ratificación si crea, modifica, transmite algún derecho.
- Remisión del convenio al Registro Agrario Nacional para su inscripción.
- Acta levantada con motivo del cumplimiento voluntario del convenio.¹⁷

El Visitador Agrario también es el que se encarga en su mayoría a la inscripción de los convenios en el Registro Agrario Nacional, siempre y cuando estos se puedan inscribir conforme al Reglamento Interior el cual señala que los actos jurídicos que se pueden inscribir son aquellos que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones respecto de:

- 1) La propiedad de los núcleos agrarios, así como los que modifiquen total o parcialmente el régimen ejidal o comunal.
- 2) Los terrenos nacionales y de los denunciados como baldíos.
- 3) Las colonias agrícolas o ganaderas.
- 4) La delimitación y destino de las tierras al interior de los núcleos agrarios.
- 5) Los sujetos titulares de los derechos sobre las tierras que se mencionan en el número anterior.

¹⁷ Procuraduría Agraria; MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO; Procuraduría Agraria; México 1997.

- 6) Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como respecto de los socios o asociados tenedores de acciones o partes sociales de dichas personas morales.
- 7) Las sociedades rurales.
- 8) Las bases generales para la organización económica y social de los núcleos agrarios.
- 9) Los órganos de representación de los núcleos agrarios.
- 10) El uso y aprovechamiento de las tierras de los núcleos agrarios, ya sea que estos actos provengan de acuerdos de asamblea o de los ejidatarios individualmente considerados.¹⁸

La mayor participación del Visitador dentro de esta área se da en materia de conciliación, sin que esto signifique que también interviene en el arbitraje o en los servicios periciales, pero se equipara su intervención o se da en mayor parte por los abogados agrarios, principalmente lo relacionado al peritaje

La intervención que hace el visitador en los peritajes que realiza la Procuraduría Agraria se da en su mayoría para la inscripción de los laudos arbitrales en el Registro Agrario nacional, con el principal objetivo de que este surta efectos frente a terceros por lo deberán registrarse cuando contengan actos jurídicos que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones respecto de:

- La propiedad de los núcleos agrarios, así como los que modifiquen total o parcialmente el régimen ejidal o comunal.
- Los terrenos nacionales y de los denunciados como baldíos.
- La delimitación y destino de las tierras al interior de los núcleos agrarios.
- Los sujetos titulares de los derechos sobre las tierras al interior de los núcleos agrarios.
- Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como respecto de los socios o asociados tenedores de acciones o partes sociales de dichas personas morales;
- Las sociedades rurales;
- Las bases generales para la organización económica y social de los núcleos agrarios;
- Los órganos de representación de los núcleos agrarios; y
- El uso y aprovechamiento de las tierras de los núcleos agrarios, ya sea que estos actos provengan de acuerdos de la asamblea o de los ejidatarios individualmente considerados.

De acuerdo al artículo 55 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el procedimiento registral se inicia con la solicitud del trámite que se presente en la Oficialía de Partes. Los registradores, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos.

El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga datos inscribibles. La calificación puede ser negativa o positiva y deberá de producirse en un plazo que no excederá de 60 días naturales. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y negativa cuando resuelva denegar el servicio registral.

¹⁸ LEY AGRARIA; Ed, Sista México 2004, Legislación Agraria.

En los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, el Registro deberá requerir al interesado para que, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral.

En cuanto a las actividades que tienen que realizar tanto los abogados como los visitadores agrarios en materia de peritaje se describen en los siguientes cuadros, siendo sólo en el caso del peritaje que solo lo solicitan los abogados agrarios o las autoridades jurisdiccionales, ya que este lo pueden ofrecer como prueba en los asuntos de los que conozcan y por estar tan íntimamente ligada la actividad de los visitadores con la de los abogados es por lo que se describe en este capítulo.

Trabajos Técnicos Topográficos de Carácter Informativo¹⁹

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE-S.U.I.
<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia de los sujetos agrarios ante el servidor público a solicitud del visitador o abogado agrario (Si no existe procedimiento, deberá instaurarse, y si durante su desahogo se requiere este tipo de trabajo se abrirá el expediente de Servicios Periciales y se registrará en el S.U.I.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el Formato Único de Trámite • Decepcionar el escrito de solicitud, o en su ausencia, elaborar acta de comparecencia, asentando la mayor información sobre el tipo de trabajos a realizar. • Estudiar la petición y la documentación que anexan para determinar su procedencia o improcedencia. 	15000
<p>Dependiendo el tipo de asunto deberá agregarse a la solicitud la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carpetas básicas de núcleos agrarios involucrados, en su caso, carteras de campo y planillas de construcción elaboradas con motivo de la ejecución de la resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario o Plano del Procede. • Acta de conformidad para la realización de los trabajos, suscrita por las partes. 	<p>Como resultado del estudio deberá dictarse uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Prevención; si no agregaron documentos, es oscura la solicitud o bien los documentos que se agregaron no son suficientes; no acreditaron su personalidad e intereses jurídicos deberá requerírseles a los promoventes aclaren o entreguen la documentación necesaria, concediéndoles el término al que se refiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, apercibiéndoles de que en caso contrario, el expediente se archivará como concluido.</p> <p>b) Improcedencia; se dictará cuando el asunto planteado no se refiera a materia agraria; cuando no haya sido subsanada la prevención en el término concedido y se deberá de notificar por escrito, acusando de recibido.</p> <p>c) Procedencia o radicación; si la petición cumple con los requisitos señalados debe dictarse este acuerdo, anotando el nombre del profesionista que deberá de realizar el trabajo, al que se le enviara la documentación.</p>	15007 15001, hasta que no se modifique el S.U.I. debe considerarse como acuerdo de procedencia o radicación.
	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá de llevar a cabo un estudio de gabinete sobre los trabajos a realizar, a efecto de conocer previamente el conflicto; estimar el tiempo que se requerirá y en su caso, si es necesaria otra documentación, en este último caso, hacer la gestión correspondiente. 	15003
	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez que se cuente con los elementos técnicos, ordenar mediante oficio de comisión al técnico realizar el levantamiento topográfico. • Hechos los trabajos de campo, procesar la información y elaborar los productos cartográficos. 	15008

¹⁹ Procuraduría Agraria; MANUAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES; Procuraduría Agraria; México 1998.

	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá de rendir el informe de comisión, describiendo los trabajos realizados y anexando los trabajos elaborados. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar al solicitante el informe del comisionado y anexos 	15009

Opiniones técnicas

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE-S.U.I.
<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia de los sujetos agrarios ante el servidor público o solicitud de éste (Si no existe procedimiento, deberá instaurarse, y se abrirá el expediente y se servicios periciales y se registrará en el S.U.I.) 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar Formato Único de Trámite. • Decepcionar el escrito de solicitud, o en su ausencia, elaborar acta de comparecencia, asentando la mayor información sobre el tipo de trabajo a realizar. 	15000
<p>Dependiendo del tipo de asunto deberá de agregarse a la solicitud la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carpetas básicas de núcleos agrarios involucrados, en su caso carpetas de campo y planillas de construcción elaboradas con motivo de la ejecución de la resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario o Plano del Procede • Tratándose de propiedades particulares, las escrituras públicas y el plano de la propiedad. • Acta de conformidad para la realización de los trabajos, suscrita por las partes. • Estudiar la petición y la documentación que anexan para determinar su procedencia o improcedencia. 	<p>Como resultado del estudio deberá de dictarse uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Prevención; si no agregaron documentos, es obscura la solicitud o bien los documentos que se agregaron no son suficientes; no acreditaron su personalidad e intereses jurídicos deberá requerirse a los promoventes aclaren o entreguen la documentación necesaria, concidiéndoles el término al que se refiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, apercibiéndoles de que en caso contrario, el expediente se archivará como concluido.</p> <p>b) Improcedencia; se dictará cuando el asunto planteado no se refiera a materia agraria; cuando no haya sido subsanada la prevención en el término concedido y se deberá de notificar por escrito, acusando de recibido.</p> <p>c) Procedencia o radicación; si la petición cumple con los requisitos señalados debe dictarse este acuerdo, anotando el nombre del profesionista que deberá de realizar el trabajo, al que se le enviara la documentación.</p>	15007 15001 hasta en tanto no se modifique el S.U.I. debe considerarse como acuerdo de procedencia o radicación
<ul style="list-style-type: none"> • Realización del estudio 	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá llevar a cabo un estudio de gabinete, a efecto de conocer previamente el conflicto; estimar el tiempo que se requerirá y en su caso, si es necesaria otra documentación, hacer la gestión correspondiente, para concluir su estudio. 	15008
<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de la opinión 	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá emitir su opinión anexando los productos cartográficos que apoyan su estudio. 	15008
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de la opinión técnica 	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar al solicitante la opinión técnica y sus anexos, recabando el acuse correspondiente. 	15009

Peritaje

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE-S.U.I.
<ul style="list-style-type: none"> • A solicitud del abogado agrario, árbitro u órgano jurisdiccional, instaurar el expediente de Servicios Periciales y registrarlo en el S.U.I. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el Formato Único de Trámite. • Decepcionar el escrito de solicitud, acuerdo dictado por el árbitro u órgano jurisdiccional, cuestionario sobre el que versará el dictamen 	15002
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la solicitud 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar la petición y documentación que anexen para determinar la posibilidad jurídica y material de prestar el 	15005 15007

	servicio.	
• Aceptación y protesta del cargo	• Acta de comparecencia ante el árbitro u órgano jurisdiccional	
• Realización del servicio pericial	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez que se cuente con los cimientos técnicos, ordenar mediante oficio de comisión al técnico realizar el levantamiento topográfico. • Hechos los trabajos de campo, procesar la información y elaborar los productos cartográficos. • El técnico deberá rendir el informe de comisión, describiendo los trabajos realizados y emitir el dictamen pericial dando respuesta a las preguntas del cuestionario. 	15008
• Presentación y ratificación del dictamen.	• Entregar al solicitante el dictamen y recabar acuse y acta de comparecencia.	15009

II.6 La capacitación que recibe el Visitador de la Procuraduría Agraria.

La capacitación que recibe el Visitador de la Procuraduría Agraria será en primera instancia el que se le brinde a través del Servicio Profesional Agrario, el cual será en el curso para aspirantes a Visitadores y Abogados Agrarios. Para integrarse a este curso deberán de haber sido seleccionados previamente por la Institución la cual deberá de haber tomado en cuenta los requisitos que establece el estatuto del servicio profesional Agrario.

El curso de capacitación básica de carácter inductivo e informativo para los aspirantes a integrar al personal de carrera, tendrá una duración de hasta cinco semanas. La fase provisional se llevará a cabo a partir de que el aspirante a visitador o abogado Agrario aprueba el curso, durante un lapso de seis meses, en los cuales se desempeñará directamente en el campo.

Entre los aspectos que toma en cuenta la Procuraduría Agraria para la selección de abogados y visitadores agrarios es que éstos, ya hayan participado dentro de la institución como becarios campesinos, los cuales ya cuentan con una capacitación anterior a la de el curso de aspirantes para abogados y visitadores agrarios.

La capacitación antes señalada es la más completa dado que los becarios campesinos no sólo se preparan teóricamente sino también en la práctica, ya que éstos trabajan a lado de los Visitadores y Abogados Agrarios, lo que incluso les permite la convivencia con los sujetos agrarios de manera directa.

La capacitación de los visitadores agrarios es constante, dado que ellos pertenecen al Servicio Profesional Agrario, el cual los evalúa anualmente tomando en cuenta tres puntos los cuales son: cumplimiento de las metas a nivel personal, un examen de conocimientos en materia agraria (el cual se apegará más a los principios que se ocupan en la práctica dentro de la Procuraduría Agraria) y la convivencia entre los compañeros de la Institución (la cual será evaluada por todos lo que trabajan en la Delegación, tanto Visitadores, Abogados Agrarios, personal administrativo, jefes de departamento, subdelegados tanto jurídico como operativo y el Delegado).

La Comisión del Servicio Profesional Agrario conforme lo establece el artículo 12 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario "es el órgano de planeación, coordinación, supervisión y ejecución del Servicio Profesional Agrario" por lo que es el órgano encargado de supervisar la

capacitación dentro de la Institución entre sus atribuciones tendrá las siguientes en materia de capacitación:

- Aprobará los programas de capacitación y desarrollo, que tendrán por objeto asegurar el buen desempeño de los integrantes del Servicio Profesional, así como permitirles ascender en el mismo.
- Cuidará que los programas para los integrantes del Servicio Profesional Agrario sean un instrumento adecuado para instruir y actualizar las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria, así como consolidar los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el buen desempeño de sus labores.
- Registrará y validará y registrarán los diferentes programas y cursos de capacitación y desarrollo, que tendrá valor curricular para el personal de carrera y, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, llevará el registro de los créditos de estas actividades en el expediente de cada integrante del Servicio Profesional Agrario.²⁰

La participación de los Visitadores Agrarios en los programas de capacitación desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con las actividades que realiza, el diseño y contenido de los cursos será definido por la comisión. La impartición y organización de los cursos corresponde a la Dirección de Capacitación, la cual emitirá las constancias de asistencia y de acreditación.

Para la elaboración de los textos y materiales didácticos de los programas que se impartan al personal del Servicio Profesional Agrario, las áreas designadas al respecto por la Comisión se apoyarán en el fondo bibliográfico y el programa editorial de la Institución.

II.7 La función del Visitador dentro de los Procedimientos Institucionales

Representación Legal.- Como se menciona anteriormente la función primordial dentro del área jurídica del visitador agrario, es la de actuar como intermediario entre los sujetos agrarios y el abogado agrario, ya que el se encargará de turnar el expediente al área jurídica, la cual, lo turnará a su vez al abogado que le corresponda.

Asesoría Jurídica.- Aquí es donde los visitadores de la Procuraduría Agraria juegan un papel fundamental, ya que ellos son los primeros que asesoran a los sujetos agrarios en cualquiera de los trámites que éstos realicen ante cualquier dependencia gubernamental, principalmente ante el Registro Agrario Nacional y obviamente ante la propia Procuraduría Agraria. En estos últimos su tarea es más importante dado que no sólo actúa como intermediario, sino muchas veces como parte en los asuntos de los cuales conoce.

De la Conciliación.- El Visitador aquí juega un papel fundamental como se analizo en el punto II.5.4, ya que este conoce la problemática de cada núcleo agrario que le son asignados.

Del Arbitraje.- Aquí la mayor intervención del Visitador Agrario, es en cuanto a la petición, dado que muchos de los visitadores no son licenciados en derecho, sino que cuentan con otras carreras como: biólogo, agrónomo, veterinario, etc., siendo este impedimento para que pueda realizar la función de árbitro.

De los servicios periciales.- En este programa sólo el visitador turna el asunto al departamento jurídico y, en contadas ocasiones es cuando solicita el apoyo de los servicios periciales, ya que

²⁰ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

en su mayoría lo solicitan los abogados agrarios para ofrecerlos como prueba ante los Tribunales Agrarios. Aunque la mayor parte de los servicios periciales que solicita el visitador agrario son los trabajos topográficos de carácter informativo que lo auxilian en diferentes programas como: PROCEDE, DENUNCIA DE EXCEDENTES DE PROPIEDAD RURAL, PISO o simplemente para la identificación de una parcela cuando así los solicite el poseionario para la realización de otro trámite o por los miembros del Comisariado Ejidal o de bienes comunales.

De Queja.- Dado que la queja no requiere de ninguna formalidad para ser admitida, el encargado de realizar la comparecencia es el Visitador Agrario, el cual esta obligado a recibir todas las quejas pero por obvias razones en la práctica acuden directamente a las oficinas de la Delegaciones o Residencias de la Procuraduría Agraria para levantarlas y, en su mayoría son atendidos por abogados agrarios, el Jefe de Departamento Jurídico o el Subdelegado Jurídico. El Procedimiento a seguir es el que se presento en el capítulo anterior.

Denuncia.- La denuncia será conocida por el Visitador de la Procuraduría Agraria en cuanto a la asesoría jurídica que se le preste, pero terminará su intervención cuando se turne al área jurídica para la representación legal y la denuncia penal o administrativa según corresponda al caso concreto. Los asuntos de los que puede conocer el Visitador Agrario son los siguientes:

- Denuncias contra los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios.
 - Por enajenación ilegal de tierras ejidales o comunales.
 - Por incumplimiento de actos o contratos celebrados por el núcleo de población agrario.
 - Por irregularidades en que incurra el Comisariado Ejidal o comunal, presentadas por el Consejo de Vigilancia.
 - Por comisión de faltas o hechos presumiblemente ilícitos.
 - Por no rendir los informes que le impone la ley.
 - Por la administración de los fondos comunes del ejido o comunidad.
 - Por no verificar que se respete el derecho del tanto en el caso de la primera enajenación de parcelas incorporadas al dominio pleno.
 - Por asignar parcelas en bosques o selvas tropicales.

- Denuncias contra otros sujetos.
 - Por constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75, fracción V, y 100 de la Ley Agraria.
 - Por violación de los derechos de los jornaleros agrícolas.
 - Por no respetar el derecho del tanto o de preferencia en la enajenación de los derechos parcelarios, conforme al artículo 80 de la Ley Agraria.
 - Por no respetar el derecho del tanto en la enajenación de parcelas que hayan adoptado el dominio pleno, conforme al artículo 84 de la Ley Agraria.
 - Por invasión de parcelas ejidales o comunales por otros miembros del núcleo de población agrario
 - Por invasión de parcelas ejidales o comunales por terceros.
 - Por Invasión de tierras de pequeños propietarios, colonos y poseedores de terrenos nacionales.
 - Por hechos que puedan ser constitutos de delito, ilícitos, infracciones o faltas administrativas en materia agraria, cometidos por los representantes de las organizaciones campesinas.

De conformidad con el artículo 20, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la competencia para la atención de denuncias corresponde a la Dirección general de Quejas y Denuncias, **misma que se ejercerá por las delegaciones y residencias**, por lo que esta competencia también involucra a los visitadores agrarios por ser éstos, los que conocen en primera instancia los asuntos que se conocen en las Residencias o en las Delegaciones dependiendo de los núcleos agrarios que le hayan sido asignados.

Los responsables de tramitar las denuncias son el Visitador o el Abogado Agrario de la Residencia que corresponda, hasta la integración del expediente, de ser improcedente, se emitirá la resolución en ese sentido por el Jefe de Residencia, de ser procedente, se formulará el proyecto de resolución para ponerlo a consideración y firma, en caso, del Delegado.

El Abogado o Visitador Agrario deberá de levantar el Acta de Comparecencia y coadyuvar con el denunciante en la elaboración de sus planteamientos, precisando los puntos petitorios con el fin de conocer los hechos motivo de su inconformidad.

La procedencia de la denuncia puede determinar diversas acciones, dependiendo el caso concreto, podrán darse los siguientes supuestos:

- *Denuncia administrativa.*- Cuando los hechos que presuntamente son violatorios de las disposiciones contenidas en las leyes especiales que contemplan sanciones administrativas a sus infractores, teniendo la obligación de dar a conocer la investigación a la autoridad competente para que sean aplicadas.
- *Denuncia penal.*- Si de la irregularidad se desprende un delito que se persiga a petición de parte, los Visitadores o Abogados Agrarios, tendrán que presentar en forma directa la querrela ante el Ministerio Público, en caso de que se trate de un delito que se persiga de oficio, de conformidad a lo previsto por la legislación penal aplicable, en relación con el artículo 136, fracción X de la Ley Agraria, deberá de presentarse la denuncia ante el Ministerio Público competente, según el fuero de que se trate.
- *Representación legal ante los Tribunales Agrarios.*- La Procuraduría Agraria otorgará la representación cuando el motivo de la denuncia se refiera al despojo de tierras ejidales o comunales, con el objeto de que se demande la restitución ante el Tribunal Agrario.²¹

De terminación del Régimen Ejidal.- Aquí el trabajo del visitador agrario es principalmente de asesoría a los núcleos agrarios para que ellos puedan dar por terminado el régimen ejidal o comunal, y se presentará en su mayoría cuando los núcleos de población determinen aportar sus tierras a una sociedad civil o mercantil, o cuando el PROCEDE les otorgue los derechos parcelarios a los sujetos agrarios y éstos deseen que sus tierras pasen del régimen ejidal o comunal a la propiedad privada.

Para emitir opinión sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil.- El trabajo del Visitador Agrario es trascendental en este programa dado que tendrá que vigilar desde el inicio que se cumplan con todos los requisitos, principalmente para salvaguardar los derechos de los ejidatarios o comuneros que decidan aportar sus tierras a una

²¹ Procuraduría Agraria; **MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS**; Procuraduría Agraria, México 1998.

sociedad mercantil o civil. El Visitador deberá de vigilar que se presenten de manera correcta los siguientes documentos:²²

- Solicitud
- Proyecto de desarrollo
- Proyecto de escritura social
- Documentación requerida

En primer lugar será encargado de realizar la gestión interna que se dará dentro de la Delegación como en las oficinas centrales de la Procuraduría Agraria. En la primera deberá de integrarse un expediente y se revisará que cumpla con los requerimientos antes mencionados y conforme eso podrán acordar de la siguiente manera:

- En caso negativo, deberá requerirse al representante legal del ejido o comunidad la documentación que fuere necesaria;
- Cuando exista una insuliciencia tal de elementos, que impida la integración adecuada del expediente; deberá devolverse al interesado con las indicaciones del caso.

Deberá de vigilar cuidadosamente el desarrollo de la Asamblea en la que se resuelva la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil, siendo esta de formalidades especiales y debiendo de ser en todo momento vigilada por el Visitador Agrario.

Los plazos que transcurren entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la asamblea; si se trata de primera convocatoria, ésta deberá de ser expedida cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para su celebración, y en su caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea deberá de celebrarse en un plazo no menor a ocho ni menor a treinta días, contado a partir de la segunda o ulterior convocatoria.

La Asamblea que se realice en virtud de primera convocatoria requerirá de la asistencia de, cuando menos, tres cuartas partes de los ejidatarios o comuneros. Para determinación del número mínimo de asistentes que se requiere para instalar válidamente la Asamblea se deberá dividir el número total de ejidatarios o comuneros que integran el ejido o comunidad entre cuatro y multiplicar el resultado por tres.

La Asamblea que se celebre en segundo o ulterior convocatoria, requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios o comuneros. Para determinar la mitad más uno, cuando se esté ante un número impar de ejidatarios o comuneros, se deberá dividir dicho número entre dos y sumarle una unidad. Se considerará como resultado el número entero siguiente al fraccionario resultante de la operación anterior.

En relación a la mayoría necesaria para tomar las resoluciones, la Asamblea reunida tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria, requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los ejidatarios o comuneros asistentes. La operación del cómputo de votación para tomar las resoluciones se realizará a partir del número total de ejidatarios o comuneros presentes.

²² Procuraduría Agraria; PROCEDIMIENTO PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE LA APORTACIÓN DE TIERRAS EJIDLAES DE USO COMÚN A UNA SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL; Procuraduría Agraria; 2ª edición México 1998.

Para la determinación del número mínimo de votos requeridos para tomar resoluciones válidas, se deberá de dividir entre tres el número total de ejidatarios o comuneros asistentes y multiplicar el resultado por dos. Si el número resultante fuere fraccionario, se considerará el número entero siguiente como el resultado final. Las resoluciones que se tomen serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

Para la celebración de la Asamblea deberá de llevarse a cabo en el lugar habitual, salvo causa justificada; deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, a la que el convocante notificará cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la misma, y se requerirá además la presencia de un fedatario público. El convocante deberá proveer los medios necesarios a fin de garantizar la asistencia del mismo.

En cuanto al acta de asamblea deberá ser firmada por el Representante de la Procuraduría Agraria que hubiese estado presente, deberá de estar firmada por los miembros del Comisariado y del consejo de Vigilancia que asistan, por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los ejidatarios o comuneros presentes que deseen hacerlo. En caso de que quienes tengan que firmarlo puedan hacerlo, imprimirán su huella digital, debajo de donde este escrito su nombre.

Cuando exista inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario o comunero podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho. Deberá ser pasada ante la fe del fedatario público asistente, inmediatamente después de concluir ésta, y deberá inscribirse en el Registro Agrario nacional, una vez satisfechas las formalidades anteriores.²³

Para la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural.- La Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural otorgan a la Procuraduría Agraria la facultad de investigar y denunciar los casos en los que se presume que existen excedentes de la propiedad rural. La cual se podrá hacer por escrito o por comparecencia ante la Secretaría de la reforma Agraria o ante la Procuraduría Agraria, en el segundo caso el Visitador Agrario será el que tendrá que tomar la comparecencia.

Se dan tres diferentes tipos de procedimientos, en los que el Visitador Agrario deberá de verificar que se cumplan con los siguientes requisitos:²⁴

Excedentes de propiedad privada:

- Nombre y domicilio del denunciante;
- Nombre y domicilio de la persona que sea el titular de la propiedad, cuya extensión presuntamente rebase los límites establecidos por la ley;
- Nombre de los predios de propiedad privada y su extensión, en su caso, y
- Copia certificada de los documentos públicos o privados que fundamenten la denuncia, si contare con ellos.

Excedentes de tierras propiedad de sociedades civiles o mercantiles:

- Nombre y domicilio del denunciante;
- Nombre y domicilio de la persona que sea titular de la propiedad, cuya extensión presuntamente rebase los límites establecidos por la Ley;

²³ LEY AGRARIA; Ed, Sista México 2004, Legislación Agraria.

²⁴ Procuraduría Agraria; **MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE EXCEDENTES DE LA PROPIEDAD RURAL**; Procuraduría Agraria; México 1998.

- Tratándose de acciones serie "T", en el nombre del tenedor de las mismas y, de ser posible, el total de la superficie que acrediten;
- En su caso nombre de los predios de propiedad privada y su extensión;
- Copia de los documentos públicos o privados que fundamenten la denuncia, si contare con ellos.

Excedentes en tierras ejidales:

- Nombre y domicilio del denunciante;
- Nombre y domicilio de la persona que sea titular de derechos parcelarios y/o de propiedad, cuya extensión presuntamente rebase los límites establecidos por la ley;
- Nombre del ejido, municipio y estado en el estado en el que se localice la superficie a investigar;
- En su caso, nombre de los predios propiedad privada así como su extensión;
- Copia de los documentos públicos o privados que fundamenten la denuncia, si contare con ellos.

Si la denuncia no cumple con los requisitos señalados, no se radicará y se prevendrá al denunciante para que la complemente en un término de 30 días naturales, mediante acuerdo del Delegado de la Procuraduría Agraria que corresponda. Si en el plazo señalado el denunciante no aportara la información requerida, se ordenará su archivo como asunto concluido. Lo anterior sin perjuicio de que la Procuraduría pueda solicitar la información que estime necesaria o, en su caso, emita el acuerdo de archivo correspondiente.

Subsanadas las omisiones o reunidos los requisitos exigidos, el Delegado dictará acuerdo de admisión lo que dará lugar al trámite e integración del expediente, y se abrirá la etapa de investigación de la denuncia. El Visitador o el Abogado Agrario notificarán al denunciado en su domicilio, con copia de la denuncia y de las pruebas que se hayan aportado.

Si al momento de practicar la notificación, el denunciado no se encontrare, se entenderá la diligencia con la persona que en ese lugar se encuentre, previa su identificación. Si la persona denunciada o la persona con que se entienda la diligencia se negará a recibir la notificación, se hará constar tal hecho en el acta circunstanciada que al efecto se levante, firmada ante dos testigos, lo que se agregará al expediente respectivo.

Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios o se ignore donde se encuentra, se notificará por edictos, que deberán de contener una síntesis del contenido de la denuncia y se publicará por dos ocasiones dentro de un plazo de 10 días naturales en uno de los diarios de mayor circulación de la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con la denuncia , y en el Periódico Oficial del Estado en el que se encuentre ubicado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados de la Delegación o Residencia de la Procuraduría Agraria.

El denunciado deberá de acudir a la oficina de la Procuraduría Agraria que conozca del asunto en un término de 30 días naturales contados a partir de del día siguiente de la notificación, a manifestar lo que a su interés convenga y aportar los elementos de prueba que considere pertinentes, levantándose el acta de comparecencia respectiva.

Si transcurrido el término no comparece, o habiendo comparecido no aporta elementos suficientes que desvirtúen la denuncia, la Delegación de la Procuraduría Agraria continuará la investigación respectiva. Si el denunciado acredita fehacientemente que no rebasa los límites de

la propiedad establecidos en la Ley, deberá ordenarse el archivo del expediente respectivo, notificando de tal circunstancia al denunciante y denunciado.

Una vez radicada la denuncia por el Delegado estatal, se tomará a la Subdelegación Jurídica o, a falta de ésta, a la Jefatura de Departamento Jurídico de la Procuraduría Agraria para que proceda la integración del expediente. En forma paralela a la notificación se solicitará la siguiente información, en el caso de que se trate de procedimiento de denuncias de excedentes de tierras sujetas al régimen de propiedad privada:

- Al Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, certificando de los predios que se encuentren inscritos a nombre del denunciado y, en su caso, la superficie de los mismos.
- Al Registro Agrario Nacional, informe si el denunciado es titular de derechos parcelarios, en caso afirmativo, la superficie con que cuenta y la ubicación de la parcela, asimismo, de ser tenedores de acciones serie "T", el nombre de la sociedad, el número de acciones y la superficie que amparan, y de ser titular de un lote sujeto al régimen de colonias, su extensión y localización.
- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. , informe sobre el tipo de tierras y, en caso de ser ganaderas, el coeficiente de agostadero ponderado en la región.
- Al Registro Civil que corresponda, constancia del estado civil del denunciado. De ser casado, la fecha en que contrajo matrimonio y bajo qué régimen, así como del contenido de las capitulaciones matrimoniales.
- Constancia de la oficina del catastro rural estatal y municipal correspondiente sobre predios que se encuentren registrados a nombre del denunciado y, en su caso, la extensión de los mismos.

En caso de que se trate del procedimiento por denuncia de excedentes de tierras propiedad de sociedades mercantiles o civiles, se solicitará la siguiente información:

- Al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la entidad relativa respectiva, la información de las propiedades de la sociedad, el número y nombre de los socios y las acciones serie "T" que tengan cada uno de ellos, en esa o en otras sociedades, así como el acta constitutiva y las modificaciones a la misma, de ser el caso, e integrará el expediente respectivo.
- Al Registro Agrario nacional de la entidad federativa respectiva, certificación sobre la superficie de que es propietaria la sociedad, nombre y número de socios, información, número de acciones serie "T" que emitió y si la sociedad o sus socios son tenedores de este tipo de acciones en otras sociedades.
- A las oficinas del Catastro Rural, estatal y municipal, constancia sobre los predios que se encuentran registrados a nombre de la sociedad y de sus socios, así como la extensión de los mismos.

Respecto del procedimiento por denuncia de excedentes en tierras ejidales que se siga, se solicitará al Registro Agrario Nacional opinión técnica sobre la titularidad de derechos parcelarios del denunciado, la que contendrá, cuando menos, los siguientes datos y documentos:

- Nombre del titular;
- Nombre del núcleo de población agrario;
- Municipio;

- Entidad Federativa;
- Número de certificado;
- Superficie excedente;
- Copia del certificado de derechos parcelarios o del acta de asamblea donde se acordó el parcelamiento económico;
- En su caso, copia de los certificados parcelarios expedidos como resultado de la enajenación de derechos agrarios.
- Copia del título de propiedad de haber asumido el dominio pleno sobre sus parcelas.
- Plano interno;
- Opinión técnica correspondiente.

Y deberá de recabar la siguiente información:

- Del Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, certificación de los predios que se encuentren inscritos a nombre del denunciado y la superficie de los mismos.
- De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. , la clase de tierras y tipo de explotación.

Una vez practicadas las diligencias, en el procedimiento por denuncia de excedentes de tierras sujetas al régimen de propiedad privada, así como las pruebas aportadas por el denunciado, la Subdelegación Jurídica o, a falta de ésta, la Jefatura de Departamento Jurídico las analizará y valorará.

En caso de que el denunciado no hubiera demostrado que la superficie de que es titular se encuentra dentro de los límites que establece la Ley, el Delegado Estatal solicitará al registro Agrario Nacional la realización de los trabajos de medición, con el fin de determinar la superficie excedente. La Delegación de la Procuraduría, notificará al denunciado, señalando día y hora para la realización de los trabajos de medición, para determinar la superficie excedente.

Si el denunciado no permiten que se lleven a cabo los trabajos de medición la Delegación de la Procuraduría solicitará el auxilio de las autoridades municipales, estatales o federales para realizarlos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 segundo párrafo de la Ley Agraria y 54 segundo párrafo de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Los trabajos técnicos que realice el Registro Agrario Nacional deberán contener:

- Nombre del propietario;
- Nombre del predio o los predios;
- Entidad o entidades federativas donde se encuentran;
- Municipio o municipios.
- Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Superficies, medidas y colindancias que amparan las escrituras públicas.
- Planos de localización;
- Opinión técnica.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá remitirlos a la Delegación estatal de la Procuraduría que lleve a cabo la investigación, los cuales serán glosados al expediente

respectivo. Concluida la investigación e integrado el expediente por la Subdelegación Jurídica, el titular de la Delegación podrá:

- Acordar el archivo del asunto, por desprenderse que el denunciado no es titular de superficies mayores a las permitidas por la ley, lo que deberá de hacer conocimiento de la Dirección General de quejas y Denuncias.
- Emitir proyecto de opinión en el que se determine la superficie que presumiblemente exceda los límites permitidos por la ley, la que deberá contener.
 - Los antecedentes y la descripción sucinta del desarrollo del procedimiento de investigación.
 - La fundamentación y motivación de la opinión.
 - La opinión correspondiente.

En este supuesto, se tomará el expediente a la dirección General de Quejas y Denuncias para que revise la integración del expediente, la observancia del procedimiento previsto en el capítulo V del Reglamento de la ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y, de considerarlo procedente, emitirá la opinión respectiva que señale la superficie que excede los límites permitidos; ordenando la remisión del expediente a la autoridad estatal que corresponda, para que ésta aplique el procedimiento previsto en el artículo 124 de la Ley Agraria, lo cual informará al denunciado y al denunciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a través de la Delegación de la Procuraría Agraria de que se trate.

El expediente que se tome a la autoridad estatal deberá contener los siguientes datos y documentos:

- Nombre y domicilio del denunciante y fecha de radicación de la denuncia;
- Nombre y domicilio del denunciado;
- Copia de la notificación al denunciado;
- Acta circunstanciada de la comparecencia del denunciado, en su caso, acta de no comparecencia;
- Documentales y elementos probatorios exhibidos por el denunciado;
- Trabajos técnicos, así como el plano de localización de la propiedad con referencia de la entidad federativa, en que se ubique municipio, localidad, nombre del predio, superficie, clase de las tierras y tipo de explotación, así como los demás predios que hayan sido identificados como propiedad del denunciado;
- Constancias del Registro Agrario Nacional y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda;
- Certificación expedida por el Registro Civil;
- Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo;
- Opinión fundada y motivada de la Dirección General de Quejas y Denuncias;

Una vez enviado el expediente a la autoridad estatal que corresponda, independientemente de la obligación que le impone el artículo 58 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, la delegación de la Procuraría Agraria en la entidad correspondiente dará seguimiento al procedimiento que establezca la legislación local.

Tratándose de los otros dos procedimientos la Procuraduría Agraria a través de la Delegación estatal correspondiente sólo se encargará de integrar el expediente correspondiente y, remitirá éste a la Secretaría de la Reforma Agraria, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

1.- Respecto de la sociedad:

- Acta constitutiva y las modificaciones a la misma, de ser el caso;
- Certificación del Registro Agrario Nacional sobre la superficie de que es propietaria de la sociedad, nombre y número de las acciones de los socios, número de acciones serie "T" que emitió. De igual manera deberá certificar si la sociedad o sus socios son tenedores de acciones serie "T" en otras sociedades;
- Fecha de adquisición de los predios, así como copia de las escrituras públicas, contratos o documentos con los que la sociedad ampare la propiedad de los mismos;
- Certificado o constancia, expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el que conste la clase y tipo de explotación de las tierras;
- Los planos del predio de que se trate;
- Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal, sobre la existencia de otras propiedades en la República Mexicana;
- Certificaciones del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la entidad federativa de que se trate, sobre las propiedades existente, el nombre y número de los socios y las acciones serie "T" que tengan cada uno de ellos en esa o en otras sociedades;
- En su caso, constancia de propiedad expedida por otros Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio, con el propósito de verificar si cuenta con otras propiedades y la superficie de las mismas;
- Constancia de la oficina de catastro rural estatal y municipal correspondiente, sobre predios que se encuentran registrados a su nombre y, en su caso, la extensión de los mismos.
- Opinión técnica del Registro Agrario Nacional.

2.- Respecto de los socios, son todos los requisitos anteriores, excepto el primero, agregando los siguientes:

- Certificación del Registro Agrario Nacional sobre las acciones serie "T" de que sean tenedores y la superficie que representan;
- Certificación del Registro Agrario Nacional sobre el número de individuos que integran la persona moral que participa en la sociedad y dicho número es el que requiere, atendiendo a las veces que la sociedad rebasa los límites de la pequeña propiedad individual.

En cuanto al expediente que se integre con relación a la denuncia de excedentes en tierras ejidales, contendrá cuando menos:

- La denuncia correspondiente;
- Opinión técnica del Registro Agrario Nacional;
- En su caso, copia de las escrituras públicas u otros documentos que acrediten la titularidad de otros predios rústicos del denunciado;

- En su caso, el certificado de propiedades rústicas expedidos por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de que se trate;
- Certificado o constancia expedida por el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la entidad, en el que conste la clase de tierras y tipo de explotación.

Una vez integrado el expediente por la Subdelegación Jurídica o Jefatura de departamento Jurídico, en su caso, mediante oficio, el Delegado de la Procuraduría Agraria correspondiente lo enviará a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos legales de los artículos 24, 132 y 133 de la Ley Agraria, haciéndolo de conocimiento de la Dirección General de Quejas y Denuncias, así como del denunciante y denunciado para que este último comparezca directamente ante la citada dependencia de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Si derivado de una resolución jurisdiccional o administrativa, emitida de conformidad con las disposiciones legales anteriores a la Ley Agraria, algún ejidatario estuviere legitimado para poseer una superficie mayor a la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales, no le será aplicable el artículo 32 del reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, siempre y cuando no se rebasen los límites establecidos a la pequeña propiedad o no esté en el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 27 constitucional.

II.8 El papel que desempeña el Visitador Agrario en los diferentes programas de la Procuraduría Agraria

De apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural

Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).- Este Programa es de vital importancia para la Procuraduría Agraria y para todo el Sector Agrario, ya que a través de este programa es como se le brinda la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra al campesino en México, y también en este programa el Visitador Agrario es el Servidor Público sobre el que recae toda la responsabilidad del mismo, por que a través del trabajo que vaya desempeñando en el núcleo agrario es como el ejido responderán para que el PROCEDE se pueda realizar con éxito.

La Coordinación y la concertación es la labor primordial que realiza el Visitador Agrario, en este programa él es instrumento principal y la herramienta básica. Para promover y cristalizar las resoluciones tomadas por la Asamblea, deberá el Visitador Agrario realizar diferentes actividades, las cuales son las siguientes:

- a) El Comisariado Ejidal elabora y entrega a la Procuraduría Agraria, por medio del visitador agrario, el oficio solicitando la incorporación formal del ejido al Programa y los oficios dirigidos al Registro Agrario Nacional e INEGI en los que se les informa los acuerdos de la Asamblea y solicita su presencia en el ejido.
- b) El Comisariado debe de entregar copia del acta de Asamblea donde se asienten las resoluciones tomadas por la misma. Se entrega al Jefe inmediato del visitador agrario la copia del acta y de los oficios de la Asamblea y se solicita que se le notifique al Registro Agrario Nacional e INEGI el acuerdo de auxilio técnico tomado por la Asamblea para la delimitación de las tierras.
- c) El Visitador Agrario debe de capacitar, conjuntamente con el personal del INEGI, a los miembros de la Comisión Auxiliar sobre las actividades que deberán realizar en apoyo al Programa.

- d) La Comisión Auxiliar o el Comisariado Ejidal con el apoyo del visitador agrario o del becario campesino, comunican a los colindantes del ejido fecha, hora y lugar para participar y dar su conformidad sobre la delimitación de sus tierras.
- e) La Comisión Auxiliar y los colindantes con el apoyo del INEGI y con la presencia del visitador agrario o la del becario campesino, realizan el recorrido y marcaje del perímetro ejidal. Sin embargo, en caso de que se detecte cualquier problema, forzosamente el que deberá de estar presente es el visitador agrario para darle solución.
- f) La Comisión Auxiliar, con apoyo de la Procuraduría Agraria, levanta las actas-convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos en la que se señal de común acuerdo el límite entre los colindantes de acuerdo a los rasgos físicos u otros existentes en el terreno.
- g) La Comisión Auxiliar, con apoyo del INEGI y el respaldo del Visitador Agrario o del Becario Campesino
- h) La Comisión Auxiliar, con apoyo del INEGI y el respaldo del Visitador Agrario o del Becario Campesino, procede a la elaboración del croquis a mano alzada, de acuerdo con las indicaciones que señale INEGI.
- i) La Comisión Auxiliar conjuntamente con el Comisariado Ejidal, comunican a los ejidatarios, posesionarios y vecindados, que deberán presentar la documentación necesaria que los acredite como tales y puedan ser reconocidos como sujetos de derecho.
- j) La Comisión Auxiliar elabora la lista preliminar de sujetos de derecho, la que sirve de base para la recepción de documentos. La Comisión Auxiliar lleva a cabo la integración de expedientes de los posibles sujetos de derecho.
- k) Con el fin de asegurar que la Comisión Auxiliar recibe la documentación de todos los miembros del núcleo de población agrario que reclaman derechos sobre la tierra y no solo de aquellos que reconozca la misma. Si por alguna causa hubiese una negativa de la Comisión Auxiliar a recibir la documentación de un posible sujeto de derecho será responsabilidad del visitador agrario la recepción de la misma para que en el momento se informe a la Asamblea que conocerá de los trabajos de la Comisión Auxiliar.
- l) La Comisión Auxiliar recibe, ordena y clasifica la documentación que se genere a causa de los posibles conflictos que se presenten antes de iniciar los trabajos de medición o durante el desarrollo de los mismos, así como elaborar los reportes correspondientes.
- m) Una vez que la Comisión Auxiliar cuenta con la lista preliminar de posibles sujetos de derechos y con el croquis a mano alzada, elabora el informe que presentará a la Asamblea y comunica al Presidente del Comisariado Ejidal el momento oportuno para expedir la convocatoria respectiva.

Dentro de las actividades que derivan de la Asamblea tenemos las siguientes:

- a) El visitador agrario debe recabar la lista de los posibles sujetos de derecho identificados, aprobada por la Asamblea.
- b) El visitador debe de informar a su jefe inmediato las resoluciones tomadas por la Asamblea.

La coordinación y la concertación es la primera acción básica del Programa y el contacto inicial de la Procuraduría Agraria con las autoridades en cada municipio. Es importante el cumplimiento de las actividades señaladas en esta etapa, ya que de sus resultados se advertirá el apoyo que se pueda recibir del municipio para al aplicación del PROCEDE. Las actividades que se deben de llevar a cabo en esta etapa son las siguientes:

1. Reunión con autoridades municipales.
2. Reunión con órganos ejidales y organizaciones campesinas.
3. Reunión con representantes de instituciones públicas.
4. Elaboración del diagnóstico municipal

En apego a lo que dicta el artículo 3º de la Ley Agraria, el Visitador Agrario debe de promover y realizar una reunión de presentación e información con las autoridades en cada municipio. Durante el desarrollo de la reunión el Becario Campesino aborda la siguiente temática:

- a) Información sobre las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria.
- b) Presentación de los objetivos, instituciones participantes y Procedimiento General Operativo del programa.
- c) Solicitud de información y de los apoyos necesarios para el adecuado desarrollo de tu trabajo en el municipio, tales como espacios para oficinas, mobiliario y equipo, vehículos o transportación para acudir a los ejidos , guías y traductores, en los casos que se requieran.
- d) Solicitud para promover y convocar a reuniones con órganos ejidales, organizaciones campesinas e instituciones públicas, para realizar labores de información y sensibilización sobre el Programa.

La reunión con órganos ejidales y organizaciones campesinas que tiene como objetivo dar a conocer en forma general las acciones del PROCEDE. Su importancia radica en congregar a los órganos ejidales y organizaciones campesinas en un acto general que les permita su sensibilización hacia el Programa, lo cual facilita la ejecución de tus actividades en los núcleos ejidales.

En la Reunión con representantes de instituciones públicas, en la que sólo se realiza en aquellos municipios donde existan oficinas regionales de las instituciones del sector agropecuario a fines al programa y que pueden apoyar la ejecución de las actividades.

El diagnóstico municipal tiene la finalidad de proporcionar, como el resto del personal de la Procuraduría Agraria que lo requiera, el conocimiento general de la condición de ejidos existentes en el municipio. Este diagnóstico se debe de integrar con la información de las respectivas reuniones celebradas. Las variables que se deben de tomar en cuenta para recopilar la información y elaborar el diagnóstico, son las siguientes:

- Información y sensibilización al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como la aplicación del cuestionario ejidal.
- Información y sensibilización a grupos de ejidatarios y líderes formales e informales.
- Elaboración del diagnóstico ejidal.
- Solicitud de convocatoria para la Asamblea de información y anuencia del Programa.

Con la Reunión de información y sensibilización con el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y aplicación del cuestionario ejidal, se inicia formalmente el Programa y en ella realizas el levantamiento del cuestionario ejidal, que sirve como insumo para la confirmación del diagnóstico. Para cumplir con el objetivo de esta reunión considera también los siguientes puntos:

- Solicitud a los representantes ejidales de la carpeta básica del ejido, el libro de actas, la lista de ejidatarios, el reglamento interno, la última Investigación General de Usufructo Parcelario y las resoluciones del Tribunal Agrario o autoridad competente, en virtud de que esta información es de gran utilidad para el levantamiento del cuestionario.
- Informa a los representantes que el cuestionario ejidal tiene como finalidad conocer la situación particular que guarda el ejido. Por lo cual, la información que te proporcionen debe ser lo más exacta posible. Una vez hecha la explicación procede a levantar el cuestionario.
- Al concluir esta reunión se debe de contar con una relación de los ejidatarios del núcleo, para lo cual es necesario que recabes la información que contiene la última investigación general de usufructo parcelario, las actas de Asamblea que contengan el acuerdo de reconocimiento de nuevos ejidatarios y las resoluciones del Cuerpo Consultivo Agrario, la Comisión Agraria Mixta o del Tribunal Agrario, relativas a privaciones y nuevas adjudicaciones.

La reunión de Información y sensibilización a grupos de ejidatarios deberá de realizarse con:

- Líderes formales e informales
- Grupos de ejidatarios
- Ejidatarios en particular.

El diagnóstico ejidal es el resultado de la información que se obtiene durante las actividades que hasta el momento se han realizado. Estas se refieren a las reuniones señaladas y a la aplicación del cuestionario ejidal. Una vez efectuadas las actividades se debe de determinar si el ejido reúne las condiciones para llevar a cabo el Programa, dependiendo de esto se emitirá la convocatoria, la cual deberá de contener, los siguientes datos:

1. Lista de presentes.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Presentación del PROCEDE.
5. Solicitud a la Procuraduría Agraria para la incorporación del ejido al PROCEDE.
6. Integración de la Comisión Auxiliar.
7. Solicitud de auxilio técnico al Registro Agrario nacional para la delimitación de las tierras al interior del ejido.
8. Solicitud del INEGI para la realización de los trabajos de medición.

Una vez emitida la convocatoria se notifica al jefe de departamento la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, para que, a su vez, los datos que se proporcionen al personal del INEGI que participará para el desarrollo de la Asamblea.

Asamblea de Información y Anuencia del Programa

El Visitador Agrario debe de tomar en cuenta tres aspectos fundamentales que son:

1. Desarrollo de la Asamblea.
2. Acuerdos de la Asamblea.
3. Actividades que se deriven de la Asamblea.

La Asamblea se lleva a cabo de acuerdo con el orden del día establecido en la convocatoria, por lo cual, para cada uno de los puntos que contiene se procede de la siguiente manera:

2. El Presidente del Comisariado Ejidal pasa lista de asistencia.
3. Comprobada la presencia de ejidatarios, el presidente del Comisariado Ejidal declarará formalmente instalada la Asamblea.
4. La Asamblea procede a designar a los ejidatarios que fungirán como Presidente, Secretario y escrutadores.
5. La presentación del Programa la realizarás de manera conjunta con el INEGI, en lo que se refiere a la participación del visitador agrario, la intervención del INEGI será para explicar lo relativo a los aspectos técnicos de los trabajos de medición. Durante el desahogo de este punto es necesario abrir un espacio de preguntas y respuestas para aclarar las dudas que manifieste la Asamblea.
6. Una vez agotado el punto anterior, el Presidente de la Asamblea somete a votación la incorporación del ejido al Programa. En caso de que la Asamblea vote a favor se continúa con el desahogo del orden del día.
7. Antes de la integración de la Comisión Auxiliar el visitador agrario debe de informar a la Asamblea sobre sus características y funciones para después proceder a su integración formal. Una vez constituida se le debe de facultar para que lleve a cabo las actividades que se deriven de sus funciones.
8. Se eligen a las personas que integrarán la Comisión Vecinal, facultándoles para actuar en la zona de urbanización del ejido, en caso de que la Asamblea determine la necesidad de su constitución.
9. El Presidente de la Asamblea somete a consideración de ésta la solicitud de auxilio técnico al Registro Agrario Nacional para la delimitación de tierras al interior del ejido.
10. Se somete a la decisión de la Asamblea la solicitud al INEGI del apoyo técnico para la realización de los trabajos de medición.

La Asamblea podrá tomar los siguientes acuerdos:

- Solicitar a la Procuraduría Agraria la incorporación formal del ejido al Programa.
- Integrar la Comisión Auxiliar.
- Integrar la Comisión Vecinal, en su caso.
- Solicitar al Registro Agrario Nacional el auxilio técnico para la delimitación de las tierras al interior del ejido.
- Solicitar al INEGI el apoyo técnico para la realización de los trabajos de medición.

Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar

Deberá de cumplir con los tres aspectos fundamentales que se desarrollaron en la Asamblea anterior. El desarrollo de la Asamblea responde al orden del día establecido en la convocatoria, por lo cual se procede de la siguiente manera:

1. El Presidente del Comisariado Ejidal pasa lista de asistencia.
2. Comprobada la presencia requerida de ejidatarios, el Presidente del Comisariado declara formalmente instalada la Asamblea.
3. La Asamblea procede a designar a los ejidatarios que fungirán como Presidente, Secretario de actas y escrutadores.
4. El Presidente de la Comisión Auxiliar presenta la relación de los posibles sujetos de derecho identificados e informa detalladamente sobre los trabajos de integración de los expedientes de los ejidatarios, posesionarios y avecindados, a fin de que la Asamblea proceda a su aprobación, previas modificaciones si así lo determina.

Posteriormente el Presidente de la Comisión Auxiliar, a quien él designe, realiza la presentación del croquis a mano alzada y explica el procedimiento utilizado para su elaboración. De la misma manera hace del conocimiento de la Asamblea los conflictos presentados, así como los acuerdos logrados en su caso.

Una vez expuesto lo anterior, el Presidente de la Asamblea solicita a los participantes su aprobación, o en su caso, se realicen las modificaciones pertinentes, en virtud de que el croquis es el proyecto base para la medición de tierras ejidales.

Dentro de los acuerdos de asamblea a los que se pueden llegar tenemos los siguientes:

- Aprobación de la lista de los posibles sujetos de derecho identificados y del informe de la Comisión Auxiliar sobre la integración de expedientes.
- Aceptación del informe de la Comisión Auxiliar sobre el croquis mano alzada y aprobación del mismo como proyecto para la delimitación de las tierras ejidales.
- Aceptación del informe sobre los diferentes conflictos.

Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras

La convocatoria para la, deberá de contener el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Declaración de la constitución legal de la Asamblea.
4. Elección del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
5. Lectura del orden del día.
6. Reconocimiento y/o aceptación de ejidatarios y poseedores. En el caso de que se les asignen a se les reconozcan derechos.
7. Delimitación y destino de tierras parceladas, de uso común y de asentamiento humano.
8. Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre tierras parceladas, tierras de uso común y solares urbanos.
9. Clausura de la sesión y firma del acta, misma que deberá de ser pasada ante la fe del fedatario público presente en los términos de la Ley Agraria.

Durante esta asamblea los ejidatarios deciden el destino que darán a sus tierras, reconocen a quiénes tienen derechos sobre ellas y resuelven la asignación de derechos individuales. Esta es la Asamblea de mayor trascendencia en todo el Programa, por ello las formalidades para su ejecución son más rigurosas que las anteriores. El desarrollo de la Asamblea responde al orden del día establecido en la convocatoria, por lo cual se procede de la siguiente manera:

1. El Presidente del Comisariado Ejidal pasa lista de asistencia.
2. Comprobada la presencia requerida de ejidatarios, se continúa con el orden del día.
3. El Presidente del Comisariado Ejidal declara formalmente instalada la Asamblea, así también, hará del conocimiento de los ejidatarios que se encuentren presentes, el representante de la Procuraduría Agraria y el fedatario público.
4. La Asamblea procede a designar a los ejidatarios que fungirán como Presidente, Secretario y escrutadores en la Asamblea.
5. Una vez electos éstos, el Presidente del Comisariado Ejidal solicita al secretario, de lectura al orden del día, mismo que es puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación.

6. Corresponde al Presidente de la Comisión Auxiliar realizar la presentación del plano general, solicitándole al representante del INEGI explique las características técnicas de los trabajos de medición; una vez concluida su participación, dicho plano es sometido a consideración de la Asamblea para su aprobación. Posteriormente el Presidente de la Comisión Auxiliar presenta y explica las características del plano interno, mismo que debe contener la delimitación del área parcelada, área de uso común y área del asentamiento humano. Una vez terminada la explicación, el Presidente de la Asamblea somete a consideración de la misma dicho plano para su aprobación.
7. A continuación, el Presidente de la Comisión Auxiliar procede a identificar el área parcelada en el plano, dando lectura al número de parcela, extensión y nombre del ejidatario o poseionario. Durante esta etapa, la asamblea revisa la delimitación y superficie de cada una de las parcelas, permitiendo la participación de los presuntos ejidatarios y poseionarios con derecho a ellas, en caso de soliciten información adicional. Así también se delimitan en esta área la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. El Presidente de la Asamblea pone a consideración de la misma, la asignación de las parcelas vacantes, para lo cual se elabora la lista de beneficiarios a quienes se asignan dichas parcelas; en caso de seguir existiendo vacantes, se incluye la información con la lista señalada, misma que es sometida a votación. Si hubiera parcelas con conflictos, el visitador agrario debe de sugerir al Presidente que proponga a la Asamblea que se turnen dichos casos a la instancia competente. El reconocimiento formal debe realizarse una vez que se han revisado todas y cada una de las parcelas. En el momento de efectuar este acto, deben votar a favor cuando menos las dos terceras partes de los ejidatarios con que se instaló la Asamblea.

El Presidente de la Comisión Auxiliar, somete a consideración de la misma el área de uso común y se realiza la asignación de derechos. Dicha asignación se hace en función de cualquiera de las siguientes opciones:

- Asignación de derechos a los ejidatarios en partes iguales.
- Asignaciones en proporciones distintas a ejidatarios en razón de aportaciones materiales, de trabajo o financieras.

Cuando se acepte la segunda opción se elabora un proyecto de asignación de porcentajes en el cual se deben de observar las reglas que marca el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares en su artículo 43. Por último se someten a consideración de la Asamblea las áreas destinadas a:

- La zona de urbanización.
- La reserva de crecimiento.
- Aportación de tierras para servicios públicos.

En caso de que se vaya a constituir la zona de urbanización, la Asamblea designará los derechos sobre los solares urbanos a los beneficiarios, sin que se les pueda asignar más de un derecho a quien le corresponda. Si la zona de urbanización ya está constituida, y los solares ya hubieran sido asignados, los títulos se expedirán a favor de sus legítimos poseedores y se debe de verificar que los derechos que hayan sido adquiridos previamente, sean respetados.

La determinación del destino de las tierras ejidales el asentamiento humano debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación, planes, programas y declaratorias en materia de desarrollo urbano, ecología y fraccionamiento correspondientes. Por ello el

Comisariado presenta a la autoridad municipal, un proyecto sobre las acciones a realizar, a efecto de que ésta emita, en su caso, la opinión o la autorización de que se trate.

8. En este punto el Presidente de la Asamblea somete a consideración de ésta solicitar al Registro Agrario Nacional:

- Inscriba los acuerdos contenidos en el acta de Asamblea.
- Certifique e inscriba los planos general e interno aprobados por la Asamblea.
- Expida e inscriba los certificados parcelarios y de tierras de uso común, así como que emita los títulos sobre los solares urbanos, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea procede a clausurarla, y el acta se pasa ante la fe del fedatario público que asistió a la Asamblea. Las resoluciones que se toman en esta Asamblea son determinantes en el futuro del ejido. Por este motivo, deben de ser revisadas cuidadosamente para que éstas cumplan con las formalidades establecidas en la Ley.

En este sentido, los acuerdos que se deben de obtener y asentar en el acta son los siguientes:

- Aprobación del plano general del ejido
- Aprobación de la delimitación y destino de las tierras, con base en el plano interno del ejido.
- Aprobación de la delimitación de las parcelas.
- Aprobación del reconocimiento y asignación de los derechos parcelarios.
- Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre solares urbanos.
- Solicitud al Registro Agrario Nacional para que:
 - Inscriba los acuerdos contenidos en el acta de acta de Asamblea.
 - Certifique e inscriba los planos general e interno.

Expida e inscriba los certificados parcelarios, de derechos sobre tierras de uso común y emita los títulos de solares.

Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades (PROCEDE EN COMUNIDADES).- El PROCEDE en comunidades se presentará en diez etapas, de las cuales la mayoría esta a cargo de la Procuraduría Agraria, por ende la mayor parte del procedimiento recae en el Visitador de la Procuraduría Agraria; por lo que a continuación se desarrollan las actividades que realiza de la siguiente manera:

• **Coordinación y concertación**

- **Integración de la carpeta básica.**- Es la primera acción básica del programa, en el cual se deben de desarrollar tres actividades principalmente; la integración de la carpeta básica, recabar la información y la sensibilización a las autoridades municipales, a los representantes de las organizaciones campesinas y a los funcionarios de las dependencias federales afines al programa. La actividad fundamental en la cual la Procuraduría Agraria hace acopio de la documentación de carácter jurídico-técnico de la comunidad, consiste en la Resolución Presidencial o de los Tributarios Agrarios que le haya dado origen a la comunidad, el plano definitivo o de ejecución y el acta de posesión y deslinde, documentos que deberá de proporcionar el Registro Agrario Nacional.

– Recabar la documentación que permita determinar la situación jurídica y vigencia de la acción agraria de la comunidad.- Con el propósito de conocer la situación jurídica que guarda la comunidad, la Procuraduría Agraria solicitará a la Coordinación Agraria (SRA), la constancia de inexistencia de juicios de amparo y/o de inconformidad, así como información respecto de los procedimientos de exclusión de propiedades privadas enclavadas en la superficie comunal. De igual forma solicitará a la Coordinación Agraria y Registro Agrario Nacional una constancia sobre la existencia de decretos expropiatorios.

– Información y sensibilización a las autoridades Municipales, Organizaciones Campesinas y Funcionarios Públicos.- Esta actividad consiste en celebrara reuniones para la presentación e información sobre el programa, con el propósito de obtener el apoyo para su difusión.

• **Información y sensibilización al interior del ejido**

– Reunión con Órganos Comunales, Autoridades Tradicionales, en su caso, Comuneros y Vecindados.- Previo a la Asamblea de Información y Anuencia, se investiga si existen autoridades tradicionales en la comunidad y la influencia que tienen en las decisiones del núcleo, con el propósito de obtener su participación en la entrevista. Es el primer contacto que se tiene con los miembros de la comunidad en el que se explicarán los objetivos del PROCEDE en comunidades, las actividades que es necesario desarrollar y los productos que se pueden obtener, así como que se les puede medir el perímetro, grandes áreas y solares para que obtengan certificados de uso común y títulos de solares. Si en la comunidad existen anexos o barrios, se debe de acudir a cada uno de ellos para llevar a cabo estas actividades de información y sensibilización, con el propósito de que todos los integrantes del núcleo conozcan perfectamente el Programa.

– Actividades relacionadas con la conformación del Padrón preliminar de Comuneros.- Solicita a los representantes comunales que faciliten la Carpeta Básica de la Comunidad, el Libro de Actas, el estatuto Comunal, la Lista Actual de personas que se consideran comuneros y demás documentación relacionada con derechos individuales además de solicitar mediante oficio al Registro Agrario Nacional el Padrón de Comuneros. En el caso que el RAN no cuente con la información al respecto, lo manifestará por escrito.

– Aplicación de la Cédula de Información para la elaboración del Diagnóstico Comunal.- Será necesario aplicar la Cédula de Notificación a los miembros del Comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia a fin de obtener información que permita conocer las condiciones organizativas, económicas, políticas y sociales que existan en el núcleo, para determinar las acciones del Programa. Es indispensable recabar información adicional a la que se obtuvo de los programas durante el levantamiento de la Cédula, que permita ampliar o ratificar los datos obtenidos.

– Elaboración de la Ficha Resumen de Viabilidad y Dificultad por comunidad.- Una vez recopilada toda la información se debe de elaborar la Ficha Resumen de Viabilidad y Dificultad por Comunidad, a partir de la cual se detalla la situación y problemática de la misma, resultado de las reuniones señaladas, de la aplicación de la Cédula de Notificación, así como de las impresiones recabadas durante la etapa de información y sensibilización, para determinar si es o no viable incorporar la comunidad al programa,

para tal efecto la Ficha en su apartado IV contiene un recuadro en el que deberá de precisar tal situación.

- Análisis de los antecedentes documentales y conformación del Padrón preliminar de comuneros.- Se revisará la Resolución Presidencial contenida en la Carpeta básica con el fin de saber si menciona los nombres y/o número de comuneros. En caso de que NO exista padrón en el Registro Agrario Nacional y la resolución presidencial cuente con nombre y número, la cual se contrasta con la Lista actual.
- Existencia del Estatuto Comunal.- Verificar si la cuenta o no con Estatuto Comunal; de contar con él, revisar que contenga el apartado relativo a la aceptación y separación de comuneros, así mismo que su contenido se ajusta a los lineamientos mínimos marcados por la Ley y no contravenga disposición legal alguna. De esta verificación se desprenderá la necesidad de integrar una comisión que redacte el apartado del Estatuto Comunal relativo a la aceptación y separación de comuneros.
- Expedir convocatoria para Asamblea de Información y Anuencia.- Efectuadas las actividades anteriores, si la comunidad reúne las condiciones para llevar a cabo el programa, se solicita al Comisariado de Bienes Comunales convoque a la Asamblea de Información y Anuencia.

El orden del día de dicha asamblea debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura del orden del día.
5. Elección del Presidente, Secretario de Actas y Escrutadores.
6. Explicación de los objetivos y principales actividades del PROCEDE en comunidades.
7. Acuerdo de incorporación de la comunidad al programa.
8. Acuerdo de aceptación de la Oferta Institucional o en su caso de la Modalidad del Programa General Operativo para comunidades con expectativas de obtener certificados parcelarios.
9. Integración de la Comisión Auxiliar.
10. Integración de la Comisión Vecinal.
11. Integración de la Comisión Redactora del Estatuto Comunal.
12. Solicitud de la Procuraduría Agraria para la incorporación de la comunidad al programa, de auxilio técnico al Registro Agrario Nacional para la delimitación de las tierras al interior de la comunidad y al INEGI para la realización de los trabajos técnicos.
13. Clausura de la asamblea.

Una vez emitida la convocatoria, deberá de notificarse el lugar la fecha y hora de celebración de la asamblea al personal del INEGI que participará durante el desarrollo de la misma, la cual deberá de ser dirigida por el Visitador de la Procuraduría Agraria, así como las demás asambleas que se presentan a continuación:

- **Asamblea de información y anuencia.**-Es la primera asamblea que se realiza en el núcleo, la cual tiene por objetivo obtener la anuencia del programa. Durante ésta se

conforman las Comisiones auxiliar y redactora del Estatuto Comunal; asimismo, para esta etapa el expediente de la comunidad deberá contar con las constancias: de inexistencia de juicios de amparo y/o de conformidad, de expropiaciones y de exclusiones. En la conformación del quórum legal para la instalación de la Asamblea se tomará en consideración lo señalado en Lineamientos para la conformación del Padrón de Comuneros.

- Presentación del programa.- La Procuraduría Agraria expone ampliamente de los objetivos, beneficios y alcances del programa. Explicación de la oferta institucional que consiste en regularizar el Padrón d Comuneros, definir, medir y plasmar en un plano el perímetro de la comunidad y delimitar las áreas de uso común y de asentamiento humano, y en su caso la delimitación de los solares. Explicación de la Modalidad con expectativas de obtener certificados parcelarios que consiste en la regularización del Padrón de Comuneros, medir y plasmar en un plano del perímetro de la comunidad, las áreas de uso común y asentamiento humano, y en su caso la delimitación de los solares y parcelas. Se expondrá además el tratamiento que se dará a las expropiaciones, zonas federales y propiedades privadas al interior de la comunidad. El INEGI expondrá los aspectos técnicos de marcaje y medición, así como los requerimientos para apoyar los trabajos de croquis y medición.
- Acuerdo de Aceptación de la comunidad al Programa.- El Presidente de la asamblea somete a votación la incorporación de la comunidad al programa, y por cual de las opciones se inclina, bien sea por la vía de la Oferta Institucional o la Modalidad con expectativas de obtener certificados parcelarios, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva. Si la asamblea vota en contra es necesario conocer a detalle los motivos por los cuales se rechazó el programa lo que quedará asentado en el acta respectiva. La asamblea se dará por terminada.
- Integración de la Comisión Auxiliar y en su caso de la Comisión Vecinal.- En este punto se le informa a la asamblea sobre las características y funciones de la Comisión Auxiliar y se procederá a su integración. Informar sobre la importancia de contar con oportunidad con la totalidad de los expedientes individuales. De igual forma si así se decide por la asamblea se integrará la Comisión Vecinal.
- Integración de la Comisión Redactora del Estatuto Comunal.- Determina la existencia o inexistencia del Estatuto Comunal, se informará a la asamblea sobre la necesidad de integrar la Comisión Redactora, quien deberá de elaborar el apartado del Estatuto sobre aceptación y separación de comuneros, así como el relativo a la sanción que pudieran implicar la suspensión de derechos para la participación con voz y voto en la asamblea, mismo que se presentará para su aprobación en la Asamblea de Regularización del Padrón de Comuneros en informe de la Comisión Auxiliar.
- Solicitudes de incorporación a la Procuraduría Agraria, y de apoyo al Registro Agrario Nacional e INEGI.- El Presidente de la asamblea somete a consideración de ésta, la solicitud a la Procuraduría Agraria de incorporación al programa; al Registro Agrario Nacional de auxilio técnico para la delimitación de las tierras al interior del núcleo comunal y al INEGI para la realización de los trabajos de medición.
- Capacitación de la Comisión Redactora del Estatuto Comunal.- Con el apoyo de la Procuraduría Agraria se llevará a cabo reuniones de capacitación con los integrantes de

la Comisión Redactora con el objeto de que conozcan los alcances de su labor, así como los posibles contenidos y trascendencia del apartado sobre aceptación y separación de comuneros del Estatuto comunal. De igual manera se establecerá la forma de trabajo de la Comisión.

- Capacitación de la Comisión Auxiliar.- Con la participación de la Procuraduría Agraria y del INEGI se realizará la capacitación de la Comisión Auxiliar, durante estos trabajos se estudiarán, entre otros aspectos, las tareas para la elaboración del Padrón de Comuneros, la forma en que se hará la integración y la organización de los expedientes individuales y la importancia de los trabajos preparatorios para llevar a cabo los recorridos.
- Recorrido y marcaje del perímetro comunal.- Son los trabajos informativos que se realizan en campo con el propósito de identificar y verificar la distribución de las tierras comunales. La Comisión Auxiliar y los colindantes con el apoyo del INEGI y con la presencia permanente de la Procuraduría Agraria, realizará el recorrido y marcaje del perímetro comunal, apoyándose en los documentos que conforman la Carpeta Básica, en particular, la descripción limitrofe expresada en la resolución presidencial, señalando la ubicación y nombres de los puntos esenciales –mojoneras- de la perimetral.

Con base en la determinación de la asamblea se deberán realizar los siguientes trabajos:
 - ✓ Para la adopción de la Oferta Institucional e delimitará el perímetro comunal así como las áreas de asentamiento humano, de uso común y en su caso, los solares.
 - ✓ En el caso de la Modalidad con expectativas de obtener certificados parcelarios, se delimitarán las áreas, incluyendo las parcelas, y en su caso, los solares.
- Conocimiento de conflictos y propuestas de solución.- En ambos casos, si se detectara alguna problemática se procurará su inmediata solución, apoyándose cuando sea necesario del Abogado Agrario. En ambos casos cuando existan parcelas con destino específico, se debe vigilar sean respetadas.
- Levantamiento de las actas Convenio de Identificación, Reconocimiento, y conformidad de Linderos, y/o Actas de Identificación y Reconocimiento de Linderos.- La Comisión Auxiliar con apoyo de la Procuraduría Agraria e INEGI previa notificación a los colindantes, se levantarán las Actas-Convenio de Identificación, Reconocimiento y de Conformidad de Linderos, en las que se señala, reconoce y ubica el límite entre la comunidad y sus colindantes. Para lograrlo, es necesario que durante el recorrido y marcaje del perímetro comunal, los colindantes expresen por escrito la conformidad sobre el lindero, de acuerdo con sus documentos legales y los rasgos físicos u otros señalamientos que se identifiquen en el terreno. En caso de que el colindante no se presente al marcaje, se tomará como bueno el límite indicado por la Comisión Auxiliar, siempre y cuando éste coincida con los documentos que integran la Carpeta Básica. En caso de presentarse indefinición o controversia por linderos su solución deberá darse mediante la aplicación del procedimiento para la atención de controversias por linderos según sea el caso.
- Elaboración del Estatuto Comunal.- Con el constante apoyo del Visitador Agrario, La Comisión Redactora del estatuto Comunal deberá de revisar y complementar de ser

necesario el estatuto o elaborar los apartados donde quede plasmado lo concerniente a la aceptación y separación de comuneros, así como la sanción que pudiera implicar la suspensión de derechos del comunero para participar con voz y voto en las asambleas, mismas que deberá presentarse en la segunda asamblea.

– Padrón preliminar de comuneros y Lista de posibles vecindados.- A la par de los trabajos de recorrido y marcaje, la Comisión Auxiliar con apoyo del Visitador de la Procuraduría Agraria quien elaborará el Padrón Preliminar de comuneros para lo cual se ha requerido analizar los documentos con los que se cuenta, comparar las listas de nombres de comuneros que aparecen en cada uno y sistematizar la información para elaborar un cuadro que permita conformar dos listas a saber:

1. Lista de comuneros con derechos vigentes.
2. Lista de comuneros reconocidos por la comunidad pero que no cuentan con soporte documental.

Una vez conformadas las listas, se celebrará una o varias reuniones con los órganos de representación a fin de identificar a los comuneros con derechos vigentes, que hayan fallecido o se encuentren ausentes.

De lo anterior se desprenden actividades de regularización que es necesario realizar para contar con un Padrón de Comuneros actualizado que permita conocer el número y los nombres de los comuneros con derechos vigentes y en su caso, la definición del quórum requerido de acuerdo a la asamblea de que se trate. Además, en los casos en los que la comunidad decida solicitar certificados parcelarios, será necesario cotejar los nombres de las listas con los datos de las personas que cuenten con parcela o solar, mismos que se obtienen al momento de la elaboración del croquis a mano alzada.

La elaboración de la lista de posibles vecindados se conforma con los datos que proporcione el órgano de representación y con la información que obtenga la Procuraduría Agraria durante el recorrido y marcaje. Por otra parte los expedientes individuales sirven de base para la recepción de documentos, ya que incluye a todos los posibles sujetos de derecho de la comunidad.

– Croquis del polígono general con grandes áreas, así como de área parcelada y de asentamiento humano con división interior.- Es el producto gráfico de la delimitación del recorrido y marcaje de las tierras comunales que sirven como proyecto de informativo de los trabajos de medición para la toma de resoluciones de la asamblea. La Comisión Auxiliar con apoyo del INEGI y de la Procuraduría Agraria proceden a elaborar el croquis a mano alzada, el cual debe de señalar las tierras de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Información y Anuencia; así como los nombres y ubicación de las mojoneras reconocidas.

– Identificación gráfica de conflictos al interior.- En el croquis a mano alzada se refleja la problemática al interior de la comunidad detectada durante el recorrido y marcaje del polígono.

– Convocatoria para la Asamblea de Regularización del Padrón de Comuneros e informe de la Comisión Auxiliar.- Con el croquis elaborado por el INEGI, el Padrón preliminar de

comuneros y la lista de posibles vecindados y con el 100% de las actas de identificación, el Comisariado de Bienes Comunales deberá expedir la convocatoria correspondiente para la Asamblea de Regularización del Padrón de Comuneros e informe de la Comisión Auxiliar. La convocatoria debe de contener el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura del orden del día.
5. Elección del Presidente, secretario de Actas y Escrutadores.
6. Presentación y, en su caso, aprobación de los apartados del Estatuto Comunal relativos a la aceptación y separación de comuneros así como la suspensión de derechos.
7. Solicitud al RAN para que inscriba los apartados del Estatuto Comunal que se hayan aprobado.
8. Informe de la Comisión Auxiliar sobre:
 - Conformación del Padrón preliminar de comuneros
 - Avance en la integración de expedientes individuales
9. Separación de comuneros
10. Aceptación de comuneros
11. Aprobación del Padrón de Comuneros.
12. Suspensión de derechos.
13. Aprobación del número de comuneros que se tomarán en consideración para efectos del quórum
14. Informe de la Comisión Auxiliar y aprobación en su caso de:
 - La lista de posibles vecindados
 - El croquis a mano alzada
15. Clausura de la Asamblea.

- **Asamblea de Regularización del Padrón de Comuneros e Informe de la Comisión Auxiliar.**- Esta asamblea es de vital importancia dado que es necesario tener pleno y exacto conocimiento de quiénes son los comuneros que integran el núcleo, por lo que la Comisión Auxiliar presenta el Padrón preliminar, la lista de posibles vecindados y la relación de posibles sujetos de derecho.

– Presentación y aprobación de los apartados del Estatuto Comunal relativos a la aceptación, separación de comuneros así como el de suspensión de derechos.- La Comisión Redactora presenta el contenido del apartado del estatuto Comunal relativo a la aceptación, separación de comuneros, así como el de suspensión de derechos, señalando los alcances de sus disposiciones y se procede a su aprobación.

– Solicitud de inscripción al Registro Agrario Nacional.- Aprobado el acuerdo de asamblea relativo al apartado del Estatuto Comunal de aceptación y separación de comuneros, la asamblea solicita su inscripción al Registro Agrario Nacional.

– Informe de la Comisión Auxiliar sobre la conformación del padrón preliminar de comuneros.- La Comisión Auxiliar presenta el Padrón preliminar de comuneros, que esta formado por las listas de comuneros con derechos vigentes y de personas que se aceptarán como comuneros: así mismo, informa sobre los avances en la integración de expedientes de los comuneros, a fin de que la asamblea proceda a su aprobación,

- previas modificaciones si así lo determina, así mismo informará sobre la importancia de contar con la totalidad de expedientes individuales antes de la elaboración de los planos.
- Separación de comuneros.- Se refiere al acto declarativo que formaliza una situación de pérdida previa de los derechos con motivo de diversas situaciones jurídicas.
 - Aceptación de comuneros, en su caso.- Precisados los requisitos conforme a los cuales se podrá adquirir la calida de comunero, la asamblea está en condiciones de proceder a la aceptación de aquellos que así determine.
 - Aprobación del padrón de comuneros.- El Padrón preliminar se somete a la aprobación de la asamblea. A partir de ese momento se considera como Padrón de comuneros.
 - Suspensión de derechos.- Se considera como la sanción que se impone con motivo del incumplimiento de obligaciones; misma que deberá de expresarse en el estatuto comunal o apartado del estatuto comunal. Cabe señalar que dicha sanción corresponde a una suspensión temporal de derechos de voz, voto y participación en la asamblea, para efectos de estar en posibilidad de conformar el quórum requerido en asambleas posteriores en el trabajo del PROCEDE. La suspensión de derechos será vigente hasta en tanto se presente el comunero ausente a la comunidad. Así mismo, la suspensión tendrá un término de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo respectivo. En el supuesto de que la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras se llevará a cabo con posterioridad al plazo señalado, se tendría que volver a tomar un acuerdo similar.
 - Presentación y aprobación de la lista de posibles avecindados.- Esta será presentada por la Comisión Auxiliar.
 - Presentación y aprobación del croquis de Actas-Convenio de Identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos y/o Actas de Identificación y Reconocimiento de Linderos.- Asimismo, se realiza la presentación del croquis a mano alzada el cual deberá reflejar el acuerdo tomado en la Asamblea de Información y Anuencia, respecto a la Oferta Institucional o la Modalidad con expectativas de obtener certificados parcelarios y explica el procedimiento utilizado para su elaboración, para efecto de que sea aprobado, de igual forma se presentan la Actas de Identificación y Reconocimiento de Linderos y/o Actas-Convenio de Identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos.
 - Presentación y aprobación del informe de la problemática detectada y posibles soluciones.- De la misma manera hace del conocimiento de la asamblea los problemas que se presentaron, así como las posibles soluciones.
 - Programación de los trabajos de medición.- La Comisión Auxiliar en coordinación con el INEGI elabora el trabajo para llevar a cabo la medición.

Trabajos de medición y complementarios.- El INEGI y la Comisión Auxiliar ejecutarán los trabajos de medición de las tierras comunales, de conformidad con las decisiones de la asamblea que constan con el croquis a mano alzada aprobado como proyecto. Si durante los trabajos de medición se presenta alguna problemática, la Procuraduría Agraria deberá intervenir en la atención de los asuntos, cuando así lo

soliciten las partes o se advierten violaciones a la ley. La Comisión Auxiliar debe continuar hasta su conclusión con la integración de los expedientes de las personas que aparecen en el Padrón de Comuneros y en la Lista de posibles vecindados que fueron aprobados por la asamblea.

- ✓ Medición General de las áreas.- Se admiten las tierras comunales en apego a lo que establecen las Normas Técnicas expedidas por el Registro Agrario Nacional, a través de cualquiera de los siguientes métodos:
 - Directo: Geodésico topográfico
 - Indirecto: fotogramétrico

- ✓ Levantamiento y Monumentación de Vértices, Medición y Levantamiento de Cédulas de Información.- La información que se ha obtenido de la medición, se procesa y se archiva en formatos estándares. Se hacen las ligas entre los archivos gráficos, numeración y alfanuméricos disponiendo de estas bases de datos de tal manera que permitan la explotación de información gráfica y alfanumérica.

- ✓ Confronta previa.- Antes de que se lleve a cabo la edición e impresión de planos se confrontan: el padrón de comuneros y en la lista de posibles vecindados contra los expedientes individuales, contra las cédulas de información, contra el croquis mano alzada, y se revisa en el acta de elección de representante la vigencia de los órganos de representación comunal. En caso de que existan incongruencias la institución que corresponda corregirá las inconsistencias detectadas.

- ✓ Obtención de Productos Cartográficos.- Una vez confrontada la información se envía al procesamiento, edición y generación de planos, asimismo, se realiza la captura de Cédulas de Información de Campo en un sistema automatizado. Del procesamiento de la información se obtiene los siguientes productos cartográficos: En oferta institucional; planos: interno, de uso común, de asentamiento humano y planos de solares; para la modalidad con expectativas de obtener certificados parcelarios: plano interno, de uso común, de asentamiento humano y planos individuales de parcelas y solares. En los planos internos deberán indicarse mojoneras reconocidas. Concluidos los trabajos de medición se turnará el expediente a la Comisión Interinstitucional de Revisión y Validación.

Revisión y Validación (Comisión Interinstitucional SRAPA/INEGI/RAN)

Una vez que se obtienen los productos cartográficos resultado de los trabajos de medición, así como el Padrón de Comuneros y la lista de vecindados, se integra el expediente y se turna a la Comisión Interinstitucional de Revisión y Validación, que se conforma por personal de las representaciones regionales o estatales de la SRA, de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y del INEGI.

- ✓ Revisión, cotejo y validación de la Carpeta Básica, de los productos cartográficos y los documentos que integran los expedientes individuales.- La Comisión confirma la existencia física de cada uno de los documentos que integran el expediente comunal; revisa, coteja y valida su información, si se llegase a detectar errores u omisiones de carácter jurídico o técnico, se levantará la minuta correspondiente, solicitando en este mismo acto a la Institución o Instituciones responsables, subsanar los errores u omisiones que se hayan detectado.

- ✓ Entrega de productos cartográficos, Padrón de comuneros, lista de posibles vecindados para su exhibición.- La Comisión Interinstitucional entregará a la Procuraduría Agraria, una vez solventadas las observaciones realizadas, la documentación debidamente revisada y validada, ésta a su vez entrega los productos cartográficos, Padrón de Comuneros y lista de posibles vecindados a la Comisión Auxiliar para su exhibición.

Exhibición de productos cartográficos, el Padrón de Comuneros y la Lista de Posibles Vecindados.- La Comisión Auxiliar es la responsable de fijar los productos cartográficos, Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados, misma que deberá expedir constancia de su exhibición.

- ✓ Fijar productos cartográficos y lista de posibles sujetos de derecho en la cabecera del núcleo y en los anexos, por lo menos con 15 días de anticipación a la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras.- Los productos cartográficos y la lista de los posibles sujetos son puestos a al vista de los interesados por la Comisión Auxiliar. Para ello, deberán ser colocados tanto en la cabecera del núcleo, como en los anexos que lo conforman cuando existan.
- ✓ Convocar a la comunidad para la revisión de productos cartográficos y el Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados.- La Comisión Auxiliar debe notificar a los integrantes del núcleo las fechas y lugares en que se exhibirán los planos, el Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados, a efecto de que acudan a revisarlos y en su caso, se realicen las observaciones correspondientes.
- ✓ Constancia de la Comisión Auxiliar que garantice la exhibición de los productos cartográficos y el Padrón de Comuneros y la lista de Posibles Vecindados.- La exhibición de los planos, el Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados debe de ser supervisada por la Procuraduría Agraria, quien recabará la constancia que expida la Comisión Auxiliar, en la que se garantice que éstos estuvieron interesados. Sin dicha constancia no se realizará la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras.
- ✓ Convocatoria para la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras.- El Visitador Agrario verifica que la convocatoria contenga el siguiente orden del día:
 1. Lista de asistencia.
 2. Verificación del quórum legal.
 3. Declaración de la constitución legal de la asamblea.
 4. Lectura del orden del día.
 5. Elección de Presidente, Secretario y escrutadores.
 6. Presentación del representante de la Procuraduría Agraria y del fedatario público.
 7. Presentación de la constancia de la Comisión Auxiliar que garantice la exhibición de los productos cartográficos.
 8. Presentación y aprobación del Padrón de Comuneros, lista de vecindados.
 9. Aprobación de la delimitación y destino de las tierras, de los planos de las áreas y de solares y de parcelas que se generen de acuerdo a la opción

determinada por la Asamblea, así como de la asignación y reconocimiento de derechos sobre las tierras.

10. Solicitud al registro Agrario nacional para que inscriba los acuerdos tomados por la asamblea, certifique e inscriba el plano interno y de las demás áreas, así mismo expida los certificados de derechos sobre las tierras de uso común, y/o parcelario y en su caso los títulos de solares y aquellos que correspondan a parcelas con destino o uso específico.
11. Clausura de la asamblea.

• **Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras.-** Esta asamblea es la más importante para el desarrollo del programa, dado que ésta se decide formalmente el destino que darán a las tierras. Por ello es necesario verificar que se cumpla puntualmente con la normatividad vigente.

– Presentación y aprobación del Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados.- El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, al declarar formalmente instalada la asamblea, hará del conocimiento de los comuneros, que se encuentren presentes el Representante de la Procuraduría Agraria, del INEGI y el Fedatario Público. El Presidente de la Comisión Auxiliar presenta a la Asamblea el Padrón de Comuneros y la lista de posibles vecindados para su aprobación.

– Aprobación de la delimitación y destino de las tierras, del plano interno, uso común y de asentamiento humano; así como de la asignación o reconocimiento de los derechos sobre las tierras.- Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la Delimitación y Destino de las tierras; el Plano Interno, de uso común, de Asentamiento humano; así como la asignación o reconocimiento de derechos sobre tierras según la opción que determine la asamblea.

– Solicitud al registro Agrario Nacional para que: Inscriba los acuerdos del acta de asamblea, inscriba y certifique el plano interno, de acuerdo a la opción determinada por la asamblea e inscriba y expida certificados y títulos de solares.- En este punto el Presidente de la asamblea somete a consideración de ésta, solicitar al Registro Agrario Nacional que: Inscriba los acuerdos de asamblea, inscriba y certifique los planos, de acuerdo con la opción determinada por la Asamblea. Igualmente que inscriba y expida los certificados de derechos sobre tierras de uso común y/o parcelario, así como los títulos de solares, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por la asamblea.

Una vez agotado el orden del día y elaborada el acta correspondiente, está debe de ser firmada por los órganos de representación, por los comuneros que sepan y deseen hacerlo, así como por el representante de la Procuraduría Agraria. Dicha acta deberá ser pasada ante la fe del Fedatario Público que asistió a la asamblea. Los acuerdos que se deben de obtener y asentar en el acta, de conformidad a la Oferta Institucional o Modalidad con expectativas a obtener certificados parcelarios, son los siguientes:

- Aprobación de la delimitación y destino de las tierras comunales con base en el plano interno de la comunidad.
- Aprobación del plano interno de la comunidad, uso común y asentamiento humano.
- Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre las tierras de uso común.
- Asignación y/o reconocimiento de derechos parcelarios.

- Asignación y/o reconocimiento de derechos sobre solares.
- Solicitud al Registro Agrario Nacional para que:
 - Inscriba el acta de la asamblea.
 - Inscriba y certifique el plano interno, de uso común y de asentamiento humano.
 - Inscriba y expida los certificados de derechos parcelarios y de uso común y títulos de solares
- Integración y entrega del expediente final al Registro Agrario Nacional para su calificación y en su caso, inscripción y expedición de certificados de derechos de uso común y parcelario y Títulos de solares.- El Comisariado de Bienes Comunales conjuntamente con la Procuraduría Agraria deberán integrar el expediente final para su ingreso al Registro Agrario nacional.
- Constancia de inexistencia de Juicio de amparo o inconformidad.- En esta etapa la Procuraduría Agraria deberá de solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria la segunda constancia de inexistencia de Juicios de amparo o inconformidad la misma fecha en que se realice la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras, y la Secretaría de la Reforma Agraria debe garantizar, en un plazo no mayor de 15 días, la entrega de la misma.

Inscripción del acta y planos, expedición e inscripción de certificados de derechos parcelarios y de uso común y títulos de solares.- El expediente final, debidamente integrado, ingresa al Registro Agrario nacional, la mesa de control verifica que la documentación se encuentre completa y la remita a la oficialía de partes, donde se efectúa formalmente el registro de entrada de expediente, mismo que es tomado simultáneamente a las áreas: Catastral y Jurídica Registral, para su calificación. De ser procedente, se llevará a cabo la inscripción de los acuerdos de la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras, planos elaborados de acuerdo a la opción determinada por la Asamblea y en su caso de solares, así como la inscripción y expedición de los certificados de derechos sobre tierras de uso común y parcelarios y títulos de solares.

Entrega de los certificados y títulos de solar.- Este es el último paso del Programa por lo que los documentos que expide el Registro Agrario nacional, se deben entregar a los beneficiados con las acciones del PROCEDA en Comunidades. Este acto se programa por los titulares de las instituciones que participan en su desarrollo, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

Incorporación del suelo Social al Desarrollo Urbano (PISO).- En este programa se cuentan con tres mecanismos para la incorporación del suelo social al desarrollo urbano, los cuales son los siguientes:

- Expropiación.
- Aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil inmobiliaria.
- Adopción del dominio pleno sobre tierras parceladas.

Por lo que la participación del Visitador Agrario se da principalmente en las dos últimas, dado que la primera es principalmente trabajo de CORETT, por lo que en el segundo el visitador de la Procuraduría Agraria tendrá que: integrar el expediente, analizar la conveniencia de que se realice el proyecto de desarrollo de escritura social para que se incorpore a suelo urbano,

evaluar que la inversión se de bajo los principios de equidad y de aprovechamiento de los recursos naturales; así como asesorar a la asamblea sobre las formalidades especiales para la aportación de tierras, la forma como se va a constituir la asamblea y finalmente deberá de ayudar al núcleo de población a inscribir el acta de Asamblea en el Registro Agrario Nacional.

Así como deberá de revisar que se presenten de manera correcta la documentación necesaria para que la Procuraduría Agraria emita su opinión, la cual consta de:

- Solicitud por escrito acompañada por el acta de asamblea donde se acordó su formulación.
- Plano proyecto de localización de las tierras objeto de la aportación y avalúo de la aportación y avalúo de la superficie a desincorporar.
- Proyecto de desarrollo y escritura social de la sociedad.
- Permisos y autorizaciones gubernamentales en materia de cambio de suelo, impacto ambiental y factibilidad de servicios públicos básicos.
- La opinión de la Procuraduría Agraria sobre la certeza de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos que se propongan, deberá de ser emitida en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la recepción del expediente debidamente integrado.

Por lo que respecta a la adopción del dominio pleno sobre tierras parceladas el Visitador de la Procuraduría Agraria juega un papel fundamental, ya que a través de él es como van a poder obtener su certificado de derechos parcelarios, ya que este será el que les brinde la asesoría jurídica a los sujetos agrarios

La Asamblea de mayoría calificada deberá de ser asesorada en todo momento por la Procuraduría Agraria por lo que el responsable de que se cumpla con todos los requisitos que establece la ley para que se pueda celebrar ésta es el Visitador, quien además deberá de revisar cuidadosamente que se cumplan con los requisitos previos para su celebración.

De vigilancia del cumplimiento de la Ley

Atención a quejas y denuncias.- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la competencia para la atención de denuncias corresponde a la Dirección General de Quejas y denuncias, sin embargo, con el fin de dar respuesta oportuna a las inconformidades planteadas, las denuncias que se presenten en oficinas centrales serán remitidas para su atención a la estructura territorial, en razón de su ámbito de competencia.

Los responsables de tramitar las denuncias son el Visitador o Abogado Agrario. En caso de que sea interpuesta en forma verbal, el Abogado Agrario deberá de levantar el acta de comparecencia y coadyuvar con el denunciante en la elaboración de sus planteamientos precisando los puntos petitorios con el fin de conocer los hechos motivo de sus inconformidad. Deberá de verificar que el promovente acredite plenamente su personalidad e interés jurídico para denunciar, así como llevar a cabo el procedimiento de queja, el cual se reseñan en el capítulo anterior.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos agrarios.- Al mencionar que el representante de la Procuraduría Agraria como el encargado de dar seguimiento a los acuerdos agrarios, en su mayoría se trata del Visitador de la Procuraduría Agraria, por lo que le corresponderá verificar que los actos que se den por acuerdo de Asamblea se ajusten a las leyes agrarias, así como

deberá de orientar a los sujetos agrarios en caso de que encuentre omisiones legales en los actos cometidos por éstos.

Reglamento Interno.- Aquí el Visitador de la Procuraduría Agraria juega un papel muy importante, ya que será el encargado directo de asesorar a los núcleos de población para la formación de su reglamento interno, él les brindará (con el apoyo del abogado agrario), la asesoría jurídica necesaria para determinar los lineamientos legales bajo los cuales se va a regir el ejido o la comunidad, así como otras reglas que pueda considerar más convenientes para cada núcleo de población en particular.

Libro de Registro.- Las funciones del asesor-capacitador y del visitador, deben entenderse como un proceso de interacción participativa, a través de la cual se oriente, se asesore, se busquen soluciones conjuntas a los problemas internos de los núcleos agrarios. El Libro de Registro de Titularidad de Derechos debe de llevarse a los núcleos agrarios como una propuesta para que el Comisariado Ejidal o Comunal cumpla con un precepto de Ley.

Lista de sucesión.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Director en Jefe de ese órgano registral es el depositario de la fe registral, la que podrá ejercer por sí o a través de los servidores públicos que él designe.

Se expedirá un acuerdo por la C. Secretaría, mismo que una vez que surta sus efectos, el personal que se considere apto para la función registral, entregará sus documentación al Delegado de la Procuraduría Agraria para que a su vez se haga llegar a su similar al Registro Agrario Nacional, concentrando los expedientes en la Dirección General que determine el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para que determine la viabilidad de los nombramientos que deberá de emitir el propio Director en Jefe.

Los servidores públicos de la Procuraduría Agraria que serán habilitados como registradores, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener el título de Licenciado en derecho, con un año como mínimo de experiencia o conocimientos equivalentes en materia agraria, y
- b) Haber sido comisionado por el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria a la Delegación del Registro Agrario Nacional mediante la expedición del oficio respectivo.

El expediente de los trabajadores de la Procuraduría Agraria contendrá, por lo menos:

1. Nombramiento de la Procuraduría Agraria a favor del servidor público que fungirá como registrador.
2. Copia del título profesional o cédula correspondiente.
3. Documento que lo acredite como comisionado del Registro Agrario Nacional.

Estos documentos se enviarán al Delegado del Registro Agrario Nacional para efecto de integrar el expediente correspondiente, el que permanecerá bajo su resguardo. El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional expedirá los oficios de habilitación una vez que el Delegado de ese órgano de registro, bajo su responsabilidad, haga llegar el listado del personal que reúna los requisitos señalados con anterioridad. En el listado que se envíe a la dirección General del Registro Agrario Nacional deberán de considerarse los siguientes datos:

- Registro Federal de Causante.

- Domicilio.
- Fecha de expedición del título o cédula profesional.
- Cargo que desempeña en la Procuraduría Agraria.
- Fecha de su nombramiento.
- Datos del oficio de Comisión (número y fecha).

Las funciones que realizará el abogado o Visitador Agrario como registrador habilitado, solo serán las siguientes:

- Ejercer la fe pública registral inherente a la recepción de listas de sucesores.
- Recibir las listas de sucesores en depósito.
- Entregar constancias de depósito a los promoventes.
- La obligación de cerrar y sellar el sobre en el que se deposite la lista de sucesión, así como la de informara los resultados obtenidos tanto a la Procuraduría Agraria como al Registro Agrario Nacional.

El procedimiento que se seguirá en la operación del Programa será el siguiente:

- Las Delegaciones de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional elaborarán conjuntamente la programación correspondiente.
- La Delegación del Registro Agrario Nacional entregará al personal de la Procuraduría Agraria el padrón de sujetos de derecho vigente, una semana antes del levantamiento en el núcleo. Los formatos y los sobres que se utilizarán para el depósito de la lista de sucesores de cada uno de los sujetos agrarios que hayan aceptado efectuar el trámite, conforme el diagnóstico previo, serán entregados al registrador habilitado.
- Para el depósito de las listas de sucesores, el registrador habilitado se apegará a lo siguiente:
 - Se asegurará de identificar adecuadamente al sujeto agrario. Para ello, requerirá que éste le presente identificación oficial con fotografía. En aquellos casos en que el sujeto agrario no cuente con dicho documento (que puede ser la credencial de elector, cartilla de servicio militar nacional o pasaporte, por ejemplo), podrá acreditar su identidad con el acta de nacimiento o por medio de dos testigos, quienes previa identificación, en su caso, deban de firmar la lista de sucesión en los espacios previstos.
 - Los documentos que deberá presentar el sujeto agrario son:
 - ✓ Certificado de derechos parcelarios o de uso común o, en su caso, el certificado de derechos agrarios o resolución de autoridad jurisdiccional competente.
 - ✓ Copia fotostática simple de identificación oficial con fotografía o acta de nacimiento.
 - ✓ Comprobante de pago de derechos.
 - El registrador habilitado se abstendrá de inducir al sujeto agrario para que éste elabore su lista de sucesión en algún sentido diferente a aquel que exprese su libre voluntad. En caso de que observe dudas sobre la formulación de la lista, lo orientará para que acuda con el empleado de la Procuraduría Agraria que corresponda, para que, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le brinde la asesoría correspondiente.
 - El registrador habilitado deberá de firmar cada lista que sea formulada ante él, verificando que se guarde en el sobre correspondiente, mismo que será sellado y firmado por el sujeto agrario y el propio registrador.
 - Toda vez que la lista contiene la disposición sucesoria del sujeto agrario que será secreta hasta su apertura en términos de lo que previene el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, no se proporcionará copia de ella a ninguna persona, incluido

el solicitante. El registrador habilitado expedirá al otorgante una constancia del depósito de la lista, en papel oficial del Registro Agrario Nacional.

- Los Delegados Estatales del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, son los responsables de la ejecución, desarrollo y supervisión de las acciones que se llevarán a cabo durante el Programa.
- Los Delegados del Registro Agrario Nacional serán los responsables de rendir los informes de avances en forma semanal, los cuales se enviarán los días lunes a más tardar a las 11:00 horas, a la Dirección General de Registro de ese órgano de registro, mediante sistema informático conformado para tal efecto.

Órganos de representación y vigilancia.- Aquí la buena relación que tenga el Visitador de la Procuraduría Agraria con los órganos de representación, determinará la relación que éstos tengan con la Institución, así como los programas que se puedan llevar a cabo en los núcleos agrarios.

Los Visitadores serán los encargados de vigilar que se actualicen los órganos de representación, serán los responsables de asesorar a los ejidatario o a los comuneros para que ellos puedan solicitar a la Procuraduría Agraria se lleve a cabo la Asamblea para la elección de los órganos de representación y vigilancia.

La debida asesoría jurídica será responsabilidad primordial de los visitadores agrarios, además de ser los encargados de estar en constante comunicación con los órganos en mención dado que, como los principales intermediarios entre los sujetos agrarios y la Institución deberán de estar informados de todas las actividades que realicen dentro de sus núcleos de población.

De Fomento Empresarial

Empresas Sociales Inmobiliarias.- Para la incorporación de un núcleo agrario a una sociedad inmobiliaria deberá de cubrir varios requisitos, los cuales deberán de estar supervisados por los Visitadores de la Procuraduría Agraria, quienes deberán de verificar de que además de que se cumplan con los requisitos los núcleos agrarios se beneficien equitativamente con la urbanización de sus tierras.

Este programa además de beneficiar a los núcleos agrarios tiene como objetivo que se de el desarrollo urbano de una manera ordenada y planificada, por lo que los visitadores deberán de verificar que éste desarrollo cumpla con las condiciones necesarias para que en futuro sean tierras urbanas, deberá de asesorar a los sujetos agrarios para que dejen de invadir las tierras comunales o ejidales, para después exigir que estas tierras se regularicen.

Por lo que el visitador de la Procuraduría Agraria deberá de acudir de manera regular a los núcleos de población agrarios para verificar que el desarrollo urbano no se de manera irregular, así como supervisar que los inversionistas que se interesen en invertir en los núcleos de población no se aprovechen de la ignorancia o falta de conocimientos de los sujetos agrarios, creando una relación comercial sobre éstos.

Por lo que el Visitador deberá de cumplir con cada una de las siguientes actividades que se desarrollan a continuación:

I. PLANEACIÓN

1. Definición preliminar del universo de trabajo

2. Aplicación de la cédula de diagnóstico

3. Realización de actividades de información y sensibilización con Estados y Municipios

II. INFORMACIÓN MUNICIPAL

1. Identificación de la correlación de los núcleos agrarios con el Instrumento local de planeación.

2. Identificación de las superficies susceptibles de desincorporar

3. Identificación de viabilidad preliminar

4. Identificación de información de fuentes de financiamiento público y privado para el desarrollo

III. SENSIBILIZACIÓN Y ANUENCIA

1. Celebración de reuniones informativas con sujetos agrarios.

2. Celebración de asamblea de formalidades simples

3. Solicitud de asesoría a la Procuraduría Agraria y de apoyos financieros al FIFONAFE.

4. Solicitud de reunión de trabajo con autoridades municipales

IV. CONSOLIDACIÓN CON EL MUNICIPIO

1. Promoción del programa con autoridades municipales.

2. Determinación de las superficies a desincorporar

3. Definición de apoyos: premissos, constancias, prefactibilidades para dotación de servicios públicos e impacto ambiental

4. Elaboración del proyecto de desarrollo por la entidad municipal en su caso.

5. Aviso a las instituciones públicas y privadas, relacionadas con proyectos de vivienda, industria y servicios, en su caso

V. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Documentación del núcleo agrario

2. Proyecto de desarrollo y sus documentos relacionados

3. Documentación de la sociedad receptora de tierras

4. Documentación del inversionista o promotor

5. Solicitud de dictámenes a FIFONAFE, SEDESOL, RAN, SEMARNAT, Gobierno estatal

6. Documentación adicional

VI. ANALISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE Y EMISIÓN DE LA OPINIÓN

1. Recepción del expediente

2. Evaluación documental preliminar (carácter preventivo)

3. Obtención del dictamen técnico, económico y financiero por el FIFONAFE para complementar el expediente

4. Recepción formal del expediente

5. Valoración del documento de opinión y firma del C. Procurador Agrario

VII. NOTIFICACIÓN DE LA OPINIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN

1. Entrega del documento al núcleo agrario

2. Celebración de la asamblea para la aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil

3. Solicitud de inscripción del acto del acta de asamblea y sus anexos al RAN.

4. Calificación e inscripción en el RAN, y notificación al Registro Público de la Propiedad y el Comercio

ADOPTAR EL DOMINIO PLENO

I. ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO SOBRE TIERRAS PARCELADAS

1. Celebración de la asamblea en que se autoriza la adopción del dominio pleno

2. Solicitud al RAN para la inscripción del acta de asamblea y la expedición de títulos de propiedad

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO

II. PLANEACIÓN

1. Definición preliminar del universo de trabajo

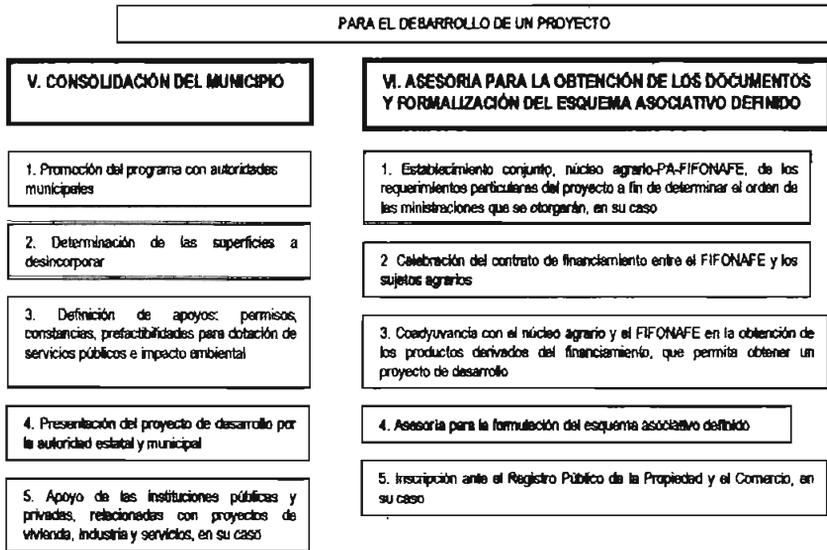
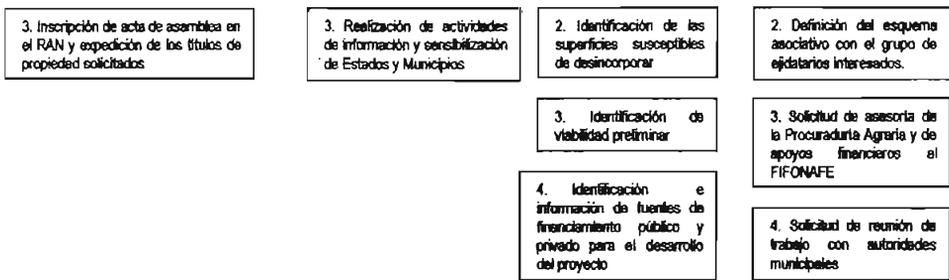
2. Aplicación de la cédula de diagnóstico

III. INFORMACIÓN MUNICIPAL

1. Identificación de la correlación de los núcleos agrarios con el instrumento local de planeación

IV. SENSIBILIZACIÓN Y ANUENCIA

1. Celebración de reuniones informativas e identificación de sujetos agrarios interesados



Empresas Rurales en Desarrollo (EMPRENDE).- Este es uno de los programas más importantes de la Procuraduría Agraria, ya que este programa se ve como el segundo del PROCEDE, porque a través de éste se les brindará asesoría jurídica a los sujetos agrarios, para que una vez que obtuvieron los certificados de derechos parcelarios, puedan relacionarse con empresas para fomentar proyectos productivos.

Los visitadores al ser un programa de reciente creación deberán de realizar de realizar un gran trabajo para relacionar a los sujetos agrarios con los empresarios para que estos inviertan en sus núcleos agrarios, ya que éstos serán los encargados de recabar la información necesaria para que los sujetos agrarios puedan ser incorporados al Programa y determinar la viabilidad del proyecto de inversión que se presente por parte de la iniciativa privada.

La instancia ejecutara de este programa será la Procuraduría Agraria a través de sus Delegaciones y Residencias por lo que los visitadores de la Procuraduría Agraria serán los encargados de llevar a cabo las acciones a realizar en el Programa, por lo que dentro de las etapas de ejecución en donde se encuentra incluido precisamente los Visitadores de la Procuraduría Agraria las cuales son las siguientes:

Identificación de las propuestas de inversión. En los núcleos agrarios programados de acuerdo a los criterios de elegibilidad los visitadores agrarios aplicarán los cuestionarios de identificación de ideas de inversión, los cuales serán revisados a fin de obtener información correcta y completa. Así mismo es posible detectar ideas de inversión a través del contacto con organizaciones campesinas; de la identificación de productores que ya estén operando o promoviendo una empresa, o bien captar iniciativas viables de los campesinos. En todos los casos el cuestionario inicial será el insumo para evaluar si la propuesta se remite al Comité Institucional Dictaminador.

Selección de las ideas de inversión campesina. La evaluación de las propuestas de inversión estará a cargo del Comité Institucional Dictaminador conformado por personal de la Dirección General de Organización Agraria de la Procuraduría Agraria de la cual tomará los siguientes criterios de selección:

- Disposición de los sujetos agrarios para asociarse con inversionistas privados.
- Tipo de actividad proyectada. Ideas de inversión referidas a actividades industriales, agroindustriales, extractivas, comerciales o de servicios (las que tendrán mayor preferencia). En menor medida se evaluarán actividades para la producción pecuaria, forestal, agrícola o de riego que implique generación de valor agregado, mediante acciones de transformación o equipamiento para la comercialización.
- Disponibilidad de servicios de acuerdo con la idea de inversión, en su caso deberán de evaluarse las acciones de acompañamiento necesarias que impliquen convenios o mecanismos de enlace para asegurar la infraestructura necesaria para el éxito de la propuesta de inversión.
- Ideas que consistan en ampliar una empresa en operación, estas ideas tendrán preferencia siempre y cuando se evalúe la empresa y se obtengan resultados positivos.
- Las prioridades en el ámbito de la estrategia de desarrollo regional de la entidad.
- Si las ideas de inversión fueron rechazadas por otras opciones de financiamiento será necesario ser más estricto en la aplicación de los criterios.

Elaboración de los perfiles de inversión. Seleccionadas las ideas de inversión se elaborarán los perfiles de inversión a partir de la guía correspondiente y haciendo uso del formato respectivo. Los visitadores agrarios serán los encargados de elaborar los perfiles de inversión. Esta etapa durará de 6 a 8 semanas.

Selección de los perfiles. Los perfiles de inversión serán remitidos por el personal de la estructura territorial del Comité Institucional Dictaminador quien los turnará al FIFONAFE, institución encargada de evaluar los perfiles de inversión y valorar su viabilidad técnica, económica, financiera y social. Como producto de su opinión técnica el FIFONAFE podrá recomendar la recopilación de la información más detallada o específica. Los perfiles de inversión evaluados positivamente podrán pasar a la siguiente etapa, en donde serán promovidos ante los posibles inversionistas. Con ese fin se elaborarán carpetas que integrarán los perfiles de inversión, la síntesis de la metodología empleada y la información agraria básica.

Creación de las carpetas de cada proyecto. Estas carpetas tienen la función de exponer a los gobiernos Estatales, las condiciones en las que se podrá desarrollar la idea de inversión, la cual deberá de contener:

- Estructura agraria que señale el tipo y la cantidad de beneficiarios, así como de tierras, copia de los planos del núcleo de tal forma que sea posible ubicar la zona en que se pretende desarrollar la idea de inversión;
- Copia del cuestionario corregido a través del cual se detectó la idea de inversión;

- Copia del perfil de inversión con la opinión anexa del FIFONAFE;
- Fotografías del lugar en el que se requiere desarrollar la idea, en las que se muestre infraestructura y las condiciones del espacio dependiendo del proyecto.

Promoción de los perfiles a inversionistas. Convocatoria por el gobierno del Estado. Los perfiles de inversión seleccionados serán presentados por el Comité Institucional Dictaminador al mayor número de posibles inversionistas en una reunión convocada por el Gobierno del Estado para tal propósito, en el que participen las cámaras y asociaciones empresariales, representantes de las instituciones financieras. En dicha reunión se les explicará a los asistentes los objetivos y la metodología de EMPRENDE.

Lo anterior se desarrollará una vez que se formalicen los trabajos conjuntos entre Gobierno del Estado y la Procuraduría Agraria, mediante la firma del convenio. Posteriormente se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Reunión para la presentación de los perfiles
2. Definición de posibles asociaciones de inversionistas y sujetos
3. Acompañamiento Institucional
4. Asesoría jurídica
5. Capacitación diferenciada
6. Enlace con instituciones de financiamiento
7. Enlace con instituciones de fomento
8. Informes programáticos

Programa de Asesoría Jurídica para la Organización Económica de los Núcleos Agrarios.-

Los visitadores de la Procuraduría Agraria deberán de determinar el Universo de atención, lo cual lo deberán de identificar a través de una recopilación de información recabando los datos generales de los núcleos de población que se da de la siguiente manera:

- a) Estructura económica del núcleo agrario: A partir de ésta se conocerá la o las actividades a las que se dedican los integrantes del núcleo y se identificarán las principales.
- b) Actividades económicas realizadas en forma colectiva: En este apartado la información deberá conducir a la identificación de las actividades productivas que se realizan en forma colectiva, ya sea por todos los integrantes del ejido o sólo por algún grupo de ellos.
- c) Origen de los recursos manejados por los órganos de representación: En este apartado se identificará si el órgano de representación ejidal tiene la función de manejar recursos económicos del ejido y la fuente de origen de dichos recursos, es decir, si proviene de llevar la administración de algún proyecto o actividad productiva o es producto de aportaciones de los ejidatarios tales como cuotas, multas, faenas, etc.
- d) Formas de administración y control de ingresos y egresos: De este apartado se obtendrán los detalles sobre la forma en que se lleva el control de los recursos colectivos del ejido.
- e) Estructura documental del control de ingresos y gastos: Se obtendrá información sobre los instrumentos que el ejido utilice para el control de sus recursos financieros.
- f) Nivel de aceptación de un esquema contable: Esta sección dará el parámetro para determinar el grado de responsabilidad que tendrían los ejidatarios en la implantación de los programas para la organización económica.

- g) Nivel medio de escolaridad de los ejidatarios o comuneros: Será importante para determinar la técnica de capacitación.
- h) Diagnóstico sobre las características de la técnica contable a aplicar.

El visitador también intervendrá dentro de la capacitación para la realización de este programa que se dará a través de una capacitación en cascada, la cual se dará a un grupo reducido, el cual a su vez estará encargado de brindar esta asesoría a un grupo mayor de personas para que así se pueda lograr que un número mayor conozca el Programa.

El lenguaje que utilice el visitador debe de ser sencillo en virtud de que la mayoría de los ejidatarios y comuneros no están familiarizados con los conceptos contables, de igual forma se debe de buscar una participación activa de los capacitandos con el objeto de que aprendan a registrar las operaciones con el objeto de que aprendan a registrar las operaciones del Libro de Contabilidad y Administración, y poder realizar un adecuado uso y manejo del mismo.

Aportaciones de tierras de uso común a una sociedad mercantil.- El visitador de la Procuraduría Agraria deberá de asesorar a los ejidatarios y a los comuneros en cuanto a la integración de la solicitud para que la Procuraduría Agraria pueda emitir una opinión sobre la aportación de tierras a una sociedad civil o mercantil, así como será el encargado de realizar la gestión interna dentro de la Institución.

La solicitud escrita deberá de acompañarse de la documentación que allegue elementos a la Procuraduría Agraria para la emisión de su opinión, tales como:²⁵

- ✓ Del ejido y comunidad: copia de la carpeta básica; acta de Asamblea que acredite la elección de los órganos ejidales o comunales; acta o actas de Asamblea que contengan acuerdos específicos en tomo al proyecto que hayan tomado; plano general o plano interno certificado del ejido o comunidad; plano proyecto de localización de las tierras materia de la aportación, elaborado de acuerdo a las normas técnicas del Registro Agrario Nacional; copia de los certificados de derechos sobre las tierras de uso común, si los hubiere; relación de los ejidatarios o comuneros e identificación de quienes y en que porcentaje resultarán beneficiados. En caso de que haya asignación de derechos en proporciones diferentes, copia del acta de Asamblea donde se hubiere tomado el acuerdo correspondiente.
- ✓ Del inversionista: documento público que acredite su identidad y personalidad; cartas compromiso o términos de referencia de la inversión; currícula de otras inversiones o empresas, etc.
- ✓ Del promotor: documento público que acredite su identidad y personalidad; acta de Asamblea del ejido o comunidad y carta poder del inversionista para realizar las gestiones en su representación, si fuere el caso.
- ✓ Del proyecto: cartas compromiso con instituciones financieras, estudio de mercado o permisos gubernamentales, y los que resulten idóneos para el tipo de proyecto.

En cuanto a la gestión interna en la Delegación de la Procuraduría Agraria deberá de integrarse un expediente y se revisará que se cumpla con todos los requerimientos necesario para que la Procuraduría Agraria pueda emitir una opinión respecto a la aportación de tierras a

²⁵ Procuraduría Agraria; PROCEDIMIENTO PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE LA APORTACIÓN DE TIERRAS EJIDALES DE USO COMÚN A UNA SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL; Procuraduría Agraria; 2ª edición México 1998.

una sociedad civil o mercantil, por lo que en caso de que no se cumplan con éstos se podrán presentar dos supuestos, los cuales son los siguientes:

- En caso negativo, deberá de requerirse al representante legal del ejido o comunidad la documentación que fuera necesaria.
- Cuando exista una insuficiencia tal de elementos, que impida la integración adecuada del expediente, deberá de devolverse al interesado con las indicaciones del caso.

Integrado el expediente deberá de remitirse a la Dirección General de Organización Agraria, la cual deberá de realizar que este debidamente integrada la documentación correspondiente, así como deberá de evaluar que el expediente cumpla con los siguientes tres requisitos: La certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en las condiciones y en los términos que se propongan; para que así puedan emitir su opinión.

Una vez que se haya emitido la opinión las oficinas centrales remitirán nuevamente el expediente a la Delegación correspondiente a efecto de que sea entregada la opinión al ejido o a la comunidad, para que así los órganos de representación y vigilancia contando ya con la opinión puedan convocar a Asamblea, la cual también será supervisada por la Procuraduría Agraria por ser de formalidades especiales, por ende el principal responsable de la misma será el Visitador de la Procuraduría Agraria.

La Asamblea deberá de realizarse conforme lo establecido en los artículo 23 fracción IX, 24 a 28, 31 y 75 de la Ley Agraria, en la que se resolverá la aportación de las tierras a una sociedad civil o mercantil, la cual deberá de reunir los requisitos y las formalidades especiales como se menciono con anterioridad, siendo atribuciones de la Procuraduría Agraria velar por su cumplimiento.

En cuanto al acta de asamblea deberá de reunir los siguientes requisitos:

1. Deberá de estar firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que hubiese estado presente (el cual en su mayoría es el visitador, sólo en caso de que se le acumule el trabajo, por cuestiones de salud o causas de fuerza mayor son los casos en los que no comparece el visitador)
2. Estar firmada por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia que asistan, por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los ejidatarios y comuneros presentes que deseen hacerlo, imprimirán su huella digital, debajo de donde se encuentre escrito su nombre;
3. Cuando exista inconformidad sobre cualesquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario o comunero podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho;
4. Deberá de ser pasada ante fedatario público asistente, inmediatamente después de concluir la Asamblea, y
5. Deberá de inscribirse en el Registro Agrario Nacional, una vez satisfechas las formalidades anteriores.

Una vez que ya se han cumplido con todos los requisitos y cubierto todos los pasos que se mencionan anteriormente es cuando termina la labor del Visitador dentro de este programa.

Asesoría para la celebración de contratos y convenios.- La ley Agraria en sus artículos 2, 4, 6, 45, 46, 50 75,79 y 100, establece la posibilidad de que los sujetos agrarios o los núcleos de

población puedan realizar convenios o contratos de aprovechamiento para la explotación de sus tierras.

Los contratos no podrán ser suscritos de manera individual si no cuentan con los certificados parcelarios que los acrediten como titulares de las tierras parceladas de que se traten; de no contar con ello, deberá de especificarse en el acta de Asamblea mediante la cual el núcleo de población agrario otorgó su autorización para suscribir dicho contrato y anexar copia misma al instrumento jurídico correspondiente. Por lo que el visitador deberá de verificar que se cumplan con estas condiciones.

Los contratos que más se celebran en materia agraria son: *contrato de arrendamiento, contrato de aparcería rural o mediería, contrato de usufructo, contrato de asociación en participación.*

Asesoría para la constitución de asociaciones rurales.- Aquí es muy importante que el Visitador de la Procuraduría Agraria este en constante supervisión de los proyectos de tal manera que los núcleos o los sujetos agrarios puedan sacar el mayor provecho de esas asociaciones.

La asesoría que brindará el visitador de la Procuraduría Agraria se dará de la siguiente manera:

- a) Que se cuente con la resolución de la asamblea por cada persona moral;
- b) Que se cuente con dos representantes de la Asamblea de cada persona moral y dos personas designadas por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Administración o por el Consejo de Vigilancia;
- c) Que cumpla con todos los requisitos y cubra las formalidades necesarias previstas por la ley la Asamblea en la que se designe al Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, así como supervisar a los sujetos agrarios en la formación de los estatutos que serán aprobados en esa misma asamblea.
- d) Deberá de verificar que se de la debida protocolización ante Fedatario Público;
- e) Deberá de supervisar la debida inscripción del acta, ya sea en el Registro Agrario Nacional o el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, dependiendo de la figura asociativa que se vaya a inscribir.
- f) En caso de que no se trate de asociaciones rurales de interés colectivo o de uniones de ejidos o comunidades, deberá de ayudar a los sujetos agrarios para que puedan obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como se menciona anteriormente el visitador con la ayuda del abogado agrario deberá de verificar que los estatutos de la sociedad contengan los siguientes elementos, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley Agraria:

- Denominación.
- Domicilio
- Duración
- Objetivos.
- Capital
- Régimen de responsabilidad.
- Lista de miembros y normas para su admisión, separación exclusión, derechos y obligaciones.
- Órganos de autoridad y vigilancia.

- Normas de funcionamiento.
- Ejercicio y balance.
- Fondos y reservas y reparto de utilidades; y
- Normas para su disolución y liquidación.²⁶

II.9 La trascendencia de que el Visitador de la Procuraduría Agraria desempeñe bien su trabajo

El Visitador de la Procuraduría Agraria es una pieza clave no sólo dentro de la Institución, sino también en todo el sector agrario, ya que a través de él es como las Instituciones (principalmente el registro Agrario Nacional, FIFONAFE, SECODAM) SE COMUNICAN CON LOS SUJETOS AGRARIOS.

Los visitadores de la Procuraduría Agraria además de las múltiples sanciones que puede recibir, las cuales se explican más detenidamente en el apartado siguiente; pueden ser acreedores de sanciones por parte de los campesinos, los cuales como los tratan, tratan, por lo que los visitadores pueden recibir como sanción, desde perder la confianza de los sujetos agrarios hasta la pérdida de la vida.

Uno de los principales problemas a vencer en la Procuraduría es la falta de interés que tienen los visitadores para que los núcleos de población prosperen, por lo que se tiene como consecuencia visitadores de papel, a los cuales sólo les interesa cumplir con las metas para poder permanecer en la Institución o bien poder cobrar el premio que se les otorga por cumplir con sus metas.

Esto trae como consecuencia que se llenen de expedientes (muchas veces inventados), para así cumplir con sus metas y se olviden de cumplir con sus obligaciones con los sujetos agrarios, quienes son los que pagan las consecuencias.

Sin embargo en contraste de esto también tenemos a muchos visitadores que se entregan al 100% a sus núcleos agrarios con el objeto de que éstos prosperen y como consecuencia obtienen el apoyo incondicional de algunos sujetos agrarios y el repudio de muchos otros que ven dañados sus intereses.

Otro de los ejemplos que podemos encontrar son aquellos visitadores que se enamoran del dinero que obtienen de los campesinos, y del poder que se les otorga al momento en que se les designa algún núcleo agrario, los cuales abusan de la confianza que les brinda la Procuraduría Agraria y la confianza que les brindan los propios campesinos, convirtiéndose estos en uno de los principales obstáculos a vencer debido a todos los problemas que éstos ocasionan.

Por otra parte también existe la presión por el Delegado para que cumplan con sus metas, ya que en virtud de las metas obtenidas es como se les asignará el presupuesto del siguiente año a cada una de las delegaciones, obligándolos así muchas veces a crear asuntos de papel y desviando un tiempo valiosísimo para la atención de los asuntos reales.

Por los que es indispensable que el visitador de la Procuraduría Agraria tenga un verdadero amor hacia lo que hace para que pueda realizar de la mejor manera su trabajo, y

²⁶ LEY AGRARIA; Ed, Sista México 2004, Legislación Agraria.

además no ocasione problemas a todo el sector agrario, ya que él es la pieza clave de dicho órgano gubernamental.

II.10 Sanciones a las que pueden hacerse acreedores los Visitadores de la Procuraduría Agraria

Los visitadores de la Procuraduría Agraria al pertenecer al servicio profesional agrario deberán de regirse por las normas que se establecen en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario en sus diferentes artículos. Por lo que en el artículo 88 del Estatuto en mención se establecen aquellas acciones de las cuales se deberán de abstener en realizar los miembros pertenecientes al Servicio Profesional Agrario o bien los visitadores de la Procuraduría Agraria, las cuales son las siguientes:

- Recibir gratificaciones en dinero o en especie por la prestación de los servicios de la Procuraduría.
- Alterar o falsificar documentos o información de la Procuraduría o de los núcleos agrarios, así como efectuar la destrucción sin contar con la autorización expresa para ello;
- Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior inmediato;
- Emitir opinión pública o efectuar proselitismo político o religioso;
- Portar armas de cualquier clase.²⁷

En el mismo Estatuto se señalan las sanciones a las que pueden ser acreedores los miembros del Servicio profesional Agrario, estas se establecen el título noveno, en sus artículos 109 al 111, en donde también encontramos el concepto de sanciones, el cual es el siguiente: "Son medidas disciplinarias que se aplican con motivo de faltas en que incurran los miembros del Servicio Profesional en el que desempeñan sus funciones"²⁸.

Las sanciones a las que pueden ser acreedores los visitadores agrarios con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, son las siguientes:

- Apercibimiento privado o público;
- Amonestación privada o pública;
- Suspensión;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica, e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Todo lo anterior tendrá sustento en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual establece que cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrá de seis meses a un año de inhabilitación.

Cuando esta sanción se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daño o perjuicios, será de un año a diez años si el monto de estos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si el monto excede de esa cantidad.

²⁷ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO, Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

²⁸ Ídem

En el caso de infracciones graves, se impondrá además, la sanción de destitución. Por lo que respecto a la separación de los miembros del Servicio Profesional Agrario se encuentran los artículos 91 y 94, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 91.- Los miembros del Servicio Profesional quedarán separados por las causas siguientes:

- I. Retiro por edad, por tiempo de servicios o por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- II. Renuncia
- III. Destitución.”²⁹

“Artículo 94.- El personal de carera se separará definitivamente del Servicio Profesional por destitución en los siguientes casos:

- II. Por incumplimiento grave de sus obligaciones;
- III. Por sentencia ejecutoriada que lo condene por delito intencional que amerite pena corporal;
- IV. Por incurrir dos veces en violación a alguno de los supuestos del artículo 88 del este Estatuto;
- V. Por ser suspendido en dos ocasiones, como sanción;
- VI. Por no aprobar el ascenso de nivel, de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 del Estatuto, y
- VII. Por violación a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”³⁰

Por otra parte el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala los elementos que se deben de tomar en cuenta para determinar que tipo de sanción le corresponde dependiendo del empleo cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en la falta, siendo los siguientes:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y
- El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.³¹

Sin embargo los Visitadores de la Procuraduría Agraria pueden enfrentar dos tipos de procedimiento; el de queja, el cual ya se a mencionado reiteradas ocasiones con anterioridad; siempre y cuando este sólo se lleve de manera interna en la Institución; pero cuando de trate de asuntos de los que conoce la Controlaría Interna como un órgano de control, entonces se estará

²⁹ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

³⁰ Idem

³¹ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Diario Oficial de la Federación, México 2002.

a lo que establece el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, el cual se hará conforme a los siguientes pasos:

1. Inicia el Procedimiento con la notificación que se le realiza al presunto responsable, mencionándole que deberá de comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley. Deberá de expresar lugar día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como la autoridad ante la que se va a desarrollar y los actos u omisiones que se le imputen, además de que deberá de asistir con un defensor. La notificación deberá de entregarse de manera personal y en plazo no mayor de 15 ni menor de cinco días hábiles antes de la audiencia.
2. Concluida la audiencia se le concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que presente las pruebas que a su derecho convenga.
3. Desahogadas las pruebas que fueran admitidas. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el contralor interno y el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de cuarenta y cinco días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y se le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles, la cual se notificará para su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda en un plazo no mayor de diez días hábiles.
4. Durante la sustanciación del procedimiento la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el contralor interno y el titular del área de responsabilidades podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar las presuntas responsabilidades del servidor público denunciado, así como se les deberá de brindar toda la información y documentación necesaria, y en caso de encuentren a otros servidores públicos inmiscuidos éstos también deberán de comparecer.
5. Previa o posteriormente se podrá determinar la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión sin que se prejuzgue al Servidor Público de la responsabilidad que se le imputa.³²

Cuando el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y esta haya causado daños o perjuicios a los particulares, estos podrán acudir ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o el contralor interno respectivo para que elaboren el dictamen correspondiente que comunicarán a la dependencia o a la entidad en la que el infractor se encuentre adscrito, para que se le indemnice al perjudicado en cantidad líquida y se ordene su pago, sin necesidad de que acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

Los visitadores de la Procuraduría Agraria también pueden ser acreedores a sanciones en las que se les prive de la libertad, esto como consecuencia de que muchos de ellos se vuelven cómplices de los sujetos agrarios que tienen intereses distintos a los que tiene la Procuraduría Agerasia y colaboran con los campesinos en acciones delictivas que pongan en peligro el medio ambiente o que vendan de manera ilegal tierras, así como el manejo inadecuado de las facultades que la Procuraduría Agraria les otorga.

En el Código Penal Federal se señala en su título décimo señala los delitos a los que se pueden hacer acreedores los servidores públicos, señalando hasta penas por cuarenta

³² LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Diario Oficial de la Federación, México 2002.

años.³³ El visitador de la Procuraduría agraria en los delitos que puede incurrir podrían ser: abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público, desaparición forzada de personas, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, peculado, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito; entre otros, como por ejemplo los que se cometan en materia ambiental.

Pero el Visitador de la Procuraduría Agraria no sólo recibe estas sanciones por las infracciones que cometa, si no incluso este es sancionado por los mismos sujetos agrarios que muchas veces hacen justicia de propia mano y saben reconocer cuando un servidor público les ayuda o les perjudica, aunque no sólo son amonestados cuando no ayudan sino también cuando éstos no colaboran con los pseudo-líderes que dirigen los núcleos agrarios que tienen a su encargo.

De ahí que los visitadores de la Procuraduría Agraria no solo se arriesgan por desempeñar mal su trabajo, sino también por desempeñar bien su trabajo y no colaborar con las diversas personas que buscan enriquecerse de una manera indebida del campo, por lo que entre las sanciones más fuertes que pueden recibir los Visitadores, es que se les prive de su propia vida.

³³ CÓDIGO PENAL FEDERAL; Colección Penal 2004; Ed. Delma; México

CAPÍTULO TERCERO

LA MISIÓN DEL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, UN RETO O UNA CARGA DE ATRIBUCIONES

III. LA MISIÓN DEL VISITADOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, UN RETO O UNA CARGA DE ATRIBUCIONES

En el capítulo anterior se mostraron la mayor parte de las funciones que realiza el Visitador de la Procuraduría Agraria, mientras que en este capítulo se desarrollarán pero demostrando como más que atribuciones o facultades se pueden convertir en una carga muy pesada, la cual no sólo los perjudica a ellos, sino a todos en México principalmente a la clase campesina.

Además hay que tomar en cuenta que por mucho amor que los visitadores o los abogados agrarios tengan a la labor tan importante que realizan esta se puede convertir en tediosa y aburrida, no por la falta de trabajo, sino todo lo contrario, por lo que con mayor razón se puede volver muy pesada para las personas que no les guste la bella actividad que realizan.

Considerando también que el trabajo de campo que realizan los visitadores es muy cansado, teniendo que acudir regularmente a visitar a sus diferentes ejidos o comunidades asignados, con el objeto de supervisar que en cada uno de ellos no se cometan actividades ilícitas que los puedan perjudicar posteriormente y, terminando de sus labores tienen que regresar a la oficina a llenar lo expedientes correspondientes de todo el trabajo que realizaron en campo.

Todo esto lo que ocasiona muchas veces es que los visitadores de la Procuraduría Agraria no tengan vida propia, dado que entre semana deben de cumplir con las actividades antes referidas y muchas veces tienen que sacrificar los fines de semana para asistir a asambleas, las cuales suelen durar todo el día, por lo que se quedan sin ningún día de descanso que les permita desahogarse de las múltiples actividades que realizaron en la semana.

Los becarios campesinos juegan un papel muy importante para el visitador, sin embargo esta ayuda se limita cada vez más, alegando falta de presupuesto, por lo cual los visitadores se están quedando solos para la realización de su trabajo, lo que trae como consecuencia muchas veces la pérdida total o parcial de la salud.

De ahí la importancia de analizar a detalle cada una de las obligaciones que tiene el visitador, así como la importancia de la actividad que realiza, la cual no es reconocida ni valorada muchas veces.

III.1 El visitador Agrario la base de toda la estructura gubernamental en materia agraria

La reforma del marco legal agrario ha logrado avances importantes. El Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios tienen presencia en todo el territorio nacional. Actualmente la Secretaría de la Reforma Agraria tiene como prioridad concluir con las tareas jurídicas y administrativas derivadas de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

El Comité Operativo Nacional del Procede —integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática— reportó que al 15 de marzo de 2004 este programa ha certificado y/o titulado 24 mil 806 núcleos agrarios en todo el territorio nacional, lo que representa un avance del 83 por ciento respecto de los 29 mil 942 que conforman el universo de ejidos y comunidades en México.³³

³³ Procuraduría Agraria; página principal (2005); (en línea) Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/>

De 1992 a 2002 se han certificado los derechos colectivos e individuales en 22 014 ejidos y 948 comunidades, que representan el 76.6% de los núcleos agrarios de todo el país. En el lapso de 1994 a marzo de 2002 se avanzó en la regularización de terrenos nacionales con la expedición de 66 544 títulos por 626 273 hectáreas. En el periodo se emitieron 2 125 resoluciones que declaran terrenos de este tipo, con una extensión territorial de poco más de 668 mil hectáreas.²

En materia de regularización de la propiedad ejidal y comunal, puntualizó, el Procede ha certificado, hasta noviembre de 2003, el 82 por ciento de los 29 mil 942 núcleos agrarios constituidos legalmente en el país, con el 72 por ciento de superficie regularizada, que equivale al territorio de varios países de Centroamérica o Europa, garantizando así la definitividad técnica, jurídica y geográfica a la propiedad social, en beneficio de más de 3 millones 450 mil sujetos agrarios, además de la formalización de los preciegos operativos del Programa en siete estados, y con cierre definitivo en Colima.³

Por lo que corresponde a los avances en el Programa Nacional de Testamento Agrario (Heredita), concluyó, se elaboraron y depositaron ante el Registro Agrario Nacional 598 mil 429 listas de sucesores de derechos agrarios, lo que representa haber cumplido, en tan sólo tres años, con la meta sexenal programada.⁴

La mayoría de las dependencias gubernamentales que se encargan de ayudar a la clase campesina en México colaboran en la capacitación, tanto de los abogados como de los visitantes agrarios, siendo de mayor interés la capacitación que se les da a los visitantes agrarios, dado que ellos son los que más participan con éstas entidades gubernamentales, entre las que podemos destacar a las siguientes: RAN, FIFONAFE, SAGARPA, INEGI, entre otras.

Los principales logros obtenidos durante el 2003 por la Institución: comprendieron la certificación de 686 núcleos agrarios, los preciegos operativos del Procede en siete estados y cierre definitivo en Colima, en el Programa Heredita gestionó la designación de derechos agrarios de casi 173 mil sujetos agrarios, propició que 2,691 ejidos y comunidades elaboraran o actualizaran su reglamento interno y que 9 mil 162 núcleos agrarios eligieran a sus órganos de representación y vigilancia.

Asimismo, inició el Programa Emprende en siete entidades; representó a los sujetos agrarios en más de 20 mil juicios agrarios ante los tribunales agrarios y les proporcionó 17 mil 855 asesorías diversas; promovió la conciliación de intereses en 31 mil 565 asuntos, continuó con el Programa de Redimensionamiento de la Estructura Territorial; participó activamente en la atención y solución definitiva en dos de los 14 focos rojos en los estados de Durango-Zacatecas y Guerrero, además de atender los conflictos en la Meseta Purépecha, Michoacán, y logró acumular 11 procesos certificados bajo la norma iso-9000.

Todo lo anterior no se hubiera podido cumplir de no ser por la importante función que realiza los visitantes de la Procuraduría Agraria, ya que a través de éste las diferentes instituciones pueden dar a conocer a los comuneros o ejidatarios los diferentes programas que prestan dichas instituciones, así como mantenerse en continua comunicación con los visitantes agrarios les permite conocer y analizar las distintas problemáticas que presentan cada núcleo de población, lo que les facilita un poco más el trabajo.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, PROCEDE, 2005 (en línea), disponible en: <http://www.inegi.gob.mx>

³ Procuraduría Agraria; AVANCES DEL PROCEDE; Revista Del Visitador de la Procuraduría Agraria 2003

⁴ *idem*

En el 2004, el programa de trabajo de la dependencia estuvo soportado en 4 ejes fundamentales: garantizar la atención integral del Procede a todos los núcleos agrarios del país; promover el relevo generacional de los titulares de derechos agrarios; consolidación de la defensa de los derechos agrarios y, énfasis a la función de Ombudsman Agrario, tareas que en conjunto, se cumplieron para el bienestar del campesino mexicano y que se realiza principalmente por los visitantes agrarios.

A su vez, el 6 de enero del 2004 el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Abelardo Escobar Prieto, resaltó la importancia del trabajo de todos aquellos servidores agrarios que desde su escritorio o en campo (como es el caso de los visitantes agrarios), contribuyen a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de nuestro país. "Ustedes —dijo— dan vida al espíritu reivindicativo y de justicia social de la Ley Agraria de 1915, con su trabajo cotidiano ponen fin a las afrentas e injusticias que por décadas han sufrido las familias campesinas, y con su esfuerzo allanan el camino para que la certeza jurídica se transforme en inversión y desarrollo para el campo; esta es la política que requiere el país y reclaman los campesinos".⁵

El Procede es un programa que ha sido reconocido ampliamente en diversos foros por diversos organismos internacionales como el Banco Mundial, por ser un gran esfuerzo de regularización emprendido por el Gobierno mexicano para legalizar los derechos sobre la tenencia de la tierra a los 29 mil 942 ejidos y comunidades poseedores de 103.6 millones de hectáreas de propiedad social, que representan el 52 por ciento de la superficie total del territorio nacional.

Desde su instrumentación, el Programa se ha llevado a cabo en un marco operativo de estrecha coordinación interinstitucional a través de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), la Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional (RAN) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), además de la participación de los gobiernos estatales y municipales, los fedatarios públicos, y con la esencial participación de los núcleos y sujetos agrarios.

Por lo que se puede comprobar la importancia que tiene el visitador de la Procuraduría Agraria para las demás instituciones del ramo, por lo que es de suma importancia que se encuentren en constante comunicación los primeros con todas las entidades del Sector Agrario.

III.2 Las obligaciones que tiene el visitador

Los visitantes de la Procuraduría Agraria se consideran como una herramienta que sirve para que la confianza que ya se tiene de los hombres y mujeres del campo, se vea incrementada, por lo que se pone especial dedicación a la capacitación de los abogados y de los visitantes de la Procuraduría Agraria por parte de todo el sector agrario y de las entidades gubernamentales que se encargan de ayudar a la clase campesina.

El objetivo del curso para aspirantes a visitantes y abogados agrarios es proporcionar a los capacitandos los conocimientos necesarios de carácter jurídico, técnico, normativo y administrativo para el cumplimiento oportuno, eficiente y de calidad en las actividades que desarrollarán al interior de la Institución en la defensa, asesoría y representación de los sujetos agrarios en el país.

⁵ Ob. cit. Pág. 171.

Para dar respuesta a los compromisos y programas sustantivos que tiene bajo su responsabilidad, la Procuraduría requiere de personal capacitado, dispuesto a actualizarse constantemente y con vocación de servicio, para ubicarse en el lugar que las necesidades de los sujetos y núcleos agrarios así lo requieran, por lo que los Visitadores y Abogados Agrarios que accedan a la Institución, deberán identificarse plenamente con la misión y visión, valores y principios que distinguen a esta dependencia federal.

De ahí que, es de suma trascendencia que los aspirantes puedan incorporarse a las filas de la Procuraduría Agraria, porque el elemento fundamental de la actuación institucional en esta enorme tarea histórica, depositaria de casi 500 años de procuración de justicia agraria, se sustenta en la figura de los Visitadores y los Abogados Agrarios, cuya esencia, capacidad y compromiso debe estar encaminado a ofrecer la mejor atención y servicio a los sujetos agrarios.

Los abogados y los visitadores agrarios recibieron los conocimientos básicos acerca de la legislación agraria vigente, así como de las funciones, programas y acciones sustantivas que vienen desarrollando las instituciones agrarias en favor de la población rural, los cuales fueron impartidos en talleres y conferencias temáticas por funcionarios del Sector y de otras instituciones vinculadas con el desarrollo del medio rural.

Entre las principales obligaciones que tiene que cumplir el visitador de la Procuraduría Agraria se tiene el cumplimiento del programa PROCEDE, tanto para ejidos, como para comunidades. Este Programa está considerado como el más importante proyecto de regularización del Gobierno mexicano en el siglo XX e inicio del nuevo milenio y el de mayor impacto social en el campo mexicano, después del histórico reparto agrario, y ahora ha llegado prácticamente a su punto culminante y consecuente conclusión en algunos estados de la República.

El Procede es el programa más trascendente para regularizar la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y proteger los derechos de los sujetos agrarios y sus familias, ya que ha contribuido a resolver, mediante el diálogo y la conciliación, añejos conflictos surgidos por la indefinición técnica y jurídica en la propiedad, con lo que ha contribuido de manera subrayada a preservar la paz social y la estabilidad política en el medio rural y en el país.

Así, tras una década de intensos trabajos de sensibilización, medición, registro y expedición documental de las instituciones agrarias, este Programa de carácter voluntario y gratuito. Los alcances del Procede son diversos ya que además de garantizar seguridad jurídica y certeza documental en los derechos de propiedad de ejidos y comunidades, alienta la conservación de los recursos naturales, coadyuva a la conformación de un Catastro Rural Nacional actualizado, genera condiciones favorables para estimular la asociación productiva, promueve la inversión pública y privada, y facilita el diseño y operación de políticas públicas focalizadas para la atención de los problemas estructurales del campo mexicano.

En consecuencia, el Procede es y será un Programa de apoyo a la iniciativa campesina, voluntario y gratuito, de estricto respeto a la determinación soberana que adopten los núcleos agrarios en sus asambleas, para que con apego al marco jurídico vigente, los ejidatarios y comuneros decidan libremente su incorporación al Programa, así como la delimitación, destino y asignación de sus tierras.

Antes del PROCEDE las tierras de ejidos y comunidades se vendían, pero a precios sumamente bajos del valor que tenían, ahora, con el Programa ya nadie puede pagar menos de

su costo real, lo cual es importante si se considera que el 60 por ciento de las tierras que necesitan las ciudades para crecer es de propiedad social, y así, agregó, termina el verdadero despojo a los hombres del campo.

Del programa piso del estado de Guanajuato, el proceso de constitución y funcionamiento de la primera inmobiliaria ejidal en el estado de Colima concluida satisfactoriamente en el año 2002, resaltando las ventajas que esta figura jurídica ha traído para los ejidatarios al aportar sus tierras de uso común, garantizando el desarrollo urbano ordenado, y al mismo tiempo, obtener la plusvalía por el valor de los terrenos conurbanos a las zonas urbanas en beneficio directo de los ejidos y sus integrantes.⁶

Por lo anterior es que se considera al visitador agrario una pieza clave dentro de la estructura gubernamental, el cual tiene diversas obligaciones a demás del PROCEDE (siendo esta la principal) las cuales a continuación se desarrollan detenidamente en cada uno de los sectores en los que tiene que cumplir el visitador agrario, con el objeto de demostrar como éstas se pueden convertir en una carga muy pesada.

III.2.1 En la Secretaría de la Reforma Agraria

La misión de la Secretaría de la Reforma Agraria es la de proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a los campesinos a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral, mediante la capacitación permanente y la organización de los sujetos agrarios como entes fundamentales del proceso productivo, para coadyuvar en las acciones sociales que proporcionen bienestar en el proceso rural, con el consecuente cuidado en la preservación del medio ambiente y recursos naturales.⁷

En la actual administración una de las prioridades de la Secretaría de la Reforma Agraria es la atención de catorce focos rojos como varios focos amarillos en todo el país, denominando así a los conflictos agrarios que tienen muchos años de existir, y que por lo mismo han ocasionado muchas muertes o conflictos entre los núcleos agrarios Inmiscuidos.

Estos conflictos se han resuelto en su mayoría con el apoyo de los visitadores de la Procuraduría Agraria, sin embargo, en su mayoría estos no son reconocidos, por el contrario, estos solo se reconocen cuando cometen errores, o bien, que hagan algo extremadamente bien. Los que son reconocidos solo son los altos mandos, o la propia Secretaría de la Reforma Agraria por el Presidente de la República.

Entre las obligaciones con las que tiene que cumplir el visitador de la Procuraduría Agraria para la Secretaría de la Reforma Agraria tenemos las siguientes:

- Integrar los expedientes en materia de excedentes de la propiedad rural para que se los envíe la Delegación o la residencia a la que pertenecen.
- Localización de los terrenos baldíos
- Localización de terrenos nacionales
- Coadyuvar para la vigilancia del debido cumplimiento de la ejecución de los decretos expropiatorios.

⁶ Procuraduría Agraria; *Revista del Visitador de la Procuraduría Agraria*; México 2003.

⁷ Secretaría de la Reforma Agraria; PÁGINA PRINCIPAL; 2005 (en línea) disponible en: <http://www.sra.gob.mx>

- Revisión de contratos o convenios realizados con terceros o con compañías particulares que se hayan realizado antes de 1876, que hayan traído como consecuencia el acaparamiento de tierras y aguas riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad que implique perjuicios graves para el interés público, por lo que se faculte al Ejecutivo Federal para declararlos nulos.
- Verificar que las sociedades civiles y mercantiles, estén dentro de los límites de extensión de tierras permitidas por el artículo 27 constitucional.
- Participar en el procedimiento para la enajenación de excedentes de tierras de las sociedades mercantiles y civiles.
- Notificar a la autoridad competente la existencia de excedencias.
- Participar en la investigación del acaparamiento de tierras ejidales o comunales, así como instaurar el procedimiento correspondiente, siendo el visitador una persona autorizada para la recepción de denuncias en materia de excedentes.
- Promover la regulación de los predios, principalmente por el PROCEDE;
- Verificar con las autoridades estatales y municipales, los avances problemática y requerimientos en materia de ordenamiento y regularización de la propiedad rural para definir líneas de acción.
- Promover y fomentar la participación de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de los programas de desarrollo agrario.
- Coadyuvar en el sistema de atención y seguimiento de la audiencia los sujetos agrarios y organizaciones campesinas que los soliciten, en la solución de sus problemas y planteamientos.
- Acordar las alternativas de solución a los planteamientos de organizaciones campesinas y, en su caso establecer los compromisos que resulten de la concertación campesina en términos de la legislación vigente.
- Dar seguimientos a los acuerdos realizados con las organizaciones campesinas para su puntual cumplimiento.

Como se puede observar cada una de estas obligaciones se encuentran distribuidas en los diferentes programas con los que cuenta la Procuraduría Agraria. Estas obligaciones no se encuentran de manera textual señaladas en ninguna ley, pero son facultades que se le confieren a la Secretaría de la Reforma Agraria en su reglamento interior⁸, la cual a su vez la distribuye principalmente en la Procuraduría Agraria, quien se las delega principalmente al visitador agrario, dado que el abogado agrario se encuentra principalmente para resolver problemas legales, y ocasionalmente asiste a asambleas que por su importancia lo ameriten.

III.2.2 En los Núcleos de Población

Los visitadores de la Procuraduría Agraria son los encargados de resguardar la seguridad jurídica en cada uno de los núcleos agrarios en las diferentes entidades federativas, así como de encausar las acciones que realicen los representantes de los núcleos agrarios cuando éstas se vean viciadas por los seudo líderes que sólo buscan el beneficio personal.

Las principales obligaciones de los visitadores agrarios las tiene con los núcleos de población, ya que estos son los directamente afectados o beneficiados por el trabajo que éstos realizan. Los núcleos de población son los que van a estar interrelacionados con los visitadores

⁸ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.

con el objeto de asesorarlos para que estos puedan solucionar todos los problemas jurídicos que tengan en sus tierras y, así las hagan productivas sin el temor de poderlas perder en cualquier momento.

Los núcleos de población tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y son propietarias de las tierras que les hayan sido dotadas, así como de las que hayan adquirido por cualquier otro título, tal como lo establece la Ley Agraria.⁹

Los núcleos de población se encuentran regulados en diferentes ordenamientos legales que en materia agraria existen. Se consideran núcleos de población cada uno de los ejidos o comunidades agrarias legalmente constituidos.¹⁰

Los visitadores de la Procuraduría Agraria estarán obligados a las siguientes actividades con los núcleos de población asignados:

- Orientar a los núcleos de población agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con los particulares;
- Asistir regulamente a las oficinas designadas en cada ejido o comunidad para la atención de los problemas que enfrentan cada uno de los sujetos agrarios del núcleo de población.
- Llevar cada uno de los programas que realiza la Procuraduría Agraria a cada uno de los núcleos de población que le sean asignados, siempre y cuando cumplan con las características que requieren.
- Remover al comisariado y al consejo de vigilancia a partir de la solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los ejidatarios o comuneros que integren el núcleo de población.¹¹
- Llevar a cabo el programa HEREDA en coordinación con el Registro Agrario Nacional en cada uno de los núcleos de población, principalmente por todas aquellas personas que no pueden acudir a sus oficinas para realizar la designación de sucesores.
- Avisar en el núcleo de población cuando se realicen audiencias itinerantes.¹²
- Llevar a cabo el programa PROCEDE, siempre y cuando el núcleo de población este de acuerdo.
- Supervisar al núcleo de población en la celebración de contratos de asociación o de aprovechamiento.
- Informar a los miembros del núcleo de población la enajenación de derechos parcelarios en caso de excedencias, respetando el derecho del tanto¹³, así como supervisar cualquier enajenación que se realice entre ejidatarios y vecindados del mismo núcleo.
- Asesorar a los sujetos agrarios que hayan adoptado el dominio pleno sobre sus parcelas la manera en que pueden enajenar sus parcelas, además de informarles que en caso de que se trate de la primera enajenación estará libre de impuestos o de derechos federales para el enajenante.¹⁴

⁹ LEY AGRARIA; Ed, Sista México 2004, Legislación Agraria; artículo 9

¹⁰ REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario. Y REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.

¹¹ LEY AGRARIA; Ibidem, artículo 40

¹² La audiencia Itinerante es la que se va a llevar a cabo en cada uno de los núcleos agrarios, por lo que los Tribunales Agrarios están obligados a acudir, en donde darán preferencia a las personas que no puedan acudir directamente a sus oficinas.

¹³ Este derecho dará preferencia para la venta de los derechos agrarios a los familiares, comenzando por la esposa seguida de los hijos

¹⁴ Ley Agraria; Ibidem; artículo 86

- Supervisar al núcleo de población cuando este desee aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicartas a servicios públicos.¹⁵
- Cuando participen en las sociedades que se fomen dentro del ejido o de la comunidad miembros que sean ajenos al ejido, y estos no designen un comisario que mantenga al tanto al núcleo de población lo tendrá que nombrar la Procuraduría Agraria con ayuda del visitador.¹⁶
- Supervisar que el procedimiento de expropiación se dé conforme a la Ley en coordinación con el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, así como que se le otorgue la garantía suficiente.
- Elaborar el anteproyecto de terminación del régimen ejidal o comunal, a solicitud del núcleo de población, para someterlo a la opinión del Subprocurador General de la Procuraduría Agraria.¹⁷
- Dar opinión a los núcleos de población sobre sus proyectos de desarrollo o de escritura social, para lo que solicitarán el apoyo de la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.¹⁸
- Vigilar que se cumpla con todos los requisitos legales todos aquellos documentos que se pretendan inscribir en el Registro Agrario Nacional y que estén debidamente integrados los expedientes presentados por los núcleos agrarios, así como realizar sus gestiones del núcleo ante esta dependencia.
- Asesorar dentro del núcleo de población a los sujetos agrarios sobre los documentos que necesitan para acreditar la titularidad de derechos agrarios, parcelarios o de posesión, y en caso de que no se cuente con dichos documentos, o esos no se encuentran vigentes deberá de ayudarle a realizar las gestiones necesarias para comprobar dicha titularidad.

Estas son algunas de las diferentes obligaciones con las que tienen que cumplir los visitadores de la Procuraduría Agraria, sin embargo el núcleo de población esta constituido por todos los sujetos agrarios en su conjunto que se mencionan en el artículo 135 de la Ley Agraria¹⁹, por lo que el visitador no sólo estará obligado a prestar asesoría a los ejidatarios y comuneros, sino también a los demás que la ley señale como sujetos agrarios.

De ahí que las obligaciones que arriba se señalan involucran a todo el núcleo de población. Por lo que a continuación se desarrollarán las obligaciones que tiene principalmente con los órganos de representación.

III.2.2.1 Asamblea ejidal o comunal

La Asamblea Ejidal y comunal es la máxima autoridad en el núcleo de población, esta estará conformada únicamente por los comuneros o ejidatarios con derechos de voz y voto dentro de las asambleas, por lo que se encuentra regulado en los diferentes ordenamientos en materia agraria.

El visitador estará en contacto continuo con la asamblea, principalmente en los casos en que este tenga que convocartas por disposición legal; cuando el visitador realiza un buen trabajo en el núcleo de población su opinión pesa mucho para la toma de decisiones dentro de la

¹⁵ Ley Agraria; artículo 64

¹⁶ Artículo 75 fracción V de la Ley Agraria

¹⁷ Artículo 22 del RIPA fracción VIII

¹⁸ Artículos 83 y 23 del RIPA

¹⁹ Ejidos, Comunidades, ejidatarios, comuneros, sus sucesores, pequeños propietarios, avocindados, jornaleros agrícolas, colonos, poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general.

asamblea y, aunque este no participe en las mismas, se le piden opinión para llevar a cabo cualquier actividad.

Sin embargo cuando el visitador tiene todo este poder dentro del núcleo de población tanto puede llevar al núcleo de población a tomar una decisión acertada, como puede llevarlo a cometer un error, principalmente cuando la decisión que les hace tomar es para beneficio personal.

Por otra parte si el visitador que realiza un mal trabajo en el núcleo de población su opinión no es tomada en cuenta dentro de las asambleas, y por el contrario muchas veces es muy arriesgado que el visitador se presente por el repudio que los sujetos agrarios le tienen.

Las asambleas ejidales o comunales se celebrarán conforme lo establecido en los artículos 23 al 31 de la Ley Agraria, lo que tendrá que ser supervisado por los visitadores agrarios, por lo que las obligaciones principales que tendrán con la asamblea son las siguientes:

- Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente en los asuntos a los que se refiere el artículo 23, en sus diferentes fracciones principalmente las fracciones VII a XIV de la Ley Agraria, así como verificar que la convocatoria se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.
- Deberá de estar presente en el pase de lista para que no se puedan infiltrar personas ajenas al ejido o comunidad, y que todos los asistentes tengan sus derechos agrarios vigentes, así como verificar que aquellos que asistan con carta poder cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley Agraria.
- Validar todas las resoluciones que tome la asamblea, principalmente las que toma que hacen referencia al artículo 23 de la Ley Agraria en sus fracciones de la VII a la XIV.
- Gestionar la inscripción de resoluciones tomadas por la Asamblea, principalmente las que se establecen en el artículo 23 de la fracción VII a la XIV, Ante el Registro Agrario Nacional.
- Auxiliará a la Asamblea para la creación del Reglamento Interno, de tal manera que éste se apegue lo más posible a derecho.
- Auxiliar en la realización de la solicitud de opinión para la aportación de tierras a una sociedad mercantil o civil.²⁰
- Asesorar a la Asamblea para la aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto.
- Asesorar a la Asamblea cuando quieran cambiar de régimen ejidal a comunal o viceversa.
- Asesorar a la Asamblea sobre la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva a través de los diferentes programas con que cuenta la Procuraduría Agraria o la SEMARNAT.
- Asesorar a la Asamblea en cada uno de los pasos que debe de cubrir para poder llevar a cabo el Programa de Certificación de derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).²¹

²⁰ RIPA, artículo 83 fracción I, III

²¹ Artículo 58 de la Ley Agraria en el cual se faculta a la Asamblea a determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, así como regularizar a los poseedores o reconocer el parcelamiento económico de hecho, por otra parte el artículo 19 del Reglamento de la Ley Agraria, señala las acciones que se deben de llevar a cabo las cuales son las siguientes:

- Destinarlas al asentamiento humano, al uso común o al parcelamiento.
- Reconocer el parcelamiento económico o de hecho.
- Regularizar a los ejidatarios que por alguna razón carezcan de certificado que los acredite como titulares de los derechos.

- Supervisar que los ejidatarios o comuneros no tomen posesión de tierras que se encuentran dentro de los bosques o de las selvas tropicales, además de que las tierras asignadas a ejidatarios o comuneros no rebasan los límites de la pequeña propiedad.
- Actuar de manera conjunta con la Asamblea para que la mayoría de sus tierras queden formalmente parceladas, entendiéndose por éstas las que hayan sido asignadas individualmente a los ejidatarios mediante: Resolución agraria administrativa, resolución jurisdiccional o acuerdo de asamblea del núcleo agrario de conformidad con el artículo 56 de la Ley Agraria.
- Turnar al Departamento Jurídico los asuntos que requieran representación legal en los Tribunales Agrarios, así como el visitador se de cuenta que durante la celebración de una Asamblea se den actos que contravengan a la ley para que los abogados acudan a los Tribunales para solicitar su nulidad.
- Asistir a las Asambleas que quieran cambiar de régimen de colonias agrícolas a dominio pleno acompañando a un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en el caso de que deseen permanecer en el régimen de colonias agrícolas asesorarlas para la actualización de su Reglamento Interno y la Gestión necesaria para inscribirlo en el Registro Agrario Nacional.
- Asesorar sobre que tipos de actas de Asamblea deberán de ser inscritos en el Registro Agrario Nacional cuando se trate de procedimientos especiales para el ordenamiento de la propiedad rural.²²
- Asesorar a la asamblea en cuanto a la distribución de la ganancia que genere el ejido o la comunidad, de tal manera que no salgan beneficiados sólo algunos de los integrantes del núcleo de población o terceros ajenos a él.
- Convocar a Asamblea, así como hacerse responsable de todo lo necesario para que se lleve a cabo cuando así lo soliciten por lo menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento de los ejidatarios.²³
- Gestionar ante el Registro Agrario Nacional la inscripción de acuerdos de Asamblea formalizados en instrumentos públicos por los que se creen, transfieran, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales del núcleo de población o de sus integrantes individualmente considerados relativos a la forma de organización social y económica del ejido y al uso, aprovechamiento o disposición de tierras ejidales o comunales; así como los relativos a la conversión del régimen ejidal a comunal o viceversa.
- Asesorar a los miembros de la Asamblea sobre las cuentas o balances, aplicación de recursos económicos y otorgamiento de poderes y mandatos, de tal manera que éstos no sean sorprendidos por pseudo líderes que busquen solo el beneficio personal.

-
- Efectuar su parcelamiento.

²² Artículo 47 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. En este caso el visitador de la Procuraduría deberá de verificar que se cumpla con los siguientes supuestos:

- Las tierras de que se trate, estén debidamente delimitadas.
- El acta de delimitación, destino y asignación de las tierras se encuentre debidamente inscrito con el folio correspondiente.
- Que las personas que se incorporan a una sociedad civil o mercantil se encuentren con sus derechos agrarios vigentes.
- Que las personas que asuman el dominio pleno sobre sus parcelas sean los titulares de las mismas.
- Que los certificados de uso común, los parcelarios y los planos individuales, hayan sido expedidos conforme a lo dispuesto a la ley, su reglamento y las normas técnicas conforme a la ley, al reglamento y a las normas técnicas.

²³ Artículo 18 del Reglamento de la Ley Agraria y artículo 40 de la Ley Agraria. En la mayoría de los casos el visitador será el encargado de convocar a asamblea cuando se de este supuesto, sin embargo cuando se trate de asambleas en ejidos o comunidades conflictivos o en Asambleas que de alguna manera sean cruciales para el ejido o comunidad el Delegado en coordinación con oficinas centrales supervisará la realización de la misma, siendo el principal responsable el visitador.

- Convocar a asamblea de remoción de los órganos de representación cuando así lo solicite por lo menos veinticinco por ciento de los comuneros o ejidatarios.

III.2.2.2 Comisariado ejidal o comunal

Definitivamente el principal contacto que tiene el visitador de la Procuraduría Agraria dentro de los núcleos de población es el comisariado ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero)²⁴, ya que éste como órgano de representación debe de estar pendiente de los que sucede alrededor del mismo.

El visitador agrario es el principal contacto de las dependencias gubernamentales de ahí que es el que va a estar más relacionado con los miembros del comisariado ejidal o comunal, incluso muchas veces terminan siendo grandes amigos por la relación tan estrecha que tienen.

Por todo lo anterior es que esta relación es vital para toda la estructura agraria y para la comunidad y el ejido en general, ya que éstos dependerán mucho de esta relación porque los beneficios se ven reflejados en todos los programas que pueden incorporar, así como las asesorías que brindan a los núcleos de población.

A la vez su mayor trascendencia es la trascendencia de que el Comisariado es el encargado de la ejecución de los acuerdos de asamblea, el cual además lo asesorará para realizar la inscripción de los acuerdos de asamblea ante el Registro Agrario Nacional, así como en algunas ocasiones el propio visitador las gestionará.

Por lo que dentro de las obligaciones más importantes con las que tiene que cumplir el visitador de la Procuraduría Agraria con el comisariado Ejidal, son las siguientes:

- ✓ Asesorar en todo momento al Comisariado Ejidal o Comunal en las distintas actividades que realiza como órgano de representación y en la gestión administrativa del Ejido o la Comunidad.
- ✓ Trabajar de manera conjunta con el comisariado para que en todo momento se respeten los derechos de los ejidatarios o de los comuneros.
- ✓ Asesorar al comisariado ejidal de la manera indicada de convocar a asamblea, así como establecer los términos adecuados para cumplir los acuerdos a los que se llegaran en las mismas.
- ✓ Verificar junto con el comisariado ejidal que se cumpla conforme a la ley el derechos del tanto en cada uno de sus requisitos.
- ✓ Notificar al Comisariado ejidal en un término de 15 días cuando se haya interpuesto una queja en su contra para que manifieste lo que a su derecho convenga para que aporten los elementos de prueba que considere necesarias para fundamentar su dicho.
- ✓ Verificar que todos los documentos que para su validez requieran estar inscritos en el Registro Agrario Nacional contengan la firma tanto del presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal o Comunal.
- ✓ Supervisar que las convocatorias para asamblea se fijen en los lugares más visibles del ejido o de la comunidad, así como cuidar su permanencia y que éstas sean pegadas en los lugares más visibles del Ejido o Comunidad, en colaboración con el Comisariado

²⁴ Desafortunadamente muchas veces se piensa que el comisariado ejidal comunal sólo es el Presidente, por lo que muchos de sus documentos, sólo presentan la firma de éste, por lo que este documento es inválido, por lo que entre los objetivos del PROCEDE es principalmente eliminar este tipo de documentos.

Ejidal, ya que este es el principal responsable, la cual deberá de cumplir con todos los requisitos legales.²⁵

III.2.2.3 Consejo de Vigilancia

Muchas veces se cree que las únicas autoridades dentro del ejido o de la comunidad son los presidentes tanto del comisariado como del consejo de vigilancia, por lo que -como se mencionaba con anterioridad- no se ve al primero como un órgano colegiado y al segundo como una autoridad que debe de actuar de manera conjunta y coordinada²⁶, e incluso muchas veces los documentos que otorgan sólo contiene la firma de los presidentes en mención lo que los hace inválidos.

Por otra parte un grave problema que se tiene dentro de los núcleos de población, el cual se debe de enfrentar es que cuando se forman las planillas para la elección de los miembros de Comisariado y del Consejo de Vigilancia, es que éstos van en una sola planilla, por lo que al haber una relación estrecha entre el comisariado y consejo de vigilancia no se cumple muchas veces con el principal objetivo de éste órgano del ejido que es el de vigilar al comisariado.

Entre las principales obligaciones con las que tiene que cumplir el Visitador de la Procuraduría Agraria con el Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- ✓ Hacer del conocimiento del Consejo de Vigilancia las facultades que les atribuye la ley.²⁷
- ✓ Asesorar a los integrantes del Consejo de Vigilancia en caso de que tengan que convocar a Asamblea de elección.
- ✓ Actuar de manera coordinada con el consejo de vigilancia en la supervisión de las actividades que realiza el comisariado ejidal.

Estas son las principales obligaciones que tiene el visitador agrario con el consejo de Vigilancia, sin embargo esto no significa que el visitador no pueda colaborar en otras acciones con el Consejo de Vigilancia.

III.2.3 En los Procedimientos Institucionales de la Procuraduría Agraria

La principal función del visitador de la Procuraduría Agraria dentro de los procedimientos institucionales es la de actuar como gestor ante la propia institución, en el sector agrario o en cualquiera de las dependencias gubernamentales.

²⁵ Artículo 10 del Reglamento de la Ley Agraria. La convocatoria deberá de contener los siguiente: Orden del día de los asuntos a tratar; lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea, la firma del convocante o su huella digital cuando este no pueda hacerlo. En caso de que el comisariado ejidal o de bienes comunales cuente con sello deberá de estamparlo.

²⁶ Artículo 35 Ley Agraria

²⁷ Artículo 36 de la Ley Agraria. Las cuales son las siguientes:

- Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.
- Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades que haya cometido el comisariado.
- Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado.

Así como la de notificar a los órganos de representación o a los sujetos agrarios, cuando les corresponde comparecer ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, así también le informará de cómo se lleva el procedimiento e informarle cuando este termine.

Por lo que el trabajo del visitador más importante dentro de los procedimientos institucionales es la de actuar como intermediario y canalizador de los asuntos agrarios, ante las autoridades gubernamentales, así como informarle a los sujetos agrarios de cómo se lleva el asunto, principalmente para evitar que acudan los campesinos a las oficinas de gobierno sólo en caso necesario.

Pero esto es que en ocasiones suele ser muy pesado para el visitador cada vez que acude al ejido o comunidad, ya que tiene que recolectar, tanto los expedientes que se turnan a los programas como a los procedimientos agrarios, siendo la mayoría de procedimientos agrarios, debido a que la mayoría de los procedimientos son para personas en lo particular, mientras que los programas en su mayoría son para el núcleo en general.

Por todo lo anterior es que los visitadores agrarios realizan principalmente actividades de intermediación, entre los sujetos agrarios y la propia institución, principalmente los asuntos que se turnan al departamento jurídico y de representación agraria, así como conciliación, arbitraje y servicios periciales.

III.2.4 En el PROCEDE

Este programa se divide en dos partes, el PROCEDE en Comunidades y el PROCEDE en Ejidos, por lo que, por el procedimiento especial que requiere el primero es que comenzaremos con este.

Como ya se ha explicado con anterioridad este programa se distribuye en diferentes etapas, por lo que las actividades que realiza el visitador de la procuraduría agraria desempeñan diferentes actividades dependiendo de la etapa de que se trate, esto se da de la siguiente manera:

COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

- Integración de la carpeta básica.
- Recabar la documentación que permita determinar la situación jurídica y vigencia de la acción agraria de la comunidad.
- Información y sensibilización a las autoridades Municipales, Organizaciones campesinas y funcionarios públicos.

INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD.

- Reunión con órganos comunales, autoridades tradicionales, en su caso, comuneros y vecindados.
- Actividades relacionadas con la conformación del Padrón de Comuneros.
- Aplicación de la Cédula de Información para la elaboración del diagnóstico comunal.
- Elaboración de la ficha resumen de viabilidad y dificultad por comunidad.
- Análisis de los antecedentes documentales y confrontación del padrón preliminar de comuneros.
- Revisar la existencia del estatuto comunal.
- Expedir convocatoria para la asamblea de Información y Anuencia.

ASAMBLEA DE INFORMACIÓN Y ANUENCIA.

- Presentación del programa.
- Acuerdo de Aceptación de la comunidad al programa, el cual deberá de ser redactado, o por lo menos deberá de ayudarlo a redactar el visitador agrario.
- Integración de la Comisión Auxiliar y en su caso de la Comisión Vecinal.
- Integración de la comisión redactora del estatuto comunal (en su caso).
- Capacitación de la comisión redactora del Estatuto Comunal.
- Capacitación de la Comisión Auxiliar.
- Recorrido y marcaje del perímetro comunal.
- Conocimiento de conflictos y propuestas de solución.
- Levantamiento de las Actas Convenio de Identificación, reconocimiento, y conformidad de linderos, y/o actas de identificación y reconocimiento de linderos.
- Verificar que se elabore el estatuto Comunal de manera correcta y que contenga los siguientes elementos: Padrón preliminar de comuneros y lista de posibles vecindados; Croquis del polígono general con grandes áreas, así como de área parcelada y de asentamiento humano con división interior; Identificación gráfica de conflictos al interior.
- Debe de realizar la convocatoria para la Asamblea de Regularización del Padrón de Comuneros e Informe de la Comisión Auxiliar.

ASAMBLEA DE REGULARIZACIÓN DEL PADRON DE COMUNEROS E INFORME DE LA COMISIÓN AUXILIAR.

- Presentación y aprobación de los apartados del estatuto Comunal relativos a la aceptación, separación de comuneros, así como el de suspensión de sus derechos.
- Solicitud de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- Informe de la Comisión Auxiliar sobre la conformación del Padrón preliminar de Comuneros.
- Asesorar al núcleo de población respecto a la aceptación y separación ejidatarios o comuneros.
- Programación de los trabajos de medición.

EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, EL PADRÓN DE COMUNEROS Y LISTA DE POSIBLES AVECINDADOS.

El visitador Agrario verifica que la convocatoria contenga el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Declaración de la constitución legal de la asamblea.
4. Lectura del orden del día
5. Elección de Presidente, Secretario y Escrutadores.

ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS.

- Presentación y aprobación del Padrón de comuneros y la lista de posibles vecindados.

- Solicitud al Registro Agrario nacional para que: Inscriba los acuerdos del acta de asamblea; Inscriba y certifique el plano interno, de acuerdo a la opción determinada por la asamblea; Inscriba y expida certificados y títulos de solares.
- Integración y entrega del expediente final al registro Agrario Nacional para su calificación y en su caso, inscripción y expedición de certificados de derechos de uso común y parcelario y Títulos de Solares.
- Inscripción del acta y planos, expedición e inscripción de certificados de derechos parcelarios y de uso común y títulos de solares.

ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS DE SOLAR.

A su vez la integración del expediente final de las comunidades regularizadas mediante el PROCEDE, el cual, deberá por lo menos contener lo siguiente:

- Convocatoria expedida para la asamblea de regularización del padrón de comuneros.
- Acta de asamblea de regularización de padrón de comuneros.
- Convocatoria expedida para la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, así como el acta de no verificativo.
- Acta de delimitación, destino y asignación de tierras y anexos.²⁸
- Actas-Convenio de conformidad, identificación y reconocimiento de linderos y/o actas de identificación y reconocimiento de linderos.
- Los expedientes individuales de los sujetos de derecho.
- Ficha de resumen de viabilidad y dificultad por comunidad.

Además el visitador agrario deberá de verificar que se cumplan con determinados criterios en el PROCEDE, los cuales son los siguientes:

- La calidad de comunero implica derechos reales y personales²⁹, esta se acreditará con los documentos que posean, así como por el reconocimiento de la asamblea.
- Para la elaboración del padrón de comuneros no se cuestionará la validez de los documentos emitidos por una autoridad competente y que acrediten la calidad de comunero y por consiguiente se tomará en cuenta todos los derechos que hubieren determinado cada uno de los documentos.
- La asamblea de la comunidad podrá aceptar comuneros, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca la ley Agraria para tal efecto y aquellos que se contemplen en el Estatuto Comunal, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones constitucionales o reglamentarias.
- Al omitir la ley agraria, determinar los efectos jurídicos de un acuerdo de asamblea de separación, resulta inadmisibles que la misma tenga como consecuencia privar al comunero de sus derechos agrarios, sean parcelarios o de uso común, o tan sólo

²⁸ Checar en el primer capítulo en el procede el contenido del expediente del PROCEDE.

²⁹ **Derechos reales de los comuneros:** al uso y disfrute sobre sus parcelas; a dar en garantía el usufructo de las parcelas; a recibir la indemnización en el caso de expropiación de sus parcelas; al uso, disfrute y en su caso, disposición de los solares; a uso y disfrute de las tierras de uso común, entre otros.

Derechos personales de los comuneros: la facultad para ceder sus derechos parcelarios a favor de familiares y vecindados; al uso y aprovechamiento de las aguas comunales; al aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común; a suceder los derechos reales que tuviere; a participar en las asambleas con voz y voto; participa como integrante de los órganos de representación y vigilancia; a participar en la junta de pobladores y a participar en las ganancias de la comunidad entre otros.

desconocerle al interesado la calidad de comunero, razón por la cual la separación tiene dos connotaciones: El acto declarativo que formaliza una situación de pérdida previa de los derechos con motivo de la expresa renuncia que el comunero realiza de sus derechos agrarios y la sanción establecida en el estatuto comunal, con motivo del incumplimiento de ciertas obligaciones, cuya consecuencia es que al comunero se le suspenda de participar en las asambleas por el tiempo que éste determine.

- En los casos que del análisis de los documentos emitidos por autoridad competente se determine la existencia de comuneros con derechos vigentes que hubieren fallecido, sin que existan antecedentes de la sucesión de sus derechos agrarios, resulta improcedente que sean separados.
- En los casos en que asambleas de comuneros hayan sido convocadas por los integrantes de los órganos de representación y vigilancia, sin que el Registro Agrario nacional tenga antecedentes de los mismos resultan ser comuneros, o bien, que no se haya solicitado la inscripción del acuerdo de asamblea correspondiente por el que fueron electos, se admitirán dichas convocatorias y acuerdos así tomados.

Por otra parte las actividades que tendrá que realizar el visitador de la Procuraduría Agraria para la formación del Padrón de Comuneros, serán los siguientes:

Acopio documental. Durante las dos primeras etapas del procedimiento General Operativo se debe de obtener diversa documentación que permitirá aproximarse a la problemática de la falta de actualización de derechos de los comuneros.

Análisis y contraste. De los documentos que obtuvieron se requiere hacer estudio y elaborar un cuadro que permita llevar a cabo el contraste o cotejo entre la documentación que tiene un documento frente a otro.

Confrontación de listas. Como resultado del contraste y, especialmente de la sistematización de la información se obtiene dos tipos de listas a saber: La de comuneros con derechos vigentes y la de comuneros reconocidos por la comunidad pero que no cuentan con soporte documental.

Validación de listas. Cuando se tengan las dos listas señaladas en la actividad anterior, se procederá a celebrar una o varias reuniones con los integrantes de los órganos de representación y vigilancia, así como con los representantes de los anexos de la comunidad, a fin de que se someta a su consideración tanto las listas referidas como la enumeración para que conozca el número y los nombres de los comuneros con derechos vigentes que hubieren fallecido, el número y los nombres de los sucesores cuando exista lista de sucesión, el número y los nombres de los sujetos que han celebrado cesiones de derechos y el número y los nombres de los ausentes.

Regulación del padrón preliminar de comuneros. En la asamblea correspondiente a la etapa cuatro del Procedimiento general Operativo, para obtener como producto final el padrón de comuneros regularizado se tomará los acuerdos necesarios, con base en el estatuto comunal, para los siguientes tres supuestos

- Aceptar como comuneros a los individuos que no cuenten con soporte documental.
- Señalar los casos de separación de comuneros por pérdida del derecho o renuncia expresa en términos de lo dispuesto por la ley Agraria.
- Suspender de manera temporal los derechos de voz, voto y participación en asambleas a comuneros con derechos vigentes pero que están ausentes (este acuerdo solo se tomará cuando sea un gran número de comuneros ausentes).

Estas son las principales acciones que tiene que realizar los visitadores de la Procuraduría Agraria dentro del procede en comunidades, sin embargo es necesario también hablar de el procede en ejidos.

- ✓ Solicitar al Registro Agrario nacional la aportación de la documentación básica de que disponga para desarrollar los trabajos del PROCEDE.
- ✓ Integrar el expediente básico y el acuerdo de viabilidad para la incorporación del núcleo al programa.
- ✓ Participar de manera conjunta con la Comisión Auxiliar y el personal técnico del INEGI, en los trabajos de recorrido y marcaje del perímetro ejidal así como en el levantamiento de las actas convenio de identificación.
- ✓ Asistir a asambleas de ejidatarios en que se resuelva por sorteo la asignación de parcelas para certificar el acto correspondiente (artículo 58 de la Ley Agraria), lo cual confiere a la Procuraduría una función de fe pública.
- ✓ Impugnar la asignación de tierras por la asamblea (ADDAT), cuando se presuma que se realizó con vicios o defectos graves o que con la misma se perturbe seriamente el orden público.
- ✓ Estar presente en el acto de asignación de solares a los ejidatarios.
- ✓ La Delimitación y Destino de de las áreas del asentamiento para expedir los títulos de propiedad correspondientes a los solares;
- ✓ El Comisariado Ejidal elabora y entrega a la Procuraduría Agraria, por medio del visitador agrario, el oficio solicitando la incorporación formal del ejido al Programa y los oficios dirigidos al Registro Agrario Nacional e INEGI en los que se les informa los acuerdos de la Asamblea y solicita su presencia en el ejido.
- ✓ El Comisariado debe de entregar copia del acta de Asamblea donde se asienten las resoluciones tomadas por la misma. Se entrega al Jefe inmediato del visitador agrario la copia del acta y de los oficios de la Asamblea y se solicita que se le notifique al Registro Agrario Nacional e INEGI el acuerdo de auxilio técnico tomado por la Asamblea para la delimitación de las tierras.
- ✓ La Comisión Auxiliar o el Comisariado Ejidal con el apoyo del visitador agrario o del becario campesino, comunican a los colindantes del ejido fecha, hora y lugar para participar y dar su conformidad sobre la delimitación de sus tierras. La Comisión Auxiliar y los colindantes con el apoyo del INEGI y con la presencia del visitador agrario o la del becario campesino, realizan el recorrido y marcaje del perímetro ejidal. Sin embargo, en caso de que se detecte cualquier problema, forzosamente el que deberá de estar presente es el visitador agrario para darte solución. La Comisión Auxiliar, con apoyo del INEGI y el respaldo del Visitador Agrario o del Becario Campesino, procede a la elaboración del croquis a mano alzada, de acuerdo con las indicaciones que señale INEGI.
- ✓ Con el fin de asegurar que la Comisión Auxiliar recibe la documentación de todos los miembros del núcleo de población agrario que reclaman derechos sobre la tierra y no solo de aquellos que reconozca la misma. Si por alguna causa hubiese una negativa de la Comisión Auxiliar a recibir la documentación de un posible sujeto de derecho será responsabilidad del visitador agrario la recepción de la misma para que en el momento se informe a la Asamblea que conocerá de los trabajo de la Comisión Auxiliar.

Dentro de las actividades que derivan de la Asamblea tenemos las siguientes:

- a) El visitador agrario debe recabar la lista de los posibles sujetos de derecho identificados, aprobada por la Asamblea.

- b) El visitador debe de informar a su jefe inmediato las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Así como las mencionadas en el capítulo anterior, en el apartado respectivo a los programas institucionales en la parte correspondiente a este programa.

III.2.5 En el Programa EMPRENDE

El programa EMPRENDE definitivamente es uno de los programas más importantes con los que cuenta en este momento la Procuraduría Agraria porque es a través de éste que la Institución podrá dar seguimiento a la problemática que enfrentan los núcleos de población que han terminado con el PROCEDE.

A través de este programa es que la Procuraduría Agraria podrá comunicar a los sujetos agrarios con los integrantes de la iniciativa privada, siendo uno de sus principales objetivos la formación de sociedades mercantiles o de sociedades inmobiliarias, de tal manera que se pueda activar el campo mexicano.

- ✓ Identificar en los núcleos agrarios oportunidades de inversión viables y que sean atractivas para los inversionistas privados.
- ✓ Promover la diversificación de las opciones productivas en el campo mexicano.
- ✓ Estimular la asociación entre campesinos e inversionistas, a través de acciones de acompañamiento institucional y asesoría.
- ✓ Establecer mecanismo que faciliten la capacitación y organización de los sujetos agrarios para la constitución de empresas campesinas en asociación con inversionistas privados.
- ✓ Propiciar el desarrollo de habilidades empresariales y gerenciales en los campesinos.
- ✓ Participar en la creación de fuentes de empleo e ingresos que eleven el nivel de vida de las familias del campo.

III.2.5.1 En los demás Programas Institucionales de la Procuraduría Agraria

Mucho se ha hablado ya de las diferentes atribuciones que tiene el visitador de la Procuraduría Agraria en los diferentes procedimientos institucionales, sin embargo en este apartado se hablará de manera general y no específica como se había manejado.

Los visitadores agrarios están a cargo de llevar a cada uno de los núcleos de población cada programa que tenga la Procuraduría Agraria, siempre y cuando los núcleos de población cuenten con los requisitos mínimos para poder llevar a cabo estos programas.

Los núcleos de población son los que van a decidir en que programas desean participar y en cuales no, por lo que el principal trabajo del visitador será la consientización y sensibilización de los programas para que los sujetos agrarios los acepten; así como deberán de realizar una labor muy importante con las autoridades locales y municipales para que se les brinde el apoyo necesario para llevar a cabo cada uno de los programas en los núcleos de población.

Por lo que otra de las obligaciones importantes con las que debe de cumplir los visitadores de la Procuraduría Agraria en convencer a las autoridades locales y municipales para que brinden los apoyos necesarios a los núcleos de población para llevar a cabo los programas.

La Procuraduría Agraria, como instancia de servicio social, se propone coadyuvar con los núcleos agrarios para que obtengan los servicios de las instituciones y de las dependencias que atienden el campo, brindándoles asesoría, a fin de que accedan al desarrollo agrario, con respeto a la voluntad de los sujetos agrarios, la cual es expresada mediante la realización de la Asamblea de Certeza Jurídica.

De ahí que es importante que el visitador desarrolle de manera adecuada esta asamblea que determinará los programas que son aplicables a cada núcleo de población. Para llevar a cabo la Asamblea de Certeza Jurídica, se toman en cuenta sólo los núcleos integrales, es decir, que cuenten con los cinco instrumentos de Organización Agraria Básica³⁰ y en los que previamente se haya implementado el PROCEDE.

Con la participación y la asesoría del Visitador Agrario definen y priorizan las necesidades de atención integral del propio núcleo, debiendo la Procuraduría Agraria traducirlas en programas de trabajo, los cuales deberán de ser consensados y calendarizados con la propia asamblea. Los núcleos agrarios al establecer en asamblea su proyecto de desarrollo agrario, el cual deberá de quedar escrito en el acuerdo de asamblea que será la guía de las acciones que desarrollarán los ejidos y comunidades con el apoyo de la Procuraduría Agraria, principalmente el Visitador.

Los distintos requerimientos de la competencia del sector agrario serán canalizados por la Procuraduría Agraria a través del Visitador como primera instancia y vinculados con las instancias competentes, llevando a cabo, de ser necesario, gestiones ante dichas instancias.

Las acciones o programas con los que pueden estar vinculadas las necesidades de los sujetos agrarios, son:

- ⇒ Asesoría y capacitación.
- ⇒ Actividades institucionales.
- ⇒ Diversos programas (sociales y de servicios).
- ⇒ Gestión.
- ⇒ PISO.
- ⇒ Figuras Asociativas.
- ⇒ Contratos de aprovechamiento.
- ⇒ Proyectos productivos (elaboración e introducción de proyectos productivos; apoyos financieros; capacitación y asesoría; introducción e servicios; comercialización)
- ⇒ Organización interna: Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, Unidad productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, Parcela Escolar y Unidad de Trabajo.

El procedimiento que se lleva a cabo dentro de la asamblea de certeza jurídica es el siguiente:

Diagnóstico. El visitador agrario, derivado de la estrecha relación que mantiene con los núcleos agrarios y, a partir de las inquietudes planteadas por los sujetos agrarios, promoverá la realización de la Asamblea de Certeza Jurídica, a través de la cual se podrán definir, condensar e implementar proyectos comunitarios de orden social y económico, orientados a un desarrollo agrario integral.

³⁰ Reglamento Interior o Estatuto Comunal, Órganos de Representación y de Vigilancia, Lista de Sucesión; Libro de Registro y Libro de Contabilidad y Administración.

Sensibilización del Núcleo Agrario. El visitador Agrario, hará la labor de sensibilización a los Órganos de Representación y Vigilancia de los núcleos agrarios integrales a fin de que convoquen a Asamblea de Certeza Jurídica, en donde se hagan saber a los integrantes del núcleo agrario los beneficios de expresar su opinión a fin de lograr el intercambio de ideas, opiniones y propuestas de solución a sus necesidades, participando directamente en la definición de las acciones correspondientes.

Realización de la Asamblea. La Asamblea se llevará a cabo cuando sea convocada por el Órgano de Representación, o en su caso, por el de Vigilancia, de conformidad con los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley Agraria.

Levantamiento del acta de asamblea. En ésta se establecerá las tareas a desarrollar por la Procuraduría Agraria, orientadas a la gestoría y representación de los sujetos agrarios y la concertación con las diversas instituciones y dependencias para establecer compromisos e implementar proyectos de desarrollo agrario integral; así como por el núcleo agrario en la integración de documentos individuales, en su caso, y, en la formación de comisiones.

Control y Seguimiento. De conformidad al acta de asamblea en la que se describen los acuerdos que se hayan tomado, se deberán de calendarizar en orden de prioridad los asuntos a atender y las acciones a entender, así como los responsables se llevar a cabo, reportando estos datos. Esta Agenda deberá ser elaborada por el visitador con la participación de los sujetos agrarios. Los asuntos que se planteen en la asamblea tendrán diferente prioridad, por lo que es necesario priorizarlos tomando como criterios los siguientes:

1. Atención inmediata
2. Atención a mediano plazo (plazo de 3 meses)
3. Atención a largo plazo (plazo de 6 meses)

La Delegación deberá de remitir a la Dirección General de Organización Agraria en el seguimiento de las acciones realizadas por la estructura territorial, en forma periódica dentro de los primeros cinco días del mes, el cual contendrá las acciones y resultados parciales de acuerdo a la Agenda de trabajo, hasta el cumplimiento de todas las acciones programadas y a los acuerdos tomados en la Asamblea.

Seguimiento hasta conclusión del Proyecto de Desarrollo Agrario. Los reportes de avance a Dirección General de Organización Agraria se continuarán enviando hasta la conclusión del Proyecto de Desarrollo Agrario, y cumplimiento de las acciones prescritas en la Agenda de Trabajo.

LAS ACCIONES QUE SE CONCERTEN CON EL NÚCLEO AGRARIO DEBERÁN SER CONCLUIDAS, DÁNDOLE EL SEGUIMIENTO PUNTUAL, YA SEA AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN O COMO PARTE DE LA GESTIÓN.

Para finalizar el visitador tendrá que actuar como garante de la legalidad cuando se trate de dar seguimiento a los acuerdos agrarios de los requisitos de forma y de fondo cuando se trate de:

- ✓ Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de la tenencia de la tierra de los poseesionarios,
- ✓ Autorización para que los ejidatarios adopten el dominio pleno sobre sus parcelas,
- ✓ Aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles,
- ✓ Delimitación, destino y asignación de derechos sobre tierras de uso común;
- ✓ División o fusión de ejidos, que trasciende a reducir e incrementar y modificar, con motivo del tracto sucesivo,
- ✓ Terminación del régimen ejidal,

- ✓ Conversión del régimen ejidal al comunal y viceversa
- ✓ Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva;
- ✓ Validación o depuración de los individuos que deben considerarse o no en el padrón a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el otorgamiento de los apoyos de PROCAMPO.
- ✓ Enajenaciones de parcelas económicas o de hecho
- ✓ Que los integrantes de los órganos de representación, que han vencido en sus cargos, convoquen a asamblea.
- ✓ Que se pretenda arrendar a particulares, las parcelas con destino específico, desatendiendo lo fines y propósitos de las mismas en perjuicio de los destinatarios y/o beneficiarios que establece la Propia Ley Agraria.
- ✓ Que lo ejidos tomen acuerdos que deriven en la privación de derechos a sus integrantes, que trasciende en la pérdida de la calidad de ejidatario, sin base legal alguna.
- ✓ Que se asuman acuerdos de asamblea de aceptación de ejidatarios, sin que de manera previa, la propia asamblea haya aprobado las disposiciones referentes para su aceptación en el Reglamento Interno.
- ✓ Que un núcleo de población, que no ha culminado con resolución de la autoridad jurisdiccional competente,
- ✓ Solicitud de inscripción de un contrato de arrendamiento, en tierras de uso común,
- ✓ Solicitud de inscripción de sociedades rurales,
- ✓ Acuerdos de asamblea por el que se determina modificar cierta disposición del Reglamento Interno,
- ✓ Transformaciones de sociedades rurales a otro tipo de sociedad,
- ✓ Donaciones de tierras de uso común a los ayuntamientos o instituciones privadas o públicas.
- ✓ Acuerdos de asamblea, por los que se reeligen a los integrantes de los órganos de representación o vigilancia.
- ✓ Modificaciones a la figura asociativa Unidad Agrícola Industrial de la Mujer
- ✓ Modificaciones a la figura asociativa Unidad Agrícola Industrial de la Mujer
- ✓ Que en las sociedades de producción rural, se hagan participar como socios a personas morales, cuando las mismas desde su origen deben ser constituidas por personas físicas exclusivamente.

III.2.6 En la Formación de Sociedades Mercantiles

Previo a la realización de la Asamblea para resolver sobre la aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil deberá de someterse a la opinión de la Procuraduría Agraria el proyecto y desarrollo de escritura social.

Por lo que la Procuraduría Agraria deberá evaluar y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Certeza de la realización de la inversión proyectada.
- Aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales, y
- La equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Esto se hará conforme lo establecido en los artículos 75 y 100 de la ley Agraria, los cuales establece que en los casos de manifiesta utilidad para los núcleos de población ejidal comunal, la asamblea podrá resolver la aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil.

Dada la complejidad de la evaluación para emitir la opinión correspondiente, es necesario que la Procuraduría Agraria cuente con los elementos suficientes para que la opinión que al efecto emita, los considere puntualmente, por lo que esto hace aún más complicado el trabajo para el visitador agrario, principalmente para el que no conoce del tema.

El visitador agrario deberá de tomar en cuenta que la solicitud cuente con los siguientes elementos:

- ⇒ Acreditación de la personalidad jurídica de los promoventes.
- ⇒ Los antecedentes que permitan identificar los elementos que motivan la transmisión del dominio de las tierras de uso común a una sociedad.
- ⇒ Explicación genérica del proyecto.
- ⇒ Explicación puntual de las acciones que al interior del ejido o comunidad se han realizado en torno al proyecto.
- ⇒ Explicación clara de los elementos que pueden inhibir, desalentar o afectar el desarrollo del proyecto.
- ⇒ Términos de referencia de las condiciones contractuales de la sociedad mercantil o civil que se vaya a constituir.
- ⇒ Términos de referencia de las condiciones contractuales de cualquier otra figura asociativa que se requiera constituir para la factibilidad integral del proyecto.

A su vez deberá de verificar que en la solicitud se anexe el proyecto de desarrollo, el cual deberá de contener los siguientes requisitos:

- ⇒ Descripción y objeto del proyecto.
- ⇒ Descripción de la inversión.
- ⇒ Desglose de la inversión a realizar a través del tiempo, incluyendo periodo preoperativo, análisis de costos y estimaciones de obra.
- ⇒ Estimación de los ingresos del proyecto, por concepto y programados en el tiempo.
- ⇒ Estimación general de costos de operación, incluyendo entre otros, los costos de financiamiento, señalando las monedas en que se realizarán los créditos.
- ⇒ Estimación de recuperación de la inversión, con proyección de resultados.
- ⇒ Beneficios que obtendrán los proveedores.
- ⇒ Beneficios que obtendrán los clientes y usuarios, y
- ⇒ Derrama económica para la región.

Parte importante resulta el proyecto de escritura social de la sociedad que se vaya a constituir, aunque puede suceder que la aportación de tierras se realice a una sociedad ya constituida, lo que implicará modificaciones a sus estatutos. En todo caso, habrá necesidad de poner especial énfasis en los puntos que a continuación se enlistan.

- Objeto social.
- Los instrumentos para evaluar la participación accionaria.
- Funcionamiento de las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, con énfasis en los procedimientos de votación.
- Funcionamiento del consejo de administración, considerando sus atribuciones y procedimientos de votación, así como el esquema de participación de los ejidatarios o comuneros en aquél.
- Garantías para asegurar la participación del ejido o comunidad en la toma de decisiones.

- Forma de organización de la sociedad misma, completando niveles de funcionarios y sus atribuciones;
- Regulación para la transferencia de acciones.
- Regulación para reafirmar los estatutos de la sociedad, principalmente en materia de: objeto social, duración, derechos y obligaciones de los accionistas.
- Derechos de minoría legal.
- Designación de comisarios por serie de acciones, y

En cuanto a la gestión interna para la emisión de la opinión sobre la aportación de tierras a una sociedad mercantil deberá entregar un expediente y se revisará que cumpla con los requerimientos siguientes:

En caso negativo deberá requerirse al representante legal del ejido o comunidad la documentación que fuere necesaria.

Cuando exista una insuficiencia tal de elementos, que impida la integración adecuada del expediente, deberá devolverse al interesado con las indicaciones del caso.

Integrado el expediente deberá remitirse a la Dirección General de Organización Agraria. El procedimiento restante se llevará a cabo en oficinas centrales, en donde se emitirá la opinión respectiva, la cual será remitida a la Delegación de la Procuraduría Agraria que corresponda a efecto de que sea entregado al representante legal del ejido o comunidad a través del visitador agrario. Una vez que la tenga el representante legal convocará a Asamblea para resolver lo conducente, la cual deberá celebrarse con los requisitos y formalidades especiales, conforme lo establecido en los artículos 23 fracción IX, 24 a 28, 31 y 75.

Destacando las siguientes atribuciones que tiene que realizar el visitador:

Emitir opinión en caso de aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil.

Designar comisariado, si no lo hacen el ejido o los ejidatarios, cuando en una sociedad mercantil en que participan ejidatarios, también existan socios ajenos al ejido (Artículo 75, fracción V de la Ley Agraria).

Vigilar el derecho de preferencia que tiene el ejido y los ejidatarios para recibir la tierra en pago, cuando ocurre la liquidación de la sociedad en que participaron aquellos (artículo 75, penúltimo párrafo de la Ley Agraria).

Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en lo previsto en las leyes aplicables sus reglamentos (fracción XIV);

III.2.7 En el RAN

Para el Registro Agrario Nacional, en los visitadores y en los abogados agrarios de la Procuraduría Agraria descansa la importante responsabilidad de apoyar y asistir a los sujetos agrarios, para y en el ejercicio de sus derechos.

La participación de los visitadores agrarios en el Registro Agrario Nacional se da principalmente en los siguientes puntos:

- Para la validez de los acuerdos de asamblea de los ejidos y las comunidades, en donde es de suma importancia la participación de la Procuraduría Agraria

que son los referidos por las fracciones VII y XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.

- En la verificación de todos y cada uno de los requisitos, que deben de contener todos los acuerdos de asamblea, para que cumplan con el principio de seguridad jurídica y no se les niegue el servicio registral cuando lo soliciten.

En cuanto a los asuntos sobre los cuales la Procuraduría Agraria debe de ser garante de forma y fondo, por lo que el que tendrá que supervisar que se den de manera correcta es el visitador agrario, son las siguientes:

- ✓ Relimitación y destino de las áreas de asentamiento humano.
- ✓ Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de la tenencia de los poseedores.
- ✓ Autorización para los ejidatarios adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.
- ✓ Delimitación, destino y asignación de derechos sobre tierras de uso común.
- ✓ División y fusión de ejidos, que trasciende a reducir e incrementar y modificar, con motivo del tracto sucesivo.
- ✓ Terminación del régimen ejidal.
- ✓ Conversión del régimen ejidal al comunal y viceversa, e
- ✓ Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.³¹

El Registro Agrario Nacional, cuantificado un total de 167 servicios que otorga, de carácter registral, catastral y documental. Los servicios más representativos del Registro Agrario Nacional y con los cuales se encuentran más ligados los visitadores agrarios son los siguientes:

- Depósito de lista de sucesores. En cuanto al depósito de lista de sucesiones, los visitadores agrarios juegan el papel más importante del programa HEREDA, ya que a través de ellos es como se realiza el llenado de las listas de sucesión cuando éstas se llevan a cada uno de los núcleos agrarios una vez que el Registro Agrario los autoriza como registradores, siendo de vital importancia que éstos cuenten con cédula profesional.
- Apertura de listas de sucesión. En la apertura de la lista de sucesión, el visitador agrario solo se encarga de asesorar a los sujetos agrarios sobre el llenado de las formas requeridas para la apertura de las listas de sucesión en el Registro Agrario Nacional.
- Transmisión de derechos por sucesión. Al igual que el anterior la importancia del visitador agrario consiste en la asesoría que éste les presta a los sujetos agrarios.
- Expedición de constancias de vigencia de derechos. Para la solicitud de la expedición de constancias de derechos agrarios, la mayoría de los sujetos agrarios la solicitan a los visitadores de la procuraduría agraria, en su mayoría para presentarla como prueba ante los tribunales agrarios, o bien para mostrarla en las asambleas ejidales o comunales.
- Enajenación de derechos parcelarios. Los visitadores de la Procuraduría Agraria son los principales encargados de que no se cometan irregularidades dentro de los núcleos de población asignados, por lo que ellos deben de vigilar que las enajenaciones de los derechos parcelarios se realicen conforme a la ley, así como la realización de los contratos que avalen estas transacciones.
- Expedición de copias certificadas de planos y de la documentación resguardada por el Archivo General Agrario. Estos documentos por lo regular se solicitan cuando se presentan como pruebas ante el Tribunal Unitario Agrario y por lo regular lo solicitan los

³¹ CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN DE VISITADORES Y ABOGADOS AGRARIOS, Registro Agrario Nacional

abogados agrarios, sin embargo en algunas ocasiones también los solicitan los visitadores para presentarlos ante la asamblea, o bien por solicitud de los abogados agrarios.

- Adopción del dominio pleno sobre parcelas ejidales (expedición de títulos de propiedad). En cuanto a la adopción del dominio pleno el visitador de la Procuraduría Agraria es el encargado de supervisar que aquellos ejidatarios o comuneros que cumplan con todos los requisitos sean los que puedan adoptar el dominio pleno, además de colaborar con el núcleo de población para la realización de la Asamblea en la que se adopte el Dominio pleno.
- Oficios Informativos para la ubicación de predios, en superficies ejidales o comunales. Estos oficios serán elaborados por los visitadores agrarios, además de que serán los encargados de las investigaciones necesarias para la elaboración de dichos oficios.
- Inscripción de resoluciones judiciales o administrativas. Esta participación del visitador agrario es muy importante dado que ellos se encargan desde el primer momento de los asuntos que requieren asesoría jurídica, ya que ellos son la primera instancia por la que tienen que pasar los sujetos agrarios, ya sea en el núcleo de población o en las oficinas de la Institución, una vez que analicen el problema que tienen los sujetos agrarios lo turnan al departamento jurídico, el cual se encarga de presentarlo a Tribunales Agrarios (si es el caso) y, posteriormente ya emitida la resolución se vuelve a turnar al departamento operativo para que los visitadores agrarios inscriban la resolución correspondiente.
- Elección y remoción de órganos de representación y vigilancia de ejidos y comunidades. Aquí se pueden dar dos tipos de situaciones: Que el consejo de vigilancia convoque para dicha elección, por lo cual la participación del visitador agrario será sólo la de supervisar que dicha asamblea se haga conforme a derecho y, el otro supuesto es que no convoque el consejo de vigilancia y veinte ejidatarios o comuneros o un veinte por ciento del ejido o comunidad solicite a la Procuraduría Agraria que convoque a dicha asamblea, entonces el que se tendrá que encargar al 100% de la celebración de la Asamblea en el visitador, lo cual en ocasiones puede ser muy pesado, principalmente si no cuenta con becario campesino.
- Inscripción del reglamento interno y estatutos comunales de los Ejidos y Comunidades. Aquí la participación del visitador de la Procuraduría Agraria es muy importante, ya que al ser este la persona más cercana a los integrantes del Comisariado Ejidal o de bienes comunales de la Procuraduría Agraria, será el principal apoyo de estos, por lo que será el encargado de asesorarlos en principio para la formación de dicho reglamento o estatuto y posteriormente será el que la mayoría de las veces los asesore para la inscripción o incluso quien lo inscriba.
- Diversos acuerdos de las asambleas de los ejidos y de las comunidades. Los acuerdos de asamblea para que tengan validez deberán de estar inscritos en el Registro Agrario Nacional, por lo que el visitador supervisará que dichos acuerdos se inscriban en esta Institución por lo que es que los visitadores de la Procuraduría Agraria tienen una relación muy estrecha con los trabajadores del Registro Agrario Nacional.
- Diversos contratos celebrados por ejidatarios. La mayoría de los contratos celebrados por los sujetos agrarios son revisados por los visitadores agrarios o muchas veces son realizados por éstos últimos, sin embargo en caso de venta ilegal de las parcelas (hecho muy común que se presenta en toda la República) los visitadores no intervienen salvo los que tienen intereses económicos de por medio. Tanto la asesoría, como los contratos y las inscripciones cuentan como metas en el Sistema Único de Información (SUI) y por ende en las metas de los visitadores, por lo que es una de las actividades más comunes que realizan los visitadores.

- Aceptación de ejidatarios y reconocimiento de avocindados. Respecto a la aceptación de ejidatarios o comunero o de los avocindados se puede presentar cuando se actualice el padrón de comuneros o en asambleas comunes en donde dentro del orden del día se encuentre la aceptación de comuneros o ejidatarios, o de los propios avocindados. Una vez que se establezca esto por escrito en un acuerdo de asamblea será entonces cuando el visitador asesorará al ejido o a la comunidad para la inscripción de la misma y, esta tenga efectos legales correspondientes.
- Inscripción del acta constitutiva y modificaciones de las sociedades de solidaridad social e inscripción del acta constitutiva de las sociedades de producción rural. En primer lugar el visitador deberá de orientar al núcleo de población respecto la forma en que deberá de solicitar la opinión a la Procuraduría Agraria para la aportación de tierras a una sociedad civil o mercantil, una vez que ya se haya realizado el procedimiento señalado con anterioridad, el visitador asesorará a los miembros de la sociedad de la manera indicada de inscribirla, la cual se hará ante la oficialía del Registro Agrario Nacional.

Por otra parte el visitador de la Procuraduría Agraria también colabora con el Registro Agrario nacional dentro de sus instrumentos operativos, ya que es el principal responsable de la forma en que se escriba el Libro de Registro; instrumento que sirve para anotar la mayoría de las inscripciones, en el que de manera manual se materializan las siguientes inscripciones, la mayoría correspondiente al PROCEDE:

- Sentencias.
- Transmisión de derechos parcelarios por lista de sucesión sobre derechos agrarios individuales.
- División y fusión de ejidos.
- Excedencia del 5% de superficie de tierras parceladas.
- Convenios judiciales o administrativos.
- Incorporación de tierras al régimen ejidal.
- Contratos y cancelación de los mismos.

La relación que tiene el visitador de la Procuraduría Agraria con el Registro Agrario Nacional es constante, ya que como se menciona en un principio los encargados directo de la celebración de las asambleas son los visitadores agrarios, así como de la relación directa que tiene la Procuraduría Agraria con los Núcleos de Población.

Por lo que el visitador agrario es el servicio público de Procuraduría Agraria más relacionado con el Registro Agrario Nacional

III.2.7.1 En el Programa HEREDA

Los recursos humanos que se requieren para este programa, se obtendrán de la coordinación interinstitucional entre la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, en virtud de que dicho órgano registral cuenta solamente con 113 registradores, los que hace necesario habilitar como registradores para el depósito de la lista de sucesión, por lo que se hace necesario habilitar a mas servidores públicos de la Procuraduría Agraria como registradores, licenciados en derecho con título profesional (entre ellos varios visitadores agrarios).

Se propone habilitar a los abogados titulados adscritos a las Residencias y Delegaciones de la Procuraduría Agraria como Registradores construyendo su actuación solamente a la recepción de las listas de sucesores, implementando un sistema de control dirigido y operado por

el registro Agrario Nacional, consistente en la recepción semanal de los sobres que contengan las listas de sucesores que se hayan recabado, adicionando una relación detallada de los sujetos que hayan realizado esta acción. Asimismo, deberá de rendir los informes que se le soliciten, mediante los formatos elaborados para estos fines.

Los abogados adscritos a la Procuraduría Agraria no sufrirán alteración alguna en sus relaciones, obligaciones y derechos laborales respecto de esta Institución, ni se crearán con relación al Registro Agrario Nacional.

De esta manera, se elaborará un programa de trabajo por Residencia, estableciendo las fechas de registro de los visitadores habilitados a los núcleos agrarios para la recepción de las listas.

Los días anteriores a la visita, los visitadores realizarán labores de sensibilización, a fin de que el mayor número de sujetos agrarios de cada núcleo depositen sus listas. Durante el acto de recabación de listas, el Registrador habilitado contará con el apoyo de los visitadores y becarios campesinos necesarios para dar fluidez a la recepción de las listas, así como de su llenado y formalización.

El Registro Agrario Nacional entregará semanalmente al registrador habilitado, mediante documento firmado por él, un número determinado de sobres y entregará las listas recabadas mediante documento firmado por el personal del Registro, que reciba, indicando número de listas recibidas, como número de sobres sin utilizar.

De esta manera, semanalmente el registrador habilitado rendirá un informe de los sobres utilizados y los que no lo fueron, mediante formato requisitado para estos fines.

Se entregarán a las Residencias y a las Delegaciones de la Procuraduría Agraria, en archivo informático, los formatos necesarios para el reporte de las actividades, así como de entrega-recepción de sobres y formatos.

Una vez que el registro Agrario Nacional reciba las listas de sucesores, procederá a su resguardo y la correspondiente captura en el Sistema Informático, dotando de seguridad la designación realizada.

Se estima que los registradores habilitados, estarán en posibilidades de realizar en promedio dos visitas semanales a los núcleos de población, que atenderán en un promedio de 25 sujetos por visita, redundando en una captación promedio de 200 listas por mes acudiendo a ocho núcleos agrarios.

Independientemente de los informes que se rindan por el Registrador habilitado, deberá dar detalle de sus actividades durante la sesión de Consejo Técnico de la Delegación de la Procuraduría Agraria.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Director en jefe de este órgano registral es el depositario de la fe pública registral, la que podrá ejercer por sí o a través de los servidores públicos que él designe.

Se expedirá un acuerdo por la Secretaría, mismo que una vez que surta sus efectos, el personal que se considere apto para desarrollar la función registral, entregará su documentación

al Delegado de la Procuraduría Agraria para que a su vez se haga llegar a su similar del Registro Agrario Nacional, concentrando los expedientes en la dirección que determine el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para determinar la viabilidad de los nombramientos que deberá de emitir el propio Director en Jefe.

El expediente contendrá, por lo menos:

- Nombramiento de la Procuraduría Agraria a favor del servidor público que fungirá como registrador.
- Copia del título profesional o cédula correspondiente.
- Documento que lo acredite como comisionado ante el Registro Agrario Nacional.

El registrador habilitado tendrá solamente las siguientes funciones en razón de su habilitación:

- Ejercer la fe pública registral constreñida a la recepción de listas de sucesores.
- Recibir las listas de sucesores en depósito.
- Entregar constancias de depósito a los promoventes.

Adicionalmente tendrá la obligación de cerrar y sellar el sobre en el que se deposite la lista, además de informar, como ya se indico a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional de los resultados de su actuación.

El Programa de testamentos se enfoca a núcleos agrarios certificados y sólo por excepción se considera la factibilidad de atender a núcleos no certificados (existen lugares que por decisión de los sujetos agrarios no se incorporan al PROCEDE por lo que son a los que se tomará en cuenta, así como en los que no es factible llevar el programa).

La promoción del programa se llevará a cabo mediante la distribución de carteles y trípticos, así como los medios de comunicación de la entidad de que se trate, en su caso. La fase de sensibilización se sugiere se programen durante los primeros cuatro días de la semana, con el propósito de que los ejidos o comunidades visitados pueden ser atendidos por el levantamiento de la lista el sábado y domingo de esa semana, previo pago de derechos correspondiente, y así sucesivamente.

El Registro Agrario Nacional entregará el padrón de sujetos con derechos vigentes de los núcleos agrarios programados para atender cada fin de semana, formatos de listas de sucesión y sobres para su resguardo al registrador o registrador habilitado. La Procuraduría a través del Visitador quien iniciará la sensibilización para obtener la anuencia individualizada de los sujetos agrarios para realizar el depósito.

El depósito de la lista de sucesores deberá hacerse en los propios núcleos agrarios, por ser un acto personalísimo de los sujetos agrarios, no se requiere que se realice en el marco de una asamblea de ejidatarios o comuneros.

El avance en el depósito de la lista de sucesores por núcleo y sujetos agrarios se registrará los lunes mediante sistema informático programado para tal efecto.

Más de 143 mil ejidatarios y comuneros –43 por ciento más de lo planeado– depositaron su lista de sucesores ante el Registro Agrario Nacional durante la *Jornada nacional de derechos*

sucesorios de ejidatarios y comuneros, que se desarrolló entre el 10 de abril y el 18 de junio pasados.

Con la designación libre y voluntaria de sucesores en los derechos sobre la tierra, se consolida la certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra y se evitan conflictos familiares originados por los intestados.

Entre 1992 y 1999, 78 por ciento de los asuntos en que intervino la Procuraduría Agraria (247 mil) fueron de índole individual y dentro de éstos destacaron 39 mil 387 relacionados con la sucesión de derechos de tierras ejidales o comunales. El 80 por ciento de los asuntos que atienden los tribunales agrarios tienen orígenes similares.

Durante la jornada, registradores habilitados de la PA y personal del RAN visitaron un total de 5 mil 73 núcleos agrarios en todo el país (los previstos eran 2 mil 500). La cifra acumulada durante ese período se compara con lo atendido en cinco años de la presente administración, durante la cual 216 mil ejidatarios y comuneros elaboraron sus listas, lo que a su vez iguala al acumulado histórico en la materia.

III.2.7.2 En el Libro de Contabilidad

Este es uno de los cinco instrumentos de la organización agraria básica, por lo que el visitador deberá de tener especial cuidado en la forma en que se forme el libro de contabilidad, así como deberá de observar a detalle su correcto llenado.

De la necesidad social de la transparencia en el manejo de los recursos comunes de los núcleos agrarios, resulta que la complejidad económica en ellos nos permitirá separar a la población objetivo para diseñar una estrategia de cobertura del programa.

Aún cuando no se tiene información que cuantifique la proporción de ejido y comunidades que carecen de un esquema contable o que, de tenerlo, resulta limitado, se considera que este grupo es prioritario en la promoción del Programa para la implantación del Libro de Contabilidad, ya que se presume que es el más numeroso y, por otra parte, ofrece las condiciones para estructurar un esquema contable de implantación que vaya de lo simple a lo complejo, lo que a su vez permitirá que el personal de campo adquiera, de manera paulatina, la experiencia necesaria y suficiente para capacitar y orientar a los ejidatarios y comuneros en el manejo de los instrumentos contables adecuados a la estructura del núcleo.

A mayor complejidad en la estructura económica de un núcleo agrario, la probabilidad de que éste cuente con sistemas contables especializados también es mayor, por lo que en estricto sentido serían ejidos que saldrían del universo de atención del programa.

El visitador será el encargado de la obtención de información que se realizará mediante el levantamiento de una cédula como se mencionó en el capítulo anterior.³² Así como tendrá que participar en primer lugar en la capacitación del personal de campo recibiendo la capacitación y en segundo lugar capacitando a los ejidatario o comuneros en la implantación del libro de contabilidad.³³

³² Capítulo 2 asesoría jurídica para la organización económica de los núcleos agrarios, pág. 56

³³ La capacitación que se brindará en este programa será a través de una capacitación cascada como se menciona en el capítulo primero, pág. 56 y 57.

El visitador deberá de estar pendiente de que el comisariado ejidal o de bienes comunales, al momento de tomar posesión de su encargo, deberá recibir del órgano saliente, un inventario sobre los recursos existentes en el núcleo, así como un documento que muestre la situación financiera del ejido o comunidad a la fecha del cambio.

El documento financiero señalado podrá ser un simple corte de caja, un reporte de ingresos o egresos del ejido, o bien de un balance con su respectivo estado de resultados. Con la información recibida al momento de asumir el cargo, el Comisariado entrante efectuará el primer asiento en el Libro de Contabilidad.

Cada seis meses, o como lo establezca su reglamento interno o estatuto comunal; de conformidad con lo señalado en el artículo 23 fracción III y IV de la Ley Agraria, elaborará los informes contables que sean necesarios para hacerlos del conocimiento de la Asamblea del Núcleo Agrario y de su integrantes en particular. En caso de que dichos informes no se elaboraran en el periodo señalado por la Ley Agraria, éstos deberán integrarse sin excusa alguna, cuando menos cada año.

El comisariado es el órgano colegiado encargado de llevar el Libro de Contabilidad, sin embargo para los efectos de la división del trabajo es importante que los integrantes de ese órgano, sea el responsable de efectuar los registros contables. En la función debe recaer en el tesorero, el cual será especialmente preparado por el visitador de la Procuraduría Agraria.

El visitador deberá de verificar que en la primera página del Libro de Contabilidad, el encargado del mismo anote los siguientes datos:

- Nombre y tipo del núcleo, así como del municipio y estado al que pertenece.
- Número progresivo del Libro de Contabilidad.
- Fecha en que se inician y concluyen los registros contables en el Libro.
- Nombre y firma del presidente, secretario y tesorero propietarios del Comisariado y del Presidente y los dos secretarios propietarios, del Consejo de Vigilancia.

Así como deberá de revisar que el libro de contabilidad cuente con los siguientes apartados:

- Libro de Ingresos y Egresos
- Libro de Diario General
- Libro Mayor
- Libro de balances e inventarios

Con la documentación contable recibida al iniciar sus funciones, el Comisariado procederá a registrar el primer asiento en el Libro de Ingresos y Egresos, en el Libro Diario, o bien en ambos si fuere necesario; posteriormente, se efectuarán los pases al Libro Mayor, para que en términos de seis meses o un año como máximo, se formulen los reportes financieros tales como: el balance general y el estado de resultados.

Es conveniente señalar en el caso de que el núcleo agrario solamente lleve un registro de ingresos y egresos, podrá elaborar mensualmente, un escueto reporte financiero que recibe el nombre de corte de caja.

Antes de iniciar el proceso de asesoría a los ejidos y comunidades, es conveniente realizar un diagnóstico, a fin de conocer la problemática administrativa que presentan, y estar en condiciones de sugerir el sistema que se adapte más a sus necesidades.

La asesoría deberá de complementarse con una capacitación permanente hasta lograr que los encargados de la contabilidad adquieran la destreza necesaria para continuar por sí solos con los registros y con la elaboración de los reportes que deban presentar a consideración de la Asamblea.

De ahí la importancia que el visitador se encuentre bien capacitado sobre la forma de llevar el libro de contabilidad porque a través de éste es como se podrá llevar un control de los ingresos y egresos de los núcleos de población, para evitar en la mayor medida posible los fraudes dentro de los ejidos o comunidades en el país.

III.2.7.3 En el Libro de Registro de titularidad de derechos

El nuevo ordenamiento jurídico establece el reconocimiento y respeto al derecho de los ejidatarios o comuneros para que, a través de la Asamblea, realicen todas las actividades de control al interior del núcleo, que antes estaban concebidas como autoridad.

El primero de los instrumentos que permiten llevar ese control y que constituye la base del proceso de organización interna del núcleo, es el Libro de Registro de Titularidad de Derechos, con el que el Comisariado Ejidal llevará el registro de titulares de derechos que integran el ejido; de la especificación de sus derechos, así como de los actos jurídicos que se llevarán a cabo y que modifican, crean transmitan o extingan los derechos ejidales.

Como parte del reconocimiento de la personalidad jurídica del núcleo agrario en la Constitución Política su funcionamiento interno debe concebirse como el de una persona moral, que requiere de un riguroso proceso de organización para llevar a cabo sus actividades económicas.

Con la personalidad jurídica, el núcleo y sus integrantes cuentan con libertad para decidir sobre el destino de sus tierras y las posibilidades de organización, al mismo tiempo que adquieren las responsabilidades que se derivan del ejercicio de sus derechos.

La elaboración del Libro de Registro de Titularidad de Derechos es sólo el principio de la participación activa y democrática de los ejidatarios en la toma de decisiones del núcleo.

Este documento debe constituirse en uno de los primeros instrumentos de la libertad y autonomía de que ahora gozan los ejidatarios y comuneros y sentar las bases de un ejercicio permanente de participación, compromiso y responsabilidad compartida entre los integrantes del núcleo agrario.

Por todo lo anterior es que el visitador deberá de revisar cuidadosamente el llenado de éste instrumento, vigilando que las anotaciones que se le hagan al libro sean con letra clara, de preferencia de molde y con tinta; así como vigilar que contenga los siguientes datos:

Para la identificación del Ejido:

⇒ *Anotar completo el nombre del núcleo agrario.*

- ⇒ Anotar el nombre del municipio en el que se encuentre ubicado el núcleo agrario. En los casos que el núcleo haya cambiado el municipio por reestructuración de la división política se registrarán ambos nombres; el que corresponda al municipio en que originalmente se encontró asentado el núcleo y el nombre modificado. Si el núcleo ocupa tierras correspondientes a dos o más municipios, se anotará el nombre del municipio que se cita en la resolución presidencial.
- ⇒ Anotar el nombre del Estado en el que se encuentra ubicado el poblado del núcleo agrario.
- ⇒ Esta información será proporcionada por el Registro Agrario Nacional con la siguiente leyenda: "Los datos impresos de este libro se encuentran actualizados al: _____" (en este espacio se anotará la fecha que corresponda).

Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares:

- ⇒ Anotar la fecha en que se realizó la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del núcleo agrario.
- ⇒ Anotar el número de ejidatarios que hayan quedado reconocidos por la Asamblea de Delimitación, destino y asignación de tierras.
- ⇒ Anotar la fecha en que se llevo a cabo el registro del acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar el número del folio Matriz de Tierras en que el Registro Agrario Nacional inscribió los datos del núcleo agrario obtenidos de la ejecución del PROCEDE.
- ⇒ Anotar las claves catastrales que el Registro Agrario nacional le haya asignado al plano interno del ejido elaborado para la ejecución del PROCEDE.

Derechos:

- ⇒ Anotar el número progresivo que le corresponda a cada uno de los ejidatarios. El siguiente número sólo podrá anotarse cuando se hayan registrado los datos completos de los certificados con los que cuente una sola persona.
- ⇒ Anotar los apellidos paterno, materno y nombre propio del ejidatario titular de derechos, como aparecen en la documentación oficial. Dejar entre un nombre y otro los espacios necesarios, según el número de certificados que tenga cada ejidatario.
- ⇒ Anotar la fecha de nacimiento del ejidatario titular de derechos empezando por el año, mes y día.
- ⇒ Anotar el lugar de nacimiento del ejidatario en el orden ciudad o pueblo, municipio y estado.
- ⇒ Anotar el estado civil del ejidatario, con una "C" si es casado, una "S" si es soltero, viudo o divorciado o vive en unión libre.
- ⇒ Anotar la letra "F" (femenino) si el titular es mujer, o la letra M (masculino) si es hombre.
- ⇒ Anotar el (los) número(s) de los certificados parcelarios expedidos por el Registro Agrario Nacional, como resultado del PROCEDE. Si el Ejidatario cuenta con más de un certificado, deberá de usarse un renglón para cada uno.
- ⇒ Anotar el número de folio con que el certificado quedo inscrito en el Registro Agrario Nacional. Si el ejidatario cuenta con más de un certificado, deberá usarse un renglón para cada uno, en correspondencia con la columna anterior.

- ⇒ Registrar la fecha en que fue expedido el certificado, anotando primero el día, después el mes y por último el año.
- ⇒ Anotar la superficie de cada parcela con base en el certificado de derechos parcelarios expedido por el Registro Agrario Nacional o, en su caso de que existan ejidatarios que no tengan certificado que acredite derechos sobre las tierras parceladas, se hará de acuerdo al plano interno aprobado y al Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.
- ⇒ Anotar el número del certificado de uso común expedido por el Registro Agrario Nacional, como resultado del PROCEDE.
- ⇒ Anotar el número de folio con que el certificado de uso común quedó registrado en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Registrar la fecha en que fue expedido el certificado de uso común que les haya sido asignado al ejidatario para el uso y usufructo.
- ⇒ Seleccionar la columna, según corresponda, al acto jurídico que fue objeto cada uno de los derechos del ejidatario, marcando con una cruz el cuadro correspondiente tomando en cuenta los siguientes criterios: enajenación, en el caso de que el titulara haya enajenado sus derechos o los haya cedido a favor de otro ejidatario, posesionario o avecindado; expropiación, en el caso de que los derechos de un ejidatario hayan sido afectados por un decreto expropiatorio, prescripción, en el caso de que el ejidatario haya perdido sus derechos por resolución del Tribunal Agrario por prescripción negativa, dominio pleno en el caso de que el ejidatario haya asumido tal derecho, previo acuerdo de asamblea y renuncia cuando el ejidatario cede sus derechos a favor del núcleo.

Posesionarios reconocidos:

- ⇒ Anotar el nombre empezando por apellido paterno.
- ⇒ Anotar la fecha de nacimiento, comenzando por el año, mes y día.
- ⇒ Anotar su estado civil con una "C" si es casado y con una "S" si es soltero.
- ⇒ Anotar su sexo señalando con una "F" si es mujer y con una "M" si es hombre.
- ⇒ Anotar la fecha del acta del derecho asignado al posesionario respecto la parcela.
- ⇒ Anotar el número de folio con que el certificado de derechos sobre las tierras de uso común quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar la superficie de cada parcela con base en el certificado de derechos parcelarios expedido por el Registro Agrario Nacional o, en caso de que existan posesionarios que no tienen certificado que acredite derechos sobre tierras parceladas, se harán de acuerdo al plano interno aprobado y el acta de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Parceladas.
- ⇒ Anotar el número asignado por el Registro Agrario nacional al certificado de derechos parcelarios del posesionario usando un renglón en cada caso.
- ⇒ Anotar el número asignado por el Registro Agrario Nacional al certificado de derechos parcelarios del usando un renglón en cada caso.
- ⇒ Anotar el número de folio con que el certificado parcelario quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ En esta columna se anotarán los comentarios necesarios con respecto a los derechos que les hayan sido asignados en las tierras o demás tierras del ejido.

Avecindados

El registro de este formato se circunscribirá a la de aquellos avecindados a los que la Asamblea les ha reconocido derechos sobre las tierras de uso común.

- ⇒ Anotar el número progresivo que le corresponda a cada avecindado.
- ⇒ Anotar empezando con el apellido paterno, materno y nombre a los avecindados reconocidos en el núcleo agrario.
- ⇒ Registrar la fecha de nacimiento del avecindado, anotando primero el año, luego el mes y por último el día.
- ⇒ Anotar el nombre del lugar de nacimiento del avecindado: ciudad, pueblo, municipio y estado.
- ⇒ Anotar el estado civil del avecindado con una "C" si es casado o con "S" si es soltero, viudo, divorciado o vive en unión libre.
- ⇒ Describir los derechos que la Asamblea del núcleo agrario les concede a los avecindados, con respecto a las tierras de uso común del ejido.
- ⇒ En esta columna se harán los comentarios necesarios con respecto a los derechos que les han sido asignados en las tierras de uso común, si el avecindado adquiere la calidad de ejidatario; para tal efecto se deberá dar de alta en el formato de derechos de ejidatarios y registrar la baja en formato de derechos de avecindados, especificando cual fue el procedimiento, acuerdo de Asamblea, resolución del Tribunal Agrario, sucesión o enajenación; si el avecindado adquiere la calidad de posesionario se procede de igual manera según corresponda.

Parcelas con destino específico, parcelas que la asamblea asigne un uso o destino específico y vacantes:

Contar con la información actualizada y vigente de las parcelas con destino específico, permitirá garantizar la protección sobre su carácter inalienable, imprescriptible, inembargable e irreductible, así mismo incluir en el Reglamento Interno del ejido las normas de funcionamiento, operación y explotación de estas parcelas. Al saber quienes son los beneficiados con la asignación de estas parcelas, la asamblea podrá tomar la decisión acerca de nuevas asignaciones.

La Asamblea tiene la facultad de asignar las parcelas vacantes a los individuos que ésta determine, siempre y cuando se cumplan las formalidades establecidas por la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

En relación con las parcelas vacantes y las parcelas con uso o destino específico, se asentarán los datos que obren en las constancias que sobre las mismas se expidan en el Registro Agrario Nacional.

- ⇒ Anotar el número progresivo que le corresponda a la parcela que se esta registrando.
- ⇒ Escribir en esta columna que tipo de parcela es la que se registra (el cual será el que la Asamblea le haya asignado)
- ⇒ Marcar con una X la columna que corresponda, de acuerdo a la acción que dio origen a la parcela.
- ⇒ Registrar si éste fuera el caso, empezando con el año, mes y día la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la federación la resolución que haya dado origen a la parcela.

- ⇒ Registrar empezando con el año, mes y día la fecha en la que se verifico la Asamblea que acordó asignar la parcela, si éste fuera el caso.
- ⇒ Anotar la fecha de inscripción del acuerdo de asamblea en el Registro Agrario nacional.
- ⇒ Registrar los datos del número de certificado expidió por el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Registrar los datos del número de folio con el que se registró la parcela en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar el número del certificado de la parcela con destino específico, parcela que la asamblea asigne un uso o destino específico o vacantes, según sea el caso expedido por el Registro Agrario Nacional, como resultado del PROCEDE.
- ⇒ Registrar la fecha de expedición del certificado de la parcela anotando primero el día, después el mes y al último el año.
- ⇒ En esta columna se harán los comentarios necesarios con respecto a las parcelas con destino específico, en donde se podrá especificar si la parcela es aprovechada o si es ocupada por otra persona. También se podrán anotar en esta columna los comentarios con respecto a aquellas parcelas que la Asamblea asignó a un uso y destino específico.

Actos jurídicos

Enajenación de derechos parcelarios y sobre tierras de uso común

Los asientos que se hagan en esta sección son muy importantes, en ellos se reflejará el ejercicio que el ejidatario haga de la libertad con que cuenta para disponer de sus derechos, tanto sobre las tierras parceladas como las tierras de uso común.

Los datos registrados permitirán contar con un censo permanente actualizando de los titulares de derechos. Esta información permitirá que la Asamblea tome decisiones con respecto al reconocimiento de los sujetos como ejidatarios o como poseesionarios.

En el caso particular de la enajenación de tierras ejidales contempladas dentro de los planes de desarrollo urbano municipal, deberá de tomar en cuenta que existe un derechos de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios para adquirir tierras de origen ejidal, cuando los titulares decidan enajenar sus derechos sobre su o sus parcelas.

- ⇒ Anotar el nombre progresivo que corresponda al registro que se hace.
- ⇒ Anotar el nombre completo del ejidatario titular que realiza la enajenación de sus derechos, ya sea sobre la parcela ejidal o sobre las tierras de uso común.
- ⇒ Anotar el nombre completo del ejidatario, poseionario o avecindado que adquiera los derechos sobre la parcela o sobre las tierras de uso común. Para ejidos ubicados en áreas consideradas dentro de los planes de desarrollo urbano municipal, y en caso de que los gobiernos estatal y municipal, y en el caso de que los gobiernos estatal o municipal ejerzan su derecho de preferencia, se anotará el nombre correspondiente.
- ⇒ Seleccionar la columna y marcar con una "X" en el reglón correspondiente si el adquirente es ejidatario, poseionario o avecindado.

- ⇒ Anotar según corresponda PRCCELARIO o DE USO COMÚN, de acuerdo al derecho que se enajene.
- ⇒ Registrar el número de certificado que corresponda al derecho que se esta enajenando.
- ⇒ Anotar la superficie de la parcela que se enajena, con base en el certificado respectivo.
- ⇒ Anotar el porcentaje de derechos sobre las tierras de uso común, objeto de la enajenación (tomar en cuenta los datos del certificado de derechos sobre tierras de uso común)
- ⇒ Registrar la fecha de la notificación del derecho del tanto que realice el enajenante.
- ⇒ Registrar la fecha en que se cerró la operación de enajenación de la parcela o sobre los derechos de uso común.
- ⇒ Registrar la fecha en que se notifica al Registro Agrario Nacional la enajenación de derechos.

Derechos transmitidos por sucesión

Permitirán la información actualizada de las personas que se les transmiten los derechos mediante la voluntad del titular, expresada en la lista d sucesión o por resolución del Tribunal Agrario.

Son importantes debido a determinadas restricciones contenidas en la Ley Agraria, como la incapacidad que tienen los integrantes del Comisariado Ejidal de adquirir tierras u otros derechos mientras que dure su gestión y sólo pueden adquirirlas por esta vía. Si los datos son correctos y están actualizados, la Asamblea puede hacer las verificaciones correspondientes con sólo consultar el Libro de Registro.

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda el registro.
- ⇒ Anotar el nombre completo del ejidatario o posesionario titular de los derechos se adjudiquen por su fallecimiento, empezando por el apellido paterno, materno y nombre.
- ⇒ Marcar con una X la columna que corresponda a la calidad del titular fallecido.
- ⇒ Anotar el o los número(s) de certificado(s) parcelario, motivo de adjudicación por sucesión, utilice tantos renglones como sea necesario.
- ⇒ Anotar el nombre completo del sucesor que ha heredado los derechos parcelarios o de uso común. Este reglón debe de relacionarse con los datos, ya sea de la parcela o de las tierras de uso común.
- ⇒ Marcar con una X la columna que corresponda a la forma a través de la calidad que el sucesor haya adquirido sus derechos que pueda ser a través de una lista de sucesión depositada en el Registro Agrario Nacional, de una lista formalizada ante fedatario público o de una sentencia de Tribunales Agrarios, en caso de que no exista lista de sucesión o testamento.
- ⇒ Registrar la fecha en que se realice la notificación de la adjudicación de la lista al Registro Agrario Nacional.

- ⇒ Registrar el número de los nuevos certificados parcelarios expedidos por el registro Agrario Nacional, con motivo de la transmisión por sucesión usando un renglón por cada uno.
- ⇒ Registrar el número del nuevo certificado de uso común expedido por el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Registrar la fecha de expedición de los nuevos certificados por el Registro Agrario Nacional.

Suscripción de contratos en tierras de uso común

El registro de los datos en este apartado es importante porque permite saber las condiciones de explotación de las tierras de uso común en el ejido o comunidad.

Es importante, también, porque al permitir el uso total o parcial de las tierras de uso común a través de un contrato, deberá de tomarse en cuenta de que se afectan derechos de usufructo de los ejidatarios, como contraprestación se hará el reparto de acuerdo al porcentaje de derechos que corresponde a cada ejidatario según lo señalado en el correspondiente certificado de derechos sobre tierras de uso común.

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda al asiento que se haga. Si el Registro ocupa varios renglones, anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.
- ⇒ Anotar la fecha de realización de la Asamblea en la que el núcleo agrario tomo el acuerdo de celebrar cualquier tipo d contrato permitido por la Ley Agraria sobre las tierras de uso común.
- ⇒ Registrar la fecha en que se suscribe el contrato o convenio.
- ⇒ Anotar la fecha en que se concluirá el contrato y a partir de la cual el núcleo recuperará el usufructo de las tierras materia del contrato.
- ⇒ Anotar el número de inscripción del contrato en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar la superficie de las tierras de uso común materia del contrato.
- ⇒ Anotar los nombres de las personas físicas y/o morales que se asocian con el núcleo agrario para explotar las tierras de uso común a través de algún contrato. Usar un renglón en cada nombre.
- ⇒ Describir brevemente cuál es el objetivo del contrato y los términos en el que se suscribe éste.

Aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil propietaria de tierras

Llevar un registro de está naturaleza permitirá al núcleo agrario mantener un control sobre las tierras que, al ser aportadas a una sociedad de carácter civil o mercantil, dejan de ser tierras ejidales para convertirse en patrimonio de la sociedad, los titulares de partes sociales o acciones serie "T" tendrán derecho preferencial para recibir tierras en pago de lo que corresponda en el haber social, o adquirirlas después de cumplir las obligaciones contraídas por la sociedad.

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda al asiento que se haga. Si el registro ocupa varios renglones anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.

- ⇒ Anotar la fecha en que la Procuraduría Agraria entregó su opinión sobre el proyecto de desarrollo y escritura social para la integración de una sociedad o asociación productiva.
- ⇒ Registrar la fecha en que la Asamblea aprobó la aportación de tierras de uso común a una sociedad.
- ⇒ Anotar el número de registro del acta constitutiva ante el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar el número de acta constitutiva de la sociedad civil o mercantil en el Registro Público de Comercio.
- ⇒ Anotar el número del acta constitutiva de la sociedad civil o mercantil en el Registro Público de la Propiedad.
- ⇒ Señalar en la columna que corresponda si la emisión de acciones de serie "T" de la sociedad se hará para el núcleo en su conjunto o de manera individual para los ejidatarios, de acuerdo con la aportación de tierras a la sociedad.
- ⇒ Escribir los datos de la superficie de las tierras de uso común que el núcleo agrario aporta al capital social de la sociedad.
- ⇒ Marca con una "X" si participan socios ajenos del ejido.

Aportación de tierras de uso común a una sociedad inmobiliaria para incorporarlas al desarrollo urbano.

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda al asiento que se haga. Si el registro ocupa varios renglones, anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.
- ⇒ Anotar la fecha en la que la Procuraduría Agraria entregó su opinión sobre el proyecto de desarrollo inmobiliario y escritura social para la integración de una sociedad inmobiliaria ejidal.
- ⇒ Registrar la fecha en la que la Asamblea aprobó la aportación de tierras de uso común a una sociedad inmobiliaria.
- ⇒ Anotar la fecha de constitución de la Sociedad Inmobiliaria Ejidal.
- ⇒ Anotar el número de registro del acta constitutiva ante el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar el número del acta constitutiva de la Sociedad Inmobiliaria Ejidal en el Registro Público de la Propiedad y el comercio.
- ⇒ Señalar en la columna que corresponda si la emisión de las acciones de la sociedad se hará para el núcleo en su conjunto o de manera individual para los ejidatarios, de acuerdo con la aportación de tierras de la sociedad.
- ⇒ Marcar con una "X" si participan socios ajenos al ejido.
- ⇒ Anotar el nombre completo de las personas que entran en sociedad con el ejido. Ocupar un renglón por cada nombre.
- ⇒ En el caso de que participen socios ajenos al ejido, se tendrá que designar un comisario, en esta columna se anotará el nombre completo de la persona designada por el núcleo agrario, los ejidatarios o la Procuraduría Agraria, según sea el caso.
- ⇒ Escribir los datos de la superficie de las tierras de uso común que el núcleo agrario aporta al capital social de la sociedad.

Adopción del dominio pleno

Como parte de la autonomía que tienen los núcleos agrarios en decidir su propio destino, una de las opciones que le otorga la Ley Agraria es asumir el dominio pleno de las tierras parceladas, previo acuerdo de Asamblea.

Esto es un acto de mucha importancia para el ejidatario en lo particular y para el núcleo agrario en su conjunto, si la decisión de adoptar el dominio pleno es solamente de algunos ejidatarios, afecta igualmente al núcleo agrario, ya que en la medida de que se vayan desincorporando tierras del régimen ejidal, se reduce la superficie de las tierras ejidales, así como el número de ejidatarios cuando éstos sólo tengan derechos sobre la parcela.

La decisión de adoptar el dominio pleno por parte de la Asamblea, hace que las tierras ejidales dejen de ser propiedad social y se convierte, en propiedad privada entrando al libre mercado de la tierra quedando sujetas al derecho común.

- ⇒ Anotar el número progresivo correspondiente al asiento que se haga. Si el registro ocupa varios renglones, anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.
- ⇒ Registrar la fecha en que se realizó la Asamblea en la que se acordó adoptar el dominio pleno.
- ⇒ Registrar la fecha en que se realizó la Asamblea en la que se acordó adoptar el dominio pleno.
- ⇒ Registrar si el acuerdo es total o parcial.
- ⇒ Registrar la fecha en que se inscriba el acta de Asamblea que contiene el acuerdo de adopción del dominio del Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Registrar los nombres completos de los ejidatarios que han decidido adoptar el dominio pleno, previa autorización de la Asamblea usando un renglón para cada nombre, dando entre uno y otro los espacios que sean necesarios de acuerdo con el número de certificados parcelarios con que cuente el titular.
- ⇒ Registrar el número de los certificados parcelarios con los que cuente el titular de derechos. Si un mismo ejidatario tiene varios certificados, usan un renglón por cada número de certificado.
- ⇒ Anotar la superficie de la parcela o parcelas de acuerdo al certificado correspondiente.
- ⇒ Registrar la fecha en que el Registro Agrario nacional expidió el título de propiedad que formaliza el dominio pleno sobre la parcela.
- ⇒ Anotar el número del certificado que corresponda a la parcela sobre la que se asuma la adopción del dominio pleno.
- ⇒ Registrar la fecha en que se hizo la notificación del derecho del tanto al Comisariado Ejidal y a los familiares por la primera enajenación de la parcela.
- ⇒ Registrar la fecha en que se realice la primera enajenación de la parcela.

Expropiaciones

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda al asiento que se haga. Si el registro ocupa varios renglones anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.
- ⇒ Registrar la fecha del Diario Oficial de la Federación en el que se publicó el decreto presidencial expropiatorio.

- ⇒ Registrar la fecha en que se llevo a cabo la notificación oficial del decreto expropiatorio al núcleo agrario y a los ejidatarios, si es el caso.
- ⇒ Registrar la fecha en que se ejecutó el decreto expropiatorio.
- ⇒ Anotar el nombre o las iniciales de la institución o dependencia que promovió la expropiación.
- ⇒ Registrar la causa de utilidad pública por lo que se promulgo el decreto expropiatorio.
- ⇒ Registrar la superficie de parcelas de tierras o de uso común afectadas por el decreto expropiatorio.
- ⇒ Registrar el monto que haya sido marcado por concepto de indemnización.
- ⇒ Marcar con una "X" si la indemnización ha sido pagada de manera total, parcial o no se ha realizado, al núcleo agrario o a los ejidatarios, según sea el caso.
- ⇒ Marcar con una "X" si la indemnización fue pagada en forma directa.
- ⇒ Marcar con una "X" si la indemnización fue depositada en FIFONAFE.
- ⇒ Marcar con una "X" si el monto de la indemnización fue retirado de FIFONAFE por parte del núcleo agrario o de los ejidatarios, según sea el caso.
- ⇒ Anotar los nombres completos de los ejidatarios que se vean afectados en sus parcelas por el decreto expropiatorio. Usar un renglón por cada nombre. Es muy importante tener en cuenta que los ejidatarios que han sido afectados en sus parcelas sean dados de baja en el formato de los derechos de los ejidatarios, siempre y cuando no se conserven otros derechos al interior del núcleo agrario.

Contrato de ocupación previa

Durante el procedimiento expropiatorio de la ocupación previa de las tierras de uso común sólo podrá ser autorizada por la Asamblea.

- ⇒ Anotar la fecha del acuerdo de asamblea, inscrito en el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar la fecha en que se suscribió el convenio.
- ⇒ Anotar la superficie a ocupar establecida en el convenio.
- ⇒ Contraprestación que se cubrirá por la ocupación.
- ⇒ Forma de pago.
- ⇒ Garantía de su cumplimiento.
- ⇒ Término del convenio.
- ⇒ Causas por las que puede rescindirse el convenio.
- ⇒ Nombre de la dependencia promovente.

Garantía de usufructo sobre tierras de uso común

Los núcleos agrarios tienen la ocupación de obtener crédito para la realización de actividades productivas otorgando en garantía el usufructo de las tierras de uso común.

Debe tomarse en cuenta que este compromiso puede establecerse con instituciones de crédito o con personas con las que se creen relaciones de asociación o comerciales, y debe protocolizarse ante fedatario público.

En caso de incumplimiento el acreedor por resolución del Tribunal Agrario podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado a cuyo cumplimiento, el usufructo volverá al núcleo agrario.

- ⇒ Anotar el número progresivo que corresponda al asiento que se haga. Si el registro ocupa varios renglones, anotar el número siguiente hasta donde termine el asiento anterior.
- ⇒ Anotar la fecha del acta de asamblea en la que el núcleo agrario acordó otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común.
- ⇒ Registrar la fecha de constitución de la garantía de usufructo ante el Registro Agrario Nacional.
- ⇒ Anotar los nombres de las personas físicas y/o morales ante quien el núcleo agrario otorga en garantía el usufructo de las tierras de uso común. Usar un renglón para cada nombre.
- ⇒ Anotar la superficie de tierras de uso común que el núcleo agrario otorga en garantía.
- ⇒ Anotar las fechas de inicio y término en que el núcleo agrario debe liquidar la obligación contraída.
- ⇒ Marcar con una "X" si el núcleo agrario liquidó la obligación contraída si esta se pagó totalmente, de forma parcial o no se pagó.
- ⇒ Anotar la fecha de resolución del Tribunal Agrario para que acreedor haga efectiva la garantía de usufructo de las tierras de uso común.
- ⇒ Marca con una "X" si el acreedor hizo efectiva la garantía de usufructo.
- ⇒ Anotar el plazo otorgado para que el acreedor haga efectiva la garantía de usufructo de las tierras de uso común en el caso de que el núcleo agrario no haya liquidado la obligación contraída.

III.2.8 En el FIFONAFE

Es una entidad paraestatal coordinada por la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya misión es captar, promover y entregar los fondos comunes de los núcleos agrarios; verificar el cumplimiento de la causa de utilidad pública de los decretos expropiatorios, para en su caso, ejercitar la acción de reversión; financiar la constitución de las sociedades mercantiles Inmobiliarias, con fines urbanos, turísticos e industriales, con el propósito de coadyuvar al fomento ejidal; y promover y financiar los proyectos productivos de Grupos de Mujeres indígenas campesinas y jóvenes campesinos.

El FIFONAFE es la única institución del gobierno federal que lleva a cabo por ley, la supervisión de los decretos de expropiación de tierras, para verificar que se cumpla con la causa de utilidad pública invocada como objeto de la afectación.

El visitador deberá de vigilar que se de debido cumplimiento al capítulo IV de la Ley Agraria respecto a la expropiación de bienes ejidales y comunales.

El visitador de la Procuraduría Agraria deberá de vigilar que las tierras ejidales o comunales que se expropian sea por alguna causa de utilidad pública, conforme los siguientes supuestos:

- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función pública.

- La acción de realizaciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la ampliación de reservas territoriales y áreas de desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros.
- Explotación del petróleo, su procesamiento y su conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y a la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones.
- Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural.
- Creación fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios de indudable beneficio para la comunidad.
- La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte., así como aquellas sujetas a la Ley de vías generales de comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas.³⁴

La expropiación deberá de tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá de hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos y de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o el depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el FIFONAFE, o en su defecto mediante garantía suficiente.

Precisamente la relación del visitador de la Procuraduría Agrario con el FIFONAFE comienza aquí cuando se depositan las indemnizaciones a dicho fideicomiso, debido a que el que tiene más comunicación con los núcleos de población es el visitador, mientras que la comunicación que tienen los ejidos o comunidades con el FIFONAFE comienza cuando se da esta indemnización.

El representante del fideicomiso mantendrá comunicación continua con el visitador para la implementación de diferentes programas con los que cuenta dicha institución. Los principales objetivos de los programas con los que cuenta el FIFONAFE ES LA DE INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD en el campo fortaleciendo principalmente a la mujer y a los jóvenes campesinos.

Al igual que con el Registro Agrario Nacional la relación que mantiene el visitador es muy estrecha con el representante del FIFONAFE en los núcleos agrarios, lo que permite que se lleven acabo varios proyectos productividad, sin embargo no siempre es así por los diferentes intereses económicos que hay en los ejidos o comunidades al momento de obtener una indemnización.

Dentro de los diferentes proyectos productivos del FIFONAFE tenemos los siguientes entre otros:

- Mujeres Indígenas Campesinas.

³⁴ Ley Agraria artículo 93

- De los 97.48 millones de habitantes son indígenas (7.45%).
- 3.76 millones (3.67%) corresponden a mujeres indígenas y la mayor parte se encuentra. En zonas marginadas.
- Se concentran en los estados del centro y sur de la República y se dedican principalmente a la agricultura y actividades pecuarias.

La mujer indígena campesina además de desempeñar sus labores dentro del hogar, esta inmersa en labores productivas del campo, lo que deriva en intensas jornadas de trabajo no remuneradas económicamente.

Las bajas tasas de participación económica de la población femenina en las zonas indígenas, se deben a que las mujeres no consideran que muchas de las actividades cotidianas, sean productivas, a pesar de que se utilicen para el autoconsumo o a la venta y su importe sea parte del gasto familiar.

☛ Jóvenes campesinos.

- El 52% de la población nacional es joven, y esta realidad demanda programas de atención de este segmento mayoritario.
- De los 23 millones de campesinos, el 50% de los que detentan la tierra tienen más de 50 años de edad.
- Los jóvenes no cuentan con tierra para desarrollar actividades agropecuarias o de industria rural y enfrentan un reducido número de opciones para su desarrollo en sus propias comunidades.
- La migración de jóvenes del campo a la ciudad, obedece principalmente al desempleo o empleo temporal en su lugares de origen, a la presión poblacional hacia el interior de los núcleos (4 hijos en promedio por familia, sin acceso a la tierra) y al bajo promedio de escolaridad (4.4 años de promedio).

En las ciudades se emplean en actividades marginales o en el comercio informal y, al no encontrar una actividad que satisfaga al menos sus necesidades básicas, retoman a sus lugares de origen, cerrando el círculo generacional de la pobreza.

Objetivos de los programas de financiamiento para el desarrollo agrario:

- **General:** Promover la participación de las mujeres de las zonas indígenas y de los jóvenes campesinos de las zonas rurales, mediante el financiamiento de los proyectos productivos que generen bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familias y de su comunidad.
- **Específicos:** Fomentar el arraigo en su comunidades de origen; generación de empleos temporales y permanentes; impulsar el trabajo mediante la construcción de figuras asociativas reconocidas por la ley; integrar a las mujeres indígenas y a los jóvenes campesinos en actividades de su localidad; Apoyar el desarrollo de proyectos productivos; participar en el mercado regional; Aprovechamiento de recursos naturales de la región.

Los recursos patrimoniales a partir del 2002, se constituyó un fondo inicial de 20 millones para apoyar financieramente al grupo de mujeres campesinas o del grupo de jóvenes campesinos. El fondo de los programas se podrá incrementar por:

- a) Los rendimientos financieros.

- b) Los intereses cobrados.
- c) Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal.
- d) Las aportaciones, organismos y gobiernos internacionales, y
- e) Los demás que se obtengan por otro concepto.

La promoción de los financiamientos se entiende como acciones sistemáticas que realiza el FIFONAFE al grupo de la mujer o grupo de jóvenes para dar a conocer los requisitos necesarios para la autorización, entrega, comprobación y recuperación de los financiamientos.

Requisitos para la integración del expediente de mujeres productivas:

- ✓ Que sean mayores de edad.
- ✓ Sujetos de derecho agrario.
- ✓ Organizada en grupos de trabajo o en figuras asociativas.
- ✓ Que habiten en zonas rurales con presencia indígena.
- ✓ Solicitud de financiamiento suscrita por los representantes del grupo.
- ✓ Acta constitutiva de la figura asociativa o constancia de integración del grupo, con un mínimo de 5 integrantes.
- ✓ Estatutos de figura asociativa o reglamento interno del grupo de trabajo.
- ✓ Copia de la identificación oficial de cada de los integrantes del grupo.
- ✓ Perfil de inversión evaluado positivamente por personal técnico autorización del FIFONAFE.

Requisitos para la integración del expediente jóvenes campesinos:

Organizados en grupos de trabajo o en cualquier figura asociativa.
 Que detenten edades entre 16 y 24 años.
 Ejidatarios, comuneros y vecindados, así como los hijos de éstos.
 Solicitud del expediente por escrito.
 Acta constitutiva de la figura asociativa con mínimo de 6 integrantes y representantes mayores de edad.
 Reglamento Interior de la figura asociativa.
 Copia de una identificación oficial de cada uno de los integrantes del grupo (menores de edad con copia del acta de nacimiento, una testimonial o credencial escolar).
 Perfil de inversión evaluado positivamente por el personal técnico autorizado por el FIFONAFE.

Para la integración de este expediente se apoyan entre los participantes de estos programas con los representantes del FIFONAFE y el visitador de la Procuraduría Agraria.

El tiempo estimado para la entrega de recursos es en tiempo máximo de 60 días a partir de la fecha de recepción, a través de una resolución que puede ser:

- Autorización
- Diferimiento por escrito.
- Cancelación por escrito.

Los financiamientos pueden ser hasta un monto de \$150,000.00 por grupo de mujeres, con plazo de tres años para su pago; se puede considerar hasta un año de gracia al capital y,

hasta \$80, 00.00 por grupo de jóvenes, con plazo de dos años para su pago; se puede considerar hasta un año de gracia al capital. El FIFONAFE lleva dentro de su contabilidad el control de los financiamientos.

Los financiamientos son autorizados por la Dirección General del FIFONAFE y posteriormente se presentan a ratificación del Comité Técnico.

La tasa de interés que se aplica es equivalente a CETES a 28 días más dos puntos, anual sobre saldos insolutos a la fecha en que se autorice el financiamiento por el FIFONAFE. En caso de incumplimiento de pago, se aplica una pena convencional del 2% mensual por cada amortización a capital vencido.

La entrega del financiamiento se realiza:

- ⇒ Por personal del FIFONAFE en asamblea de socios.
- ⇒ Mediante cheque nominativo a nombre de los representantes del Grupo en una sola exhibición.
- ⇒ Al momento de la entrega de los recursos se suscribe el contrato de financiamiento y los pagarés, por los representantes del Grupo.

La inversión del financiamiento se comprueba en asamblea, dentro de los tres meses posteriores a su recepción por el grupo. Se remite al FIFONAFE fotocopias de las facturas y/o comprobantes de compra, debidamente cotejadas contra los originales por personal autorizado de FIFONAFE.

La supervisión de los proyectos se da de la siguiente manera:

- Se verifica la ejecución de los proyectos y se proporciona la asesoría necesaria.
- Se realizan dos visitas de supervisión al año para cada proyecto financiado.
- Se levanta un informe que firman dos integrantes del Grupo.

Los pagos de amortización del financiamiento se realizan en una cuenta del FIFONAFE en el banco HSBC, previamente comunicada al grupo. Los pagos que efectúa el Grupo, se aplican en el siguiente orden:

- A pena convencional
- A intereses devengados
- A capital.

Por lo que el visitador agrario deberá de colaborar con el representante del FIFONAFE, respecto la preparación del grupo participante en la inversión, ya sea para el grupo de mujeres campesinas, o bien el de jóvenes campesinos, para que entiendan los términos que van a utilizar para la inversión.

Se remite mensualmente un estado de cuenta a cada grupo, a su domicilio legal. En caso de incumplimiento de pago, se notificará el requerimiento al Grupo. En caso de acumular 2 vencimientos de pago, se tramitará su recuperación extrajudicial o judicial.

En caso de que el proyecto productivo, el visitador junto con el representante del FIFONAFE, deberá de asesorar la forma correcta al grupo productivo la forma en que se debe de reestructurar el financiamiento que se puede presentar en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando el proyecto no se desarrolle conforme a lo programado, previa opinión del personal técnico, al Grupo puede solicitar la reestructuración de su adeudo.
- ✓ Sólo se reestructuran financiamientos por única vez y se formaliza un nuevo contrato, con nuevos plazos y términos para el pago.
- ✓ La solicitud de reestructuración se presenta al Grupo Especial de Trabajo.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se afecte el proyecto, el grupo lo debe notificar por escrito y de inmediato al Ficonafe, debiendo presentar:

Acta levantada ante el Ministerio Público en caso de robo, o
Acta circunstanciada de hechos, con apoyo de la autoridad local o de quien certificó el suceso.

Si no es posible ejercer la totalidad del financiamiento, con el dictamen que emita personal técnico o a solicitud del grupo, y previa recomendación del Grupo Especial de Trabajo, el Director está facultado para cancelar y/o reestructurar el financiamiento autorizado.

Los casos fortuitos o de fuerza mayor, son analizados por el Grupo Especial de Trabajo, quien recomienda la reestructuración o el quebranto parcial o total.

Cuando el Grupo liquide el total del financiamiento, se entrega una carta finiquito, donde conste que no existe adeudo del financiamiento otorgado.

Todas estas etapas deben de ser debidamente vigiladas por el visitador de la Procuraduría Agraria, dado que el bienestar del núcleo agrario depende de él; y como la mayoría de las indemnizaciones son muy sustanciosas, se encuentran muchos intereses económicos de por medio, lo que entorpece la mayoría de las veces los proyectos productivos.

Muchos de los problemas legales que enfrentan los ejidos o las comunidades son respecto a las expropiaciones, dado que la mayoría de éstas se realizan de manera incorrecta y no cumplen con los preceptos legales correspondientes, o bien no se entregan las indemnizaciones de forma correcta.

III.2.9 En el INEGI

La principal relación que tiene el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Procuraduría Agraria es en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), tanto en ejidos como en comunidades.

En el PROCEDE en comunidades una vez que se obtienen los productos cartográficos resultados de los trabajos de medición, así como el padrón de comuneros y la lista de vecindados, se integra el expediente y se turna a la Comisión Interinstitucional de Revisión y Validación, que se conforma por personal de las representaciones regionales o estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional e Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Comisión confirma la existencia física de cada uno de los documentos que integran el expediente comunal; revisa, coteja y valida su información, si se llegase a detectar errores u omisiones de carácter jurídico o técnico, se levantará la minuta correspondiente, solicitando en este mismo acto a la Institución o Instituciones responsables, subsanar los errores u omisiones que hayan detectado.

La Comisión Interinstitucional entregará a la Procuraduría Agraria, una vez solventadas las observaciones realizadas, la documentación debidamente revisada y validada, ésta a su vez entrega a su vez entregada los productos cartográficos, **Padrón de Comuneros** y lista de posibles avendados a la Comisión Auxiliar para su exhibición.

Por otra parte en cuanto a lo que se trata en el PROCEDE en general. Durante la realización de la "Asamblea de Información y Anuencia", así como en las "Capacitaciones a las Comisiones Auxiliares", invariablemente deberán de participar personal de la Procuraduría Agraria y del INEGI.

Bajo la estricta responsabilidad de los representantes estatales de INEGI y Procuraduría Agraria, previo a la celebración de la Asamblea del Informe de la Comisión Auxiliar se integra una sola relación de listados de los posibles sujetos de derecho, correlacionados con los croquis de parcelas y solares. Esta Información condensada se presentará en la celebración de la Asamblea antes mencionada.

La Procuraduría Agraria a través del Visitador Agrario, o en su caso, del Becario Campesino, deberá de participar de manera conjunta con la Comisión Auxiliar y el personal técnico del INEGI, en los trabajos de recorrido y marcaje del perímetro ejidal, así como en los levantamientos de actas-convenio de Identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos, y Actas de Identificación y Reconocimiento de Linderos, las que invariablemente deberán de contar con la firma del Becario Campesino, del Visitador Agrario y del personal técnico del INEGI. *En caso de controversia deberá de garantizarse la presencia y participación del Visitador Agrario.*

Los trabajos de recorrido y marcaje del perímetro del núcleo que realicen la Comisión Agraria la Procuraduría Agraria y el INEGI, deberán de realizar teniendo obligatoriamente a la vista los documentos que integran la carpeta básica, requisitándose los formatos denominados actas convenio de Identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos, y en su caso Acta de Identificación y Reconocimiento.

Las Actas-Convenio de Identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos, se elaborarán considerando lo siguiente:

- ⇒ Deberá garantizarse la notificación a los colindantes para que éstos puedan expresar su conformidad sobre los linderos.
- ⇒ Cuando el colindante se presente y se niegue a dar su conformidad sobre el lindero, manifestando la existencia de un conflicto, el Acta-Convenio se levantará cuando la Procuraduría Agraria haya conciliado las partes. En caso de no lograr la conciliación pero el lindero coincide con el señalado con la carpeta básica, se levantará el Acta de Identificación y Reconocimiento de Linderos, indicando que se ubico de acuerdo a la carpeta básica.
- ⇒ En caso de que se ignore la identidad o el domicilio del propietario del predio colindante, o que habiendo sido notificado no se presente a dar la conformidad sobre sus linderos, se tomará como válido el límite indicado por la Comisión Auxiliar, siempre y cuando coincida con lo señalado en:
 - El acta de posesión y deslinde y el Plano Definitivo, a falta de éste último, en el Plano de Ejecución.

- A falta de los planos anteriores, en el Acta de Posesión y Deslinde y el Plano que elabore el Registro Agrario Nacional tomando como base dicha acta, las carteras de campo y/o planillas de construcción que deriven del acto de ejecución.

Para estos casos, la Comisión Auxiliar, la Procuraduría Agraria y el INEGI requisitarán el formato denominado Acta de Identificación y Reconocimiento de Linderos, indicando expresamente en la misma que el colindante no se presentó o que se desconoce su identidad o domicilio, debiendo también quedar asentado en el Acta que el lindero se identificó conforme a los documentos que integran la carpeta básica, firmándolas al efecto la Comisión Auxiliar, la Procuraduría Agraria y personal del INEGI como testigos.

Los trabajos de recorrido y marcaje que realicen la Comisión Auxiliar, la Procuraduría Agraria y el INEGI no se deberán de suspender por el hecho de que algún colindante se niegue a dar su conformidad, sino que deberán continuarse para el resto del polígono ejidal.

Cuando los trabajos que realicen la Comisión Auxiliar, la Procuraduría Agraria y el INEGI para la delimitación del perímetro del núcleo agrario, no se realice o se desconozca la ubicación de su lindero, el INEGI a solicitud de la Procuraduría Agraria, proporcionará el apoyo técnico para la interpretación de la documentación y la realización del trabajo operativo, que permita ubicación en campo del vértice o mojonera del lindero a partir del rumbo y la distancia de un vértice conocido hacia un vértice desconocido.

Para tal efecto, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional deberán de garantizar que el INEGI cuente con la documentación básica (Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo o de Ejecución), y en caso necesario con la cartera de campo y/o la planilla de construcción que permitan la ubicación y la interpretación técnica requerida.

Si una vez identificado y ubicado en el terreno vértice o mojonera del lindero, el colindante no está de acuerdo con el mismo o se presenta un conflicto, este deberá de tratarse a través del Procedimiento para la atención de Controversia de Linderos, suspendiéndose los trabajos en cuanto a esas colindancias, los que se reanudarán una vez resuelto el conflicto o el colindante haya dado su conformidad expresa. Se reitera, que en el resto del polígono no se deberán de suspender los trabajos.

La medición y representación de la cartografía del PROCEDE, será de acuerdo a lo indicado por el Comité de Normatividad Técnica y Cartografía Catastral, en los siguientes términos generales:

- | | | |
|------------|---|--|
| Hidrología | { | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Playa (se identificará en el área de dibujo del plano mediante una leyenda). ✓ Río (permanente) ✓ Laguna (lago y estero) |
| Monumentos | { | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Monumento histórico, arqueológico y artístico (Se identificará en el área de dibujo del plano mediante una leyenda) |

Infraestructura	}	✓ Carretera pavimentada (carretera y camino federal)
		✓ Ferrocarril
		✓ Conducto superficial (oleoductos y gasoducto)
		✓ Presa
		✓ Canales
		✓ Drenaje
		✓ Pozo

Al respecto las zonas federales se considerarán de acuerdo a la normatividad vigente y la superficie que ocupan se deberá consignar, en el lugar correspondiente, en el cuadro de distribución de la superficie.

Los rasgos que se consideran como parte del ejido y que deberán de ser representados en la cartografía del PROCEDE son los siguientes:

- ✦ Bordo (Olla de agua).
- ✦ Canal (canales).
- ✦ Pozo (De abrevadero, profundo, bomba de agua, uso común y de slapa).
- ✦ Brecha (Malgas, accesos, servidumbres de paso y caminos interparcelarios).

Los rasgos geográficos que no se deberán medir ni tener representación en la cartografía del PROCEDE son los siguientes:

- ✦ Arroyos (causes de agua no permanentes).
- ✦ Barrancas y cárcavas (orografía formada por depresiones naturales, erosión o efecto del agua).

Para los efectos de identificación deberán señalarse por su nombre común o tradicional, dentro del plano interno, al menos cuatro mojoneras de las más conocidas por el núcleo.

El INEGI entregará las coordenadas definitivas de todos aquellos ejidos que soliciten al Registro Agrario Nacional la adopción del dominio pleno. Al respecto, la superficie que resulte, a partir de las coordenadas definitivas, podrá diferir hasta en un 1% con relación a la superficie consignada en los planos elaborados por el INEGI para la certificación y titulación respectiva. La diferencia de valores esta sustentada por la precisión (valor de decimales) con el que se produce el proceso geodésico topográfico para obtener coordenadas definitivas de los vértices del ejido.

Ante la problemática operativa que ha significado la participación de las dependencias e instituciones, en la definición de derechos de vía, aguas nacionales, reservas ecológicas, bosques, selvas zonas arqueológicas, federales y de protección, etc., se deben incluir en el cuerpo de las actas de asamblea el siguiente párrafo:

"Se establece como acuerdo de esta acta de asamblea, que independientemente de la asignación de los derechos sobre los terrenos ejidales, tanto el ejido como lo ejidatarios y poseionarios en lo individual, respetarán las normas aplicables por autoridad competente que limiten el uso o establezcan modalidades a la propiedad, tales como las

*relativas a aguas nacionales, vías de comunicación, ecología, bosques, selvas, zonas arqueológicas y federales de conformidad en este sentido*³⁵

En estricto apego a lo previsto por el Sistema de Calidad Documental, previo a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, invariablemente los responsables operativos de la Procuraduría Agraria el INEGI, y el Registro agrario Nacional, revisarán los documentos que se integran al expediente ejidal, a fin de garantizar la congruencia técnica y jurídica que requiera. Esta revisión deberá efectuarse en cada residencia, o en su caso, a nivel delegacional.

Concluidos los trabajos de campo del PROCEDE y la realización de la Asamblea de Delimitación, destino y Asignación de Tierras, la Delegación estatal de la Procuraduría Agraria integrará la documentación técnica y jurídica del expediente final del núcleo agrario; este deberá de ser ingresado en primera instancia a la mesa de Control de la Delegación estatal del Registro Agrario Nacional, área que verificará el cumplimiento de los requisitos, para la recepción formal a través de Oficialía de Partes y en su defecto sugerirá el trámite a seguir.

La mesa de control del Registro Agrario Nacional, para efectos del PROCEDE, realizará una revisión previa de la documentación que integran el expediente final, con el propósito de que resulte ágil su proceso de calificación, registro y certificación.

La Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, entregará a su similar del registro Agrario Nacional, a través de la Mesa de Control, el expediente del núcleo agrario en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras. El expediente se compone de:

- Ficha técnica.
- Carpeta básica.
- Convocatoria(s)
- Acta(s) de no verificativo, en su caso.
- Acta de Asamblea de delimitación destino y Asignación de Tierras.
- Actas convenio de identificación, Reconocimiento y Conformidad de Linderos y/o Actas de Identificación y Reconocimiento de Linderos.
- Plano Intemo.
- Plano(s) de área de uso común
- Plano(s) del Área de Asentamiento Humano
- Planos individuales de parcelas.
- Planos individuales de solares urbanos.
- *Cedulas de Información del INEGI.*
- Expedientes Individuales.

Una vez recibido el expediente por la Mesa de Control, el responsable de ésta emitirá su opinión por escrito en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

En caso de ser viable notificará su aceptación e informará la fecha de Ingreso en Oficialía de Partes, así como el número de promoción. En caso de encontrarse observaciones en el expediente final, se notificará a la Procuraduría Agraria mediante oficio, con copias a los

³⁵ Acuerdo del Comité Operativo Nacional del Programa de Certificación de Derechos ejidales y Titulación de Solares

integrantes del Comité Operativo Estatal para que de acuerdo a su competencia subsanen estas deficiencias, estableciendo de común acuerdo los plazos de cumplimiento según sea la problemática.

Una vez subsanadas las observaciones, de nueva cuenta el expediente final será presentado en la mesa de control, quien procederá de conformidad a lo establecido en este acuerdo. Terminando con esto la etapa más importante en la que participa el INEGI con la Procuraduría Agraria.

Sin embargo en el caso de excedencias cuando el Plano Definitivo o el de Ejecución del INEGI, entregará al Registro Agrario Nacional adicionalmente al plano interno, un plano correspondiente sólo al polígono que define los linderos del Plano Interno resultado de los trabajos de medición, plano que será elaborado a la escala en que se encuentre el plano definitivo o el de Ejecución del Núcleo.

Cuando el acta de Posesión y deslinde, carteras de campo y/o planillas de construcción y carteras de campo, no sean localizadas, se encuentren destruidas total o parcialmente, no sean idóneas o no permitan su elaboración, y se cuente con la constancia fehaciente, el Registro Agrario Nacional notificará dicha situación al Comité Operativo Estatal.

En consecuencia, la Procuraduría Agraria a través del visitador agrario asesorará al Comisariado Ejidal a efecto de que solicite por escrito al Registro Agrario Nacional la elaboración del Plano General correspondiente; el cual resultará de los trabajos de medición que se realicen por el INEGI, en el marco del PROCEDE, debiéndose contar con las Actas Convenio de Identificación y reconocimiento de Linderos de todos los colindantes.

El INEGI deberá de proporcionar al Registro agrario nacional los archivos magnéticos con la información del(los) perímetro(s) necesarios para la elaboración del plano en cuestión.

En los trabajos que realice la Comisión Auxiliar, la Procuraduría Agraria y el INEGI, de recorrido y marcaje del área parcelada se deberá de tomar como punto de partida además de la Carpeta básica, el Plano de Parcelamiento.

Cuando se identifiquen algunos solares con el rubro de servicios públicos, previamente la Procuraduría Agraria deberá de cerciorarse de que estén destinados para tal fin; el núcleo agrario podrá convocar asamblea para determinar la titulación de los solares. En estos casos, la Procuraduría Agraria deberá de proporcionar al INEGI, copia del acta de verificación de servicio público para la actualización de bases de datos.

Además de que el INEGI en caso de regularización parcial, en los caso que por excluir de la delimitación, destino y asignación de las tierras una acción agraria, sea la no localización, desconocimiento o controversia de linderos, proporcionará el apoyo técnico para la interpretación de la documentación y la realización del trabajo operativo, que permita la ubicación del campo del vértice o mojonera del lindero, para resolver dicho desconocimiento o controversia

Por lo que la relación que mantiene el INEGI con la Procuraduría Agraria es de vital importancia para la realización del PROCEDE, programa fundamental del Sector Agrario, que no se podría llevar a cabo sin la colaboración del visitador agrario, el cual actúa en cada una de las acciones mencionadas.

III.2.10 SAGARPA

La principal colaboración del visitador de la Procuraduría Agraria en la SAGARPA es para la implementación de los diferentes programas o proyectos productivos con que cuenta la Secretaría entre ellos tenemos un de los principales que es Alianza para el campo, en el cual se busca impulsar el desarrollo rural con una visión más amplia a la actividad agropecuaria y pesquera, considerando para ello la aplicación de cuatro líneas estratégicas:

- a) El desarrollo de cadenas productivas.
- b) El desarrollo de territorios regionales.
- c) La promoción a grupos prioritarios.
- d) La atención a factores críticas como suelo y agua, entre otros.

Dentro de los objetivos específicos del programa, tenemos los siguientes:

- **Fomentar la inversión de los productores**, principalmente a través de los proyectos que permitan incrementar su productividad y rentabilidad en los diferentes tramos de la cadena productiva mediante el otorgamiento de apoyos para la capitalización de sus unidades de producción.
- **Establecer esquemas para el desarrollo de las capacidades de la población rural**, para el mejoramiento de los procesos productivos comerciales, organizativos y empresariales, mediante apoyos para servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y de proyectos para apropiación de tecnologías.
- **Fortalecer la organización de las unidades de producción rural**, para su incorporación a la apropiación de valor agregado, mediante la entrega de apoyos para su consolidación organizativa y empresarial.
- **Fortalecer y avanzar en los niveles de sanidad e inocuidad** del sector agroalimentario y pesquero, a nivel regional y estatal, para mejorar la calidad de los productos y favorecer su acceso a los mercados interno y externo.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable, la Alianza para el campo se orienta a apoyar a los productores, ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores rurales que se constituyan o estén constituidas conforme a las leyes vigentes, tomado en cuenta la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de la Ley, los distintos tipos de productores en razón del tamaño de sus unidades de producción para excedentes comerciables o para autoconsumo.

En concordancia con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de dar prioridad a la población de menores ingresos, la SAGARPA establece tres segmentos de productores, los cuales podrán ser contactados por el visitador agrario, considerándolos de inicio como toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

La clasificación que hace la SAGARPA respecto los productores a lo que van dirigidos sus diferentes programas son las siguientes:

- Productores de Bajos Ingresos, en Zonas Marginadas.
- Productores de Bajos Ingresos, en Transición.
- Resto de productores.

El tipo de apoyo que brinda esta dependencia en lo general, se establecen dos tipos de apoyo: a la demanda libre; y la demanda vía proyectos productivos. Mientras que en lo específico, se otorga apoyos para la capitalización de las unidades de producción mediante la adquisición de activos fijos, excepto la compra de bienes inmuebles; del tipo de financiamiento como fondos de garantía; para el pago de servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría; para la consolidación organizativa y empresarial de los productores y grupos prioritarios; para mejorar la sanidad e inocuidad del sector agroalimentario y pesquero; para la formulación de proyectos de investigación y de apropiación tecnológica; para los proyectos del sistema de información del sector; y proyectos para apoyar la integración a mercados y fomento a las exportaciones.

Se establecen dos niveles de apoyo en función de la población objetivo:

- ✦ Se otorga como máximo el 50 % del costo total de los componentes del programa y hasta \$500,000.00 por unidad de producción a toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realice actividades en el medio rural, en cualquier municipio o comunidad. Que se ubique en la categoría de resto de productores.
- ✦ Para los productores de bajos ingresos no aplica el límite del 50% de apoyo, y si presentan proyectos integrales que otorguen valor agregado a la producción primaria y mejoren su integración a cadenas productivas.

Toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural con potencial productivo, en comunidades que cuenten hasta 2,500 habitantes y en municipios de alta y muy alta marginación, así como en las comunidades indígenas; y que en función de sus actividades productivas posean hasta 10 hectáreas de riego o hasta 20 hectáreas en temporal, cuando su ocupación principal sea la agricultura; hasta 20 cabezas de ganado mayor o hasta 100 de ganado menor o hasta 25 colmenas, cuando se dediquen preponderantemente a la ganadería. Se incluyen también a grupos prioritarios de mujeres, personas de la tercera edad, jóvenes y jornaleros con o sin acceso a la tierra.³⁶

El visitador de la Procuraduría Agraria deberá de supervisar que los campesinos que decidan participar en los proyectos productivos cumplan con los requisitos de elegibilidad, los cuales serán:

- ⇒ Solicitud oficial. Ésta deberá de contener datos del productor incluyendo su CURP para el caso de personas físicas, o su Registro Federal de Contribuyente, para el caso de las personas morales; datos del predio y programa al que solicita su inclusión, debidamente firmada.
- ⇒ Constancia de posesión o usufructo de la tierra.
- ⇒ Constancia de ser productor agrícola expedida por la autoridad competente en la materia.
- ⇒ Presentar proyecto productivo integral o cédula de autodiagnóstico.
- ⇒ En caso de productores organizados, deberá presentar Constancia de participación en una estructura de organización económica productiva, legalmente constituida.
- ⇒ Declarar bajo protesta de decir verdad que no está recibiendo apoyos de otros programas, para los mismos componentes y conceptos solicitados.

³⁶ Claridades Agropecuarias, Reglas de Operación 2002, SAGARPA.

El diseño de estas reglas se plasmaron las estrategias que contribuyen al desarrollo rural sustentable nacional. El establecimiento de agronegocios y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, son los ejes rectores en los que se basaron las citadas reglas.

En ellas se reconocen las diferencias pero también las similitudes de las diferentes regiones del país; se promueve el desarrollo de los grupos prioritarios y se atienden factores tan esenciales como la conservación de los recursos naturales. Todo esto con el fin de lograr un desarrollo durable en donde se incremente el ingreso de los productores y se diversifiquen sus fuentes de empleo.

III.3 El Sistema Único de Información (SUI).

El Sistema Único de Información es el instrumento más importante con el que cuenta la Procuraduría Agraria, ya que a través de este es como se registra todas las acciones que se realizan en la Procuraduría Agraria, además que se establecen las metas que deben de realizar los servidores públicos que trabajan en la Procuraduría.

Sin embargo muchas veces esta se vuelve una carga muy pesada, ya que, los visitantes y los abogados agrarios se llenan de expedientes, en los cuales deben de reportar cada una de las acciones que van realizando, lo que suele ser muy pesado, tomado en cuenta que tienen que acudir regularmente a los núcleos de población, además de realizar oficios, gestionar acciones ante el Registro Agrario Nacional y reportar cada una de las acciones que ha realizado.

El sistema único de información permite que a través de éste se pueda revisar periódicamente el avance de las metas alcanzadas en cada una de la Delegaciones y las Residencias, así para que oficinas centrales pueda evaluar el avance de cada una de éstas.

Además permite que se pueda evaluar a cada uno de los visitantes y abogados agrarios pertenecientes al servicio profesional agrario año con año y, a través del resultado que se obtenga, es como se les premiará o sancionará a los servidores públicos antes mencionados, lo que permitirá que estos den lo mejor de ellos para conseguir una buena evaluación.

Todas las acciones que se realicen en beneficio de los núcleos agrarios o de los sujetos de atención deberán ser reportadas al SUI, para que en oficinas centrales puedan hacer las diferentes evaluaciones correspondientes. En caso de que por algún motivo no se pudieran registrar las acciones realizadas en el mes el día de cierre del sistema, estas se reportarán con fecha diferente a la real, por lo que significará más trabajo para los visitantes o abogados afectados.

El trabajo del visitador agrario muchas veces suele ser más pesado que el de los abogados agrarios, ya que los abogados sólo tienen que trasladarse de los tribunales a las oficinas de la delegación o residencia o viceversa, mientras que los visitantes deberán de acudir a los diferentes núcleos de población asignados, asistir a asambleas, gestionar ante el RAN o cualquier otra dependencia gubernamental cuestiones que solicite el ejido y estar presente en las oficinas de las delegaciones o de las residencias por si alguna persona requiere de su servicios además que debe de reportar todas las acciones que realiza en el SUI.

Por lo antes mencionado es que los becarios campesinos son los encargados de reportar todas las acciones al SUI, pero es tanta la carga de trabajo que tienen los visitantes

que muchas veces los becarios son los encargados de realizar las gestiones ante el Registro Agrario Nacional, por lo que al momento de reportar las acciones al SUI no terminan de hacerlas antes de que se cierre el sistema, lo que ocasiona que tengan que repetir todos los repotes que ya había hecho.

El presupuesto de las Delegaciones y Residencias dependerá en gran medida de las metas alcanzadas por cada uno de los servidores públicos que conforman el servicio profesional agrario, principalmente de las asesorías y conciliaciones que realizan, de ahí que tanto los delegados como los jefes de residencia presionan a los abogados y visitantes para que incrementen mes con mes las acciones realizadas, ya que todas las acciones cuentan.

El presupuesto de la Procuraduría Agraria, por lo que presionan a los visitantes se da de acuerdo a diferentes indicadores estratégicos, los cuales deben de cumplir con determinadas características, las cuales son las siguientes:

- Que estén orientados a medir resultados.
- Que señalen la meta última a lograr, o acciones intermedias que en un momento dado permitan saber si está en el camino correcto.
- Que estén claramente identificados con los objetivos de la Actividad Institucional, encaminados a resolver la problemática, prevenir un acontecimiento o mejorar una situación.
- Que estén relacionados con el cumplimiento de una política pública nacional.

Los indicadores estratégicos se definen, de manera general, bajo los siguientes criterios:

- Identificación clara de los objetivos de la Actividad Institucional.
- Se debe tener claro el objetivo definido en la categoría programática, los servicios o productos que genera, las necesidades del cliente y los principales factores a satisfacer.
- Hacer una definición preliminar de indicadores, involucrado a las áreas sustantivas y administrativas.
- Con la base en la información actual y, a manera de propuesta, determinar las metas correspondientes.

Por todo lo antes mencionado es que el Sistema Único de Información es un gran instrumento para la institución, pero es una de las principales cargas del visitador.

III.4 La importancia de que exista una buena relación entre los visitantes agrarios y los núcleos de población

Definitivamente lo más importante para que un visitador pueda realizar todas las actividades que le corresponden dentro de la Procuraduría Agraria en los diferentes núcleos agrarios depende en un 100% de la buena relación que lleva el visitador con lo sujetos agrarios y principalmente los comisariados ejidales o de bienes comunales de los núcleos agrarios.

Ya que cuando no existe una buena relación entre éstos los sujetos agrarios que integran los núcleo de población no permiten que el visitador interfiera en las actividades que realizan y mucho menos acuden a consultarlo, con lo que se truncan las actividades que realiza la Procuraduría Agraria.

Muchas veces cuando los visitadores agrarios no cumplen con las expectativas de los sujetos agrarios, estos últimos no lo toman en cuenta para nada e incluso suelen decir que la Procuraduría Agraria no sirve para nada al no encontrar una solución a sus problemas y principalmente por no encontrar en el visitador agrario el apoyo que requieren.

Los visitadores agrarios suelen cometer errores, pero éstos pueden tener consecuencias graves, incluso mortales. Un ejemplo lo tenemos en la jornada sobre la colonia Solidaritat Rebelión Zapatista la cual, menciona lo siguiente:

"El 14 de marzo del 2004 los grupos firmaron un acuerdo mediante el cual los 72 miembros de la OCEZ se comprometieron "a dedicarse en definitiva a trabajar única y exclusivamente las tierras de los predios La Morena, Betania y El Suspiro, teniendo únicamente derechos y obligaciones en el ejido Santa Rosalía sobre los solares urbanos, conforme el contenido del reglamento interno que se elaborará a la brevedad posible por los ejidatarios básicos".

Según los 65 simpatizantes zapatistas que hoy pertenecen al municipio autónomo Miguel Hidalgo, los 72 ocejistas "no han respetado el acuerdo", que también firmaron Elmar Adin Vázquez González, visitador de la Procuraduría Agraria, y funcionarios del ayuntamiento de Comitán y de otras dependencias estatales."

Pide ONG prevenir inicio de una escalada de violencia en Guerrero llamará la procuraduría al edil de Zapotitlán Tablas para que declare sobre el asesinato de 5 campesinos JESUS SAAVEDRA, MISAEL HABANA DE LOS SANTOS Y VICTOR BALLINAS CORRESPONSALES Y REPORTERO.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG) anunció que se requerirá al alcalde de Zapotitlán Tablas, el panista Silvino Moso Porfirio, para que declare sobre los hechos violentos que ocasionaron la muerte de cinco tlapanecos y heridas a 40 en la comunidad de Escalerilla Lagunas...

...Mientras, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan hizo un llamado a las autoridades federales y estatales para prevenir una escalada de violencia generalizada en esa región, la más pobre de Guerrero. Dijo que en los últimos 10 años ha documentado al menos 90 asesinatos relacionados con disputas políticas y conflictos agrarios.

Tlachinollan inició su labor en la región de la Montaña hace una década, tiempo en el que ha documentado más de 30 conflictos por tierras, por lo que el director del organismo, Abel Barrera Hernández, advierte que "la justicia agraria es una deuda histórica del gobierno que puede costarle más caro de lo que puede imaginarse".

El antropólogo dijo que existe un sin número de homicidios en esa región, por ejemplo en Malinaltepec, donde hay un paraje en el que se mataron 30 personas; se habla de un enfrentamiento entre comuneros hace 11 o 12 años, y ahí quedaron"...

...el gobierno del estado es el culpable del enfrentamiento, el funcionario dijo que "cada quien puede dar la versión que crea conveniente, pero será el Ministerio Público el que con base en las investigaciones dé los resultados". Militantes del movimiento Antorcha

Campesina -acusados de haber dado muerte a los cinco miembros de la Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata³⁷

Por lo que no hay que minimizar la importancia de los visitadores agrarios, por lo que podemos observar que en este caso incluso costo el error o mal trabajo del visitador (mala comunicación con los núcleos), tuvo como consecuencia cinco muertes así como 40 heridos, por no realizar una verdadera negociación o una conciliación con los sujetos afectados.

Aquí el visitador agrario firmo un acuerdo, en el cual como es visible no estaban totalmente las partes de acuerdo, por lo que posiblemente lo firmaron confiando en el visitador, pero por los hechos ocurridos es seguro que éstos sujetos agrarios pierdan la confianza en el visitador (con toda razón).

De ahí que es de suma importancia tomar en cuenta el punto que se mencionaba antes de este, ya que muchas veces los visitadores se ven presionados para la realización de conciliaciones para incrementar las metas que se reportan mes con mes, y no toman las debidas precauciones para evitar que se den este tipo de problemas.

Por otra parte los visitadores también deben de cumplir con las expectativas o promesas que tiene que cumplir el presidente de la República por lo que se ejerce demasiada presión a los visitadores para dírimir conflictos de años, por ejemplo los llamados focos rojos.

Sin embargo también los visitadores suelen cometer muchos errores cuando no les gusta su trabajo y solo trabajan por trabajar, y realizan conciliaciones sin pensar en las consecuencias que van a tener los documentos que realizan y más aún cuando no se realiza una verdadera consentización con las partes de lo que se esta firmando.

Por lo que es conveniente señalar lo que debe de contener un convenio conciliatorio, lo que puede ser muy complicado, y muchas veces los visitadores suelen ocuparse más del contenido del expediente que de la relación que mantiene con los sujetos agrarios. De ahí que el expediente de conciliación se integrará de la siguiente manera:

El expediente de conciliación deberá de contener los siguientes documentos:

- La solicitud por escrito o el acta de comparecencia si esta se realizó en forma verbal, así como deberá de llenar el Formato Único de Trámite que es un control estadístico que contiene los datos generales del promoviente, y los de la contraparte, además que deberá de contener la firma o huella del primero.
- El formato de control y seguimiento de asuntos (SEGUI), el cual es un registro consecutivo de acciones que se van a realizar dentro del procedimiento.
- Podrá contener ya sea un acuerdo de incompetencia, de sobreseimiento o de radicación.
- En caso de que sea un acuerdo de radicación, deberá de contener las cédulas de notificación con sus respectivos acuses de recibido.
- Podrá contener alguna de las siguientes actas:

– Acta de audiencia en primera notificación en donde las partes llegan a un convenio.

³⁷ LA JORNADA Jueves 15 de mayo de 2003 (consecuencias)

- Acta de audiencia de conciliación en primera notificación con suspensión de la misma.
- Acta de reanudación de audiencia de conciliación en primera notificación.
- Acta circunstanciada por inasistencia de la contraparte en primera notificación.
- Acta circunstanciada por inasistencia del promovente en primera notificación.
- Acta circunstanciada por inasistencia de las partes en primera notificación.
- Cédula de notificación para el promovente sobre fecha de nueva audiencia.
- Acta circunstanciada por inasistencia del promovente en segunda notificación
- Acta circunstanciada por inasistencia de las partes en segunda notificación.
- Acta circunstanciada por inasistencia de la contraparte en segunda notificación y aceptación de la representación legal.
- Acta de audiencia de conciliación en segunda notificación en donde las partes llegan a un convenio.
- Escrito mediante el cual el promovente o la contraparte se desisten del procedimiento.
- Acta de audiencia en la cual no se llegó a la conciliación y las partes aceptan el arbitraje.
- Acta de audiencia en la cual no se llegó a la conciliación y las partes no acepten el arbitraje.

- Convenio conciliatorio
- Promoción ante el Tribunal Unitario Agrario para su ratificación si crea, modifica, transmite algún derecho.
- Remisión del convenio al Registro Agrario Nacional para su inscripción.
- Acta levantada con motivo del cumplimiento voluntario del convenio.

“ Las irregularidades en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede), por parte de visitantes y funcionarios de la Procuraduría Agraria (PA), han generado infinidad de juicios en los Tribunales Administrativos, aseguran dirigentes ejidatarios del Cañón de Jimulco.

Ramiro Favela Gómez y Efraín Calderón Castro, presidente y secretario del Comisariado del ejido Flor de Jimulco y Jaime Hernández Escobar, secretario de la Asociación Civil de Ejidos de la Reserva Ecológica del Cañón de Jimulco, manifiestan que pidieron suspender la medición en su comunidad para efectos del Procede, en virtud de que detectaron les quitaban terreno.

Los visitantes agrarios de la PA, acusan los quejosos, se han convertido en actores con intereses ajenos al servicio, pues actúan con parcialidad en apoyo de algunos y perjuicio de otros, con el firme apoyo del delegado estatal de Coahuila, Néstor Villarreal Castro.

Personal de la PA, señalan, promueve la remoción de comisariados ejidales para colocar otros afines a sus intereses, además de desorientar a los ejidatarios, como lo ha hecho Rodolfo Corral, visitador agrario.

El Delegado de la PA, dicen, ha mostrado un especial interés de concluir el Procede en La Flor de Jimulco a como dé lugar, sin tomar en cuenta el consenso de los involucrados directos en el proceso, que son los ejidatarios.

Aclaran que no están en contra del Procede, sino de la forma en que lo pretende llevar a cabo la PA y sólo piden que se haga como debe ser, considerando la voluntad de los beneficiarios.

Por otra parte, informaron que el pasado 13 de agosto, cuando se realizaba una asamblea ejidal en La Flor de Jimulco, llegaron varios patrulleros de la Policía Preventiva Estatal, junto con Jorge Schucrí Gidi, un empresario convertido en ejidatario que nada tiene que ver en esa comunidad, por lo que solicitan a las autoridades competentes una investigación al respecto.³⁸

Por todo esto es que los visitadores deben de ser muy cuidadoso en las relaciones que lleven con los núcleos de población, así como no deben de defraudar a los sujetos agrarios, ya que, al perder la confianza de ellos, pierden por completo la confianza de la Institución que es de noble creación y, cuyos objetivos son principalmente ayudar a la clase campesina.

Así como propicia que aquellas personas que tengan intereses económicos en el ejido o la comunidad se puedan involucrar activamente en estos, ocasionándoles varios problemas e incluso aprovechándose de los sujetos agrarios para hacer grandes fortunas.

De ahí que es de suma importancia que los visitadores cuenten con una buena relación con los núcleos agrarios, que asistan regularmente a visitarlos para poder observar de manera directa la problemática de cada uno, pero principalmente deberá de ganarse la confianza de la mayoría de los sujetos agrarios integrantes del núcleo para cumplir con los objetivos, no sólo de la Procuraduría Agraria, sino de todo el sector agrario.

Por otra parte el visitador de la Procuraduría Agraria tiene bastante poder en los núcleos agrarios que confían en ellos, por lo que se han presentado ocasiones en que los visitadores agrarios abusan de su poder, y lo utilizan para cuestiones políticas como el siguiente ejemplo:

Espionaje en los ejidos

La pregunta es ¿para qué? Qué tiene que hacer un funcionario de la Procuraduría Agraria en Yucatán levantando un "censo político" de 192 ejidos. Legalmente, nada. Entre las atribuciones de la dependencia no está la de averiguar si los ejidos son o no simpatizantes partidistas.

Políticos de oposición suponen que se trata de una manera de "espionaje" político, pues al "etiquetar" ejidos, la dependencia agraria desvirtúa su función y se coloca como "órgano de espionaje político".

El hecho motivó al presidente estatal del PAN, José Castañeda, a levantar una denuncia judicial al respecto. La respuesta de la Procuraduría de Justicia yucateca se desconoce aún.

Una Orden Cumplida

Diligente, el ingeniero Manuel Ontiveros Sosa envió al subdelegado Jurídico de la Procuraduría Agraria, Marco Antonio Valencia la documentación requerida. Entre

³⁸ Procuraduría Agraria, PAGINA PRINCIPAL; <http://www.pa.gob.mx/>

el 12 y el 14 de octubre del año pasado, el funcionario instruyó a varios visitantes agrarios de la Procuraduría a investigar la filiación política de 192 ejidos.

Así, de sopetón, borrando la autonomía del ejido, violando las garantías constitucionales y mandando la ética al bote de basura, Ontiveros Sosa, quien es jefe de residencia de la PA en Tekax, etiquetó a cientos de yucatecos. Hoy, Jacinto Dzil por el hecho de vivir en el ejido de Tobxilá, en Peto, está marcado como priista.

Al menos Jacinto no pasará lo que otros yucatecos que habitan en otros ejidos marcados como panistas o perredistas, pues quizá tengan que sufrir las consecuencias.

Los documentos en poder de La Revista comprueban que la orden que recibió Ontiveros Sosa, de averiguar la filiación política de 192 ejidos, fue resultado de la reunión del Consejo Técnico Estatal de la Procuraduría Agraria: "a fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la pasada reunión del Consejo Técnico Estatal, celebrada el 12 de los corrientes (octubre de 1999), adjunto remito a Usted la relación de 192 ejidos correspondientes a la cobertura de ésta a mi cargo y que contiene la filiación política de los órganos de representación", se lee en el documento oficial.

Luego de cinco meses de que sucedió dicha reunión, el asunto trascendió. El Partido Acción Nacional, por conducto de su presidente, determinó levantar una denuncia penal contra los funcionarios antes señalados.

Para el presidente del PAN, el "censo político" que realizó la Procuraduría Agraria podría ser una forma de espionaje; incluso en la demanda levantada el lunes 20 de marzo, Castañeda declaró que la dependencia extraviaba sus fines, ya que ésta no podía constituirse en "fiscalizadora política o en órgano de espionaje político de los órganos de representación de los ejidos".

Estrategia Electoral

Para un funcionario priista consultado —que exigió guardar el anonimato— sobre de que una dependencia gubernamental —como la Procuraduría Agraria— haga tareas de espionaje político no es extraño, "es común que realicen dicha labor; lo que buscaban con ese "censo" es parte de la estrategia electoral del partido. "Sabemos qué ejidos son nuestros y cuáles no", resume el político.

"Así, nuestros ejidos serán objeto de mucha presencia y atención, mientras que los de la oposición serán olvidados; a éstos no iremos. Además, con esa información se hace el mapa electoral de las regiones en el Estado; son datos para alimentar la estrategia electoral", explica el priista.

La investigación recae en la Procuraduría General de la República, ahí, el Ministerio Público Federal deberá determinar si los funcionarios antes citados cometieron algún delito. Hasta ahora, de la averiguación previa iniciada, no se sabe nada.

LOS EJIDOS

A continuación reproducimos la lista de la Procuraduría Agraria:

DELEGACION YUCATAN

PROCURADURIA AGRARIA

RESIDENCIA TEKAX

COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO

VISITADOR AGRARIO

ANTROP. JAVIER CASTILLO BLANCO

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
CANEK	TEKAX	PRI
KANCAB	TEKAX	PRI
NCPE KANTEMO	TEKAX	PRI
TIXCUYTUN	TEKAX	PRI
TEKAX (EJIDO)	TEKAX	PRI
XAYA	TEKAX	PRI
CEPEDA PERAZA	TEKAX	PRI
TICUM	TEKAX	PRI
AKIL	AKIL	PRI
OXKUTZCAB	OXKUTZCAB	PRI
TEKAX (COMUNIDAD)	TEKAX	PRI
EMILIANO ZAPATA	TEKAX	PRI
TIXMEHUAC	TIXMEHUAC	PRI
KIMBILA	TIXMEHUAC	PRD
CHUCHUB	TIXMEHUAC	PRD
DZUTOH	TIXMEHUAC	PRI
SABACCHE	TIXMEHUAC	PRI
KINIL	TIXMEHUAC	PRI
CHICAN	TIXMEHUAC	PRI
SISBIC	TIXMEHUAC	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 LIC. JORGE ARMANDO ESTRELLA SEGOVIA

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
TEMOZON	PETO	PRI
YAXCOPII	PETO	PRI
XPECHIL	PETO	PRI
SANTA URSULA	PETO	PRI
TOBXILA	PETO	PRI
JUSTICIA SOCIAL	PETO	PRI

PROGRESITO	PETO	PRI
ABAL	PETO	PRI
SAN DIONICIO	PETO	PRI
LA ESPERANZA	PETO	PRI
CHAN CALOTMUL	PETO	PRI
PETULILLO	PETO	PRI
DZONOTCHEL	PETO	PRI
XCANTEIL	PETO	PRI
MAC MAY	PETO	PRI
SAN SEBASTIAN Y SUS ANEXOS	PETO	PRI
SAN FRANCISCO DE ASIS	PETO	PRI
SAN MATEO	PETO	PRI
MIGUEL DE LA MADRID	PETO	PRI
YAXCOPII II	PETO	PRI
PLAN AGRARIO	PETO	PRI
ICHMUL	PETO	PRI
CATMIS	PETO	PRI
FELIPE CARRILLO PUERTO	PETO	PRI
SAN RAFAEL	YAXCABA	PRI
LUIS ROSADO VEGA	YAXCABA	PRI
XNICTEIL II	YAXCABA	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 ING. EMILIO MANUEL ZOZAYA VENTURA

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
NCPE. SAN ANTONIO	TEKAX	PRI
NCPE. LA ESPERANZA	TZUCACAB	PRI
NCPE. XCIME	TZUCACAB	PRI
SACBECAN	TZUCACAB	PRI
NOH-BEC	TZUCACAB	PRI
BLANCA FLOR	TZUCACAB	PRI

ESCONDIDO	TZUCACAB	PRD
TIGRE GRANDE	TZUCACAB	PRD
CORRAL	TZUCACAB	PRI
KAKALNAH	TZUCACAB	PRD
NOH-BALCHE	TZUCACAB	PRD
SAN ISIDRO	TZUCACAB	PRI
POLUACXIL	TZUCACAB	PRI
NCPE. SUDZAL CHICO	TEKAX	PRI
ALFONSO CASO II	TEKAX	PRI
NCPA JUSTO SIERRA	TEKAX	PRI
NCPE LAZARO CARDENAS	TEKAX	PRI
NUEVO DZITAS	TEKAX	PRI
TZUCACAB	TZUCACAB	PRI
EKBALAM	TZUCACAB	PRD
DZI	TZUCACAB	PRD
SAN SALVADOR PISTE	TZUCACAB	PRD
SANTA LUCILA	TZUCACAB	PRD
SAN ANTONIO	TZUCACAB	PRI
UITZINAH	PETO	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 ING. JORGE LUIS MENA GARCIA

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
ALFONSO CASO	TEKAX	PRI
NCPE. SAN MARCOS	TEKAX	PRI
SAN GASPAR	TEKAX	PRI
SACPUCKENHA	TEKAX	PAN Y PRI
BECANCHEN	TEKAX	PRI
NCPE. POPOLA NUEVO	TEKAX	PRI
NCPA. POCOBOCH	TEKAX	PRI

NUEVO		
SAN DIEGO BUENAVISTA	TEKAX	PRI
NCPE NUEVO SANTA CRUZ	TEKAX	PRI
NOHALAL	TEKAX	PRI
MAC YAN	TEKAX	PRI
MESATUNICH	TEKAX	PAN Y PRI
NCPE SAN RUFINO	TEKAX	PRI
NCPE XTOKIL	TEKAX	PRI
NCPE. SAN JUAN TEKAX	TEKAX	PRI
NCPE. SAN JORGE	TEKAX	PRI
KAXAYTUK	TZUCACAB	PRI
HUACPELCHEN	TEKAX	PRI
SANTA RITA	TEKAX	PRI
HOLCA NUEVO	TEKAX	PRI
CHULBALAM	TEKAX	PRI
SINAY	TEKAX	PRI
SANTO DOMINGO	TEKAX	PRI
POCCHIL	TEKAX	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 ING. CLAUDIO VICENTE FRANCO CHULIN

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
PETO	PETO	PRI
XOY	PETO	PRI
TIXHUALATUN	PETO	PRI
PAPACAL	PETO	PRI
SAN BERNABE	PETO	PRI
SAN DIEGO	PETO	PRI
TIMUL	PETO	PRI
REFORMA AGRARIA	PETO	PRI
XCABANCHE	PETO	PRI

CHACSINKIN	CHACSINKIN	PRI
XBOX	CHACSINKIN	PRI
CHOLUL	CANTAMAYEC	PRI
CANTAMAYEC	CANTAMAYEC	PAN
TIXCACALTUYUB	YAXCABA	PRI
KANTIRIX II	YAXCABA	PRI
TAHDIU	TAHDIU	PRI
SOTUTA	SOTUTA	PAN
TIBOLON	SOTUTA	PRI
TABI	SOTUTA	PRI
ZAVALA	SOTUTA	PRI
NENELA	CANTAMAYEC	PRI
SAN DEMETRIO POM	YAXCABA	PRI
SACABA NUMERO UNO	YAXCABA	PRI
TAHDZIBICHEN	YAXCABA	PRI
SAN JUAN	YAXCABA	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 MVZ JOSE HIGINIO MALDONADO MENDOZA

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
LIBRE UNION	YAXCABA	PRI
YODZONOT	YAXCABA	PRI
NACHI COCOM	YAXCABA	PRI
YAXUNAH	YAXCABA	PRI
POPOLA	YAXCABA	PRI
NOC-AC	YAXCABA	PRI
SACNEH	YAXCABA	PRI
CHENCHE	YAXCABA	PRI
SAN MARCOS	YAXCABA	PRI
NCPE. LIC. GABINO VAZQUEZ	YAXCABA	PAN
YAXCABA	YAXCABA	PAN
SAN JOSE	YAXCABA	PAN

SANTA CRUZ KANCABCHEN	YAXCABA	PRI
TIHOLOP	YAXCABA	PRI
TINUNCAH	YAXCABA	PRI
NCPE. SAN PEDRO	YAXCABA	PRI
NCPE. FELIPE CARRILLO PTO.	YAXCABA	PRI
NCPE SEGUNDO TECOH	YAXCABA	PRI
CANAKOM	YAXCABA	PRI
CHIMAY	YAXCABA	PRI
SANTA MARIA	YAXCABA	PRI
YODZONOT HUH	YAXCABA	PRI
KANCABDZONOT	YAXCABA	PRI
HUECHEN BALAM	YAXCABA	PRI
NCPE. SAN JOSE QUINTANA ROO	YAXCABA	PRI
MIGUEL HIDALGO	YAXCABA	PRI
SIPCHE	YAXCABA	PRI
SANTA MARIA KU	YAXCABA	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA AGRARIA
 RESIDENCIA TEKAX
 COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 ING. GASPAR PALOMO GONGORA

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
TEKIT	TEKIT	PRI
MAMA	MAMA	PRI
CHUMAYEL	CHUMAYEL	PRI
MAYAPAN	MAYAPAN	PRI
TEABO	TEABO	PRI
MANI	MANI	PRI
TIPIKAL	MANI	PRI
JOSE LOPEZ PORTILLO	OXKUTZCAB	PRI
XOHUAYAM	OXKUTZCAB	PRI
YAXHACHEN	OXKUTZCAB	PRI

HUNTO CHAC	OXXKUTZCAB	PRI
MANUEL CEPEDA PERAZA	TEKAX	PRI
SAN AGUSTIN	TEKAX	PRI
NCPE. BENITO JUAREZ	TEKAX	PRI
NCPE. SAN PEDRO	TEKAX	PRI
SAN MARTIN HILI	TEKAX	PRI
SAN FELIPE	TEKAX	PRI
LA JUANITA	TEKAX	PRI
NCPA. CHANDZITNUP	TEKAX	PRI
NCPE. YALCOBA NUEVO	TEKAX	PRI
MOCONTUN	TEKAX	PRI
SAN ISIDRO YAXCHE	TEKAX	PRI
SAN SALVADOR	TEKAX	PRI

DELEGACION YUCATAN
 PROCURADURIA
 RESIDENCIA TEKAX

COBERTURA TERRITORIAL POR VISITADOR AGRARIO
 VISITADOR AGRARIO
 LIC. JOSE GASPAR SANTANA CHAN

EJIDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN LOS ORGANOS DE REPRESENTACION
CHAPAB	CHAPAB	PRI
CITICABCHEN	CHAPAB	PRI
DZAN	DZAN	PAN
PENKUYUT	TEKAX	PRI
XUL	TEKAX	PRI
AYIM	TEKAX	PRI
SAN LUIS	TEKAX	PRI
SAN SIMON	SANTA ELENA	PRI
SANTA ELENA	SANTA ELENA	PRI
SAN JOSE TIBCEH	MUNA	PRI
MUNA	MUNA	PAN
YAXHA	MUNA	PAN
SACALUM	SACALUM	PRI
SAN ANTONIO SODZIL	SACALUM	PRI

YUNKU	SACALUM	PRI
YOKAT	SACALUM	PRI
PUSTUNICH	TICUL	PAN
TICUL	TICUL	PAN
YOTHOLIN	TICUL	PRI

39

Con esto se demuestra lo importante que se supervise de manera constante el trabajo del visitador, así como la trascendencia que tiene su labor y la obligación de los mismos de no utilizar su cargo para favorecer a ningún partido político.

III.5 La importancia del Visitador Agrario en la relación con las demás dependencias gubernamentales

Definitivamente los visitadores de la Procuraduría Agraria están vinculados con la mayor parte de las instituciones del sector agrario como ya se explicó con anterioridad, sin embargo también se relacionan con los diferentes representantes de los gobiernos locales y estatales principalmente en los trabajos del PROCEDE.

Por lo que el visitador estará relacionado con varias instituciones gubernamentales, además de que deberán de proporcionar la suficiente asesoría, o incluso realizar las gestiones necesarias que requiera el ejido y comunidad para reactivar su actividad agroalimentaria.

Además el trabajo de los visitadores agrarios es muy importante, para la realización de las audiencias itinerantes de los Tribunales Agrarios que se realizan en los diferentes ejidos y comunidades, ya que los visitadores son los encargados de preparar todo lo necesario para la realización de las audiencias, principalmente en lo que respecta a las convocatorias y a la organización.

³⁹ Procuraduría Agraria; PAGINA PRINCIPAL; <http://www.pa.gob.mx/>

CAPÍTULO CUARTO

OTROS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

IV. OTROS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

IV.1 El abogado de la Procuraduría Agraria

Mucho se pensaría que los abogados agrarios son la base de la Procuraduría Agraria, dado que ellos son los encargados directos de la defensa de los diferentes sujetos agrarios en relación a la problemática legal que puedan enfrentar.

El Abogado Agrario al igual que el Visitador de la Procuraduría Agraria son la base de toda la institución, ya que serán estos dos los que se encuentren más relacionados con los sujetos agrarios.

Además que mucho dependerá de los abogados agrarios que los visitadores realicen un buen trabajo y viceversa, ya que aquellos asuntos en los que tenga que ser representado un núcleo de población o un sujeto agrario, serán turnados al área jurídica por los visitadores para que les den trámite, o bien los abogados agrarios resolverán todas aquellas dudas que tengan los visitadores en materia jurídica.

Los abogados de la Procuraduría Agraria podrán colaborar con los visitadores para que ellos puedan realizar una buena gestión, sin embargo también pueden ser los causantes de daños irreversibles para los ejidos o comunidades, ya que éstos como representantes legales de los campesinos deberán de ser buenos negociantes con los mismos para evitar que de los conflictos agrarios se puedan provocar conflictos armados.

Entre las funciones más importantes que realizan los abogados de la Procuraduría Agraria tenemos las siguientes:

- Llevar a cabo la representación de los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que les planteen los sujetos.
- Orientar y asesorar a los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios.
- Asesorar y representar, en su caso, a los sujetos agrarios, en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de la tierra ejidal o comunal;
- Coadyuvar en la formulación de la demanda, cuando el actor presenta ésta por comparecencia (artículo 170 de la Ley Agraria).
- Coadyuvar en la formulación de la contestación de la demanda, cuando el demandado presenta aquélla por comparecencia (artículos 178 y 179 de la Ley Agraria).
- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier acto jurídico que celebren con terceros o entre sí o con terceros en materia agraria (artículo 5° fracción II del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria).
- Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un advenimiento y designen a la Institución con ese carácter (artículo 5° fracción V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria);
- Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente que se refieran a irregulares cometidas por los órganos de representación

y vigilancia de los núcleos de población agrarios (artículo 5º fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria);

Sin embargo la actividad que más hay que resaltar que desempeñan los abogados agrarios, sin duda es la representación legal de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios, siendo esta la actividad que más realizan.

La intervención de la Procuraduría Agraria en los juicios que se ventilan ante los Tribunales Agrarios constituye una de las tareas fundamentales de la Procuraduría Agraria. La representación legal en beneficio de los sujetos agrarios opera cuando así lo solicitan, y además, en los casos en que el Tribunal Agrario así lo ordene.

Es optativo para las partes en los juicios agrarios acudir asesorados, pero en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se suspende el procedimiento, se solicita por el magistrado del conocimiento, de inmediato, los servicios del defensor de la Procuraduría Agraria. También corresponde al Tribunal Agrario solicitar a la Procuraduría Agraria que coadyuve en la elaboración de la demanda o de la contestación, por escrito y en forma concisa, cuando el interesado pretenda hacerlo sin defensor particular y por medio de comparecencia.

El juicio agrario "Es el que tiene por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Agraria, sujetándose al procedimiento previsto en la misma".⁴⁰

En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por la Ley ni se afecten derechos de terceros; asimismo cuando sea necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores:

- Se prevé suplir la deficiencia de la queja cuando se trata de núcleos de población ejidales, comunales, así como ejidatarios y comuneros.
- Se establece la obligación de proveer las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados.
- Se prevé, de conformidad con lo que dispone el Libro primero, Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Amparo, la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que afecte a los interesados, en tanto se dicta la resolución definitiva.

La demanda es el inicio de un acto procesal mediante el que una persona se constituye por él mismo en parte actora o demandante, formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional correspondiente y para solicitar una sentencia favorable a su pretensión.

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso solicitará a la Procuraduría Agraria, coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa.⁴¹

Los requisitos que debe de cumplir la demanda, son los siguientes:

- a) El Tribunal ante el que lo promueve.

⁴⁰ Procuraduría Agraria; MANUAL DEL JUICIO AGRARIO; Procuraduría Agraria; México 1998.

⁴¹ Artículo 170 de la Ley Agraria.

- b) Los nombres y domicilios del actor y del demandado.
- c) Lo que se pide o demanda, expresando en términos claros y precisos.

Cuando la materia del juicio sea algún terreno, este deberá localizarse, señalando, señalando poblado, municipio del estado en que se encuentra. También deberá de identificarse plena y adecuadamente, indicando la superficie, los linderos y las colindancias.

Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que subsane, dentro del término de ocho días.

El emplazamiento es el acto procedimental que como notificación persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición del actor y la oportunidad de contestarla dentro del Plazo que la Ley señale.

La ley agraria establece que al recibir la demanda, el Tribunal competente, ya sea por escrito o por simple comparecencia, se deberá emplazar al demandado para que comparezca, a contestarla, a más tardar durante la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días, ni mayor a diez días, contados a partir de fecha en que se practique el emplazamiento.

El emplazamiento deberá de efectuarse por medio del secretario o actuario, en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal.

Una vez entregada la copia de la demanda al demandado, se deberá contestar la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo hacerse, por escrito o mediante comparecencia; en este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria, coadyuve en su formulación por escrito de forma concisa.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, pero en caso de que una de las partes se encuentra asesorada y la otra no, se solicitará la suspensión del procedimiento hasta no contar con los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria quien para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.

La reconvencción es la facultad que la Ley concede para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante, exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia.

Si el demandado opusiera reconvencción lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.⁴²

En este caso se dará traslado al actor para que éste en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de diez días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

Una de las características primordiales del juicio agrario, es que se da de forma oral, en donde se deberá de observar los siguientes supuestos:

⁴² Artículo 182 de la Ley Agraria.

1. Procedimiento estando ausente el actor y presente el demandado. En este supuesto, se le impondrá una multa equivalente al monto de uno o diez días de salario mínimo de la zona que se trate; si no lo paga, no se emplaza de nuevo a juicio.
2. Procedimiento estando ausente el actor y el demandado. En este supuesto, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo, si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso del demandado no haya sido debidamente emplazado.
3. Procedimiento estando ausente el demandado. En este supuesto, se llevará a cabo la audiencia, si al ser llamado a contestar la demanda no estuviera en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado.

El desarrollo de la audiencia se dará de la siguiente manera:

- a) Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por orden: el actor su demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa, presentando a los testigos y peritos que pretenden ser oídos.
- b) Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran; interrogar a los testigos y peritos y, en general, presentar desde luego todas las pruebas que se pueden rendir.
- c) Todas las acciones, excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultare demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el Tribunal lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia.
- d) El Magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos, y a éstos los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.
- e) Si el demandado no compareciera o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del propio tribunal, y
- f) En cualquier estado de la audiencia y todo en caso antes de pronunciar el fallo, el Tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se logrará la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y en su caso aprobado por el Tribunal, tendrá el carácter de sentencia, en caso contrario, el Tribunal oír los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una de las partes y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas, de manera clara y sencilla.

Las pruebas son la obtención de los medios por los cuales el juzgador se cerciorará a cerca de los hechos discutibles y discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En el procedimiento agrario, serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la ley.⁴³ Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.⁴⁴

⁴³ Artículo 186 de la Ley agraria.

⁴⁴ Artículo 187 de la Ley Agraria

La sentencia es la resolución que pronuncia el juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. La sentencia en el juicio agrario se dictará por los Tribunales Agrarios, y serán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundado y motivada sus resoluciones.

La caducidad es la extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal de las dos partes y en ocasiones de una de ellas durante un período amplio si se encuentra paralizada la tramitación. En los juicios agrarios la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirá la caducidad.⁴⁵

Los Tribunales Agrarios están obligados a proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias incluidas las de apremio en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes sin contravenir las reglas siguientes:

- Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el Tribunal las interrogará a cerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procura que llegue a un advenimiento a ese respecto.
- El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el Tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta quince días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que la obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiera cumplido se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.
- Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario.
- En caso de inconformidad con la ejecución de la parte que obtuvo sentencia favorable se presentará, al actuario los alegatos correspondientes, los que asentara en el acta circunstanciada que levante, junto con las razones que impidan la ejecución.
- Dentro de los quince días siguientes al levantamiento del acta de ejecución, el Tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y aprobará el plano definitivo.

El recurso de revisión es el medio de impugnación que se interpone en contra de una resolución judicial pronunciada en el proceso ya iniciado, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.

El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

- a) Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales concernientes a límites de las tierras de uno o varios

⁴⁵ Artículo 190 de la Ley Agraria

núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones,

- b) La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales;
- c) La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

La resolución debe de presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida, dentro del término de los diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.⁴⁶

Si el recurso de revisión se refiere a cualquiera de los supuestos de los artículos 198 y es presentado a tiempo el Tribunal lo admitirá en un plazo de tres días y dará vista a las partes interesadas para que en un término de cinco días expresen lo que a sus intereses convenga. Una vez hecho lo anterior se remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario con el original del escrito de expresión de agravios y la promoción de los terceros interesados, quien resolverá en definitiva en un término de diez días contados a partir de la fecha de recepción.⁴⁷

De ahí que la Procuraduría Agraria podrá representa en dos aspectos, tratándose del actor o demandado, desarrollándose de la siguiente manera:

Actividad tratándose del actor	Intervención
1. La Delegación o Residencia recibe la solicitud, la registrará en el libro de control de correspondencia y la tuma al área jurídica para su atención.	Oficialía de partes Delegado o Residente
2. El área jurídica recibe solicitud del sujeto agrario o del Tribunal Agrario, a efecto de que se coadyuve a elaborar el escrito de demanda y en su caso se le represente en el juicio agrario respectivo.	Visitador Agrario Encargado Abogado Agrario
3. La Delegación o Residencia recibe la solicitud y emite el acuerdo de radicación del asunto, ordenándose se abra el expediente correspondiente y se notifique al interesado.	Subdelegado Jurídico Abogado Agrario
4. El área jurídica procederá al estudio y análisis de la solicitud respectiva	Abogado Agrario
5. El área jurídica pedirá por escrito al sujeto agrario le aporte los medios de prueba para ofrecerlos en el juicio respectivo, cuando no se hubieren anexado en su totalidad a la solicitud.	Abogado Agrario
6. La Delegación o Residencia, determinará la procedencia de la interposición de la demanda y que el asunto planteado sea competencia del Tribunal Unitario Agrario (para el caso de ser improcedente se emitirá el acuerdo o dictamen en los términos del Reglamento Interior).	Abogado Agrario
7. El área jurídica elaborará el escrito de demanda, donde los interesados promoverán por su propio derecho, y señalarán a personas que se autorizan para oír y recibir en su representación toda clase de notificaciones y documentos; asimismo, en el contenido del escrito se ofrecerán las pruebas y en caso de no obrar en poder del interesado, con fundamento en lo que dispone la ley de la materia, requerirán a la o las personas que las tengan en su poder para que las exhiban (previo acuerdo y revisión del Subdelegado Jurídico coordinado con el Jefe de Departamento Jurídico).	Abogado Agrario
8. La Delegación o Residencia revisará el contenido de forma y fondo en que se	Subdelegado

⁴⁶ Artículo 199 de la Ley Agraria.

⁴⁷ Artículo 200 de la Ley Agraria.

plantea la demanda donde se solicitará la práctica de diligencias precautorias, necesarias para proteger los intereses del actor o, en su caso, solicitar la suspensión del acto de autoridad otorgando la fianza que fije el Tribunal (la fianza deberá de fijarse dentro de las posibilidades del sujeto que se representa - criterio del Tribunal Agrario-)	Jurídico Jefe de Departamento Jurídico Abogado Agrario
9. En el escrito de demanda se solicitará suplir la deficiencia del planteamiento de derecho de la queja en los casos en que los representados sean núcleos	Abogado Agrario
10. El área jurídica verificará que el escrito de demanda esté debidamente firmado por el o los interesados, y en caso de que se promueva en representación de un tercero o de un núcleo de población agrario, deberá acreditarse en el mismo escrito la personalidad en los términos de la Ley Agraria y en su caso la legislación aplicable supletoriamente.	Abogado Agrario
11. El área jurídica presentará admite la Oficialía de partes del Tribunal Unitario agrario respectivo, el escrito de demanda y los documentos de prueba, así como los juegos de copias necesarias para correr traslado y emplazar al o los demandados.	Abogado Agrario
12. En caso de prevención recaída al escrito de demanda, el área jurídica subsanará la comisión desahogándola por escrito ante el Tribunal Unitario Agrario competente, dentro el término de ocho días, firmado por el interesado.	Abogado Agrario
13. La Delegación o Residencia deberá verificar que el sujeto agrario que se representa, en caso de no hablar el idioma español, cuente con traductor.	Abogado Agrario
14. El área jurídica en caso de que la parte demandada opusiere la reconvencción, solicitará al Tribunal se difiera la audiencia y se le dé oportunidad para contestar la reconvencción y ofrecer las pruebas que resulten procedentes.	Abogado Agrario
15. La delegación o Residencia deberá solicitar por escrito al actor que pague la multa impuesta por no haber comparecido en la audiencia, para que el Tribunal emplace nuevamente a juicio	Abogado Agrario
16. El área jurídica, en representación del actor, expondrá oralmente su demanda y ofrecerá las pruebas y designará peritos, exhibiendo los pliegos de posiciones y de preguntas que deberán preventivamente prepararse.	Abogado Agrario
17. El área jurídica, cuando la parte demandada o se rehusare a contestar las posiciones que se formulen, deberá solicitar al Tribunal que se le tenga por confeso de las posiciones que se formulen en la audiencia y por contestada la demanda en sentido afirmativo.	Abogado Agrario
18. La Delegación o Residencia deberá dar seguimiento constante de los juicios, con el objeto de que no se decrete la caducidad,	Jefe de Departamento Jurídico Abogado Agrario
19. El área jurídica, concluida la recepción de pruebas, deberá presentar alegatos apoyándolos con las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunal Superior Agrario.	Abogado Agrario
20. El área jurídica deberá gestionar a efecto de que se dicte sentencia a la brevedad posible.	Abogado Agrario
21. El área jurídica, en caso de existir la posibilidad para lograr la avenencia de las partes, intervendrá en la formulación del convenio respectivo, previo análisis de la conveniencia para la celebración del mismo a favor del sujeto agrario que se representa.	Abogado Agrario
22. El área jurídica, en representación del sujeto agrario, deberá de solicitar que la sentencia dictada en su favor, cause ejecutoria una vez transcurrido el término	Abogado Agrario

para la interposición del recurso de revisión o el amparo según el caso.	
23. Una vez dictada la sentencia el área jurídica –firme a favor de su representado- deberá solicitar en los casos procedentes la exhibición de fianza de persona arraigada en el lugar o institución autorizada para garantizar la obligación impuesta al demandado.	Abogado Agrario
24. El área jurídica deberá solicitar a los Tribunales Agrarios que prevea la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, solicitando al Tribunal que dicte todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos procedentes.	Abogado Agrario
25. El área jurídica, en el supuesto de que la sentencia fuere desfavorable a los intereses del sujeto agrario que se representa, deberá interponer recurso de revisión cuando se trate de alguno de los casos que prevé el artículo 198 de la Ley Agraria.	Abogado Agrario
26. El área jurídica deberá presentar ante el Tribunal respectivo el escrito de expresión de agravios, debidamente firmado por la parte que se represente, dentro del término de 10 días naturales.	Abogado Agrario
27. El área jurídica, una vez transcurrido el término de cinco días otorgado a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, deberá solicitar la remisión del expediente, el original del escrito de agravios y, en su caso, la promoción de los terceros interesados, al Tribunal Superior Agrario para su estudio y fallo.	Abogado Agrario
28. El área jurídica, contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario, promoverá el juicio de amparo directo (la Delegación o Residencia revisará el contenido y forma en que se plantea la demanda de garantías y la aprobará en su caso).	Subdelegado Jurídico Jefe de Departamento Jurídico Abogado Agrario
29. El área jurídica, para el caso de exceso o defecto en la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales Agrarios que afecten los intereses del representado, interpondrá el juicio de amparo indirecto (la Delegación o Residencia revisará el contenido y forma en que se plantea la demanda de garantías y la aprobará en su caso).	Subdelegado jurídico Jefe de Departamento Jurídico Abogado Agrario

Actividad tratándose del demandado	Intervención
1. El sujeto agrario comparece ante la Delegación o Residencia y solicita de forma verbal o escrita se le Represente ante el Tribunal Unitario Agrario que corresponda, para la contestación de la demanda de un juicio agrario en el que ha sido considerado con el carácter de demandado.	Abogado Agrario
2. La Delegación o Residencia recibe solicitud del Tribunal Unitario Agrario correspondiente para que coadyuve en la formulación de la contestación de la demanda o, en su caso, otorgue la representación legal en el juicio agrario en el que sean considerados como demandados algunos de los sujetos agrarios previstos por la ley.	Oficialía de partes
3. La Delegación o Residencia, la registra en su libro de gobierno y la turnará al área jurídica para su atención.	Oficialía de partes Archivo y Correspondencia
4. El área jurídica correspondiente de la Delegación o Residencia recibe la solicitud y la turnará al Abogado Agrario para que proceda a su estudio o	Subdelegado Jurídico Jefe de

análisis correspondiente.	Departamento Jurídico Abogado Agrario
5. La Delegación o Residencia emite acuerdo de radicación del asunto y ordena se abra el expediente correspondiente, notificando al interesado para enterarle de esa acción.	Subdelegado Jurídico Jefe de Departamento Jurídico
6. El área jurídica pide al solicitante le proporcione copia de la demanda instaurada en su contra, para el caso de que no la haya presentado con su petición, así como de las probanzas necesarias para su defensa.	Abogado Agrario
7. El área jurídica verifica que el emplazamiento hecho al solicitante sea conforme a derecho, así como la fecha de audiencia, para que dentro del término legal se produzca la contestación de la demanda.	Subdelegado Jurídico
8. El área jurídica elabora la contestación de demanda y opone la reconvencción, en caso de existir elementos para ello, y solicita al Tribunal Unitario Agrario se tomen –de ser necesarias- las medidas precautorias pertinentes o la suspensión del acto de autoridad.	Abogado Agrario
9. En el escrito de contestación de demanda, el Abogado Agrario solicitará que se supla la deficiencia del planteamiento de derecho, en el caso de que su representado sea un núcleo de población agrario ejidal o comunal, un ejidatario o comunero.	Abogado Agrario
10. La Delegación o Residencia revisará el contenido de forma y fondo del escrito en el que se plantea la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso.	Subdelegado Jurídico Jefe de Departamento Jurídico
11. El área jurídica verificará que la contestación de la demanda se encuentre firmada por el o los interesados.	Abogado Agrario
12. El área jurídica se apersona a juicio para enterarse del asunto.	Abogado Agrario
13. El área jurídica ofrecerá las pruebas y, en su caso, designa peritos por parte del demandado e interviene en su desahogo.	Abogado Agrario
14. El área jurídica interviene en la elaboración del convenio conciliatorio por parte del demandado (la Delegación o Residencia revisará los términos del convenio).	Subdelegado Jurídico Jefe de Departamento Jurídico Abogado Agrario
15. El área jurídica deberá formular los alegatos en caso de no existir convenio.	Abogado Agrario
16. La Delegación o Residencia recibirá la citación para oír sentencia.	Abogado Agrario
17. El área jurídica es notificada de la sentencia y propone al demandado la forma en que deberá de ejecutarse la misma.	Abogado Agrario
18. El área jurídica, a petición del demandado, formulará un escrito proponiendo fianza para garantizar la obligación que se le impone en caso de haber sido vencido en juicio.	Oficialía de partes Abogado Agrario
19. El área jurídica interpone recurso de revisión en contra de la sentencia cuando se trate de alguno de los casos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.	Abogado Agrario
20. El área jurídica recibirá la notificación de la admisión del recurso de revisión y formulará los alegatos.	Abogado Agrario
21. El área jurídica formula los alegatos en el recurso de revisión interpuesto por la contraparte.	Abogado Agrario

22. El área jurídica recibirá la notificación de la resolución dictada en el recurso de revisión y si la sentencia definitiva lesiona los intereses del demandado se interpondrá el juicio de amparo directo.	
23. El área jurídica, para el caso de exceso o defecto en la ejecución de sentencias que afecten los intereses del representado, interpondrá el juicio de amparo indirecto.	Abogado Agrario

48

El amparo en materia agraria es un medio de defensa de garantías constitucionales, con el que cuentan los sujetos previstos en el artículo 212 de la Ley de Amparo (ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros y aspirantes a tener estas calidades agrarias), en el que participen como quejosos o como terceros perjudicados, promovido contra los actos de autoridad que puedan afectar los derechos consagrados por la Ley Agraria a favor de estos sujetos.

“MATERIA AGRARIA SU. CONNOTACION.- Del análisis de la adición a la fracción II del artículo 107 constitucional y de las reformas correlativas a la Ley de Amparo en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de Febrero de 1963, así como de sus respectivas exposiciones de motivos y de su proceso legislativo, se concluye que por *amparo en materia agraria se entiende el régimen peculiar que tiene por objeto la tutela jurídica especial de los ejidatarios, comuneros y núcleos de población ejidal o comunal, en sus derechos agrarios*, que, modificando algunos de los principios reguladores del tradicional juicio de garantías, se instituyen en el contenido normativo de la citada adición a la fracción II del artículo 107 constitucional. Ahora bien, si este instituto tiene por objeto proteger a los ejidatarios comuneros y núcleos de población ejidal o comunal en su derechos y régimen jurídico, en su “propiedad”, “posesión o disfrute de sus bienes agrarios”, en “sus derechos agrarios”, “en su régimen jurídico ejidal”, cabe concluir que tiene carácter de “materia agraria” cualquier asunto en el que se reclamen los actos que de alguna manera afecten directa o indirectamente el régimen jurídico agrario que la legislación de las materia es decir el artículo 27 de la Constitución, el Código Agrario y sus Reglamentos establecen a favor de los sujetos individuales y colectivos antes especificados; ya sea que tales actos se emitan o realicen dentro de algún procedimiento agrario en que, por su propia naturaleza, necesariamente están vinculados con las cuestiones relativas al régimen jurídico agrario mencionado, o bien cuando, aún provenientes de cualesquiera otras autoridades, pudieran afectar algún derecho comprendido dentro del aludido régimen jurídico agrario.”⁴⁸

CLASE CAMPESINA, DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA.- Aunque el artículo 212 de la Ley de Amparo se refiere “a quienes pertenezcan a la clase campesina”, si se interpreta este precepto en relación con el artículo 107, fracción

⁴⁸ Procuraduría Agraria; MANUAL DEL JUICIO AGRARIO; Procuraduría Agraria; México 1998.

⁴⁹ Apéndice al semanario Judicial de la Federación 1917-1985. Segunda Sala. Tercera Parte. Tesis 109. Pág. 219 JURISPRUDENCIA.

Il de la Ley de Amparo, de la Constitución, debe concluirse que las normas titulares del amparo en materia agraria sólo son aplicables en beneficio de las entidades o individuos sujetos al régimen de la propiedad ejidal o comunal, jurídicamente distinto del régimen de propiedad ejidal o comunal, jurídicamente distinto del régimen de propiedad particular, independientemente de su pertenencia a una determinada clase social que podría llamarse campesina. Cuando el artículo 212 de la Ley de Amparo habla de "...quienes pertenezcan a la clase campesina..." se refiere no a todos los campesinos en el sentido genérico del vocablo, sino a los previstos en la fracción III, a saber: los aspirantes a ejidatarios o comuneros. Las referidas normas tutelares del amparo en materia agraria no implica como criterio diferenciador para su aplicación el concepto sociológico de "campesino", sino los conceptos de núcleo ejidal o comunal o ejidatarios y comuneros (incluyendo los aspirantes), que sin más bien jurídicos porque dependen del régimen de propiedad a que están sometidos dichos núcleos o individuos, de tal suerte que quien posee un terreno rústico no sujeto a régimen ejidal o comunal, aunque sociológicamente pertenezca tutelares ya mencionadas.⁵⁰

En cuanto a las partes en el juicio de amparo en materia agraria, tenemos a: la autoridad responsable, el quejoso y el tercer perjudicado.

La autoridad responsable se puede definir de la siguiente manera:

"El término autoridades para los efectos de amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública, en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza que disponen"⁵¹

Los abogados agrarios actúan como representantes legales en materia de amparo agrario cuando se trata de asuntos en donde tiene que ver la procuraduría Agraria como autoridad responsable o bien cuando asesoran jurídicamente a alguno de los sujetos agrarios que se señalan en los artículos 135 de la Ley Agraria y 212 de la Ley de Amparo.

En cuanto al primer supuesto la Procuraduría Agraria actúa como autoridad responsable en los siguientes casos:

- Violación al derecho de petición, consagrado por el artículo octavo constitucional. Esto es cuando se le solicite a la Procuraduría Agraria que emita la convocatoria para la realización de una asamblea y, la Procuraduría no la emita.
- Contra las convocatorias emitidas por la Procuraduría Agraria, emitidas en términos de los artículos 24 y 40 de la Ley Agraria.

Esto conforme a la tesis jurisprudencial que a la letra dice lo siguiente:

⁵⁰ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Sala. Segunda Parte. Tesis 359. Pág. 805. JURISPRUDENCIA.

⁵¹ Jurisprudencia 300 visible en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte.

PROCURADURÍA AGRARIA. CUANDO TIENEN LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DE JUICIO DE AMPARO.- Aun cuando este Tribunal Colegiado ha considerado que en términos generales la Procuraduría Agraria no es autoridad responsable para los efectos de juicio de amparo, adquiere esta naturaleza en los casos en que interviene de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Agraria, máxime cuando sobre este particular se le reclame violación a la garantía consagrada por el artículo 8º de la Constitución General de la República.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/94.- Procuraduría Agraria.- 16 de Marzo de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel.- Secretario: Roberto Obando Pérez.⁵²

Algunos de los supuestos más comunes, en materia de convocatorias solicitadas y emitidas por la Procuraduría Agraria son los siguientes:

1. Retiro de fondos comunes depositados en el FIFONAFE o alguna institución de crédito.
2. Remoción de los integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia de los núcleos agrarios.
3. Elección de los integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia.
4. Asambleas de destino y asignación de parcelas.

El concepto de autoridad responsable señalado en el criterio jurisprudencial transcrito con anterioridad, ha sufrido modificaciones, en virtud de que el juzgador federal toma en cuenta la posibilidad que tienen las posibilidades de emitir actos que puedan crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas que lleguen a tener una afectación directa en la esfera jurídica del gobernado, por lo que se incluye con el carácter de autoridad de los órganos descentralizados que pueden llegar a realizar este tipo de resoluciones jurídicas, de conformidad con la jurisprudencia siguiente:

AUTORIDA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMO PÚBLICO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURIDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. Este Tribunal Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, que es del tenor siguiente:

“AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. El término “autoridades” para los efectos de amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, disponen”, cuyo primer precedente data de 19919, dado que la

⁵² Procuraduría Agraria; MANUAL DEL JUICIO AGRARIO; Procuraduría Agraria; México 1998.

realidad en la que se aplica ha sufrido cambios, lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia, máximo interprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a modificar sus criterios ajustándolos al momento actual. En efecto las atribuciones del estado Mexicano se han incrementado con el curso del tiempo, y de un Estado de derecho pasamos a un Estado social de derecho con una creciente intervención de los entes públicos en diversas actividades, lo que ha motivado cambios constitucionales que dan paso a la llamada rectoría del Estado en materia económica, que a su vez modificó la organización estadual, y gestó la llamada administración paraestatal formada por los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, que indudablemente escapan del concepto tradicional de autoridad establecido en el criterio ya citado. Por ello la aplicación general de éste en la actualidad conduce a la indefensión de los gobernados, pues estos organismos en su actuación, con independencia de la disposición directa que llegaren a tener o no de la disposición directa que llegaren a tener o no de la fuerza pública, con fundamento en una norma legal pueden emitir actos unilaterales a través de los cuales crean, modifican y extinguen por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados, sin la necesidad de acudir a los órganos judiciales no del consenso de la voluntad del afectado. Esto es, ejercen facultades decisorias que les están atribuidas en la ley y que por ende constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se reducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de la potestad. Por ello, este Tribunal Pleno considera que el criterio supracitado no puede ser aplicado en forma indiscriminada sino que debe atenderse a las particularidades de la especie o del acto mismo; para ello, el juzgador de amparo a fin de establecer si a quien se atribuye el acto de autoridad es autoridad para efectos del juicio de amparo, debe atender a la norma legal y examinar si lo faculta o no para tomar las decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica interesado, y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades.⁵³

El quejoso es aquel gobernado sea persona física o moral, que ataca al ejercer la acción constitucional ante los Tribunales Federales, el acto de autoridad que considera lesivo de sus derechos legalmente tutelados, acto que vulnera en consecuencia las garantías consagradas por la Constitución General de la República.

En materia de Agraria la Ley de Amparo contempla en el artículo 212 en forma limitativa, a aquellas personas que son consideradas por esta norma legal como sujetos agrarios, señalando a los núcleos de población ejidal o comunal, ejidatarios o comuneros y a los aspirantes a ejidatarios o comuneros.

No obstante, es necesario recordar que la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria contemplan a diversos sujetos agrarios a los enumerados en el párrafo

⁵³ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985. Segunda Sala. Tercera Parte. Tesis 109. Pág. 219
JURIPRUDENCIA

anterior, quienes serán sujetos de atención, para la Procuraduría Agraria pero no serán considerados campesinos en materia de Amparo

El tercero o terceros perjudicados en términos generales, resultan beneficiados con el acto de autoridad que impugna el quejoso en su demanda de garantías y que tiene por lo tanto, interés en que este asunto subsista.

Como toda parte en cualquier procedimiento, el tercero perjudicado tiene el derecho de participar dentro del procedimiento constitucional ofreciendo y desahogando las pruebas que a su interés convenga, formulando alegatos e inclusive interponiendo los recursos contemplados por la ley en contra de las resoluciones que perjudiquen sus intereses jurídicos.

El ministerio público es el representante de la sociedad que tiene intervención dentro de todo el juicio de garantías promoviendo peticiones relacionadas con la procedencia o improcedencia de la acción intentada por el quejoso, solicitando en su caso la negativa del amparo, el sobreseimiento del juicio o el otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal según se percate de la actualización de alguna causal de improcedencia o la acreditación de la inconstitucionalidad de los actos reclamados, esto con independencia de la posible comisión de ilícitos que se pudieran dar dentro de la tramitación del juicio de garantías.

Los principios que rigen el juicio de amparo son los siguientes:

- **Iniciativa de parte.**- Se refiere a que la acción constitucional debe de ser ejercitada por el gobernado que se ve afectado en su esfera jurídica, por un acto de autoridad lesionando de esta forma alguna de las garantías consagradas por nuestra Constitución. Por lo que el amparo nunca podrá interponerse en forma oficiosa.
- **Agravio personal y directo.**- Este principio nos remite al hecho de que solo la persona que sufre el agravio o menoscabo en un derecho legalmente tutelado es quien puede promover la acción constitucional ante los Tribunales Federales, demandando el amparo y protección de la justicia federal, englobando en el término "persona" tanto a las físicas como a las personas morales, quienes podrán promover la demanda de amparo por conducto de sus representantes legales, en el caso particular de los núcleos agrarios por conducto de los integrantes de sus Comisariados Ejidales, de bienes Comunales, integrantes de sus respectivos Consejos de Vigilancia o Comités Particulares Ejecutivos (con la excepción de la representación substituta).
- **Relatividad.**- En este punto se hace referencia a que los alcances de la sentencia que se dicte en un juicio de amparo, solo puede afectar al quejoso que promovió el juicio de garantías y respecto de las autoridades señaladas como responsables que participaron en el juicio constitucional. No obstante lo anterior debe de señalarse que cuando alguna autoridad que ha sido condenada a dar cumplimiento a una ejecutoria dictada en un juicio de amparo se extingue jurídicamente por modificaciones a la ley o en su reglamento interior, corresponderá a la autoridad que haya suplido en sus funciones a la autoridad extinta, el dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.
- **Definitividad.**- Este principio se refiere a la obligación que tiene todo quejoso de agotar los recursos ordinarios previstos por la ley del acto antes de intentar o promover el juicio de amparo, sin embargo, este principio tiene las siguientes excepciones:
 - Cuando el quejoso no haya sido emplazado legalmente o por conducto de sus representantes legales, al procedimiento del que se derive el acto de autoridad que viola en su perjuicio garantías individuales, no es necesario agotar este principio, de conformidad con la siguiente jurisprudencia:

“Cuando el amparo se pide precisamente porque el quejoso no ha sido oído en juicio, por falta de emplazamiento legal, no es procedente sobreseer por la razón de que existan recursos ordinarios, que no se hicieron valer, pues precisamente el hecho de que el quejoso manifieste que no ha sido oído en juicio hace patente que no estaba posibilitado de intentar los recursos ordinarios en contra del fallo dictado en su contra, y de ahí que no se hayan interpuesto los recursos pertinentes”.⁵⁴

- Otra excepción se refiere al supuesto de cuando el acto de autoridad no se encuentre fundado, el quejoso puede promover directamente el juicio de amparo en contra de ese acto sin agotar los recursos contemplados por la ley del acto, en virtud de que desconoce por la citada falta de fundamentación los recursos contemplados en dicha ley.
 - Finalmente se puede mencionar que cuando en una demanda de garantías se invocan violaciones directas a nuestra Constitución Federal, tampoco es necesario agotar los recursos contemplados por la ley del acto, en virtud de que los Tribunales del Fuero Común carecen de competencia para conocer de este tipo de argumentaciones, los cuales están reservados para ser resueltos por los Tribunales Federales
- **Estricto derecho.-** Se refiere a que el juzgador federal está obligado a concretarse a estudiar la constitucionalidad del acto reclamado, tomando únicamente en consideración los argumentos lógico-jurídicos que haya expuesto el quejoso en sus conceptos de violación formulados en el escrito inicial de demanda de amparo, o en su caso al referirse a algún recurso, el juzgador debe limitarse a estudiar la acreditación de la procedencia y fundamentación de los agravios formulados en los recursos que en su caso se le lleguen a plantear. Este principio tiene excepciones en diversas materias, contempladas por el artículo 76 bis de la Ley de Amparo y en materia Agraria esta excepción se encuentra contemplada en el artículo 227 de la Ley de Amparo.

Las características o notas distintivas del juicio de amparo en materia agraria, son las siguientes:

- **Obligación de suplir la deficiencia de la queja en beneficio de los sujetos agrarios contemplados por el artículo 212 en relación con el artículo 227 de la Ley de Amparo.-** El artículo 227 deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos en los juicios de amparo en que sean parte como quejosos o como terceros, las entidades o individuos que menciona el artículo 212; así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios; conforme la siguiente jurisprudencia:

SUPLENCIA DE LA QUEJA CUANDO LAS PARTES EN EL JUICIO SON NUCLEOS DE POBLACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 226 de la Ley de Amparo, cuando en los amparos en materia agraria una de las partes sea un núcleo de población, el juzgador está obligado no sólo a recabar oficiosamente las pruebas documentales suficientes para precisar efectos de los actos

⁵⁴ Jurisprudencia número 139, visible en la página 416, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

reclamados, sino también a acordar las diligencias necesarias para el mismo fin entre las que se encuentra el desahogo oficioso de la prueba pericial; con mayor razón si las partes quejosa y tercero perjudicado están constituidas por núcleos de población, dado que la finalidad primordial de la tutela específica de que son objeto estos por parte de las disposiciones del Libro Segundo de la Ley de Amparo, es la de resolver, con conocimiento pleno (mediante el cumplimiento de aquellas obligaciones) de los hechos controvertidos, los problemas en los que vean involucrados los propios núcleos y no únicamente colocarlos en una situación de igualdad procesal durante la tramitación del juicio de garantías. De tal manera que en los casos en que tanto el quejoso como el tercero perjudicado sean sujetos de la mencionada acción tutelar, el juzgador no deberá de dictar sentencia mientras no cuente con todas las constancias y elementos indispensables para resolver, con pleno conocimiento de los hechos debatidos, los problemas planteados en la controversia constitucional.”⁵⁵

SUPLENCIA DE LA QUEJA Y SUPLENCIA ANTE EL ERROR EN JUICIOS DE AMPARO, DIFERENCIAS.- Estos dos conceptos tienen en común que se apartan del principio de estricto derechos, pero se diferencian en que la suplencia de la queja sólo opera en las situaciones y respecto de los sujetos que señala el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pudiendo llegar el juzgador, validamente, hasta la integración total del concepto o agravio omiso; en cambio, la suplencia ante el error, prevista en el artículo 79 del mismo ordenamiento, que apareció por primera vez en el artículo 42 de la Ley de Amparo de 1882 y se reitera en los Códigos Federales de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908, opera en todos los casos, situaciones y sujetos; incluyendo lo que no admiten la suplencia de la queja, debiendo señalarse que esta Suprema Corte interpreta el indicado artículo 79 en el sentido de que su aplicación no se circunscribe a la corrección del error en la cita de los preceptos constitucionales o legales, sino que con mayor amplitud, la suplencia ante el error procede, inclusive, cuando no se cite ningún artículo constitucional o legal, siempre que el recurrente dé los argumentos lógico jurídicos necesarios o aptos para que el juzgado –como conocedor de derecho que es–, se pronuncie al respecto contradicción de tesis 28/95.- Sustentada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo, y el anterior Segundo Tribunal Colegiado (ahora Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo), ambos del Segundo Circuito.- 10 de Junio de 1996.-

⁵⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Sala. Segunda Parte. Tesis 1835. Pág. 2964. JURISPRUDENCIA.

Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.-
Secretario: Aristeo Martínez Cruz.⁵⁶

- **Improcedencia del desistimiento.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 231 fracción I de la Ley de la materia, en los juicios de amparo promovidos por los artículos 212 de la citada ley, es improcedente el desistimiento, a menos que sea acordado en forma expresa por la Asamblea General del núcleo agrario quejoso, convocada para tal efecto.

DESISTIMIENTO EN AMPARO AGRARIO. CASOS EN LOS QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEBE SUJETARSE A LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR LOS ARTÍCULO 23 A 27 DE LA NUEVA LEY AGRARIA.- El análisis de los artículos 23 al 27 de la nueva Ley Agraria, permite establecer que el legislador, con el objeto de proteger los derechos colectivos del núcleo ejidal, previó mayores requisitos y formalidades para la validez y legalidad de las asambleas de ejidatarios en que se traten asuntos que afecten de manera substancial al núcleo de población, regulando así el establecimiento de asambleas calificadas para tratar cualesquiera de los asuntos que afecten de manera substancial al núcleo de población, regulando así el establecimiento de asambleas calificadas para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 citado. Por tal razón debe concluirse que tratándose de juicios de amparo promovidos por núcleos de población, en que los actos reclamados entrañen la afectación de sus bienes agrarios, o bien, la substracción de dichos bienes del régimen jurídico ejidal, la asamblea que trate el desistimiento de la acción constitucional o de los recursos promovidos en el juicio de amparo por dichas entidades agrarias, debe también ser calificada, pues evidentemente se trata de una cuestión que afectará de manera substancial los derechos de la colectividad.⁵⁷

- **Improcedencia de la caducidad de la instancia o del sobreseimiento por falta de promoción.-** En términos generales procede el sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Amparo, cuando no se ha efectuado ningún acto procesal durante el término de 300 días, incluyendo los inhábiles, ni el quejoso ha promovido en ese mismo lapso, sin embargo, en materia agraria el artículo 231 fracción II establece que no se puede decretar la caducidad de un juicio de amparo agrario en perjuicio de los sujetos contemplados por el artículo 212 de la citada ley, haciendo la aclaración que cuando sea en beneficio de los campesinos sí puede decretarse esta caducidad.

⁵⁶ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Pleno. Tomo IV, agosto de 1996, página 58. JURISPRUDENCIA.

⁵⁷ Seminario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo XI, mayo de 1993. Pág. 320.

- ✦ **Representación legal.**- Los artículos 213 y 214 de la Ley de Amparo establecen que los comisariados ejidales o Comunales así como los integrantes de los Consejos de Vigilancia, tienen la representación legal de los núcleos de población para promover los intereses colectivos de estos núcleos agrarios se establece la posibilidad de que un integrante de los citados núcleos de población, acreditado con cualquier constancia fehaciente pertenecer al poblado quejoso, puede asumir la representación del mismo cuando no se haya promovido demanda de amparo en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del acto reclamado.

REPRESENTACIÓN SUSTITUTA DEL NÚCLEO AGRARIO.

REQUISITOS.- Los requisitos para que opere la representación sustituta de núcleos agrarios por quienes no integran sus órganos directivos, son los siguientes: que el representante sustituto haga valer en el juicio los derechos colectivos del núcleo de población correspondiente, que en la demanda aparezca claramente que la intervención del sustituto obedece a la actitud omisa del comisariado y que su intención es, precisamente, suplir esa actitud y asumir la representación del núcleo en defensa de los intereses colectivos de éste; "y que los promoventes acrediten con cualquier constancia fehaciente ser ejidatarios del núcleo respectivo".⁵⁸

- ✦ **Simplificación y medios para acreditar la personalidad y obligación del Juez de recabar las constancias necesarias al efecto.**- En esta clase de juicio de amparo, por disposición del artículo 215 de la Ley de la Materia, en el supuesto de que los quejosos omitieran acreditar la personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 214 del citado ordenamiento legal (credenciales expedidas por la autoridad, oficio de la autoridad competente o cualquier constancia fehaciente pertenecer al poblado quejoso, puede asumir la representación del mismo cuando no se haya promovido demanda de amparo en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del acto reclamado.
- ✦ **Simplificación y medios para acreditar la personalidad y obligación del Juez de recabar las constancias necesarias al efecto.**- En esta clase de juicio de amparo, por disposición del artículo 215 de la Ley de la Materia, en el supuesto de que los quejosos omitieran acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 214 del citado ordenamiento legal (credenciales expedidas por la autoridad, oficio de la autoridad competente o cualquier constancia fehaciente) el Juez del conocimiento tiene la obligación de requerir a los quejosos para que acrediten su personalidad y al mismo tiempo, solicitar a las autoridades competentes las constancias con las que se pueda determinar esta representación, en el particular puede tratarse de las Delegaciones del Registro Agrario nacional y en forma excepcional, las Delegaciones de la Procuraduría Agraria cuando estas últimas cuenten en sus archivos con la documentación que acredite dicha representación.
- ✦ **Prorroga de la personalidad de los miembros del Comisariado Ejidal, a pesar de que venció el término para el que fueron electos.**- La Ley de

⁵⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XV, febrero 1996, Pág. 209.

Amparo contempla que en el supuesto de que los integrantes del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, o sus respectivos consejos de vigilancia así como los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos hayan vencido en el término de su actuación, el Juez deberá de reconocer su personalidad hasta en tanto se realice una nueva elección y se acredite ante un Juez este hecho, reconociéndoles expresamente dicha representación, lo que supone que continúan en su actuación única y exclusivamente en todo aquel acto relacionado con el juicio de garantías artículo 214 fracción I.

- ✦ **Facultad del heredero para continuar el juicio de amparo.**- El artículo 216 de la Ley de Amparo contempla la facultad que tiene el heredero de un titular de derechos agrarios de continuar con la tramitación de un Juicio de Garantías iniciado por aquel hasta llegar a su conclusión definitiva.
- ✦ **Ampliación del término por la presentación de la demanda, a favor de ejidatarios y comuneros cuando se controvierten derechos individuales.**- El artículo 21 de la Ley de Amparo señala que el término para la promoción o interposición de la demanda de Garantías, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos conforme a la ley del acto, la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame o en su caso, de aquel día en que el quejoso haya tenido conocimiento de dichos actos o de su ejecución, sin embargo el artículo 218 del citado ordenamiento legal amplía este término al de treinta días hábiles en beneficio de los sujetos agrarios reconocidos por la Ley de Amparo.

Por lo que se refiere al término para la promoción del Juicio de Amparo contra actos que puedan tener como consecuencia la privación total o parcial en forma temporal o definitiva de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos ejidales o comunales, la ley no señala término para la misma.⁵⁹

- ✦ **Prorroga de Jurisdicción en favor de los jueces de primera instancia, para admisión de la demanda de amparo y otorgamiento de la suspensión provisional.**- En aquellos lugares en los que no resida un Juez de Distrito que pueda recibir a tramite la demanda de garantías, la podrá recibir el Juez de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, con la facultad de otorgar la suspensión por el término de 72 horas mismo que deberá ampliarse en lo necesario tomando en consideración la distancia que haya a la residencia del Juez de Distrito más cercano, al cual se le deberá remitir, además, se ordenará la remisión de los informes previo y con justificación para que este último dicte las resoluciones respectivas, todo esto con fundamento en los artículos 38 en relación con el 220 de la Ley de Amparo.
- ✦ **Imposibilidad de resolver en contra de los sujetos agrarios reconocidos por la Ley de Amparo, por deficiencia en el acopio y desahogo de las pruebas, en virtud de la obligación que tienen los Tribunales Federales de recabar de oficio pruebas en beneficio de los sujetos agrarios.**- El artículo 225 de la Ley de Amparo ordena a la autoridad judicial que recabe de oficio todos aquellos elementos probatorios que puedan beneficiar a las entidades o individuos contemplados por el artículo 212 del citado ordenamiento legal, señalando además, que la inconstitucionalidad deberá declararse de conformidad con las constancias que se encuentren aportadas al expediente de Amparo, sin tomar en cuenta que la parte quejosa no haya formulado a ese

⁵⁹ Artículo 217 de la Ley de Amparo.

respecto argumento alguno en sus conceptos de violación o que sean distintos a los invocados en la demanda.

- **Examen de los actos acreditados, sin sujetarse estrictamente al contenido de la demanda, así como la necesidad de integrar correctamente la litis y de dar oportunidad de defensa a las partes, en relación con actos nuevos y pruebas recabadas por el Juzgador.-** El artículo de la Ley de Amparo citado en el párrafo que antecede obliga al mismo tiempo al Juzgador en cumplimiento al principio de Suplencia de la queja y de igualdad procesal, a dar vista por el término de tres días para que manifiesten para las partes lo que a su derecho convenga, respecto de aquellas pruebas que se hayan recabado de oficio y finalmente, al emitir la resolución fijar la materia administrativa la litis Constitucional se establece al momento de resolverse el Juicio de Amparo, por la obligación de respetar los principios de suplencia de la queja y de oficiosidad de pruebas en beneficio de los sujetos agrarios.
- **Imposibilidad de tener por no interpuesta la demanda o los recursos por falta de copias y obligación de recabarlas por el juzgador.-** En materia administrativa, cuando el quejoso o recurrente no presenta las copias necesarias para correr traslado a las partes de su escrito de demanda o de los recursos que promueva, el Juez de Distrito esta facultado para requerirle la aportación de estas copias, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda o el recurso de que se trate.
En materia Agraria los artículo 221 y 229 de la Ley de Amparo, ordenan expresamente que la falta de copias, no da motivo a la emisión del acuerdo en los términos expuestos en el párrafo que antecede, sino que ordena que la autoridad judicial debe ordenar, expedir las copias necesarias y tramitar las promociones antes mencionadas, todo esto en beneficio de los sujetos contemplados por el artículo 212 de la citada Ley.
- **Carga procesal del Ministerio Público Federal en los Juicios de Amparo en Materia Agraria.-** El artículo 5º de la Ley de Amparo, establece en su fracción IV que el Ministerio Público Federal, es parte de todo juicio de Amparo, lo que implica que este legitimado para romper inclusive recursos respecto de los juicios de Garantías en que se les de intervención por parte de los Tribunales Federales, sin embargo, en materia agraria la ley de amparo les impone además la obligación de constatar que aquellas resoluciones dictadas a favor de los núcleos de población ejidal o comunal, sean cumplidas debidamente por parte de las autoridades, respecto de las cuales se concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal.⁶⁰
- **Suspensión de oficio, procedencia, consecuencias y tramitación.-** En el amparo Indirecto en materia agraria, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener por consecuencia, la privación total o parcial, temporal o definitiva de los bienes agrarios en un núcleo de población ejidal o comunal, existe la obligación por parte del Juez de Distrito del conocimiento de otorgar de plano o de oficio en el auto de admisión de la demanda, el otorgamiento de esta medida cautelar sin que se abra a tramite el expediente incidental, resultando oportuno destacar que en el supuesto de que por equivocación el quejoso haya solicitado la suspensión provisional, de oficio, o a petición de parte, el Juez de Distrito deberá ordenar el otorgamiento de esta medida cuando se percate que se reúnen los requisitos antes mencionados, contemplados por el artículo 233 de la Ley de Amparo.

⁶⁰ Artículo 232 de la Ley de Amparo.

SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE ACTOS QUE PUEDAN TENER COMO CONSECUENCIA LA PRIVACIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA DE BIENES AGRARIOS DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN COMUNAL.- Conforme a la interpretación armónica del artículo 212, fracción I, de la Ley de Amparo, la suspensión de oficio y de plano procede no solamente cuando los actos reclamados tengan o puedan tener por consecuencias la substracción del régimen jurídico ejidal de los bienes agrarios de un núcleo de población quejoso, sino también cuando los actos reclamados tengan por consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva de los bienes agrarios de un núcleo de población agraviado que de hecho o por derecho guarde el estado comunal.⁶¹

- ✦ **Expedición a la exigencia de otorgamiento de garantía, para que opere la suspensión.-** El artículo 234 de la Ley de Amparo, establece que para el otorgamiento de la suspensión y para que surta esta sus efectos, no es necesario que los núcleos de población agraria otorguen garantía alguna.
- ✦ **Obligación de las autoridades responsables, al rendir su informe con justificación de acompañar a los mismos copias certificadas de todos aquellos documentos para conocer los hechos planteados, los Derechos Agrarios de los quejosos y terceros perjudicados y los actos reclamados.-** El artículo 224 de la Ley de Amparo impone a toda autoridad señalada como responsable, la obligación de remitir junto con su informe con justificación, las copias certificadas de los documentos, o tratándose de actuaciones terminadas de los expedientes en los que se acrediten los derechos agrarios de los quejosos o terceros perjudicados, los actos reclamados y en general aquellos que permitan al juzgador conocer los hechos planteados por los quejosos, con el apercibimiento en caso de no hacerlo, de la imposición de una multa de 20 a 120 días de salario mínimo, con la posibilidad de duplicarla en cada nuevo requerimiento hasta obtener el cumplimiento de esta obligación.
- ✦ **Crítica al segundo párrafo del artículo 200 de la Ley Agraria.-** El artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Agraria, demuestra la falta de conocimiento jurídico de nuestros legisladores, toda vez que en forma por demás improcedente, contemplan en esta norma jurídica la procedencia del juicio de amparo directo, en contra de las resoluciones dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios o por el Tribunal Superior Agrario, respecto de las que no proceda el recurso de revisión, señalando por otra parte, que respecto de otros actos emitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios, procede el juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito.

Los abogados agrarios son los que más conocen de esto al igual que el Jefe de Departamento y el Subdelegado Jurídico, sin embargo aquí se presenta un gran problema dentro de la Procuraduría Agraria, dado que solo podrán comparecer a las audiencias aquellos abogados que cuenten con cédula profesional, pero gran parte de los abogados agrarios no cuentan con título, por lo que a los que si cuentan con éste se les carga más el trabajo.

⁶¹ Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Época 9ª volumen. Tomo II-noviembre, pág. 609. Clave o Núm. Tesis II2º. A 13º.

Los casos de procedencia en que presenta el amparo promovido contra la Procuraduría Agraria según tesis emitidas por los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, la Procuraduría Agraria actúa como autoridad en los siguientes casos:

- ⇒ Violación al derecho de petición, consagrada por el artículo octavo Constitucional.
- ⇒ Contra las convocatorias emitidas por la Procuraduría Agraria, emitidas en términos de los artículos 24 y 40 de la Ley Agraria.

PROCURADURÍA AGRARIA. CUANDO TIENEN LA NATURALEZA DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.- Aun cuando este Tribunal Colegiado ha considerado que en términos generales la Procuraduría Agraria no es autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo, adquiere esta naturaleza en los casos en que interviene de acuerdo con o dispuesto por el artículo 24 de la Ley Agraria, máxime cuando sobre el particular se le reclame la violación a la garantía consagrada por el artículo 8º de la Constitución General de la República.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/94.- Procuraduría Agraria.- 16 de Marzo de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel.- Secretario: Roberto Obando Pérez.

- ⇒ También existen criterios jurisprudenciales, que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria en vigor, la Procuraduría Agraria no puede ser considerada como autoridad responsable.

“PROCURADURIA AGRARIA. NO ES AUTORIDAD PARA LOS JUICIOS DE AMPARO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria en vigor, la Procuraduría Agraria no es un organismo accesorio de la Secretaría de la Reforma Agraria, sino descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones de servicio social y defensa de los ejidatarios, ya que del análisis de las atribuciones que les confiere el artículo 136 de la Ley Agraria en cita, se deriva que estas son esencialmente de asesoría representación, conciliación, estudio y proporción de medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica del campo, denunciar a la de las autoridades correspondientes el incumplimiento o responsabilidad de los funcionarios agrarios y de inspección y vigilancia dirigidos a defender los derechos de los asistidos, mismos que, además de otros, se reiteran en el artículo 4º de Reglamento Interior, sin que aparezca que tiene facultades decisorias y de disposición de fuerza pública.”

Tesis visible a fojas 274 del tomo XII, del mes de julio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al año 1993, que dice:

“AUTORIDAD RESPONSABLE. NO LO ES LA PROCURADURIA AGRARIA CREADA MEDIANTE LA NUEVA LEY AGRARIA.-

La Procuraduría Agraria fue creada jurídica, según la nueva ley agraria como una unidad administrativa de un organismo descentralizado de la Administrativa Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria, que tiene a su cargo exclusivamente funciones de asesoría y defensa de los derechos e ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general, según se desprende de los artículos 134 y 135 de la citada Ley. Consecuentemente, al carecer dicho organismo de facultades de ejecución, que de acuerdo con la doctrina de derecho público se requieren para tener el carácter de autoridad responsable, no puede considerarse como tal.”

Tesis número XV, 2º. 1 A, Tomo III, Febrero de 1996, Pág. 391. Novena Época. Fuente, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta.⁶²

COMISARIADOS Y CONSEJOS DE VIGILANCIA EJIDAL NO SON AUTORIDADES.-

Los Comisariados y Consejos de Vigilancia de un ejido no tienen carácter de autoridad, toda vez que en forma alguna se encuentren investidos de facultades que les otorgue la ley para que, obrando de su esfera de atribuciones, puedan tomar determinaciones o dictar resoluciones obligatorias para los gobernados, cuyo cumplimiento pueda ser exigible mediante el uso directo o indirecto de la fuerza pública, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracciones II y III de la Ley Federal de la Reforma Agraria, sólo constituyen órganos de dirección interna de los ejidos por lo que sus actos se consideran como propios de particulares, ya que se realizan en uso de sus atribuciones de administración o dirección, como también lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 24, visible a foja 53, de la Tercera Parte, Segunda Sala, del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación compilación correspondiente a los años de 1917 a 1985, así como la tesis número 37, visible a foja 38 de la Segunda Parte, Segunda Sala del Informe de actividades rendido a ese máximo tribunal de la República por Presidente en el año de 1983, consultables bajo los rubros:

**“COMISARIADOS EJIDALES, NO SON AUTORIDADES” Y
“CONSEJOS DE VIGILANCIA. NO ES AUTORIDAD”.**

⁶²SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 30/95. Ejido Primo Tapia, por conducto de su Comisariado Ejidal. 25 de Febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretaría: Nora Laura Gómez Castellanos.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.
Amparo en revisión 43/88.- Filemon González García.- 24 de Febrero
de 1988.- Unanimidad de votos.- Ponente Amoldo Nájera Virgen.-
Secretario: Guillermo Báez Pérez.⁶³

- ⇨ Algunos supuestos más comunes, en materia de convocatorias solicitadas y emitidas por la Procuraduría Agraria.
- a) Retiro de fondos comunes, en materia de convocatorias solicitadas y emitidas por la Procuraduría Agraria.
 - b) Remoción de los integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia de los núcleos agrarios.
 - c) Elección de integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia.
 - d) Asambleas de destino y asignación de parcelas.

La forma en que se tramita el amparo en materia agraria se da de la siguiente manera:

- ✓ Notificación de la demanda de amparo indirecto, por conducto del actuario adscrito al Juzgado de Distrito en la Materia Administrativa competente.
- ✓ Contra la admisión de una demanda de garantías notoriamente improcedente, puede promoverse el recurso de queja, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que surta efectos el acuerdo de admisión dictado por el Juez de Distrito respectivo. (artículo 95 fracción I y 97 fracción II de la Ley de Amparo).
- ✓ Contra el acuerdo que otorga la suspensión provisional, respecto de actos relacionados con demandas notoriamente improcedente o por referirse a entidades que no son autoridades, procede la queja, la cual debe de promoverse durante las 24 horas siguientes al día que surta efecto la notificación del acuerdo que concede esta medida cautelar (artículos 95 fracción XI y 97 fracción IV de la Ley de Amparo).
- ✓ Es importante destacar que las autoridades responsables no pueden ser representadas o nombrar representantes legales que actúen en su nombre en los expedientes de juicios de amparo en los que sean señalados como responsables, sin embargo, pueden designar Delegados para que actúen en los mismos, rindan pruebas, aleguen y formulen promociones, además el artículo 19 de la Ley de Amparo señala que los titulares de las dependencias del Ejecutivo de la Unión, podrán ser suplidos por aquellos funcionarios o servidores públicos, que tengan estas facultades de conformidad con sus Reglamentos Interiores.
- ✓ En su caso, elaboración de los informes previo (por duplicado Art. 142 de la Ley de Amparo) y ofrecimiento de pruebas, el cual deberá de presentarse dentro de las 24 horas siguientes, a partir de que surta efecto la notificación (artículo 131 de la Ley de Amparo) formulando señalamientos sobre la improcedencia del otorgamiento de la suspensión definitiva, según la naturaleza de los actos reclamados en la demanda de garantías, señalando si son ciertos o no, los hechos que se les atribuyen a la autoridad informante, (Artículo 132).

ACTOS CONSUMADOS.- Contra los actos es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios,

⁶³ Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época 8ª. Vol. Tomo XIV-julio 1994 1ª Parte. Pág. 494. Num. Tesis o Clave VI.2º 402 A.

los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie (Arts. 122 y 124).⁶⁴

- ✓ Elaboración del informe justificado y ofrecimiento de pruebas, el cual deberá de presentarse dentro de los diez días siguientes, a partir de que surta efectos la notificación (artículo 222 de la Ley de Amparo), remitiendo todas aquellas constancias que tengan relación con los actos reclamados y los derechos agrarios de los quejosos (artículo 224 de la Ley de Amparo), aclarando en el supuesto de que no se cuente con estas constancias, la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento al requerimiento dictado con fundamento en este artículo.

En este informe, deberá invocarse el fundamento y la motivación que se tomó en cuenta por parte de la Dependencia de la Procuraduría Agraria, para emitir el acto reclamado (convocatorias, opiniones, dictámenes, etc.), resultando importante destacar que esta función y motivación no puede variar de la que se haya realizado concretamente en los actos reclamados, haciendo valer según el caso, las causales de sobreseimiento e improcedencia contempladas por los artículos 73 y 74 de la Ley de la Materia.

INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- Rendido sin la debida justificación, sólo tiene el valor que merece la aseveración de cualquiera de las partes.⁶⁵

INTERES JURIDICO DENTRO EL AMBITO DEL DERECHO PUBLICO EN EL QUE SE PRODUCEN LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS.-

En términos del artículo 73, fracción V de la ley de la materia, el juicio de garantías es improcedente en contra de actos que o afecten los intereses jurídicos del quejoso. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, asiste interés jurídico al quejoso cuando es titular de un derecho subjetivo público o privado que resulte necesario por el acto de autoridad reclamado. La existencia de un derecho subjetivo supone la reunión de tres elementos: un interés exclusivo, actual y directo; el reconocimiento y tutela de ese interés por la ley, y que la protección legal se resuelva en la aptitud de su titular para exigir del obligado la satisfacción de ese interés mediante la prestación debida. El interés es exclusivo, actual y directo, si es personal, existe al momento de promover el juicio constitucional y el bien perseguido por él conduce a la satisfacción de una necesidad del titular. Ese interés estará reconocido y protegido por la ley, cuando haya una norma jurídica creada para garantizar en forma directa e inmediata su satisfacción. Esto sucederá cuando de la norma surja una relación jurídica, en virtud de la cual una persona sujeto pasivo que podrá ser un particular tratándose de derechos subjetivos privados tenga el deber de satisfacer tal interés a través de una prestación de contenido positivo, de dar o hacer, o de contenido negativo, de no hacer. La concurrencia de ambos extremos determina asu vez la presencia del otro elemento de acuerdo con la norma invocada: que para hacer efectiva la tutela del interés, el orden

⁶⁴ Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8ª. Parte, Pleno y Salas, Tesis 9. P. 21

⁶⁵ Apéndice de 1917-1995. Quinta Época. Primera Sala. Tomo VI, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 205. Jurisprudencia.

jurídico conceda a su titular los medios orientados a su satisfacción, que pueden consistir en recursos o acciones judiciales. Lo antes expuesto trasladado al ámbito de derecho público dentro del cual se producen las relaciones administrativas, se traduce, en pocas palabras, en que sólo existirá un derecho subjetivo si la norma aplicable fue dictada para garantizar en exclusiva situaciones jurídicas del particular. Por el contrario, si la norma no se dictó para asegurar un interés individual exclusivo, sino se dictó en beneficio de la colectividad general, es decir, para proteger un interés grupal indiferenciado, entonces se está en presencia de un interés simple o de hecho y por lo tanto insuficiente para dar su a su titular acceso al sistema judicial de control de constitucionalidad.⁶⁶

- ✓ El informe con justificación, o en diverso documento puede plantearse la acumulación de varios juicios de amparo al más antiguo de ellos, lo cual se plantea en la vía incidental, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Amparo.
- ✓ Firma de los informes previo y con justificación. Estos documentos deberán ser firmados invariablemente por el titular del área de la Procuraduría Agraria señalada como autoridad responsable, en caso de que el Delegado no éste presente deberá de firmar en su ausencia el Subdelegado Jurídico, con fundamento en el artículo 19 penúltimo párrafo de la Ley de Amparo y 86 segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, invocando el acuerdo adscripción publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de Enero de 1997 y la circular CGD/0047/97, emitida por la Coordinación General de Delegaciones, donde se designa a los subdelegados jurídicos, como los funcionarios encargados de suplir en sus ausencias a los Delegados, dentro de la tramitación de algún procedimiento jurisdiccional, esta fundamentación deberá establecerse antes de la firma del Delegado y acompañarse copia fotostática certificada de la circular indicada, cualquier otra forma de firma o actuación en ausencia del funcionario señalado como consecuencia que se tenga por no rendido el informe de que se trate y por ciertos los actos reclamados (Arts. 132 último párrafo y 149 tercer párrafo Ley de Amparo).
- ✓ Celebración de las audiencias incidental y constitucional, en las que se desahogan las pruebas ofrecidas por el quejoso, la autoridad responsable y en su caso, los terceros perjudicados, debiéndose recordar que en el incidente sólo se admite las documentales y la inspección ocular y en los autos principales, se puede ofrecer cualquier tipo de pruebas, con excepción de la confesional, en cualquier momento, por ser amparo en materia agraria, este beneficio favorece únicamente favorece a los sujetos agrarios cuando sean quejosos o terceros perjudicados pero nunca a las autoridades responsables, las que deben de respetar los términos marcados por la ley para el ofrecimiento de pruebas, recordando además que para estas últimas este amparo respeta el principio e estricto derecho, ya que no hay suplencia de la queja en su favor.
- ✓ Emisión de la sentencia dictada en los autos incidentales.
- ✓ Recurso de revisión, según sea el sentido en el que se haya dictado la sentencia incidental, el quejoso, la autoridad responsable o en su caso el tercero perjudicado, puede promover en contra de esta resolución recurso de revisión, el cual se promueve ante el juzgado de Distrito que dictó la sentencia recorrida, el cual debe remitir el mismo y los autos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Circuito de que se trate, para que éste resuelva la revisión se formularán los agravios con los que se acredite las

⁶⁶ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Segunda Parte-1, página 302.

violaciones al procedimiento en perjuicio de La Procuraduría Agraria, y en caso de que la sentencia niegue la suspensión definitiva, se formularán alegatos señalando la legalidad de dicha sentencia.

- ✓ En el supuesto de que los quejosos lleguen a promover recurso de revisión, es importante recordar que los agravios respectivos, no pueden referirse a ideas distintas o argumentos nuevos de los que se hicieron valer en los conceptos de violación, ya que evidentemente, el juzgador federal no los pudo tomar en cuenta al momento de dictar la resolución respectiva.
- ✓ Ejecutoria del Colegiado. En su caso, el Tribunal Colegiado puede dictarse resolución en cualquiera de los siguientes sentido:
 - a) Confirma sentencia interlocutoria.
 - b) Revoca sentencia interlocutoria
- ✓ Sentencia dictada en los autos principales, resolviendo el fondo del asunto o declarando la constitucionalidad de los actos reclamados.
 - a) Concede el amparo de la justicia federal
 - b) Niega el amparo (estudiando el fondo del asunto)
 - c) Sobresee (sin estudiar el fondo del asunto)
- ✓ Recurso de revisión. Según sea el sentido de la sentencia, el quejoso, la autoridad responsable o el tercero perjudicado, pueden promover recurso de revisión, dentro de los diez días siguientes a aquel en el que surta efecto la notificación de la sentencia.⁶⁷
- ✓ Ejecutoria del Colegiado.
 - a) Confirma sentencia de juzgado de Distrito.
 - b) Revoca la sentencia del Juzgado de Distrito y resuelve el fondo del juicio de amparo.
 - c) Revoca la sentencia del Juzgado de Distrito y al encontrar irregularidades en el procedimiento, ordena reponer el misma a partir de la violación procedimental, estando en oportunidad de dictarse la nueva sentencia
- ✓ Notificación a las autoridades responsables y a las partes de la resolución firme que se haya dictado, en caso de haberse concedido el amparo, se requiere a las autoridades para que en el término de 24 horas informen sobre el cumplimiento a este requerimiento, se notificará a las autoridades superiores jerárquicamente, para que éstas conminen a las responsables a dar cumplimiento a la mencionada sentencia (artículo 105 de la Ley de Amparo) y en caso contrario, al promoverse la queja por incumplimiento, los quejosos están en posibilidad de promover la remisión del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 107 fracción XVI de la Constitución Federal), a efecto de que esta autoridad resuelva sobre la procedencia de la queja promovida por incumplimiento de sentencia y en caso de que sea procedente la misma, se puede ordenar la inmediata destitución y consignación del titular de la dependencia que no hay cumplido con la sentencia de amparo de que se trate.
- ✓ Ejecución de sentencia de amparo. En este punto se insiste en que el efecto jurídico de las sentencias ejecutoriadas que se dicten en el juicio de amparo, en el caso de que se concede el mismo, consiste en volver las cosas al estado que tenían antes de producirse

⁶⁷ Artículo 228 de la Ley de Amparo.

la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y lo efectos que se derivan de los mismos, por tal motivo la autoridad responsable deberá informar al juzgado del conocimiento tal cumplimiento, con los efectos ya comentados.

- ✓ Es importante señalar, que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, la parte quejosa pide solicitar se de por cumplida la ejecutoria que concede el amparo, mediante el pago de daños y perjuicios, lo que obliga al juez de distrito del conocimiento a tramitar en la vía incidental esta cuestión, oyendo a las partes interesadas para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con los daños y perjuicios, que pueden establecerse a través de la prueba pericial, para que declarando procedente el incidente, se determine la forma y cuantía de la restitución o pago que debe hacerse a favor de la parte quejosa.

Los abogados agrarios también tienen una participación muy importante en cuanto a la ratificación de los convenios ante los Tribunales Unitarios Agrarios los cuales se promueve con mira a dos objetivos:

- a) Para que ante su incumplimiento, pueda promoverse su ejecución ante el mismo Tribunal de la ratificación y,
- b) Para su inscripción en el Registro Agrario Nacional, pues de acuerdo a las disposiciones internas, sólo se registrarán los convenios susceptibles de inscripción que hubieren sido ratificados previamente ante los Tribunales Unitarios Agrarios competentes.

Una vez que se ha firmado el convenio, el conciliador turnará el expediente al área jurídica correspondiente, para que en término de 5 días se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario la ratificación del convenio. Un convenio ya ratificado que no se ejecute, se promoverá la misma ante el mismo Tribunal Unitario Agrario, a cuya promoción deberá recaer un auto exequendo donde se ordene requerir directamente al deudor la satisfacción de los compromisos asumidos.

El personal de la Procuraduría Agraria facultado para realizar inspecciones oculares en materia de quejas será el abogado agrario que, en forma expresa, designe el delegado estatal o el Director General de Quejas y Denuncias, según se trate. Sus actuaciones deberán de estar certificadas conforme a derecho.

El servidor público de la procuraduría Agraria que más solicita servicios periciales es el abogado agrario, los cuales, se llevan a cabo dentro de un procedimiento administrativo o jurisdiccional (conciliación, arbitraje, juicio agrario o de amparo); se ofertan en materia topográfica o contable, la primera a través de trabajos topográficos informativos, dictámenes periciales y opiniones técnicas, y la segunda para la practica de auditorias a fondos comunes de ejidos o comunidades, o en la emisión de dictámenes periciales.

Estos Servicios son realizados por profesionistas especializados en las citadas ciencias, y su finalidad es permitir a la autoridad administrativa o jurisdiccional, o la propia Institución, un mayor esclarecimiento sobre puntos cuestionados. Los Servicios Periciales que oferta la Procuraduría Agraria son gratuitos, y el perito actúa con imparcialidad, y su calidad debe ser tal, que los dictámenes, informes y opiniones que se emitan sean oportunas e inobjectables.

Los Servicios Periciales que se les proporcionan a los sujetos agrarios y a las autoridades administrativas o jurisdiccionales cuando lo solicitan, coadyuvando así con el

Ejecutivo Federal en el combate a la corrupción y en la modernización de la Administración Pública Federal.

Los servidores públicos pueden incurrir en prácticas consideradas como corruptas, ya que los peritos establecen comunicación directa con las partes involucradas en un conflicto agrario o con sus representantes legales, lo que hace posible puedan mediante un dictamen parcial favorecer o perjudicar ilícitamente a algún sujeto agrario.

Por otra parte, dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción definidas en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, se encuentra la Procuración de Justicia Agraria, donde esta Institución, tiene como objetivo, disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan en el campo, para lo cual procurará justicia agraria, rápida y expedita, privilegiando la conciliación de intereses en la solución de conflictos, e instrumentando entre otras líneas de acción, cuando así se le solicite, la de proporcionar servicios periciales, llevando a cabo trabajos técnicos y estudios para formular opiniones o dictámenes que sirvan de apoyo en la solución de controversias agrarias.

Los servicios periciales que en materia de topografía se practican son:

1. Trabajos Topográficos Informativos (TTI)
2. Dictámenes Periciales (DP) y
3. Opiniones Técnicas (OT)

Trabajos Topográficos con carácter de Informativos: Se refieren a los levantamientos topográficos que se realizan dentro de un procedimiento administrativo, a solicitud de los núcleos agrarios o de la propia Institución, con la finalidad de verificar linderos y colindancias y determinar la ubicación y superficie de las tierras involucradas en un conflicto agrario.

Dictamen Pericial: Son los dictámenes generados con motivo de levantamientos topográficos o trabajos de gabinete realizados como medio de prueba dentro de un juicio arbitral o jurisdiccional (agrario o amparo), bien sea ofrecida por alguna de las partes representada por la Institución; a solicitud de una de las partes o a requerimiento del Arbitro, Juez o Magistrado.

Este trabajo se debe practicar exclusivamente con la documentación que exista en el expediente; es decir, el perito sólo podrá dar respuesta al cuestionario que se le formule, con los documentos que hubiesen aportado las partes al juicio y aquella que el Tribunal hubiere recaudado para mejor proveer.

Opinión Técnica: Es el resultado del estudio de gabinete practicado con base en la documentación que aporta el solicitante del servicio.

Los servicios periciales que en materia contable se practican son:

1. Para la emisión de dictamen pericial en materia contable.
2. En Auditorías a fondos comunes de ejidos o comunidades

Dictamen Pericial: Son los dictámenes generados con motivo de auditorías a fondos comunes de ejidos o comunidades realizados como medio de prueba dentro de un juicio arbitral o jurisdiccional (agrario o amparo), bien sea ofrecida por alguna de las partes representada por la Institución; a solicitud de una de las partes o a requerimiento del Arbitro, Juez o Magistrado.

Este trabajo se debe practicar exclusivamente con la documentación que exista en el expediente, es decir, el perito sólo podrá dar respuesta al cuestionario que se le formule, con los documentos

que hubiesen aportado las partes al juicio y aquélla que el Tribunal hubiere recaudado para mejor proveer.

La auditoría a fondos comunes de ejidos o comunidades: es un proceso de revisión que tiene por objeto evaluar y brindar una opinión profesional sobre el manejo de los recursos económicos y bienes; así como de los sistemas de control y de aplicación de sus fondos comunes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIII y 21 fracción IX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los sujetos agrarios legitimados para solicitar a la Procuraduría Agraria este servicio únicamente son:

- 1.- La Asamblea
- 2.- El Comisariado Ejidal y
- 3.- El Consejo de Vigilancia⁶⁸

Sin embargo no es el único programa en el que interviene de manera más directa dentro de la institución, sino en otros más que se mencionan a continuación:

- ◆ **FORTALECIMIENTO DE LA ACTUACIÓN JURÍDICA.** Este programa incluye la sustanciación expedita de los juicios de amparo, el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en dichos juicios y de los incidentes de ejecución, además de concluir los procedimientos administrativos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- ◆ **PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA.** Dar certeza jurídica a todas las formas de propiedad, a través del fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria, para evitar rezagos en la solución de conflictos y controversias.
- ◆ **ASESORÍA JURÍDICA Y GESTORÍA ADMINISTRATIVA.** El objetivo básico en este ámbito de acción institucional consiste en apoyar, dentro de un marco de absoluto respeto a su autonomía y capacidad de decisión, a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social. Esto significa que, a través de sus programas de organización, la Procuraduría Agraria asesora y orienta a los campesinos en todo lo relativo a la organización y reglamentación de la vida interna de los ejidos y comunidades.
- ◆ **REPRESENTACIÓN LEGAL.** Este programa tiene el propósito de establecer lineamientos para brindar asesoría y representación legal expedita a los diversos sujetos agrarios, ante las autoridades administrativas y judiciales, así como apoyar a las áreas normativas y de estructura territorial a través de la emisión de opiniones y criterios legales, a fin de que se cumplan sus actividades con apego a las disposiciones legales aplicables en cada caso.
- ◆ **ATENCIÓN A DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY.** Vigilar el cumplimiento de la legislación agraria y, en caso de violaciones, actuar de oficio o a petición de parte en defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

⁶⁸ Para más información de los servicios periciales checar el punto 1.8.5 de este trabajo

- ◆ **RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN Y A LOS DERECHOS AGRARIOS.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores agrarios en ejercicio de sus funciones, para cuidar que sus actos se apeguen al marco legal y se respeten los derechos de los campesinos.

Definitivamente uno de los programas en los que se relacionan más los abogados con los visitadores agrarios es la audiencia campesina, ya que dentro de la gama de asuntos y acciones que atiende y desarrolla la Procuraduría Agraria en su quehacer cotidiano, se encuentra el que realiza la Dirección de Audiencia Campesina.

En ella se atienden los asuntos de la más diversa índole, entre los cuales destacan: controversias por la posesión de parcelas; conflictos por límites o colindancias, expedición de convocatorias para la celebración de asambleas, gestión administrativa, quejas y denuncias.

En la audiencia, se atiende y orienta a los sujetos agrarios o a quienes en su nombre y representación comparezcan, y se les brinda la asesoría que demanden. Además se realizan la recepción, el registro y la canalización de solicitudes y desahogo de consultas a la unidad administrativa correspondiente, en los términos previstos por la Ley Agraria y el Reglamento Interior.

Con el propósito de cumplir con lo anterior, se considera muy importante que en las distintas instancias (oficinas centrales, delegaciones o residencias) se pueda instaurar, entre otras, las siguientes acciones:

- Dirigir, coordinar y vigilar que se proporcione asesoría y orientación a los sujetos agrarios sobre los asuntos que presentan en materia agraria, mediante comparecencia, correspondencia o el servicio telefónico, cuando así corresponda.
- Recibir y registrar las solicitudes de atención presentadas por los sujetos agrarios, y canalizadas a la autoridad administrativa que corresponda, de acuerdo con la normatividad.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, son atribuciones del titular de la dependencia, además de organizar el servicio de audiencia campesina, tanto en lo individual como para las organizaciones de campesinos, estableciendo su seguimiento y control. Expedir los lineamientos y bases del Comité Permanente de Control y Seguimiento.

Asimismo, son atribuciones y facultades del Subprocurador general, recibir en audiencia a los campesinos y a los representantes de sus organizaciones y atender los planteamientos que les formulen; poner en práctica el servicio de atención campesina y supervisar el servicio de audiencia campesina.

A su vez la Dirección General de Quejas y Denuncias tiene la facultad de atender en audiencia a los sujetos agrarios y a las organizaciones campesinas que los agrupen y representen.

Estos asuntos se reciben tanto en las oficinas centrales como en la estructura territorial, a lo largo y ancho del país, por lo que está es de importancia, ya que no sólo se trata de la recepción y seguimiento de los diferentes asuntos, sino de la atención permanente que ofrece el

personal de las delegaciones y residencias, principalmente la coordinación existente, entre los visitadores y los abogados agrarios.

En ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Agraria presta representación legal, promueve la conciliación de intereses en controversia sobre el régimen jurídico agrario, atiende quejas y denuncias por violaciones a la legislación agraria, otorga asesoría jurídica a los sujetos agrarios y promueve la organización interna y económica de los núcleos agrarios.

La representación legal es una de las actividades que dieron origen a la institución y en ellas se encuentra su mayor sentido social y jurídico. Con el fin de evitar la doble representación, fenómeno que implica un conflicto de intereses, la Procuraduría esta promoviendo con las instituciones de educación superior la suscripción de convenios para que los abogados y estudiantes intervengan en la representación de una de las partes.

IV.2 El Becario Campesino, sus responsabilidades y retribuciones

El Becario Campesino de la Procuraduría Agraria es una pieza fundamental dentro de la Institución aunque no es muy reconocido, ya que éste es la mano derecha tanto de visitadores como de los abogados agrarios.

Esta figura surge en un principio como auxiliar principalmente de los visitadores agrarios en el PROCEDE, sin embargo al ver que el becario campesino es de mucha utilidad, comienza a auxiliar a los visitadores en todos programas y no solo en el PROCEDE. Además que no sólo auxilia al Visitador, si no también se comienzan a contratar a más becarios para los abogados agrarios.

Respecto a las disposiciones legales que regulan la figura del Becario Campesino de la Procuraduría Agraria tenemos principalmente al Estatuto del Servicio Profesional Agrario, el cual en su artículo 7º a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 7º.- Las disposiciones del presente estatuto serán aplicables al personal en fase provisional y a los becarios de la Procuraduría.”

Por otra parte el artículo 10º primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Agraria nos proporciona un concepto del Becario campesino, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Los becarios son los participantes del curso de capacitación básica que reciban una beca por el tiempo que dure el curso...”

Sin embargo este concepto es demasiado incompleto en la práctica dado que el becario no sólo es el que toma el curso para aspirantes a visitadores y abogados agrarios, sino que también como se ha mencionado anteriormente es la mano derecha, tanto de abogados como de visitadores agrarios.

Por otra parte a las personas que llevan el curso para aspirantes a visitadores y de los abogados agrarios no siempre se les proporciona beca, lo que si se llevaba a cabo en un principio, pero que por razones presupuestales o por mal manejo de los recursos asignados a la Procuraduría Agraria, no siempre se les proporciona la beca.

La importancia del becario campesino es que es el eslabón de contacto permanente de la Procuraduría con los ejidos y, en relación con el PROCEDE su responsabilidad es la de atender las actividades derivadas de las diferentes acciones básicas en el programa y apoyar otras relacionadas con el mismo, bajo la supervisión del Visitador Agrario.

Las actividades que no puede desempeñar el becario campesino, por la importancia de éstas son las siguientes:

- Realizar la presentación del PROCEDE durante la asamblea de información y anuencia.
- Representar a la Procuraduría Agraria en la Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.
- Firmar el acta de asamblea como representante de la Procuraduría Agraria.

Además de que es obligación de los becarios campesinos de llevar un diario de campo en el que se debe de dar a conocer el avance y los problemas que pueden presentarse al interior del ejido, en el cual se deben de registrar de manera permanente y oportunamente las actividades que realiza para cumplir con el programa.

A través de estos reportes, el visitador y las instancias superiores de la Procuraduría podrán conocer del avance del Programa y evaluar los resultados de las labores con lo que se va reflejar el trabajo cotidiano del becario y, también el visitador podrá prever los problemas que se puedan desarrollar en el transcurso del programa.

La Procuraduría Agraria ha establecido en cada entidad federativa un Delegación integrada por un equipo de trabajo responsable de cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas a la Institución.

Dentro de dicho equipo el becario campesino tiene una estrecha relación con el Visitador Agrario, quien es su jefe inmediato. Él lo orienta y supervisa siempre en la ejecución y cumplimiento de sus actividades.

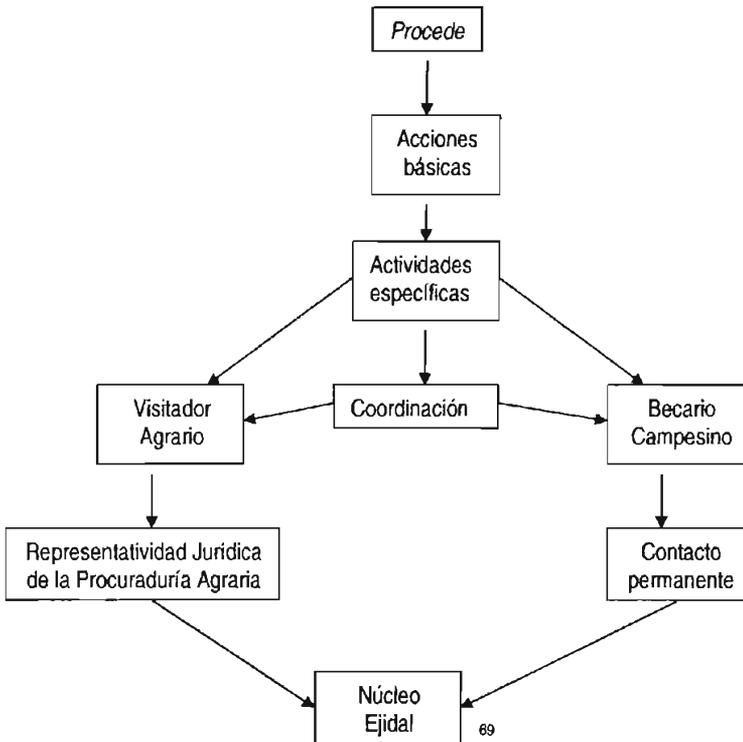
La importancia del becario campesino consiste en ser un eslabón de contacto permanente de la Procuraduría Agraria con los ejidos. En relación con el PROCEDE, en el cual tiene la responsabilidad de atender las actividades derivadas de las diferentes acciones básicas en este programa y apoyar otras relacionadas con las actividades que le indica el visitador, lo mismo que reportar los avances y problemas que se presentan.

Es importante señalar que por las características de la organización de la Procuraduría Agraria, la responsabilidad jurídica que tiene y ejerce la Institución, recae únicamente en el visitador. Por ello el becario debe de tener presente cuales son las actividades que no puede realizar bajo ninguna circunstancia, puesto que tienen trascendencia jurídica, tales como:

- Realizar la presentación del PROCEDE durante la información de información y anuencia.
- Representar a la Procuraduría Agraria en la Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras.
- Firmar el acta de Asamblea como representantes de la Procuraduría Agraria.

Sin embargo muchas veces el becario campesino tiene que violar, estas disposiciones, en virtud de la carga de trabajo que tiene el visitador por lo que se pueden ocasionar varios problemas, entre ellos, que se nulifique la asamblea.

La Participación del becario campesino en el PROCEDE y la relación de coordinación que debe tener con el visitador se da de la siguiente manera:



El procedimiento se conforma de siete acciones básicas que se realizan al interior del ejido. En cinco de ellas la Procuraduría Agraria participa con la participación del becario campesino.

Las diferentes actividades sustantivas que debe de realizar el becario campesino dentro del programa en sus diferentes etapas, las cuales se dan de la siguiente manera:

1. Coordinación y concertación.

⁶⁹ Procuraduría Agraria; MANUAL DEL BECARIO CAMPESINO (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares); Procuraduría Agraria, México 1998, 3ª edición.

Durante esta acción el Visitador establece contacto con las autoridades municipales, representantes campesinos e instituciones públicas de cada municipio para informarle sobre el Programa. Las actividades que deben llevar a cabo son las siguientes:

- Asistir a las diferentes reuniones para ser presentado con el Becario Campesino.
- Apoyar en la recopilación de la información necesaria para la elaboración del diagnóstico municipal, de acuerdo con las indicaciones que le proporcione el visitador

2. Información y sensibilización al interior del ejido.

En este marco de acción, las actividades que debe de llevar a cabo son las siguientes:

- ⇒ Verifica que los órganos del ejido tengan a la mano y en orden la información fundamental del ejido (carpeta básica).
- ⇒ Revisa la documentación básica durante la aplicación del cuestionario ejidal al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, para obtener y proporcionar al Visitador Agrario la información adicional que le solicite.
- ⇒ Recopila la documentación relativa a las distintas acciones agrarias del núcleo de población agrario y apoya en la integración del expediente con las copias de:
 - Carpeta básica.
 - Libro de actas.
 - Lista nominal de ejidatarios.
 - Reglamento Interno del ejido, en caso de que exista.
 - Última investigación general del usufructo parcelario.
 - Resoluciones del Tribunal Agrario o autoridad competente.
 - Acta de Asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia.
- ⇒ Cuando sea necesario explicar de manera informal en qué consiste el programa, ya sea por instrucciones del visitador o porque lo soliciten al interior del ejido, brindar la asesoría correspondiente.
- ⇒ Registrar en el diario de campo las reuniones y actividades que lleven a cabo dentro del ejido, así como cuando detectes problemas que pueden afectar el desarrollo del programa, siempre y cuando lo consulte con el visitador.
- ⇒ Cuando el visitador solicite el Comisariado Ejidal que convoque la Asamblea de información y anuencia del Programa, apoya al comisariado ejidal a elaborar la convocatoria.
- ⇒ Una vez expedida y publicada la convocatoria, verifica que cumpla con las formalidades que se requieran.
- ⇒ En caso de que la convocatoria no cumpla con las formalidades requeridas, se lo deberá de comunicar de inmediato al órgano ejidal convocante y al Visitador, para realizar las correcciones necesarias.

3. Asamblea de información y anuencia del programa.

En la asamblea de información y anuencia del programa debes observar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- ⇒ Asistir puntualmente al lugar donde se lleva a cabo la Asamblea.
- ⇒ Estar atento a las indicaciones que le de el Visitador y apoyarlo en todas las actividades que realiza durante la asamblea.

En caso de que la asamblea vote a favor, se derivan una serie de actividades para los diferentes participantes. Las que el becario debe de realizar son las siguientes:

- Copia del acta de Asamblea.
 - Solicitud de incorporación del ejido al Programa, dirigido a la Procuraduría Agraria.
 - Solicitud de auxilio técnico para la delimitación de tierras dirigidas al Registro Agrario Nacional.
 - Solicitud dirigida al INEGI para la realización de los trabajos de medición.
- ⇒ Posteriormente, entrega al Visitador los oficios de solicitud y la copia del acta de asamblea para que se continúe el trámite.
 - ⇒ Participa en la capacitación de la comisión auxiliar localizando un lugar donde se pueda efectuar y notifica a los miembros de la Comisión Auxiliar la fecha, hora y lugar donde se lleva a cabo el curso.
 - ⇒ Asesora y apoya a la comisión auxiliar en la elaboración de la lista preliminar de los posibles sujetos de derecho, así como la integración de los expedientes.
 - ⇒ Apoya a la Comisión Auxiliar para que, conjuntamente con el Comisariado Ejidal, comunique a los colindantes fecha, hora y lugar en que se efectuará el recorrido y marcaje, a fin de que den su conformidad sobre el lindero común.
 - ⇒ Asiste, junto con la Comisión Auxiliar y las brigadas del INEGI, al recorrido y marcaje del perímetro ejidal y de las grandes áreas, para ubicar las señales de los linderos y vértices de las tierras del ejido, siempre con base en los documentos que forman la carpeta básica del núcleo.
 - ⇒ Durante esta actividad se levanta la conformidad donde se señal, de común acuerdo, el límite entre los colindantes. Es necesario que durante el recorrido y marcaje del perímetro ejidal, los colindantes expresen por escrito su conformidad sobre el límite, de acuerdo con los rasgos físicos u otros existentes en el terreno.

La constancia de donde los interesados manifiesten reconocer y estar de acuerdo con el lindero que debe de ser firmada por el colindante, pro la Comisión Auxiliar, por el representante del INEGI por el Visitador y por el Becario Campesino.

Si el colindante no esta de acuerdo con los límites señalados por la Comisión Auxiliar, el becario campesino debe de tomar nota en el diario de campo de las razones de su inconformidad.

- ⇒ Debe de informar al Visitador cuando no haya acuerdos sobre los límites ejidales y proporcionarles los datos necesarios sobre los casos.
- ⇒ Es indispensable que el becario campesino este presente cuando la Comisión Auxiliar, con el apoyo del INEGI, elabore el croquis a mano alzada de acuerdo con los señalamientos técnicos que dicte el último.
- ⇒ Apoya a la Comisión Auxiliar en la comunicación a los posibles sujetos de derechos de la solicitud de la entrega de documentación.

- ⇒ Recibe la documentación de las personas que reclamen derechos y que la Comisión Auxiliar se haya negado a recibir. Integra el expediente y deberá entregarlo al Visitador.
- ⇒ Debe mantener el contacto permanente con la Comisión Auxiliar e informa al Visitador sobre el avance de los trabajos, así como de los posibles conflictos que afecten su desarrollo.
- ⇒ Debe de mostrar estar pendiente a la publicación de la convocatoria para la Asamblea de Informe de la Comisión Auxiliar y verificar que se cumpla con las formalidades requeridas.
- ⇒ En caso de que la convocatoria no cumpla con las formalidades requeridas, informa de inmediato el asunto al órgano convocante y al Visitador para realizar las correcciones necesarias.

4. Asamblea de informe de la Comisión Auxiliar.

La participación del becario campesino es determinada por el Visitador durante el desarrollo de la Asamblea, en donde deberá de realizar lo siguiente:

- Asistir puntualmente al lugar donde se lleve a cabo la Asamblea.
- Estar atento a las limitaciones que le de el Visitador.
- Vigilar que los informes de la Comisión Auxiliar se apegue a los trabajos realizados en el ejido.
- Revisar que la comisión auxiliar no cometa ningún error, y en caso contrario informar de inmediato al visitador.
- Después de terminada la asamblea deberá de recabar y entregar la siguiente documentación al Visitador:
 - Copia del acta de asamblea.
 - Lista preliminar de posibles sujetos de derecho.

5. Trabajos de medición y complementarias.

Aquí la presencia del becario es muy importante ya que es el encargado de verificar que los trabajos que realiza el INEGI cumplan con lo recomendado por la asamblea. Deben de estar presente todo el tiempo que dure la medición de las tierras del ejido y realizar las siguientes actividades:

- a) Obtener la copia del programa de trabajo o programa de cubrimiento de los trabajos de medición que haya elaborado la Comisión Auxiliar con apoyo del INEGI. Entrega copia de este documento al visitador y conserva otra copia que le sirva de guía para la realización de los trabajos y asistir a ellos.
- b) Tiene que participar en los trabajos de delimitación que realice el INEGI, verificando que se lleve a cabo, de acuerdo con las indicaciones de la Asamblea.
- c) Durante los trabajos de medición utiliza el diario de campo y anota de forma sencilla y clara lo acontecido –describiendo la problemática que se presente- e informa de ello al visitador.
- d) Si durante la medición de las parcelas se presenta algún conflicto entre os ejidatarios, debe de informar al visitador a efecto de que éste coadyuve a la solución.

- e) Debe de estar pendiente que la Comisión Auxiliar termine de ingresar los expedientes de los posibles sujetos de derecho, con base en la lista aprobada por la asamblea.
- f) Una vez concluidos los trabajos de medición debe de estar pendiente de la entrega que haga el personal del INEGI de los planos resultantes de los trabajos de medición a la Comisión Auxiliar.
- g) Debe de verificar que la Comisión Auxiliar exhiba públicamente al interior del ejido – en un lugar visible – los planos y la relación preliminar de asignación de derechos durante un período de ocho a quince días, a fin de que los interesados revisen la información y, en su caso, expresen las observaciones pertinentes.
- h) Supervisa que la convocatoria para la Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, cumpla con las formalidades requeridas; en caso de que no se apeguen a éstas, debe comunicárselo de inmediato al Comisariado y al Visitador.

6. Asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras

Debe de permanecer atento a las indicaciones que le del visitador cuidando el debido cumplimiento de las mismas, en donde debe de observar algunos señalamientos, los cuales son:

- ✓ Asistir puntualmente al lugar en donde se lleva a cabo.
- ✓ La asamblea se puede instalar de carácter permanente.
- ✓ La asistencia debe de ser de las tres cuartas partes de los ejidatarios en primera convocatoria, o la mitad más uno en la segunda.
- ✓ Las resoluciones se deben de tomar con la aprobación de dos terceras partes de los asistentes, en presencia de un fedatario público y del representante de la Procuraduría Agraria (visitador).

Después de celebrada la asamblea deberá de realizar las siguientes actividades:

- Apoyar al órgano ejidal en la integración del expediente final que debe contener: actas de asamblea, planos del ejido, relación de los sujetos de derecho, expedientes individuales, actas-convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos y, en su caso, las actas de identificación y reconocimiento de linderos.
- Apoya en la elaboración de la solicitud al Registro Agrario Nacional para que proceda a la inscripción, certificación y titulación correspondiente.
- Debe de estar atento a las posibles inconformidades presentadas sobre los acuerdos de asamblea, mismas que deben de hacer de conocimiento del visitador.
- Apoya al Comisariado ejidal en el seguimiento de los trámites que a petición de la Asamblea debe de realizar el Registro Agrario Nacional.
- Tiene que estar pendiente de los resultados de la calificación que realice el Registro Agrario Nacional para hacerlo de conocimiento del visitador y ayudar a resolver las deficiencias que impidan la certificación y/o titulación.

En estas actividades antes descritas debe de tomar en cuenta que el apoyo que le brinda el visitador, pero la responsabilidad de ellas es de los becarios campesinos que deben de

hacer su mayor esfuerzo para obtener buenos resultados. Por lo que a través de estas actividades es como se demuestra que los becarios campesinos son la mano derecha de los visitantes agrarios, sin los cuales su trabajo se haría más difícil y aún más pesado.

Por otra parte el becario campesino será el único responsable del Diario de Campo, el cual tiene como objetivo dar a conocer los avances y los problemas que se pueden presentar al interior del núcleo ejidal, debe registrar permanentemente y con oportunidad las actividades realizadas para cumplir con el programa.

Durante el desempeño de sus funciones debe registrar diariamente esos hechos que considere relevantes en una libreta que se le llama diario de campo, el cual dará inicio desde el primer contacto que se tiene con el ejido a su cargo se comienza a usar esta herramienta para llevar el control del proceso.

Dentro del diario de campo resultan importantes los señalamientos que haga sobre los conflictos e incidentes que se presenten, de tal suerte que el visitador pueda intervenir puntualmente en la solución o conciliación de las partes.

Para la elaboración de los reportes debe de cuidar que la redacción sea clara, sencilla y precisa. Los datos que debe de contener para su fácil identificación son los siguientes:

- ⇒ En la parte superior derecha debe anotar el nombre del municipio y a lado el nombre del ejido.
- ⇒ En la parte superior izquierda debe anotar la fecha en la que se realizó el reporte y enseguida anota la actividad o asunto que esta reportando.
- ⇒ Posteriormente debe de explicar con detalle la actividad o asunto que reporta, en donde debe de contener los puntos de acuerdo, los resultados obtenidos y las acciones que pueden derivar como actividades pendientes que tendrá que llevar a cabo.

En el diario de campo se podrá conocer lo que acontece día a día en los avances del programa y servirá como testimonio de los trabajos realizados en cada núcleo para alcanzar la certificación de los derechos ejidales.

Los becarios campesinos para ingresar a la Procuraduría Agraria entre otros documentos que solicita para su ingreso es una carta de recomendación expedida por cualquiera de los miembros del comisariado ejidal o comunal de la Delegación en la que van a trabajar, además de una constancia de estudios; de ahí el nombre de becarios campesinos.

Tanto los Visitadores como los abogados agrarios se apoyan demasiado en los becarios por la carga de trabajo; de ahí que incluso hay ocasiones en las que los becarios de los visitantes se responsabilizan de la celebración de una Asamblea en la que tenga que estar presente la Procuraduría Agraria y los becarios de abogados actúan como representantes legales de los sujetos agrarios en las audiencias que se llevan a cabo en los Tribunales Agrarios.

En cuanto a las remuneraciones que obtienen los becarios campesinos es apenas del salario mínimo, además de que no se les otorga otra prestación más que el aguinaldo, anteriormente se les otorgaba un seguro de vida, sin embargo este fue retirado por recorte de presupuesto, por lo que esta prestación tan rápido se les da como se les quita.

Muchas veces los becarios terminan siendo más eficientes que los propios abogados o los visitadores, por lo que los sujetos agrarios en vez de acudir con los primero mencionados terminan por acudir con los becarios para informarse de sus asuntos o bien consultarles alguna duda que tengan.

Sin embargo también cabe destacar que los becarios pueden entorpecer el trabajo de los visitadores o de los abogados agrarios cuando no realizan sus funciones de manera adecuada o bien cuando comienzan a laborar, ya que para ser becario campesino se requiere ser menor de 25 años y, no haber laborado en la Procuraduría Agraria por más de dos años, por lo que por lo menos cada dos años se debe de cambiar al becario campesino.

El Becario Campesino de la Procuraduría Agraria es de vital importancia en la institución dado que si el visitador es el enlace entre los campesinos y las instituciones de gobierno; el becario muchas veces es el intermediario de los sujetos agrarios con el visitador.

IV.3 El personal administrativo

El personal administrativo no es reconocido en muchos de los casos y son los que más participan en la labor que realizan los visitadores y los abogados de la Procuraduría Agraria, por lo que hablamos en específico de los trabajadores de cada una de las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria sin los cuales no podría ser posible que se brindará la debida atención a cada uno de los sujetos agrarios.

Entre el personal administrativo que tiene cada una de las Delegaciones o de las Residencias tenemos que se encuentra encabezada por el Delegado o por el Jefe de Residencia dependiendo del lugar en donde se encuentren, después a los Subdelegados, los Jefes de Departamento, sus respectivas secretarías y el personal de archivo y de limpieza.

Serán precisamente éstos tres últimos los que analizaremos en este apartado dado la importancia de ellos para el buen desenvolvimiento de los abogados y visitadores agrarios.

En primer lugar mencionaremos a las secretarías de los Delegados, Subdelegados y Jefes de Departamento, ya que muchas veces es gracias a estas que se les brinda la debida atención a los sujetos agrarios, ya que como se ha demostrado de manera reiterada las diversas atribuciones que tiene los vividores o los abogados de la Procuraduría Agraria, les es imposible atender a los sujetos agrarios de manera adecuada.

Por otra parte las secretarías (dependiendo de su eficacia), son muchas veces las que llevan la relación de cada uno de los asuntos pendientes de sus jefes y, por consecuencia ellas son las que presionan a los visitadores, principalmente en los asuntos que por su trascendencia puedan perjudicar de manera importante a cualquiera de los núcleos agrarios que tienen a su encargo en cada Delegación o Residencia.

También las secretarías son las encargadas directas de tumar los asuntos de los que conocen los visitadores a los abogados de la Procuraduría Agraria, así como muchas veces se encargan de recibir los asuntos en oficialía de partes, para tumarlos, ya sea a los visitadores o a los abogados agrarios.

Por lo que en caso de que alguna de ellas realizará un mal trabajo o bien no este muy a gusto con su trabajo también puede entorpecer cada una de las actividades antes mencionadas y, no sólo provoca rezagos en el trabajo, sino también ocasiona disgusto en los núcleos de población lo que puede ocasionar consecuencias mayores.

Los encargados del archivo de la Procuraduría Agraria también juegan un papel muy importante para los visitadores, ya que éstos tienen el resguardo de todos los expedientes de los que conoce la Procuraduría, por lo que ellos de alguna manera pueden ejercer la presión suficiente, tanto a los abogados como a los visitadores agrarios para que le den celeridad a los asuntos de los que conocen.

Sin embargo, también pueden ser los responsables de que se atrasen los abogados o los visitadores en su trabajo, así como sobre ellos recae toda la responsabilidad de cada uno de los documentos que se encuentran en los expedientes, por lo que deben de tener un especial cuidado con los mismos.

Los encargados del archivo no sólo son los responsables de resguardar expedientes, sino que también recae sobre ellos la responsabilidad del material de papelería que se solicita a oficinas centrales, para la realización de actividades en cada una de las Delegaciones o Residencias de la Procuraduría Agraria, por lo que cada uno de los visitadores y abogados de la Procuraduría Agraria deberán de solicitar a éstos el material que necesiten para la integración de sus expedientes o bien para la realización de los escritos que necesiten para gestionar los asuntos de los sujetos agrarios.

Además que los encargados del archivo, debería de contar con una capacitación que les permita desempeñar de la mejor manera su trabajo, de tal manera que puedan resguardar los expedientes de forma segura y organizada que les permita realizar su trabajo de manera sencilla y rápida.

Por lo que las figuras administrativas que muchas veces no se toman en cuenta ni en los análisis o en los estudios que se realizan para investigar el problema del rezago agrario, ni en cuestiones salariales, son las que van a dar la pauta o bien coadyuvar a los visitadores y abogados de la Procuraduría Agraria a que se de celeridad a los asuntos que conocen de los sujetos agrarios, así como a los proyectos productivos que pueden ser la clave de la reactivación en el campo mexicano.

Es fundamental dentro de toda la Procuraduría Agraria la forma en que se manejen los archivos informáticos de la Institución, ya que a través de éstos es como se mantendrán comunicadas las oficinas centrales con las Delegaciones y Residencias que existen en el interior de la República, por lo que se crean las políticas y lineamientos para el respaldo de la información, las cuales tienen los objetivos y políticas siguientes:

Objetivos

Con la finalidad de contar con un proceso óptimo para efectuar el respaldo de la información considerada como vital por las unidades administrativas de Oficinas Centrales, se ha definido un marco operativo y normativo que permita regular el programa de Respaldo de Información Institucional, el cual comprende los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar a las unidades administrativas de Oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria la infraestructura informática que permita mejorar y enriquecer procesos en la administración de datos y elaboración de copias de seguridad de la información Institucional.
- b. Disponer de una copia de seguridad de la información de las unidades administrativas, para evitar la pérdida de información en caso de presentarse una contingencia.
- c. Elaborar una copia de respaldo de la información Institucional dentro de las instalaciones de la Procuraduría Agraria y fuera de la Institución, a efecto de proteger la integridad de la información.
- d. Estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las unidades administrativas de Oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria y tienen por objeto regular la actividad en cuanto al uso, aprovechamiento, conservación y resguardo de los bienes y servicios informáticos de esta dependencia.

Políticas y lineamientos

Las políticas y lineamientos definidos por la Dirección de Informática son de aplicación general para los responsables designados por los titulares de las unidades administrativas de Oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria, así como los usuarios involucrados en la integridad de la información.

Del Enlace.

1. Es responsabilidad de cada una de las unidades administrativas designar a una persona que sea el Enlace con la Dirección de Informática para la elaboración del respaldo de información, asignación y correcta administración del espacio designado para el almacenamiento de datos y generación de carpetas.
2. En caso de que una unidad administrativa realice un cambio de la persona que fungirá como Enlace, deberá notificarlo, mediante oficio firmado por el titular, a la Dirección de Informática, con el propósito de actualizar el directorio de Enlaces de Oficinas Centrales.
3. El Enlace, designado por los titulares de las unidades administrativas de Oficinas Centrales, será el responsable de realizar el respaldo de la información de los usuarios adscritos a su unidad administrativa de adscripción.

Del Password.

1. La Dirección de Informática asignará el **Password** para cada unidad administrativa de Oficinas Centrales, con el propósito de implementar una medida de seguridad para el acceso, respaldo de información y consulta del espacio establecido para cada una de las mismas.
2. El Enlace es responsable del uso y resguardo del **Password**, con la finalidad de contar con la seguridad en el manejo y respaldo de la información de la unidad administrativa correspondiente.
3. Invariablemente, cada unidad administrativa de Oficinas Centrales deberá solicitar por escrito el cambio del **Password**, firmado por el titular de la misma.

Del Respaldo de Información.

1. El uso y aprovechamiento del Servidor de Respaldo será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias de la Procuraduría Agraria.
2. Queda estrictamente prohibido almacenar, en las carpetas asignadas en el Servidor Institucional de Respaldos, archivos de juegos, música, reproductores de música y/o video, programas de cómputo sin licencia y cualquier otra información ajena a la Institución.
3. Invariablemente, el Enlace, debe de registrar los respaldos de información efectuados en el formato de Control de Respaldos, con base al instructivo de llenado previamente definido y proporcionado por la Dirección de Informática.
4. El Enlace debe archivar los formatos de Control de Respaldos en una carpeta especial para tales efectos, conforme a los lineamientos definidos por la Dirección de Informática.
5. En caso de requerir una copia de seguridad de la información resguardada en la Bóveda de Seguridad, cada unidad administrativa deberá proporcionar a la Dirección de Informática una cinta magnética HP DDS-2 C5707A de 8 GB.
6. Es responsabilidad de cada una de las unidades administrativas de Oficinas Centrales requerir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios el suministro de las cintas magnéticas HP DDS-2 C5707A de 8 GB.
7. Invariablemente la información a respaldar debe estar compactada y debidamente identificada; así mismo, deberá ser registrada en el Control de Respaldos, de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Informática.

Del Calendario de Respaldos.

1. La Dirección de Informática elaborará y proporcionará el calendario para la generación del respaldo de los datos contenidos en el Servidor de Respaldo, el cual remitirá a las unidades administrativas para su conocimiento.
2. La Dirección de Informática realizará el respaldo de toda la información contenida en el Servidor Institucional de Respaldo de acuerdo al Calendario de Respaldos, a efecto de disponer de una copia de seguridad de la información Institucional de las unidades administrativas de Oficinas Centrales y trasladarla a la Bóveda de Seguridad externa.

Del Servidor Institucional.

1. El respaldo de la información contenido en el Servidor Institucional de Respaldo se efectuará a partir de las 16:00 horas, del día especificado en el Calendario previamente definido, por lo anterior, se suspenderá el servicio a los Enlaces para no alterar el proceso de copia de seguridad, una vez terminado, la Dirección de Informática notificará mediante el servicio de Correo Electrónico a los Enlaces y pueden utilizar el Servidor.
2. Cada unidad administrativa de Oficinas Centrales dispondrá de un espacio de 5 GB para almacenar la información.
3. El Servidor Institucional de Respaldo estará en servicio las 24 horas del día, excepto de los días establecidos en el Calendario de Respaldos, con la finalidad de que el Enlace realice el respaldo de la información generada en su unidad administrativa de adscripción.

4. La Dirección de Informática elaborará los "usuarios" en el Servidor Institucional de Respaldo, los cuales serán inamovibles.

Así como existen políticas y lineamientos, para el uso de Internet y correo electrónico, para evitar el abuso de dichos servicios, los cuales son los siguientes:

1. La Dirección de Informática instalará el servicio de Internet y Correo Electrónico en las unidades administrativas de Oficinas Centrales.
2. La Dirección de Informática proporcionará asesoría y asistencia técnica oportuna a las áreas de Informática de las delegaciones y residencias en materia de instalación, configuración y uso del servicio de Internet y Correo Electrónico.
3. La Dirección de Informática apoyará en la transmisión de archivos vía Correo Electrónico con organismos públicos, de acuerdo a las órdenes de servicio proporcionadas por las unidades administrativas de la Institución.
4. La Dirección de Informática registrará y controlará el servicio de Correo Electrónico que se proporcione a las unidades administrativas de la Institución.
5. Los servicios de Internet y Correo Electrónico serán utilizados para fines institucionales solamente.
6. Para mantener la comunicación de datos entre las Delegaciones Estatales y Residencias con Oficinas Centrales, cada una de las unidades operativas de la Estructura Territorial deberá contar con un contrato de servicio de Internet con algún proveedor de su localidad, el que deberá incluir un correo electrónico.
7. El usuario del Servicio de Internet deberá verificar que la información que baje de las páginas consultadas no contenga ningún virus informático o similares, a fin de no contaminar y afectar el equipo y programas de cómputo de la Institución.
8. Las Delegaciones y Residencias seleccionarán al proveedor de servicio de Internet, que asegure calidad en su servicio, para lo cual podrá apoyarse en la opinión técnica de la Dirección de Informática.
9. En cada área donde se encuentre instalado el correo electrónico a través de Internet, se deberá verificar constantemente su buzón, con el propósito de mantener un control y seguimiento de la información transmitida por el servicio de Correo Electrónico.
10. El receptor de información remitida por el servicio de Correo Electrónico deberá enviar a la dirección electrónica del transmisor un mensaje de acuse de recibo, en el que incluya el nombre del remitente, fecha y hora de recepción, en los casos que así se requiera.
11. En todo envío de información por medio del servicio de correo electrónico, deberá indicar con precisión el nombre de la unidad administrativa de adscripción, nombre del usuario, fecha y hora del envío.
12. Los usuarios serán los responsables en el uso de la clave de acceso y contraseña de seguridad, asignadas por la Dirección de Informática.
13. Los servicios de Internet y Correo Electrónico no deberán utilizarse para la inscripción a listas de correos, así como para efectuar compras de servicios y/o artículos personales.
14. Los usuarios deben depurar los correos electrónicos recibidos, a fin de evitar la saturación de los buzones correspondientes.

15. Los usuarios deben depurar los archivos temporales generados por los navegadores de Internet.

Los encargados de llevar a cabo estas políticas y lineamientos son los jefes del departamento de informática, de los cuales dependerá el buen manejo de los bienes informáticas de la Procuraduría Agraria, son los Ingenieros en Sistemas, con los cuales los visitadores deberán de llevar una excelente relación, para que puedan obtener la información que necesiten, así como para llegar al cumplimiento de sus metas, ya que, el encargado de llevar el control de las metas es el Ingeniero en sistemas.

Los ingenieros en sistemas al ser los encargados de llevar el control de acciones que se realizan en las Delegaciones y Residencias, por los abogados y visitadores agrarios, cuando llevan una mala relación con los antes mencionados pueden ocasionarle muchos problemas al no registrar el sistema los datos de forma correcta el trabajo realizado por el visitador, de tal manera que no alcancen sus metas. Por lo que deben de mantener una buena relación con los mismos.

Los Jefes Administrativos de las diferente Delegaciones se reúnen anualmente con el fin de establecer y definir los lineamientos, medidas y acciones para la adecuada planeación y el correcto manejo del gasto durante este año.

Esta reunión tendrá como objetivo repartir el presupuesto asignado anualmente a la Procuraduría Agraria, para repartirlo entre las 32 unidades administrativas de la forma más equitativamente posible que conforman la estructura territorial de la Institución, para cumplir con los programas y metas establecidas por cada Delegación en el Programa Operativo Anual, en favor de los sujetos agrarios del país.

Ellos son los encargados de administrar los recursos económicos de las Delegaciones y de la Residencias, por lo que también son los que van a supervisar que los gastos en transporte no de distribuyan de manera inadecuada, sin embargo en ocasiones tanto abogados, visitadores e incluso los becarios campesinos abusan de estos recursos, lo que trae como consecuencia que las Jefes Administrativos exageren en sus cuidados no les de el dinero suficiente a los visitadores para que acudan a los núcleos de población que les corresponden.

Por todo esto es que el personal administrativo que conforma, tanto a las Delegaciones como a las Residencias en toda la República, es de suma importancia para que los visitadores agrarios desempeñen de manera correcta su trabajo, sin embargo tampoco cuenta con regulación alguna.

CAPÍTULO QUINTO
PROPUESTAS

V. PROPUESTAS

V.I Reforma necesaria en el servicio profesional agrario

El Servicio Profesional Agrario es el sistema de ingreso, permanencia y ascenso para el personal de carrera de la Procuraduría Agraria.

A través de este sistema es como ingresarán en principio los abogados y los visitantes agrarios, siendo de nuestro mayor interés estos segundos por la trascendencia de su trabajo dentro de la Institución.

Por lo que es necesario que se analice detenidamente la forma en que se regula a los visitantes, siendo ellos junto con los abogados agrarios el primer eslabón que tienen que pasar dentro del Servicio Profesional Agrario.

El personal de la Procuraduría Agraria lo integran el personal de carrera y el personal en fase provisional. El personal de carrera se integra en un solo cuerpo con categorías y niveles propios. El desarrollo del personal de carrera en la estructura de categorías se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece el Estatuto del Servicio Profesional Agrario y conforme a las necesidades de la Procuraduría Agraria.

La antigüedad en el Servicio Profesional Agrario será de dos tipos:

- Dependiendo de la fecha en que se ingresa al Servicio Profesional Agrario.
- Dependiendo de la antigüedad en la categoría, la cual se computará a partir de que obtenga la titularidad en la misma.⁷⁰

El personal en fase provisional lo conforman los aspirantes a formar parte del personal de carera, quienes recibirán un nombramiento por seis meses de acuerdo con lo establecido en el Servicio Profesional Agrario y las disposiciones legales aplicables, así como los becarios que participan en el curso de capacitación básica.

Por lo que es necesario que se realice una reforma en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario respecto a la regulación de los becarios, ya que en el Estatuto sólo se les considera como los que están asistiendo al curso para abogados y visitantes agrarios, siendo que ellos realizan actividades más importantes que las que ahí se mencionan.

Una regulación más específica sobre los becarios campesinos puede ser de mucha ayuda para los visitantes agrarios, ya que estos suelen ser la mano derecha tanto de los visitantes como de los abogados.

Por lo que es conveniente que se de un nuevo concepto de lo que es un becario campesino, el cual puede ser el siguiente:

“El becario Campesino es la figura auxiliar del visitador y del Abogado Agrario, encargado de coadyuvar en todas y cada una de las acciones que éstos realizan”

⁷⁰ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario; Artículo 16

Así como es importante que se establezcan los lineamientos que delimiten las actividades que realizan los becarios para que de esta manera se pongan límites a los becarios, de tal manera que en ningún momento sobrepasen las facultades que se les otorgan e incluso se les impongan sanciones en caso de incumplimiento; al igual que se les reconozca cuando realizan un buen trabajo.

También es muy importante que se establezcan en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario o si es necesario en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria los requisitos básicos con los que debe de cumplir el Becario Campesino, esto con la finalidad de que a través de esta figura se haga como un filtro para el ingreso al Servicio Profesional Agrario.

Entre los requisitos que pueden establecer para el ingreso de los Becarios Campesinos son los siguientes:

- ⇒ Que sea estudiante Universitario.
- ⇒ Mayor de 18 años.
- ⇒ Que tenga interés en la materia agraria.
- ⇒ Que tome un curso de capacitación básica, del cual deberán de aprobar un examen de conocimientos básicos del curso, con un promedio mínimo de ocho.
- ⇒ Demostrar una clara vocación de servicio social.
- ⇒ Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Estos requisitos con la finalidad de que los que comiencen como becarios campesinos puedan desempeñar de la mejor manera posible el cargo de visitadores agraria; haciendo hincapié de que estos requisitos son los que solicitan actualmente a los becarios salvo el inciso a) y, actualmente se les solicita a los Becarios Campesinos una carta de recomendación expedida por el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, lo que ocasiona que la mayoría de los Becarios sean recomendados.

La importancia del primer requisito es que siendo estudiantes universitarios es más conciente de la importancia de las actividades que realiza, además de que puede seguir trabajando en la institución y, como se mencionaba anteriormente si los becarios llegarán a ser visitadores pueden entrar a ocupar el puesto de una manera más sencilla.

Además que al exigir que estén estudiando una carrera universitaria se evita que entren conocidos o parientes de las personas que laboran en las Delegaciones, Residencias u Oficinas Centrales o de los comisariados Ejidales o de Bienes Comunales; al igual que en el curso de abogados y visitadores agrarios, en donde podrán entrar personas con un trabajo previo y con interés por la materia agraria, sin que necesariamente sean recomendados por alguien.

La carga de trabajo que tienen los visitadores agrarios es muy pesada y muchas veces no tiene el tiempo necesario para incorporarse de manera adecuada a su trabajo, por lo que es muy importante que cuando ingrese el visitador agrario su trabajo cuente con la experiencia necesaria.

El Becario Campesino es la mano derecha del Visitador Agrario, por lo que cuando se ingresa a la Institución como tal, permite a aquellas personas que desempeñen esta función conocer bien el trabajo que pueden realizar más adelante, así como, identificar si esta actividad realmente le gusta.

La mayoría de los Becarios Campesinos que ingresan a la Institución es por recomendaciones, ya sea por el personal que integra la Delegación, Residencia o de las Propias Oficinas Centrales; o bien por los integrantes del Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia de los Núcleos Agrarios, por lo que es importante que se haga una convocatoria más extensiva.⁷¹

Por lo que también resultará ventajoso para la Procuraduría Agraria estas reformas, en caso de que se incorporen los becarios campesinos al curso de capacitación básica, ya que, así la Institución no tendrá que gastar lo que le corresponde a la Beca, evitando así gastos extras.

Es muy importante que para la selección de los becarios esta se realice bajo el principio de igualdad de oportunidades y de equidad y, no se de ventaja a los que entren por recomendación, de tal manera que desde el momento en que ingresen a la Procuraduría Agraria sean incorporados de manera real (aunque sea provisional) al Servicio Profesional Agrario.

Con todo lo anterior se podría considerar a los becarios campesinos, como el primer eslabón de la Institución con el objeto de que se considere y se valore el trabajo que los becarios desempeñan, además que permitirá que cuando los visitantes agrarios conozcan la forma de realizar su trabajo y brinden una mejor asesoría a los sujetos agrarios que así lo soliciten.

También es importante delimitar por escrito en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario el tiempo que durarán los Becarios Campesinos, el cual podrá ser de 1 a 2 años (como se maneja en la actualidad) pero también se deberá de tomar en cuenta para la antigüedad, además que se les debe de brindar las prestaciones que otorga la ley, ya que en la actualidad se contratan cada año con el objeto de no otorgarles las prestaciones que les otorga la ley.

Lo anterior es muy importante, ya que muchas veces los becarios (al igual que los visitantes), arriesgan su vida, principalmente en las asambleas en donde se diputan asuntos con trascendencia económica para el ejido o la comunidad, en caso de que algunos sujetos agrarios no estén de acuerdo con una decisión que toma la asamblea contraria a sus intereses, reacciona el grupo perjudicado en contra del visitador y del becario.

Al igual que el visitador agrario, el becario campesino realiza muchas actividades con trascendencia en todo el sector agrario, como se ha demostrado en reiteradas ocasiones en el presente trabajo, principalmente las relacionadas con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares.

Es importante que se les brinde a los Becarios Campesinos, las condiciones de trabajo suficientes para crear en el becario campesino el deseo por permanecer dentro de la Procuraduría Agraria, pero principalmente por realizar de la mejor manera su trabajo, beneficiando, así a la mayor cantidad de sujetos agrarios.

⁷¹ En algunas carreras es muy poco el interés que se tiene a la Materia Agraria, principalmente en Derecho, por lo que es muy importante que la convocatoria para ingresar como Becario Campesino se haga extensiva a todas las Universidades de la República, así como se le de la debida publicidad a los convenios que ya firmaron con las Universidades al Interior de la República, por ejemplo con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Tlaxcala, Universidad Panamericana de Guadalajara o el Colegio de México, en los cuales se tiene como principal propósito que la Procuraduría Agraria no tenga doble representación en los juicios agrarios.

También resulta conveniente que a los Becarios Campesinos se les expida constancia de los cursos que pueden tomar en la Procuraduría Agraria, ya que en muchas ocasiones sólo se toman en cuenta la asistencia de los abogados o de los visitantes, aunque también asistan los becarios, ya que estas constancias además de tener valor curricular, ayudaría para la selección de los becarios más capacitados para ingresar al curso de capacitación básica y, lo mejor es que esto permite que brinden una mejor asesoría a los sujetos agrarios.

Por lo que las reformas que se realicen al Estatuto del Servicio Profesional Agrario, respecto los Becarios Campesinos, podrían quedar de la siguiente manera, modificando los siguientes artículos:

- ❖ Artículo 6° del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, en el cual se establecen cuales son los miembros pertenecientes al Servicio Profesional Agrario en donde sería conveniente que se agregaran a los Becarios Campesinos, por lo que el artículo quedaría de la siguiente manera:
"El personal de la Procuraduría Agraria lo integran el personal de carrera, el personal en fase provisional, el personal de confianza técnico administrativo, el personal de base y los becarios campesinos"
- ❖ Al igual el artículo 8° en su segundo párrafo, en el cual también se podrían integrar a los becarios campesinos de la siguiente manera:
"...Los becarios campesinos, visitantes y abogados agrarios, jefes de departamento técnico, subjefes de residencia, subdelegados técnicos, subdirectores técnicos, directores de área técnicos, delegados estatales y directores generales formarán el personal de carrera de la Procuraduría..."
- ❖ Otro artículo en donde sería conveniente agregar a los Becarios Campesino es el artículo 21 primer párrafo, el cual quedaría de la siguiente manera:
"El Servicio Profesional se integra por los becarios campesinos, los visitantes y abogados agrarios en fase provisional y el personal de carrera. Este último tendrá una estructura organizada en categorías y niveles..."
- ❖ El artículo principal será el artículo 10° del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, ya que este brinda el concepto de Becario Campesino, el cual definitivamente debería ser modificado, ya que ese concepto no es de mucha utilidad. Por lo que el concepto podría quedar de la forma como ya se menciona.

Lo que se debería de regular en el Estatuto, es la forma de ingreso y de permanencia de los Becarios Campesinos, así como una regulación general a sus condiciones generales de trabajo, lo que permita tener un mejor control de las actividades que éstos realizan, así como se puedan marcar los límites que tienen y, por ende las sanciones a las que serán acreedores en caso de incumplimiento.

En cuanto a la forma de ingreso se podría tomar en cuenta los requisitos que se señalaron en este apartado, mientras lo que respecta a la permanencia como Becarios Campesinos, podría ser de 1 a 3 años, agregando este último principalmente por los que estén interesados en seguir trabajando en la Procuraduría Agraria, e incluso otra posibilidad de ser becario mientras que se está estudiando siempre y cuando se compruebe que está estudiando y que la profesión que estudia va de acuerdo con las necesidades de la Procuraduría Agraria.

Es muy importante recalcar que los becarios campesinos sólo son los auxiliares de los visitadores y de los abogados agrarios, por lo que en ningún momento deben de tomarse atribuciones que no les corresponden, así como tampoco los abogados y los visitadores deben de dárselas.

Por lo que es importante que tanto en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, como en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria deberá de agregarse un artículo en donde no se les permita a los becarios campesinos llevar una asamblea, o bien, señalar bajo que circunstancias podrá hacerlo y que lineamiento deberá de seguir.

Principalmente deberá de establecerse sanciones cuando los becarios abusando de las atribuciones que tienen (las cuales no son ninguna conforme a derecho, pero sí de hecho), para obtener beneficios económicos que perjudiquen a los ejidos y a las comunidades, o bien que cualquiera de los sujetos agrarios saliera perjudicado por su actuación, o que en algún momento, durante cualquier asamblea beneficie a un grupo en específico.

Estas podrían ser reformas que podrían ayudar mucho a los visitadores y a los abogados agrarios en la realización de su trabajo, ya que al delimitar las funciones de los becarios y, que las actividades de éstos últimos se describan de manera específica permite que ya no se abuse del trabajo de los becarios.

Al igual es importante que los visitadores agrarios cuenten con por lo menos un becario, para que de esta manera el trabajo no se les haga tan pesado y lo realicen de la mejor manera y, sin tantas presiones, por lo que es importante que esto también se delimite en las leyes correspondientes para que no se modifique el número de becarios al contenido del presupuesto, ya que éstos son de vital importancia principalmente para los visitadores, ya que los abogados, al no tener que realizar tanto trabajo de campo, podrían compartir un becario dos abogados sin que esto afecte su trabajo.

Sin embargo, las reformas que se deben de hacer en el Servicio Profesional Agrario no son sólo concernientes a los Becarios Campesinos, ya que como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones éstos son sólo los auxiliares y, los visitadores además de ayuda también necesitan algún tipo de incentivo que les motive a realizar cada vez mejor su trabajo.

Por lo que también es importante realizar una reforma conforme los ascensos que se otorguen dentro del mismo servicio profesional agrario, ya que, si bien es cierto que con la experiencia que adquieren los visitadores día a día, obtienen más conocimiento, éstos sólo serán sobre la materia que ellos trabajan, mientras que en los exámenes se les pregunta todo, y en ocasiones no tienen el suficiente tiempo de estudiar, lo que ocasiona muchas veces que no aspiren a cargos más elevados.

Lo anterior trae como consecuencia que poco a poco los visitadores realicen su trabajo por costumbre y sin motivación alguna por la carga de trabajo que tienen y, las pocas oportunidades de crecimiento que se les presentan, haciendo que cada vez les interesen menos los campesinos.

Una solución que podría tener este problema es crear un sistema de ascensos dependiendo del cargo y de las aptitudes, sin que esto sea a criterio de los jefes, sino de los mismos compañeros de trabajo, pero principalmente se deberá de tomar en cuenta el trabajo realizado en cada uno de los núcleos de población asignados y la opinión que tienen de él los

sujetos agrarios, lo que permitirá que los visitadores no sólo asciendan por conocimientos, sino también por aptitudes, capacidades y trabajo realizado dentro de la Institución.

Esto permitirá que los visitadores pongan mayor interés en los núcleos de población y, principalmente en los sujetos agrarios quienes serán los que den la pauta para su ascenso, por lo que estarán obligados a tratarlos de la mejor manera posible o por lo menos con los sujetos que sean más conflictivos deberán de desarrollar mejor su habilidad para negociar, lo que puede ser muy beneficio para la Procuraduría Agraria, principalmente para la implementación de programas necesarios en los núcleos de población y que por intereses diversos no se pueden implantar , o bien para finalizar o no provocar conflictos agrarios.

Además que se debe de reforzar y modificar la forma en que son evaluados anualmente los miembros del servicio profesional agrario, principalmente los abogados y los visitadores agrarios, ya que, en la actualidad se evalúan tres aspectos: metas alcanzadas, relaciones con los compañeros en la Delegación o Residencia y la evaluación que se les hace anualmente, dando prioridad a la evaluación escrita.

Sin duda alguna éstos son puntos importantes para determinar la calificación que se le va a otorgar a los miembros del servicio profesional agrario en las Delegaciones y en las Residencias, sin embargo estos pueden ser alterados con mucha facilidad, ya que como se mencionaba en capítulos anteriores del presente trabajo, muchas veces, tanto abogados como visitadores realizan expedientes de papel para el cumplimiento de sus metas, lo que genera que estén más ocupados en terminar los expedientes ficticios que los reales, ya que por los primeros se les otorga mayores prestaciones y es menos laborioso que el segundo.

Por otra parte nunca faltan en las oficinas gubernamentales, personas que sólo les interesa manipular a las personas para beneficio personal, por lo que, en ocasiones cuando una persona en la Delegación o en la Residencia no se lleva bien con esta persona puede ser saboteado por la misma, lo que trae como consecuencia que la calificación que le otorguen los compañeros de trabajo sea mala, aunque su trabajo sea bueno o viceversa y, aunque esta calificación no es muy trascendente, si implica un beneficio al momento de obtener una calificación satisfactoria.

En cuanto a la evaluación que consiste e el examen escrito, muchos de los visitadores y de los abogados estudian solamente para los exámenes, como si fueran aún estudiantes, aunque los conocimientos sean olvidados a lo largo del año, lo que perjudicaduchas veces a los sujetos agrarios y, por lo que muchos abogados y visitadores aunque no realicen el trabajo que les corresponda, pueden obtener una buena calificación.

Por todo lo antes mencionado es necesario que se le hagan ciertas modificaciones a la forma en que se evalúa anualmente a los miembros del Servicio Profesional Agrario a nivel delegaciones y Residencias, de manera que la evaluación que obtengan en el papel sea lo más acercada posible a la verdadera calificación por el trabajo que realizan.

Por todo esto es importante que también se tome en cuenta el trabajo que se realice al interior del Ejido, lo que puede ser evidente, ya que los visitadores que les guste su trabajo y que procuren hacerlo de la mejor manera mantendrán una buena relación con los sujetos agrarios que les corresponde atender, aunque es obvio que en algunos casos no tendrá una buena relación, salvo que se trate de ejidos o comunidades conflictivos.

Además que demostrará el trabajo que realiza a través del conocimiento de la problemática que presenta cada uno de los núcleos agrarios a su cargo, exponiéndolo ante la autoridad correspondiente y, principalmente planteando una solución a los problemas que se le presentan.

Por lo que para la evaluación de los visitadores agrarios, sería importante realizar una inspección ocular de manera improvisada por algún trabajador de oficinas centrales (principalmente los que trabajan en coordinación de Delegaciones) que les permita observar si el visitador agrario realiza de manera adecuada su trabajo, para que sea esta persona quien lo evalúe.

Sin embargo esta actividad puede ser muy pesada, ya que existen demasiados visitadores agrarios al interior de la República y en el Distrito Federal como para controlarlos a todos, pero sí buscara la manera de que no se enteren los días en que realizarán la inspección y, principalmente la verificación de que los expedientes verdaderamente existen. Además de que este se refuerce con la supervisión constante de los Delegados Estatales y los Jefes de Departamento, imponiéndoles sanciones tanto a éstos como a los visitadores y a los abogados que incurran en este error, de tal manera que sean más cuidadosos en la revisión de expedientes, los cuales se deberán de regular en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Además que con respecto a las metas que realizan tanto los abogados como los visitadores agrarios, se deben de solicitar más datos para demostrar que es un expediente verdadero y, checar que las asesorías que se realicen, no se realicen más de las que humanamente se puedan realizar en un solo días y, sólo aceptarlas cuando éstas no se pudieron registrar en el mes que le corresponde por lo que se señalarán los primeros días del mes siguiente.

Por lo que es necesaria una supervisión constante de los Delegados y los Jefes de Residencia para que supervisen de la manera adecuada a su personal a su cargo. Es notorio cuando los Delegados o los Jefes de Residencia han ascendido a través del Servicio Profesional Agrario, ya que como tienen más conocimiento de cómo es el trabajo, ya sea de los abogados o de los visitadores, saben hasta donde exigir, o como realizar el trabajo.

Sin embargo aquellos Delegado o Jefes de Residencia que han sido asignados sólo por dedazo, muchas veces no les interesa el trabajo, más que para percibir un sueldo lo que perjudica demasiado a La Procuraduría Agraria, ya que al no vigilar constantemente al personal a su cargo, la mayoría descuida su trabajo y, solo se ocupa de cumplir las matas para obtener la recompensa anual que se les proporciona a los que obtengan una calificación mayor a ocho, incrementando esta, dependiendo de la calificación que obtenga.

Por todo lo anterior es importante que se haga una revisión cuidadosa del presente Estatuto del Servicio Profesional Agrario, con el objeto de que se establezcan lineamientos, que permitan a los visitadores y a los abogados agrarios acceder a puestos más altos, tomando más en cuenta su desempeño en campo, al igual que la antigüedad, valorando la experiencia que les brinda, siempre y cuando esta sea positiva.

Además de que se regule de manera más específica las obligaciones de los delegados y de los jefes de Residencia, procurando que los que lleguen a este cargo pertenezcan al Servicio

Profesional Agrario, con el objeto de que puedan vigilar de manera más conciente el trabajo que realiza el personal a su cargo.

Una forma, por la que podrían ascender los visitadores y los abogados agrarios, es a través de cursos de capacitación, en los cuales se evalúe el desempeño de cada uno de los participantes a través de exámenes, lo que permitirá que los abogados y los visitadores se actualicen más seguido, además de que se evitará que sólo estudien para la evaluación anual que se les realiza.

Los cursos que toman deberán de realizarse de manera continúa capacitando constantemente a los integrantes del Servicio Profesional Agrario, de esta capacitación se encargará la Dirección General de Capacitación, por lo que sería conveniente que el curso de capacitación básica para abogados y visitadores agrarios se realizará anualmente, de tal manera que la mayoría de los participantes en dichos cursos se puedan integrar al Servicio Profesional Agrario.

En cuanto a la evaluación que se les hace al personal de la Delegaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria por los propios compañeros de trabajo, en donde mucho de ellos se pueden desquitar de los que les caen gordos es conveniente modificar los criterios para que los compañeros les otorguen la calificación, ya que desafortunadamente en la mayoría de los casos los que son más famosos en los grupos son los más parranderos o los más ingeniosos para no hacer las cosas lo que perjudica en sobre manera a los que se ocupan de su trabajo.

Para solucionar este problema es importante que la evaluación que se les de a los visitadores y a los abogados agrarios se den conforme a cuestionarios o a criterios preestablecidos que permitan que la calificación sea la más acercada a la calificación que les corresponde por el trabajo que realizan y, principalmente que no se pierda el objetivo de esta relación que es calificar la convivencia entre el personal, por lo que también deberá de vigilar que esta evaluación califique el respeto que se tengan, así como la convivencia entre compañeros.

En cuanto al examen que presentan anualmente tanto los visitadores como los abogados agrarios, se les debería de hacer tomando en cuenta la antigüedad de tal manera que entre más tiempo se tenga dentro de la Institución se haga de manera más practica, y también dependiendo si se trata de abogados o de visitadores se hagan de manera diferente.

Esto con el objeto de que dependiendo de las actividades que realizan, sea más sencillo para los que si hacen de manera adecuada su trabajo, puedan obtener una mejor calificación sin necesidad de que tengan que descuidar su trabajo para poder estudiar para examen y obtener una buena calificación, ya que muchas veces los que sólo se interesan por el reconocimiento económico, descuidan, e incluso tratan mal a los sujetos agrarios que atienden por el estrés que les ocasiona el examen.

El examen de conocimientos que se les aplica a los miembros del Servicio Profesional Agrario cuestiona sobre todos los Programas que tiene la Procuraduría Agraria y, se les cuestionan, tanto a los visitadores como a los abogados agrarios de igual manera, asiendo que sus trabajos –aunque van encaminados al mismo objetivo- son totalmente diferentes las actividades que realizan, por lo que la sugerencia es que para que de alguna manera no olviden lo aprendido en el curso de capacitación básica, se les haga un examen teórico sobre estos aspectos y, otro practico en donde puedan describir las actividades que realizan, de preferencia en donde puedan desarrollar alguna de las actividades que realizo en el año.

Con esto se da la posibilidad de evaluar de forma más certera a los visitadores agrarios, con el objeto de que se esmeren en las actividades que realizan, además de que encuentren motivos necesarios para hacerlo de la mejor manera posible, evitando que se vuelva tedioso y aburrido, para que atiendan a los sujetos agrarios de la mejor manera posible y, se pueda cumplir con los objetivos de la Procuraduría Agraria.

Sin embargo estos no son los únicos puntos que deben de observarse para que se pueda dar un mejor desempeño por parte de los visitadores y abogados agrarios, ya que puede ser de mucha utilidad que los puestos más altos –incluso el de Procurador Agrario- puedan ser accesibles a los miembros del Servicio Profesional Agrario.

Lo anterior, tendrá dos objetivos principalmente, los cuales son:

- Fomentar en todos los miembros del Servicio Profesional Agrario la necesidad de actualizarse de manera constante con el objeto de crecer dentro de la Institución.
- Que las personas que ingresen en mandos superiores, estén plenamente concientes del difícil trabajo que desempeñan tanto abogados, como visitadores agrarios, así como estén consientes de la verdadera problemática por la que atraviesa el campo en México, para que así encuentren soluciones reales a estos dos problemas.

Además de que esta reforma permitiría que la Procuraduría Agraria trabaje de manera más autónoma, permitiendo así que los proyectos que son a largo plazo se concluyan, sin importar el partido político que este en el poder ni que el Presidente de prioridad a programas con el objeto de tener más seguidores, sin importarle si en realidad estos programas son prioritarios.

Además de que se les permitirá a los miembros del servicio Profesional Agrario, a través de una selección minuciosa y una evaluación rigurosa acceder a los puestos que perciben más salario, ya que éstos son asignados de manera directa por el Procurador Agrario lo que es totalmente injusto, para las personas que llevan mucho tiempo trabajando en el Sector Agrario y, no pueden acceder a éstos puestos.

El campo mexicano en la actualidad no sólo necesita que los sujetos agrarios cuenten con seguridad jurídica sobre sus tierras, si no también que los que trabajen para ello, cuenten con las herramientas necesarias para llevarlo a cabo, principalmente la voluntad, por lo que es necesario que se les incentive de manera adecuada.

A lo largo de esta investigación se ha demostrado la importancia que tiene el visitador agrario en todo el Sector, por lo que es necesario que se cree una dirección encargada de supervisar exclusivamente el trabajo que realizan los visitadores agrarios, ya que es a través de éstos como el Gobierno Federal se comunicará y protegerá a la clase campesina.

No hay que olvidar que dependiendo de la buena o mala relación que tengan los visitadores agrarios con sus núcleos de población asignados es como éstos pueden ser o no protegidos y; que si bien es cierto que se necesita la seguridad jurídica en el campo mexicano, también es cierto que se necesitan manos para trabajarlas, lo que es muy difícil sino existe un proyecto productivo viable.

Por lo que los visitadores agrarios son por mucho la solución a este problema, porque a través de ellos es como el Sector Agrario les da a conocer los diferentes programas con los que cuenta y, a través de ellos es como se pueden contactar los inversionistas con los sujetos agrarios, siempre procurando que no se cree una relación desventajosa para los campesinos.

Es por todo lo anterior que es más que necesario reformar el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, para que de esta manera el trabajo de los visitadores no se vuelva una carga muy pesada.

Por o que las reformas que se den en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario pueden quedar de la siguiente manera:

En cuanto a la integración del Servicio Profesional Agrario:

Se regula en el Título Segundo, Capítulo Único del artículo 21 al 25.

El artículo 21 a la letra dice lo siguiente:

“El Servicio Profesional se integra con los visitadores y abogados agrarios en fase provisional y el personal de carrera. Este último tendrá una estructura organizada en categorías y niveles.

Las categorías señalan el tipo y grado de responsabilidad de los miembros del Servicio Profesional en función de su puesto, y se enuncian por letra.

Los niveles representan el trabajo realizado por el personal de carrera en el desempeño de sus responsabilidades; formarán parte del expediente personal del profesionista agrario, con valor curricular para las promociones y concursos. Se enunciará por número.”⁷²

En este artículo sólo restaría agregar la importancia de que los becarios formen parte del Servicio Profesional Agrario, sin embargo por su importancia es por lo que se transcribe, ya que este nos dará las bases del sistema de ascensos lo que permitirá en cierto momento incentivar a los visitadores agrarios para que se esmeren en la realización de su trabajo.

Respecto al artículo 22, establece lo siguiente:

“Las categorías comprenden, en orden ascendente, los siguientes puestos:

Categoría A: corresponde a los Visitadores y Abogados Agrarios

Categoría B: corresponde al Subjefe de Residencia.

Categoría C: corresponde a Jefes de departamento en una Delegación o en Oficinas centrales.

Categoría D: corresponde al Jefe de Residencia.

Categoría E: corresponde al Subdelegado o al Subdirector en Oficinas Centrales.

Categoría F: corresponde al Director de Área.

Categoría G: corresponde al Delegado o Director General.

⁷² ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

Por lo que sería importante agregar las subcategorías a las que hace mención el artículo anterior, pero en donde se tomarán en cuenta además de la evolución anual que se les aplica a los miembros del Servicio Profesional Agrario los siguientes aspectos:

- ⇒ Su trabajo realizado en los núcleos agrarios (principalmente, por el cual se deben de otorgar más puntos, no sólo por las metas obtenidas, sino por una inspección que valore el verdadero trabajo de los visitadores).
- ⇒ Cursos que se les impartan a lo largo del año, en lo cuales también deberán de ser evaluados.

Además es importante hacer hincapié en la importancia de que se regulen de manera más específica los niveles que existen en el Servicio Profesional Agrario, así como las ventajas que podrán obtener los miembros del mismo por cada ascenso de nivel. También en el Estatuto se deberán de ligar los artículos que hacen referencia los niveles (como por ejemplo el 73 y 75, principalmente), para que no genere confusión en algún momento y, se vayan relacionando en el momento de su aplicación.

Es importante agregar un incentivo económico por cada nivel que se suba (aunque sea mínimo) que incentive a los visitadores agrarios principalmente, para que se esmeren en su trabajo y deseen capacitarse para ascender de nivel, así como es importante modificar el ascenso anual del que se hablará más adelante.

Además que es importante mencionar que la categoría G, puede ser asignada por decisión directa del Procurador, lo cual es totalmente injusto, ya que el trabajo que se realiza en la Procuraduría agrario como visitador o abogado agrario es muy pesado (principalmente en el primero), además de no ser muy bien remunerado en algunos casos, como para que los altos cargos los puedan desempeñar personas que ni siquiera conocen la materia agraria y, sólo por conocer al procurador puedan llegar a dicho puesto.

Por otra parte en este artículo también se deberá de agregar otra categoría en donde se pongan al alcance de los miembros del Servicio Profesional Agrario, los cargos de Coordinadores de Programas Interinstitucionales, como la Coordinación de Delegaciones e, incluso otra categoría para poder concursar para el cargo de Procurador Agrario.

El artículo 25 es muy importante, ya que en él se establecen que cargos, o en que unidades administrativas pueden desempeñarse los miembros del Servicio Profesional Agrario, por lo que se escribirá de manera textual con el objeto de analizarlo parte por parte, por lo que se establece lo siguiente:

“El personal de carrera se desempeñará en las siguientes unidades administrativas:

- Unidad Coordinadora de Delegaciones, excepto su titular.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.
- Dirección General de Quejas y Verificación.
- Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos.
- Dirección General de Estudios Agrarios.
- Dirección General de Programas Especiales.

Delegaciones Estatales.

Asimismo se considera personal de carrera el personal técnico de la Dirección de Capacitación, el que con ese carácter autorice la Comisión para el desempeño de las funciones de ésta y el Secretario Técnico.⁷³

La primera Unidad Administrativa a la que hace referencia, es totalmente injusto, ya que permite que ingrese a la Unidad Coordinadora de Delegaciones los miembros del Servicio Profesional Agrario, sin que puedan aspirar a ser titulares de la misma, sino es por decisión del Procurador.

Esta medida puede perjudicar de sobremanera a la Institución, ya que hay que tomar en cuenta que el Procurador Agrario es asignado de manera directa por el Presidente de la República, requiriéndole solamente dos años de experiencia profesional, por lo que este puesto esta a la mano de cualquier persona que se lleve bien con el Presidente de la República y, si bien puede ser una persona preparada (como el actual procurador), pero si pasará lo contrario podría ser muy peligroso tanto para la Institución, como para el campo en general.

Como consecuencia de esto último y, por ende las personas que asigne directamente una persona no adecuada para el cargo, elegirá a personas incapaces de cubrir los puestos, siendo que la Procuraduría cuenta con personas capaces de cubrir estos cargos.

Por lo que es importante que el que se encuentre como titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones cuente con los conocimientos –tanto teóricos, como prácticos- necesarios para cumplir con sus funciones. De ahí la importancia de que dicha persona Pertenezca al Servicio Profesional Agrario, principalmente que durante algún tiempo haya trabajado como visitador o abogado agrario.

Es muy importante que la mayor parte del personal administrativo (principalmente los altos mandos) hayan desempeñado la función de visitadores o abogados agrarios, con el objetivo primordial que conozcan los problemas reales que enfrenta la Procuraduría Agraria, así como los conceptos básicos de derecho agrario que más se manejan en la práctica.

En cuanto a la mención que se hace de las demás Direcciones podremos agregar lo siguiente:

- ❖ **Dirección de asuntos Jurídicos.** En donde es importante que haya desempeñado el cargo de Abogado Agrario, cuyo objeto principal será que conozca muy bien en la práctica el derecho agrario, ya que con la experiencia que obtiene siendo abogado agrario se pueden implementar más programas, o bien desarrollar los ya existentes con la habilidad necesaria para solucionar los problemas de los campesinos.
- ❖ **Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.** En donde la participación de los miembros del Servicio Profesional Agrario es muy importante, principalmente en la conciliación, ya que los miembros del servicio Profesional Agrario que más realizan conciliaciones son los visitadores agrarios y,

⁷³ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

por otra los que más solicitan el apoyo de los servicios periciales son los abogados agrarios.

- ❶ **Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario.** Esta dirección es fundamental en la Institución, la cual tiene como misión primordial el apoyo a la clase campesina y la formación de instrumentos que permitan la organización en el Ejido y la Comunidad.
- ❷ **Dirección de Quejas y Verificación.** Ahora llamada Dirección de Quejas y Denuncias, la cual permite que el personal encargado de la supervisión del procedimiento de queja al conocerlo como se lleva desde el inicio, encamine los procedimientos de manera adecuada.
- ❸ **Dirección General del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.** En donde es de suma importancia que el personal que la integre, tenga el conocimiento suficiente, si no, pleno de todas las actividades que se realizan en este importante programa.
- ❹ **Dirección General de Estudios Agrarios.** Los trabajos del personal del Servicio Profesional Agrario realice en esta Dirección permitirá que las investigaciones que realice estén encaminados o dirigidos a encontrar la solución de los problemas reales por los que atraviesan los diferente núcleos de población en toda la República.
- ❺ **Dirección de Programas Especiales.** Esta dirección como su nombre lo indica es encargada de supervisar los programas especiales dentro de la Procuraduría Agraria, principalmente en las comunidades indígenas, en las cuales se deberán de llevar conforme a las costumbres y tradiciones de las mismas, por los que trabajen en estos programas deberán de estar familiarizados con el trabajo que realizan.

Respecto el ingreso al Servicio Profesional Agrario:

Comprende cuatro capítulos, y esta conformado del artículo 26 al 30, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1. Del reclutamiento y la selección
2. De la fase provisional
3. De la titularidad de la adscripción

Las principales modificaciones que se deben de realizar en este capítulo, son respecto los artículos 29 y 30, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 29.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración de los registros de los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional, debiendo mantenerlos permanentemente actualizados.”

“Artículo 30.- La incorporación de los aspirantes al Servicio Profesional se ceñirá estrictamente a los resultados obtenidos en las evaluaciones o concursos aplicados.”⁷⁴

Respecto al artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario deberá de hacerse una aclaración respecto a la última parte en donde se indica que deberán de estar

⁷⁴ Ibidem.

permanentemente actualizado, ya que este debe de ser más extensivo y, más preciso, en cuanto a como debe de tomar en cuenta a como debe de ser la actualización que criterios debe de tomar en cuenta y, si sólo se revisarán los de las evaluaciones que se realizan en la fase provisional o a lo largo de su pertenencia al Servicio Profesional Agrario.

Es importante agregar en este artículo que se deberán de tomar en cuenta los resultados de los cursos que deberán de tomar en cuenta los resultados de los cursos que tomen los miembros pertenecientes al Servicio Profesional Agrario, los cuales son una propuesta del presente trabajo que tienen por objeto mantener tanto a los abogados como a los visitadores agrarios constantemente actualizados.

Por lo que la propuesta primordial, en cuanto a este artículo es agregar la capacitación constante a través de cursos que puede impartir la propia Institución, de acuerdo a las necesidades de la propia Procuraduría Agraria, por medio de la Dirección de Capacitación, así como la creación de un nuevo sistema de evaluación que tome en cuenta el trabajo que realizan los visitadores agrarios en cada núcleo que se les ha asignado.

Esto se podrá realizar a través de inspecciones que se den de manera constante y secreta por una Dirección General dedicada especialmente a revisar el trabajo de los visitadores agrarios.

En cuanto a lo referente al artículo 30, es importante que se tome en cuenta además de los resultados obtenidos en las evaluaciones o concursos aplicados si éstos han participado como becarios campesinos y que también se les evalúe en su desempeño como becarios y dependiendo de la capacitación que reciban determinar su evaluación, o bien, crear cursos especiales para los que han sido becarios y, para determinar su calificación se tome en cuenta los cursos recibidos.

Por lo que se refiere al capítulo respectivo a la titularidad de la adscripción, entre los artículos que pueden ser reformados se encuentra el artículo 33, en el cual se establecen los requisitos que deben de cubrir los miembros del Servicio Profesional Agrario para obtener la titularidad, los cuales pueden ser por promoción o por concurso.

En donde se tendrán que establecer de manera más específica las bases bajo las cuales se deberán de realizar dichos procedimientos, ya que solo el Comité Dictaminador será el encargado de delimitar los requisitos, la cual será designada por la Comisión del Servicio Profesional Agrario.

Es importante que además de los requisitos que se establecen en el artículo 75 respecto al procedimiento de promoción, se realice uno similar, en donde se establezca cuales son los criterios que tomará en cuenta la Comisión del servicio profesional Agrario para el procedimiento de concurso.

Además que se deberá de agregar cuales son los requisitos mínimos que deberá de cumplir o, que perfil deberán de cubrir las personas que ocupen los cargos de Coordinados de Delegaciones, Coordinador de Programas Interinstitucionales, el Secretario General, el Subprocurador y, porque no el Procurador.

Esto permitirá que se establezcan los requisitos mínimos que debe de cubrir cada una de las personas que se encargan de llevar las riendas de la Procuraduría Agraria, con el objeto de que se busque el crecimiento de la Institución, y con ello se pueda atender a los campesinos mexicanos de la República Mexicana.

En cuanto a los artículos 39 y 40 es muy importante que las personas que obtengan la titularidad en algún cargo importante dentro de la Procuraduría Agraria que además de valor curricular, se tome en cuenta si es que tiene la categoría y el perfil necesario que se le asigne el puesto que cubrió de interinato en caso de que se haya logrado una optimización del trabajo de sus subalternos.

Esto tiene como finalidad que aquellos miembros del Servicio Profesional Agrario que ocupen un cargo por interinato, y que cuenten con los requisitos necesarios para cubrir el puesto y, que lo hayan hecho de manera adecuada, pero lo más importante es que generen grandes beneficios en la unidad administrativa en donde desempeñaron su encargo, sean un ejemplo para sus compañeros, de tal manera que los demás miembros se esmeren en realizar un mejor trabajo.

Esto demuestra la necesidad de que se establezcan requisitos para que los miembros del Servicio Profesional Agrario puedan realizar interinatos, así como determinar bajo que circunstancias se les darán preferencias a aquellos miembros que ocupan puestos por interinato y que realicen bien su trabajo.

En el capítulo II del Título Cuarto, contempla el sistema de ascensos del artículo 55 al 60, el cual es muy escueto, ya que sólo establece que se darán los ascensos por promoción y por concurso, pero esta primera se encuentra regulada en el artículo 56 es muy escueto, ya que no delimita bien el proceso de promoción, por lo que se transcribe dicho artículo.

"Artículo 56.- El sistema de ascensos se sujetará a los siguientes procedimientos:

- I. Promoción, y
- II. Concurso."

En el cual se deberán de delimitar las siguientes situaciones:

- En que términos se emitirá la convocatoria a la que se hace referencia.
- Establecer una fecha límite para la emisión de la Convocatoria.
- Los requisitos que deben de cumplir los miembros del Servicio Profesional Agrario, interesados en participar.
- Si los participantes se someterán a un tipo de evaluación y, como se dará este tipo de evaluación.
- Que puntos tomará en cuenta la Comisión para la asignación de ese puesto.
- Ante quien se presentan las propuestas.
- Cuando se presenta la petición de parte y cuando de oficio, así como quien podrá hacerlo de una o de otra forma.

El artículo 57 y 58 se establecen los conceptos de los procedimientos de promoción y el de concurso, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 57.- La promoción será el mecanismo exclusivo para ser asignado a la categoría B, y se iniciará mediante la convocatoria que emita la Comisión. Las propuestas se podrán presentar a petición de parte o de oficio”

“Artículo 58.- El concurso será le mecanismo exclusivo para ser asignado a la categoría C, D, E, F y G. Para esta última categoría se estará también a lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, pudiendo participar en él personal de carrera y aspirantes externos.”⁷⁵

Estos dos artículos presentan una definición muy vaga de éstos dos procedimientos que son fundamentales dentro del sistema de ascensos en el Servicio Profesional Agrario, en donde definitivamente hace falta que definan diferentes conceptos.

Por otra parte en el artículo 58 del Estatuto del Servicio Profesional Agrario, es importante que se establezcan los lineamientos mínimos para que los miembros del servicio profesional Agrario participen en los procedimientos de concurso, con el objeto de que no cambien consecutivamente las reglas básicas bajo las cuales se deben de llevar éstos, así como evitar que se sigan dando los dedazos por parte del Procurador.

En cuanto al sistema de concurso sólo se establece que este será exclusivo para asignar a las categorías C, D, E, F y G, teniendo está última la posibilidad de ser asignada directamente por el Procurador Agrario, sin necesidad de ser miembro del Servicio Profesional Agrario.

Por lo que en este artículo se deberán de establecer los siguientes puntos:

- En que consiste el sistema de concurso.
- Como y bajo que términos se emitirá la convocatoria.
- Cuales son los integrantes del Servicio Profesional Agrario que podrán participar y establecer límites para que no puedan participar los miembros que no hayan realizado buen trabajo.
- Señalar de manera específica en la convocatoria cuales son los puestos por los que están cursando.

En el artículo 59 sólo se señala que los requisitos y perfiles de las categorías serán establecidas en el catálogo, siendo que éstos deberían de ser establecidos en este Estatuto, por lo menos los requisitos mínimos, para poder obtener ascensos, y estos no se queden al libre arbitrio de las personas encargadas de los catálogos.

Del sistema de evaluación de personal:

Este es el Título quinto que comprenderá de los artículos 61 al 86, el cual es uno de los más importantes, ya que en este se describe el sistema de evaluación y se divide en los siguientes capítulos:

1. Disposiciones generales.
2. De los exámenes, la evaluación de la fase provisional y el ascenso de niveles.
3. De las promociones y concursos.

⁷⁵ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

La mayor parte de los artículos del Estatuto señalan a la Comisión como la responsable de determinar tanto los requisitos, como las formas de evaluación para el acceso a cualquiera de los puestos a partir de la categoría B, lo que hace este trabajo muy pesado, pero no hay que olvidar que los miembros de la Comisión también desempeñan otros cargos.

Definitivamente lo que hace falta en este capítulo es que se del concepto de lo que es el procedimiento de evaluación, en el que se deberán de cubrir los siguientes aspectos:

- ⇒ El concepto de evaluación, para efectos de la Procuraduría Agraria.
- ⇒ En que fechas se deberá de realizar el procedimiento de evaluación.
- ⇒ Quienes son los sujetos a los que se les aplicará la evaluación.
- ⇒ La forma de organizar la evaluación.
- ⇒ Determinar cual es la Dirección que se debe de encargar de la evaluación.
- ⇒ Cuales son las sanciones a las que se hacen acreedores las personas que no aprueben satisfactoriamente la evaluación.
- ⇒ En que momento causará baja del Servicio Profesional Agrario la falta de alguna de las evaluaciones que se les realizan a los miembros del éste.
- ⇒ Qué tipo y en que momento se llevará acabo el procedimiento de evaluación, para las Delegaciones y Residencias más alejadas.
- ⇒ Determinar los requisitos para la conformación de los Comités Dictaminadores dependiendo del puesto, interinato y categorías a las que se aspira.
- ⇒ Enunciar por lo menos los conceptos generales para la evaluación, los cuales se encuentran en el manual respectivo.

En el capítulo tercero que examina lo relacionado a los exámenes, la evaluación de la fase provisional y los ascensos de niveles.

En el artículo 68 se deberá de especificar un poco más, a que tipo de contenido se refiere, ya que esto da total facultad discrecional para poder cuestionar cualquier cosa en los exámenes que se realizan a los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional Agrario y los becarios, por lo que se deberán de establecer por lo menos lineamientos básicos que se tendrán que cuestionar en dichos exámenes, por ejemplo:

- Conceptos básicos.
- Conocimientos Generales en materia Agraria.
- Programas de la Procuraduría Agraria.
- Sobre la Institución.
 - Sus objetivos.
 - Sus principios.
 - Sujetos de atención.
 - Atribuciones
 - Competencia.
 - Estructura.
 - Las unidades administrativas con las que cuenta.
- De los Procedimientos Institucionales.

Respecto del artículo 70, debería de encontrarse su contenido en el capítulo primero de este título que regula la evaluación, al igual que los artículos del 71 al 73, ya

que si existe el capítulo respectivo a la evaluación en general para los que ya son miembros del Servicio Profesional Agrario, en este apartado sólo puede causar confusión.

El capítulo II del Título V, establece los lineamientos de las promociones y concursos, de los cuales ya se habló con anterioridad en este mismo apartado, por lo que por lo único que se agregaría al respecto de que en el artículo que regula las vías de ascensos se aluda a éstos artículos y, se hagan las correcciones ya mencionadas.

Además respecto del artículo 78 es importante que se establezca de manera más específica, bajo que criterios y que requisitos deben de cumplir el dictamen que emita el Comité Dictaminador, así como explicar paso a paso el procedimiento a seguir para que la Comisión lo presente ante la Secretaría.

De los becarios y del personal en fase provisional:

Definitivamente este es uno de los Títulos más importantes y, al cual no se le ha puesto mucha atención, el cual se divide en los siguientes capítulos:

1. De los becarios.
2. Del reclutamiento y selección.
3. Del personal en fase provisional.
4. De la separación del personal en fase provisional.
5. De las responsabilidades y sanciones.

De los cuales solo se analizará el capítulo relacionado con los becarios campesinos.

Por lo que para finalizar con este apartado, es importante que se defina o se precise la unidad administrativa encargada de la emisión de la convocatoria, de tal manera que ésta no quede como otra facultad discrecional del procurador y se siga dando esta concentración de poder.

Respecto las modificaciones que se deben de realizar dentro del Estatuto del Servicio Profesional Agrario que regula la actividad de los becarios campesinos en sólo do artículos que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 97.- Se entenderá como becario de la Procuraduría a aquella persona que reciba una beca de la institución durante el curso de capacitación básica, o que cuente con una licencia académica en los términos del artículo 95”

“Artículo 98.- La beca para el curso de capacitación básica durará hasta cinco semanas; terminando éste, en caso de ser aprobado se pasará a la fase provisional. El monto de la beca será determinada por la Secretaría.”⁷⁶

Este concepto que otorga el artículo 97, al igual que el artículo 10, no describen de manera real lo que es un becario o becario campesino, ya que éste es la mano derecha del abogado o del visitador agrario, recomendado por algún integrante del Comisariado

⁷⁶ *ibidem*

ejidal o de Bienes Comunales, que permite tanto al abogado como al visitador a terminar más rápido su trabajo.

Es muy importante que el Estatuto regule, tanto las posibilidades de que los becarios ingresen al Servicio Profesional Agrario, como se les sancione por realizar una actividad ilícita en el cumplimiento de sus atribuciones, evitando ingresar como miembro en el Servicio Profesional Agrario.

En el Estatuto se asimila que los becarios formarán parte de la Procuraduría Agraria (siempre y cuando aprueben la evaluación correspondiente) pero en realidad muchos de los becarios que ingresan en la Institución, no permanecen en ella por no contar con una carrera universitaria, ya que los que laboran como becarios campesinos están por recomendación.

Por lo que es importante (como se menciono anteriormente) a las personas que ingresan como becarios campesinos, se les pida una carrera universitaria, de tal manera que cuando deseen ingresar como visitadores o abogados agrarios, ya conozcan su trabajo y lo puedan realizar de la mejor manera.

Otra posibilidad es que ingresen becarios que estén cursando la preparatoria, para que de esta manera puedan darse cuenta si desean estudiar algo relacionado con la materia agraria, así como ampliar el tiempo en el que se pueda desempeñar en dicho encargo.

El artículo 98 es totalmente inoperante, en virtud de que en la actualidad, en algunas ocasiones no reciben beca las personas que participan en el curso de capacitación básica, y mucho menos reciben la beca hasta cinco semanas después.

Este problema se debe de resolver, ya que el curso además de ser muy pesado, se hace en algún Estado (aunque ahora por lo regular se hace en el Distrito Federal) para los aspirantes de toda la República quienes tienen que costear sus gastos, muchas veces sin contar con los recursos para hacerlo. De tal manera que es importante, que por lo menos se les asignen algunos recursos a las personas que toman el curso en una sede diferente al lugar en que viven.

Por otra parte no se tardan cinco semanas en instalar a las personas que toman el curso en la fase provisional, ya que la demanda es mucha y las plazas pocas (aunque sería importante que se abrieran más plazas), siendo el campo la base de toda la economía y no se valora como tal.

Las asignaciones a la fase provisional pueden durar hasta años para que se realicen, por lo que es importante que la Dirección de Capacitación y, el Servicio Profesional Agrario analicen esta situación y emitan las convocatorias que se necesiten para cubrir las plazas vacantes, los interinatos y las plazas que surjan de manera urgente, para que puedan ocuparse de la capacitación del personal que ya ha ingresado.

Lo anterior es muy importante tomarlo en cuenta, porque esto permitirá una mejor preparación para los miembros que ya se encuentran en el Servicio Profesional Agrario y evitar las erogaciones que no sean necesarias.

Otra solución a este problema sería que la Dirección de Capacitación (que es la encargada de realizar el curso de capacitación básica) valore las plazas vacantes, y convoque a un poco más de las personas que son necesarias para cubrir las plazas vacantes, y puedan ingresar a la fase provisional, tal y como lo establece este artículo.

Un problema más que se tiene, es el que impide que se de cumplimiento a este artículo, porque algunos visitantes y abogados agrarios son designados en este encargo sin aprobar el curso de capacitación básica, el cual toma con posterioridad, mientras que las personas que ya tomaron dicho curso quedan en lista de espera.

Por lo que es importante que en este artículo se regulen los siguientes aspectos:

- ✓ Quienes son los becarios de la Procuraduría Agraria.
- ✓ Qué requisitos deben cubrir los becarios para trabajar en la Procuraduría.
- ✓ Cuanto tiempo podrán durar como becarios campesinos.
- ✓ Su ingreso al Servicio Profesional Agrario.
- ✓ La capacitación que podrán tener los becarios campesinos.
- ✓ Por que motivos pueden ser dados de baja los becarios campesinos para integrarse en la Procuraduría Agraria.
- ✓ El número mínimo con el que deberán de contar en cada una de las Residencias o Delegaciones en toda la República.⁷⁷
- ✓ A que tipo de evaluación se someterán los becarios.
- ✓ Con que promedio mínimo deberán de aprobar el curso de capacitación, para el ingreso como becario campesino.
- ✓ Establecer sanciones, en caso de que tomar atribuciones que no le corresponde y, actúe ya sea como abogado o como visitante agrario.

Apoco más de nueve años de que se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, condición por la cual la Procuraduría Agraria contó con un Servicio Profesional de Carrera que rige al interior de la Institución, el H. Congreso de la Unión expidió por decreto, el 10 de abril de 2003, la "Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En razón de esto, el Procurador Agrario, Dr. Isaias Rivera Rodríguez, dispuso la actualización del invocado Estatuto, dando particular importancia a la participación de todo el Personal de Carrera, quienes son parte sustantiva del Servicio Profesional. Esta determinación, se inscribe en la voluntad de situar a la Institución a la altura de los cambios delineados por el Ejecutivo Federal, en el marco de los principios de la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, particularmente en la estrategia "Gobierno Profesional".

Para ello, el 1º de julio de 2003, la Comisión del Servicio Profesional Agrario, a través de Secretaría General y de la Secretaría Técnica de esa Comisión, propiciaron los primeros trabajos con quienes formarían parte del grupo de trabajo del ámbito central, integrado por servidores públicos que se desempeñan en la Subprocuraduría General, la Secretaría General, la Coordinación General de Delegaciones, la Coordinación General de Programas Interinstitucionales y del Órgano Interno de Control.

Para impulsar los trabajos de la consulta en la estructura territorial, se difundió en primer término la referida Ley, así como una metodología de trabajo con el firme propósito de que todos

⁷⁷ Este requisito tendrá como objetivo primordial no dejar a los visitantes y a los abogados agrarios, sin el apoyo que requieren.

los miembros del Servicio Profesional Agrario tuvieran la oportunidad de conocer, analizar, expresar, consensar y formular propuestas. Dentro de otros aspectos, la metodología invoca a un trabajo de análisis y síntesis inductivo.

En este sentido, las jefaturas de las Residencias convocaron a Consejo Técnico Extraordinario, con el propósito de analizar y sistematizar las propuestas elaboradas por cada uno de los miembros del Servicio Profesional Agrario, en el entendido de formular una propuesta por cada una de las 123 Residencias de la Institución.

Producto de las aportaciones realizadas por estas representaciones, los Delegados Estatales convocaron a un Taller Estatal al que le siguieron 8 Talleres Regionales, mismos que se llevaron a cabo del 4 al 19 de agosto del 2003, con la finalidad de analizar y sistematizar las propuestas estatales en los que participaron el Delegado anfitrión, el representante de cada una de las Residencias de las entidades participantes y personal de oficinas centrales que fungieron como coordinadores.

En estos Talleres Regionales, personal de la Institución adscrito a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, y la Coordinación General de Delegaciones, así como de la Secretaría de la Función Pública, expusieron diversos temas de interés entre los que destacaron los relacionados con el contenido de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, las Estrategias de Trabajo en la Estructura Territorial, e implicaciones de la puesta en marcha de esta nueva norma.

Concluidos los Talleres Regionales, se realizó el Taller "Consulta Nacional para la Actualización del Estatuto del Servicio Profesional Agrario" los días 29 y 30 de septiembre de 2003, en la ciudad de México y en éste se dieron cita cada uno de los representantes estatales, los coordinadores regionales y los integrantes del grupo de trabajo del ámbito central. En su parte inaugural, en un sentido ambiente de corresponsabilidad, cordialidad y entusiasmo, se contó con la presencia y participación del Secretario General, Ing. Morelos Vargas Gómez, la entonces Coordinadora General de Delegaciones, Lic. Maribel Méndez de Lara y mandos directivos de diversas áreas sustantivas de la Institución.

Como parte inicial de los trabajos, se contó con el conferenciante Mtro. Ángel Mestas Flores, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la unam, con el tema denominado "El Proceso de Evaluación de Resultados", que fue de gran importancia, según las manifestaciones de los asistentes al Taller Nacional, dadas sus implicaciones en la metodología evaluativa que el Servicio Profesional Agrario ha venido aplicando tradicionalmente.

Acto seguido, los 32 representantes estatales, los coordinadores de los talleres regionales y los integrantes del grupo de trabajo del ámbito central, dieron inicio en 4 mesas de trabajo a las deliberaciones, en función de dar cumplimiento a los objetivos de la reunión.

Como parte concluyente, el día 30 de septiembre, se iniciaron las exposiciones, en plenaria, de las conclusiones por parte de los relatores de cada mesa, condición ésta para proceder a conformar 2 mesas de trabajo donde se generó la propuesta nacional para la modificación del Estatuto del Servicio Profesional Agrario y elevarlo al rango de Ley, la cual fue presentada, a nombre de los participantes, por el abogado agrario en la Residencia de Oaxaca, Lic. Marcelino García Luis.

En la sesión, y tras entregársele el texto con la propuesta de referencia al Subprocurador General de la Institución, el Lic. Carlos Alberto Morales Rizzi, procedió en representación del Procurador Agrario, Dr. Isaias Rivera Rodriguez, a clausurar los trabajos de este Taller Nacional, e hizo entrega de diplomas a cada uno de los participantes, quienes con gran entusiasmo y sabiéndose merecedores de dicho estímulo recibieron los reconocimientos de manos de los integrantes del presidium.

Sin embargo a pesar de los trabajos y de los esfuerzos realizados estas reformas no han prosperado, ni siquiera se han dado a conocer las mencionadas reformas, las cuales son necesarias pero desafortunadamente la atención del Congreso de la Unión la tienen solo las leyes que aunque no signifiquen una reforma estructural, pero si estén relacionadas con cuestiones políticas aceleran su trámite.

V.2 Necesidad de crear una figura alterna al visitador de la Procuraduría Agraria

El visitador agrario al ser el intermediario entre los sujetos agrarios y las diferentes dependencias gubernamentales, es la persona con más carga de trabajo dentro de todo el Sector Agrario, por lo que es necesario crear una figura alternativa al visitador, para que se distribuya de manera más equitativa el trabajo que éste realiza.

Esta figura sería la encargada de llevar a cabo todos los programas que tengan que ver con la organización agraria básica, principalmente, por lo que estaría encargado de llevar el libro de registro, libro de contabilidad y la lista de sucesión, por lo cual serán los encargados del programa HEREDA, por lo que con esto aligerarán la carga del Visitador Agrario.

Así como distribuir de manera equitativa el trabajo que se tiene que realizar en el PROCEDE, EMPRENDE y actualmente en Jóvenes Campesinos siendo estos programas en la actualidad los que son prioritarios en la Procuraduría Agraria.

Mientras que el Visitador Agrario se encargue de atender a los sujetos agrarios, principalmente en las oficinas destinadas para el Ejido o la Comunidad, en cada uno de los Núcleos Agrarios, así como tome a las respectivas áreas los asuntos de los sujetos agrarios, principalmente las conciliaciones,

En la Procuraduría Agraria se nombro hace poco una figura encargada de llevar a cabo las conciliaciones, la cual fue designada de entre los visitadores agrarios, principalmente porque ellos son los que se encuentran más relacionados con los sujetos agrarios, lo cual es aplaudible, además que este fue designado por el mismo personal, eligiendo al visitador que ellos creyeron más capaz.

Lo que permite que por lo menos en conciliaciones no se les cargue tanto el trabajo, por lo que, tomando en cuenta que el PROCEDE casi esta en su etapa final y, que EMPRENDE junto con Jóvenes Campesinos esta comenzando, siendo este segundo será el indicado en asesorar a los sujetos agrarios en los programas con trascendencia económica.

Es importante que en las diferentes unidades administrativas se de una nueva organización, esto con el objetivo primordial que no se les haga tan pesada la carga de trabajo a los visitadores.

Por lo que es importante que como se mencionaba en el punto anterior la creación de una figura que coadyuve a los visitadores agrarios, que se encargue de los diferentes programas con los que cuenta la Procuraduría Agraria aplicándolos directamente a los núcleos de población, así como contar con el apoyo del Becario Campesino.

Siendo importante la redistribución del trabajo de la Procuraduría Agraria, la cual deberá de comenzar desde abajo, por lo que lo primero a analizar son las Residencias. Las cuales deberán de estar conformadas con el número suficiente de visitadores agrarios para atender de la mejor manera a los sujetos agrarios que integran los diferentes núcleos que les corresponden atender.

Por lo que este segundo deberá de implementar los programas necesarios para fomentar la inversión privada, así como hacer todo el trabajo necesario para la implementación de los programas, así como hacerles la debida publicidad dentro de los Núcleos Agrarios.

Los visitadores se quedarán con la mayor parte de la responsabilidad, ya que la misión fundamental del visitador agrario, es la de proteger a los sujetos agrarios, así como la de asesorarlos jurídicamente, en los continuos problemas que enfrentan los ejidatarios o los comuneros.

De tal manera que la repartición de atribuciones se dará de la siguiente manera:

1. El visitador agrario desempeñará las funciones relativas a:
 - ⇒ Representación legal.
 - ⇒ Asesoría jurídica.
 - ⇒ Conciliación.
 - ⇒ Arbitraje.
 - ⇒ Servicios periciales.
 - ⇒ Queja.
 - ⇒ De terminación del régimen ejidal.
 - ⇒ Para emitir opinión sobre la aportación de tierras ejidales de uso común a una sociedad civil o mercantil.
 - ⇒ Para la atención de denuncias en materia de excedentes de la propiedad rural.
 - ⇒ Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos agrarios.

2. La figura alterna realizará las funciones relacionadas con:
 - ⇒ Certificación de derechos ejidales y titulación de solares.
 - ⇒ Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades.
 - ⇒ Incorporación del suelo social al desarrollo urbano.
 - ⇒ Libro de Registro.
 - ⇒ Lista de Sucesión.
 - ⇒ Empresas Sociales Inmobiliarias.
 - ⇒ Empresas Rurales en Desarrollo.
 - ⇒ Programa de Asesoría Jurídica para la Organización Económica de los Núcleos Agrarios.

Por lo que de esta manera se da una verdadera distribución de actividades, pero tomando en cuenta que el visitador agrario y la figura que se cree de manera auxiliar deberán de contar con el apoyo de un becario campesino que los auxilie para la realización de su trabajo,

principalmente para que sea el encargado de realizar los reportes al Sistema Único de Información.

Además de que la figura alternativa que se cree dentro de la institución puede estar conformada por dos o tres personas más, las cuales solo se encargarán de la supervisión periódica del cumplimiento de los programas, con el objeto de darles seguimiento y que todos los proyectos de inversión lleguen a feliz término.

También es importante delimitar que los salarios de estos puestos pueden ser cubiertos con el dinero que se obtenga de las becas que se conceden a los becarios que toman el curso de capacitación básica, ya que ellos percibirán el salario que se les otorga como becarios campesinos, auxiliares de los visitadores y abogados agrarios.

O bien se puede hacer un análisis minucioso de la Estructura administrativa de la Procuraduría Agraria y, reducir los salarios que son excesivos, como por ejemplo, el coordinador general de Delegaciones, el cual gana 153, 560.33, el cual puede ser reducido, al igual que el Coordinador General de Programas Interinstitucionales, el cual percibe el mismo salario y, así analizar los diferentes puestos, para poder ahorrar una cantidad considerable que permita crear esta figura.

Además que, al solo necesitar dos o tres personas más en cada Delegación o Residencia, las cuales también percibirán el mismo salario que los abogados y los visitadores, ayudará para que no se gaste mucho dinero del presupuesto.

Con esta figura alternativa se permitirá que los visitadores agrarios atiendan de manera más adecuada a los sujetos agrarios cuando estos les presenten su diferente problemática, así como les permitirá tener más tiempo para encontrar las soluciones a dichos problemas y, principalmente acudir de manera más regular a los núcleos agrarios que les corresponde atender.

V.3 Redistribución del trabajo en la Procuraduría Agraria

Estas propuestas van totalmente ligadas, por lo que es importante que se den de manera conjunta para que permitan un cambio real en la Estructura del servicio Profesional Agrario, así como en toda la Procuraduría Agraria.

Pero en caso de que, no todos los visitadores agrarios pudieran tener un becario campesino que los auxilie por falta de presupuesto, entonces sería importante crear una figura administrativa, por ejemplo una o dos secretarías que auxilien en su trabajo a los visitadores agrarios.

Las cuales no dañarían mucho el presupuesto, ya que éstas serían dos a nivel Delegación o residencia, aunque lo óptimo sería contar con los becarios campesinos, de manera que éstos se conviertan en una herramienta permanente que no cambie en virtud del presupuesto, ya que ellos son el principal apoyo del visitador agrario.

Al igual en caso de que no se pudiera crear una figura alternativa a los visitadores agrarios (por falta de presupuesto), entonces es conveniente (casi indispensable) que se haga

una redistribución del trabajo dentro de la Procuraduría Agraria, con el objetivo principal de poder apoyar de manera real a la mayor parte de los núcleos agrarios.

En una gran parte de los núcleos agrarios, desconocen por completo la función de la Procuraduría Agraria, así como los programas existentes en esta noble Institución, lo que tiene como consecuencia que aquellas personas que hayan formado parte de los órganos de representación, o bien las que estén muy apegadas a ellas gocen del poder del conocimiento.

Este poder les permite a las personas mencionadas en el párrafo anterior gozar de ciertas ventajas sobre los que no poseen estos conocimientos e, incluso muchas ocasiones utilizan estos conocimientos para beneficio personal quedando con recursos económicos que les pertenecen a los ejidos o comunidades, o bien para mantener el poder dentro del núcleo agrario lo que les permite vivir cómodamente, mientras que los sujetos agrarios se los permitan, o bien que terminen con todos los recursos del núcleo.

Lo que más perjudica de esta situación a la Procuraduría Agraria, es la mala reputación que le crean estas personas (o incluso integrantes de la misma Institución, desde visitantes hasta altos mandos), que haciendo mal manejo de sus conocimientos, los usan a su conveniencia y a la gente que dominan, haciendo pensar que la Procuraduría Agraria no sirve para nada.

Como prueba de lo antes mencionado, tenemos a las diferentes marchas, plantones o hasta toma de instalaciones de dependencias gubernamentales, principalmente de la Procuraduría Agraria por los campesinos que en su mayoría van a oficinas centrales, desde diferentes puntos de la República, lo que muestra la desesperación de los campesinos para que les solucionen sus problemas, así como, la poca importancia que les dan a las Delegaciones y a las Residencias, ya que no las consideran capaces de solucionar sus problemas.

Por lo que es importante determinar cual es el problema que impide proporcionar a los sujetos agrarios de manera adecuada, así como solucionar que los visitantes agrarios lleguen a corromperse.

De acuerdo con el análisis de las atribuciones que tiene cada una de las unidades administrativas, se llega a la conclusión que la mayor parte del trabajo recae en los visitantes agrarios en su mayoría, por lo que es importante que cada una de las direcciones que tiene la Procuraduría Agraria y, por las cuales de alguna manera recae todo el trabajo sobre el visitador agrario, buscar una figura intermedia sobre la cual recaigan la mayor parte del trabajo que tiene la dirección para la que funciona, dejando por completo la responsabilidad de la difusión de los programas a los visitantes.

Por lo que deberá de ser el principal responsable de la intermediación entre los sujetos agrarios y las dependencias gubernamentales, así como el encargado de determinar la viabilidad y la conveniencia de que se implanten los programas con los que cuenta la Procuraduría Agraria.

De acuerdo con las atribuciones que tiene cada una de las direcciones, se tomarán más en cuenta los cambios que se realizan en la Dirección General de Quejas y Denuncias, Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, Dirección General de Organización Agraria, Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural y la Coordinación General de Delegaciones, por lo que la distribución se puede hacer de la siguiente manera:

● **Dirección General de Quejas y Denuncias**

Es importante que en esta dirección se implemente una persona encargada de darle por lo menos la mitad del seguimiento a las quejas o denuncias que interponen los sujetos agrarios, así como esta dirección se en encargue de resolver la mayoría de las quejas que se interponen con el apoyo de los órganos de control.

Esta dirección debe de contar con el personal suficiente y debidamente capacitado, encargado de darle el seguimiento correspondiente a las quejas y denuncias que se interpongan ante la Institución, por lo que es importante que dentro de la estructura de esta Dirección, la cual se muestra en el capítulo uno, se agregue una oficina encargada de llevar el seguimiento de quejas y denuncias a nivel Delegacional o de Residencia, y desincorporando a estas dentro del Catálogo del SUI, para que los visitantes sólo se encarguen de recibir la queja y abrir el expediente correspondiente, mandándolo inmediatamente después a esta Dirección.

Además que es importante que dentro de estas oficinas que se agreguen a esta dirección se cree una unidad administrativa encargada de realizar las inspecciones necesarias para resolver conforme a derecho las quejas que se presenten principalmente contra los servidores públicos que trabajan en la Institución.

Es importante considerar que los visitantes agrarios al ser los directamente relacionados con los sujetos agrarios son los que más van a conocer la situación por la que atraviesan los núcleos agrarios, por lo que es importante que de alguna manera exista una conexión directa con los encargados de resolver las quejas que se presentan en contra de los comisariados ejidales o de bienes comunales, o bien que se realice un informe pormenorizado de la situación actual del Ejido o comunidad, lo que además permitirá que se evalúe el trabajo que realiza el visitador agrario de manera más real.

● **Dirección de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.**

En esta dirección es importante que se resuelva principalmente todo lo referente a la Conciliación, ya que ésta es una de las actividades primordiales que realiza la Procuraduría Agraria, por lo que a diferencia que en la otra dirección, las conciliación se deberá de resolver de manera conjunta, tanto el personal de oficinas centrales, como los visitantes agrarios, sin que toda la carga de éstas recaiga sobre los últimos.

Entro de las atribuciones que tiene esta dirección, también se encuentran las que realizan de manera directa tanto los abogados como los visitantes de manera directa, por lo que las actividades que puede realizar ésta, es principalmente actuar en aquellos conflictos que por su trascendencia puedan tener consecuencias fatales⁷⁸, o que no involucren la actividad directa de los abogados agrarios.

La conciliación es una de las vías preferentes de solución, por lo que en la Procuraduría Agraria se ha convertido en uno de los procedimientos Institucionales preferentes para la solución de conflictos, por lo que es muy importante que éstos no se vean sólo como convenios, a través de los cuales podrán llegar a sus metas, tanto los abogados como los visitantes agrarios y, por en de cómo medio para obtener más recursos.

⁷⁸ como por ejemplo la atención que se le proporcione a los diferentes problemas agrarios conocidos como "focos rojos", los cuales ya tenían varios años de existir y, que incluso ya habían cobrado vidas humanas por los diferentes enfrentamientos de los sujetos agrarios en conflicto.

Por todo esto es importante que la dirección de Conciliación, Arbitraje y Servicio Periciales, se separe quedando sólo como Conciliación y Arbitraje por un lado y por otro agregar a los servicios periciales a la dirección jurídica y de Representación Agraria, para que de esta manera esta dirección sólo se encargue de dirimir los conflictos agrarios a través de la conciliación o el arbitraje.

Además de incorporar al personal que trabaja en esta dirección a personas que demuestren las suficientes aptitudes para negociar con los sujetos agrarios, principalmente con la capacidad de hacerlo cuando la situación es incontrolable, por lo que sería importante incorporar dentro del Servicio Profesional Agrario a Psicólogos o Sociólogos que cumplan con los requisitos antes mencionados⁷⁹, por lo menos en cada Delegación y Residencia.

Por último también es importante que se cuente dentro de esta Dirección con una unidad administrativa encargada de llevar la capacitación adecuada a cada una de las Delegaciones o Residencias, que permita a la mayor parte del personal que trabaja en éstas la poder por lo menos controlar o controlarse en caso de que los sujetos agrarios tomen las instalaciones, con el objeto de que puedan llegar a una conciliación de intereses que les permita salir de esa situación.

● Dirección General de Organización Agraria.

En esta Dirección deberán de trabajar de manera conjunta, con los visitadores agrarios principalmente, ya que es la encargada de asesorar a los diferentes núcleos agrarios para la formación de sociedades y asociaciones mercantiles, o bien figuras asociativas para la realización de proyectos productivos que permitan reactivar el campo mexicano.

Los visitadores agrarios estarán más relacionados con las actividades que realiza esta dirección principalmente en la participación de los programas institucionales que fortalecen el desarrollo integral de los núcleos y de los sujetos agrarios.

Las modificaciones que se pueden dar en esta dirección, se puede dar en cuanto a la creación de un grupo conjunto de los visitadores, o bien representantes de éstos que se integren con los servidores públicos de dicha unidad administrativa, los cuales se reunirán de manera regular, con el objeto de discutir la problemática que enfrentan los sujetos agrarios, y encontrar soluciones a estos.

● Dirección General de apoyo al ordenamiento de la propiedad rural.

En esta Dirección es importante además de incorporar a los visitadores agrarios a personas de otras dependencias gubernamentales, principalmente las que se encargan de regularizar el suelo urbano y rural en el ámbito local, ya que este es uno de los problemas más comunes que tienen que enfrentar éstas dependencias.

De ahí que es importante que tanto visitadores agrarios, como el personal de esta dirección, como el de las dependencias encargadas de la regularización del suelo,

⁷⁹ Son muy importante que los psicólogos o sociólogos cumplan con éstos requisitos, ya que en la actualidad si existen dichos profesionistas pero no se aprovechan al máximo sus aptitudes

porque este es un problema muy común que se tiene en toda la República, como consecuencia de la venta ilegal de predios en terrenos ejidales o comunales.

Por lo que es importante que se firme un convenio entre estas dependencias que permita que trabajen de manera conjunta, principalmente con los visitadores para que les permita no descuidar su trabajo y realizarlo de la mejor manera.

Con este convenio se evitarían muchos problemas, entre ellos la carga de trabajo y se podrían solucionar muchos de ellos de manera conjunta sin dejar la mayor parte de la responsabilidad a los visitadores, principalmente para llevar a cabo el programa de Empresas Inmobiliarias en Desarrollo (antes conocido como PISO), el cual es la solución ideal principalmente a la venta ilegal de terrenos y a la regularización del suelo, pero lo conocen tan pocas personas que no se puede llevar a cabo.

◆ **Coordinación General de Delegaciones.**

Es importante que se separe de la Coordinación General de Delegaciones la obligación de mantener actualizado el SUI, o por lo menos que se cree una unidad especial totalmente independiente que se encargue de revisar de manera constante y minuciosa los catálogos del SUI, que permitan revisar de manera real la actividad de los miembros del Servicio Profesional Agrario.

El Sistema Único de Información es el principal medio por el cual se lleva el control de las actividades que realizan los miembros del Servicio Profesional Agrario, principalmente en las Delegaciones y Residencias, ya que a través de estas oficinas es como se realiza la intermediación con los sujetos agrarios.

Además de que el Sistema Único de Información permite evaluar de manera constante a los abogados y visitadores agrarios; es el medio que determina las actividades realizadas anualmente por la Procuraduría Agraria, por lo que para la asignación de presupuesto es el que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Dirección de Programación Organización y Presupuesto.

Por lo que es importante que se realicen reformas trascendentes en esta dirección que permitan una verdadera evaluación y que se reforme de manera constante el Sistema Único de Información, además de que se cree un sistema informático que tenga comunicados de manera continúa a las Delegaciones y Residencias con las Oficinas Centrales.

Esta coordinación es la que va más vinculada con los visitadores agrarios, ya que será la encargada de supervisar su trabajo y de vigilar que las Delegaciones y Residencias ejerzan sus facultades de conformidad con las normas y disposiciones aplicables, así como apoyar a las Delegaciones en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria.

Lo que coloca a esta Coordinación en el medio ideal para implementar los mecanismos que permitan aligerar el trabajo de los visitadores, de tal manera que la carga de trabajo que tienen en la actualidad les permita mantener el contacto permanente con los núcleos agrarios, sin que los descuide por realizar otras actividades que no son tan importantes para la Institución.

La Coordinación de Delegaciones al establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Delegaciones y Residencias, por lo que deberá de incluir dentro de la Coordinación una dirección encargada de estudiar el funcionamiento de las mismas con el objeto de implementar mecanismos que permitan lograr un mejor desempeño laboral por parte de las personas que trabajan en dichas oficinas.

Finalmente es importante que se cree una Dirección dentro de esta Coordinación encargado principalmente de vigilar el trabajo que realizan los visitadores agrarios, con el objeto de que la base de todo el sector agrario es el visitador, quien permite tener comunicados de manera constante a los sujetos agrarios con las dependencias gubernamentales, los cuales en la actualidad se encuentran muy descuidados.

Esta dirección será la principal responsable del desempeño de los visitadores agrarios, así como deberá de encargarse de buscar la mejor forma de incentivar a los visitadores agrarios, de tal manera que ellos puedan realizar de la mejor manera su trabajo, además de que estudien y solucionen los diferentes problemas que enfrentan los visitadores

V.4 Modificaciones a la capacitación de los Visitadores Agrarios

Es la mejor forma de lograr que los abogados y los visitadores agrarios puedan mejorar en el desempeño de sus funciones, sin embargo no se puede llevar a cabo esta capacitación, sino se le quita un poco de carga de trabajo, además de que se les incentiva para que tomen esta capacitación.

La Dirección de Capacitación deberá de vigilar además de que se lleve a cabo el curso de capacitación básica, buscar la manera de que los miembros del Servicio Profesional Agrario estén constantemente actualizándose, esto se puede lograr a través de los siguientes medios:

- Capacitar de manera constante a los visitadores y abogados agrarios, conforme a las necesidades de la propia Institución.
- Estudiar las diferentes causas por las cuales los miembros del Servicio Profesional Agrario no acuden a la capacitación que les brinda la Procuraduría Agraria.
- Buscar que tipo de incentivos pueden motivar a los miembros del Servicio Profesional Agrario a tomar los cursos que requieren para la debida atención a los sujetos agrarios.
- Realizar los cursos de capacitación básica conforme se vaya necesitando, con la finalidad que se tenga a la menor cantidad de personas en lista de espera que le sean posibles, o bien, reducir el número de personas que se admiten, sólo admitiendo a las necesarias para cubrir las plazas vacantes, sin que éstas ya hayan sido designadas con anterioridad.
- Vigilar que en el Servicio Profesional Agrario sólo se admitan a las personas que ya hayan tomado el curso de capacitación básica.
- Buscar que los temas sobre los cuales se capacite a los miembros de Servicio Profesional Agrario sea de su interés y, principalmente que les sea útil.

- Supervisar de manera pormenorizada la capacitación que se les brinda a los abogados y visitantes agrarios, cuando estos tengan por objeto ser transmitidos a los sujetos agrarios.
- Capacitar de manera constante o continua a todo el personal que se encuentre dentro de la Dirección de Capacitación

La capacitación es la base sobre la cual se va a construir todos los programas, asesorías y procedimientos, que brinda la Procuraduría Agraria, por lo que es muy importante que se le brinde la atención necesaria, con el objeto de que se cumpla con el objetivo primordial que tiene, el cual es la defensa de los campesinos y, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en México.

Desafortunadamente la capacitación de los miembros del Servicio Profesional Agrario no se encuentra regulada en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, pero sí en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, en su Título cuarto, Capítulo Primero, detallado de la siguiente manera:

De la capacitación y desarrollo de los integrantes del servicio profesional:

1. De los programas de capacitación y desarrollo
2. De los sistemas de ascensos.

Por lo que podemos observar que tanto la capacitación, como el sistema de ascensos están totalmente ligados, por lo que es muy importante que ambas funcionen de manera coordinada y, preferentemente que después de la capacitación se den los ascensos.

Sin embargo en la regulación actual de la capacitación encontramos un gran inconveniente, en virtud de que en el artículo 45 del estatuto en mención, la Comisión es la encargada de aprobar los programas de capacitación, así como deben supervisar que se les permita ascender en el Servicio Profesional Agrario.

De tal manera que al igual que a los visitantes agrarios se le carga demasiado el trabajo a la Comisión sin tomar en cuenta que los miembros de la misma también tienen que realizar otras funciones, por lo que es importante que se realicen modificaciones en el Estatuto que de alguna manera aligeren las atribuciones de la Comisión, o bien que los miembros que integran la Comisión del Servicio Profesional Agrario se dediquen 100% a esta actividad, de tal manera que puedan supervisar de manera constante la capacitación de los miembros del Servicio Profesional Agrario, como cumplir con sus demás atribuciones.

El artículo 46 y 46 van muy ligados, ya que en ambos se establece la facultad de la Comisión para aprobar los diferentes programas de capacitación, así como la obligación de cuidar que dichos programas sean un instrumento adecuado para instruir y actualizar respecto de las funciones y atribuciones de la Procuraduría Agraria.

Es de sorprender que a diferencia de las demás dependencias, la Procuraduría Agraria se encuentre conformada por personal cordial y capacitado, los cuales se preocupan por la debida atención de los sujetos agrarios y procuran tratarlos de la mejor manera, sin embargo es muy triste que conforme van descendiendo de nivel los servidores públicos se vuelvan más groseros, por lo que al llegar a los visitantes y abogados agrarios, encontramos que algunos tratan de manera muy descortés y grosera a los sujetos agrarios.

Esta es la consecuencia de la carga de trabajo que tienen los visitadores agrarios (entre otras cosas) pero también es la consecuencia de que la Comisión no supervisa de manera más eficaz el trabajo de éstos, de tal manera que se puedan detectar cuando actúen de esa manera y, una vez que los hayan localizado los puedan sancionar para evitar que se presenten estas situaciones.

Todo esto va muy relacionado con la capacitación y el sistema de ascensos, ya que con la ayuda de éstos instrumentos se permite que los visitadores puedan desempeñar su trabajo de la mejor forma posible.

Una reforma en el artículo 49 podría ser muy útil para mejorar el desempeño de la Procuraduría Agraria, ya que este establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 49.- La participación de los miembros del personal de carrera en los programas de capacitación y desarrollo se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de su puesto en la Procuraduría."⁸⁰

La reforma posible a este artículo es referente a que si bien es importante que los miembros del Servicio Profesional Agrario deban de llevar a cabo simultáneamente la capacitación con la actividad que desempeñan, también es importante que a las personas que se les esta encargando la mayoría de las actividades que tiene a su cargo el Sector Agrario, sean la pieza más importante en el sector por lo que también deberá de ser a la que más capacitación se le de.

De tal manera que en este artículo se regule la manera en que deberán de ser capacitados los miembros del servicio Profesional Agrario, dependiendo de la actividad que desempeñen, estableciendo por lo menos los requisitos básicos.

Por otra parte el artículo 50, señala de manera muy escueta lo referente al curso de capacitación básica, siendo este de gran importancia, ya que en virtud del mismo es como se prepararán a los visitadores y abogados agrarios, quienes serán los intermediarios, entre los sujetos agrarios y las dependencias del Sector Agrario encargadas de realizar la regularización de la tenencia de la tierra en el campo mexicano, por lo que debe de regular también de manera más precisa la forma en que se impartirá el curso y cuales son sus principales objetivos.

El artículo 52 va completamente ligado con los artículos 46 y 46, ya que otorga a la Comisión de definir el diseño el contenido de los cursos, así como la impartición y organización corresponde a la Dirección de Capacitación, por lo que aquí se debería de establecer que la dirección de capacitación se encargue del diseño y contenido de los cursos, dejando a la Comisión sólo la aprobación de los mismos.

Además que sólo se regulan cursos para determinados Programas, los cuales son sólo para ocupar un cargo en la Procuraduría, los cuales con los siguientes:

- ✦ Programa de capacitación básica para aspirantes a Visitadores y Abogados Agrarios.
- ✦ Programa de Capacitación para Visitadores y Abogados Agrarios.

⁸⁰ ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

- Programa de capacitación para Subjefes de Residencia, Jefes de Residencia y Jefes de Departamento.
- Programa de capacitación para Delegados y Directores Generales.

Por lo que es importante que se impulsen y de ser posible incluso se reformen estos artículos, con el propósito de que se de una capacitación permanente a los abogados y visitadores agrarios, con el objetivo principal de que puedan brindar una mejor asesoría y desempeñar mejor su trabajo.

Como lo he mencionado en reiteradas ocasiones a lo largo de éste capítulo, es de suma importancia que se capacite de manera adecuada, tanto a los visitadores como a los abogados agrarios, con el objeto primordial de que puedan prestar toda la ayuda posible a los sujetos agrarios, para mejorar sus condiciones de vida y, así poder conseguir que el campo mexicano sea más productivo.

Los visitadores y los abogados agrarios al ser los principales intermediarios de los sujetos agrarios y las dependencias del sector agrario, son la herramienta fundamental con la que cuenta el gobierno para llevar a cabo diversos proyectos productivos y lograr que mejore la economía en México.

Sin embargo si las personas encargadas de transmitir la información a los campesinos no cuentan con la debida preparación, en vez de ayudar, pueden confundir más a sus asesorados.

La capacitación de todos los miembros del Servicio Profesional Agrario esta a cargo de la Dirección de Capacitación de la propia Institución, la cual para desempeñar mejor sus funciones deberá de estar estrechamente vinculada con la Dirección General de Estudios Agrarios, ambas deberán de trabajar en conjunto para que con la información que obtenga esta segunda la pueda aprovechar la Dirección General de Capacitación y, así tener miembros más capacitados.

Otra opción es que la Dirección de capacitación brinde a los visitadores agrarios capacitación en forma constante, tratando de acoplar sus horarios al de los visitadores, buscando siempre incentivarlos, de tal manera que acudan la mayoría de éstos.

Esta actividad en la realidad es una tarea difícil, ya que para impartir dichos cursos de capacitación, esta dirección deberá de actualizarse consecutivamente, para que pueda mantener a los miembros del Servicio Profesional Agrario actualizados, con el objetivo primordial de poder solucionar con mayor facilidad los problemas que les presenten los sujetos agrarios.

Por otra parte esta Dirección deberá de estudiar los motivos por los cuales los visitadores no acuden a los cursos de capacitación, de tal manera que en el momento que los impartan acudan la mayor parte de los visitadores y abogados agrarios.

Los motivos principales por los que no acuden los visitadores y los abogados agrarios es por la carga de trabajo, ya que a diferencia de los demás servidores públicos, los abogados y los visitadores tienen que trabajar los fines de semana cuando tienen que acudir a asambleas, por lo que no pueden darse los cursos estos días, entonces se deberá de buscar los días en que puedan asistir la mayoría de ellos, sin que esto signifique que descuidan su trabajo.

Por lo que al contar la Dirección de Capacitación con un informe de las actividades programadas para realizar durante el mes principalmente cuando tengan que acudir a

asambleas, para determinar en que fecha realizarán los cursos, buscando siempre que la mayoría de abogados y visitadores asistan.

Otro de los problemas que tiene como consecuencia la insistencia de los abogados y de los visitadores, es la poca falta de interés que prestan éstos para los cursos que imparte la Institución, ya que sólo les interesa acabar su trabajo y reunirse con su familia, ya que el tiempo que trabajan les deja muy poco espacio para poder convivir con su familia.

La capacitación de los visitadores agrarios es de suma importancia, ya que a través de esta es como podrán adquirir más conocimientos que les permitan realizar de la mejor manera su trabajo y, les proporcionan las herramientas adecuadas a los sujetos agrarios para hacer producir sus tierras y que ninguna persona pueda violar su derechos agrarios.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Conforme al desarrollo del presente trabajo llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: De acuerdo con la nueva legislación agraria publicada en Febrero de 1992 y a la Constitución de la República se establece un tipo distinto de órgano Público encargado de la protección y defensa de los campesinos y que conforme a su reglamento crea la Persona del Visitador Agrario dentro de la estructura de la actual Procuraduría Agraria.

SEGUNDA: De acuerdo con el artículo 135 de la Ley Agraria vigente y 2° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se dispone cual es el objeto de la Institución al decir que es un órgano de defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos comunidades, pequeños propietarios, avocados, jornaleros agrícolas cuando así lo soliciten, o de oficio conforme los términos de la propia ley.

TERCERA: La Ley Agraria vigente en su artículo 134, así como, el artículo 4° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria determinan la naturaleza jurídica de la Procuraduría Agraria, señalando el artículo 134 lo siguiente:

"La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Reforma Agraria."

CUARTA: El Visitador de la Procuraduría Agraria es el intermediario entre los comuneros, ejidatarios, poseesionarios avocados, jornaleros agrícolas. Pequeños propietarios o núcleos agrarios, que se encarga de la gestoría y de la atención de éstos, ante la misma Institución, o ante cualquier dependencia gubernamental, por lo que es el encargado de iniciar y dar seguimiento a la mayor parte de los programas y de los procedimientos Institucionales, ya que es a través de él que se promueven y solicitan éstos, así como son los principales responsables de los actos jurídicos que realicen los núcleos de población y sus integrantes y, de las consecuencias que éstos traigan.

QUINTA: Lo anterior convierte al Visitador en una pieza clave dentro de la Institución, por lo que su participación es la que va a determinar las actividades en las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría Agraria, así como se considera una herramienta que sirve para incrementar la confianza de los sujetos agrarios, por lo que se les debe de proporcionar los conocimientos necesarios de carácter jurídico, técnico, normativo y administrativo, para el cumplimiento oportuno, eficiente y de calidad del trabajo que desarrollan.

SEXTA: El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), es el programa más trascendente para la Institución y para todo el Sector Agrario en general, el cual se encarga de regularizar la tierra ejidal y comunal, así como proteger los derechos de los sujetos agrarios y sus familias, ya que ha contribuido a resolver mediante el diálogo y la conciliación, añejos conflictos ocasionados por la indefinición técnica y jurídica.

SÉPTIMA: El Visitador de la Procuraduría Agraria es el encargado de realizar los trabajos de medición, registro y expedición documental en representación de las instituciones agrarias en el PROCEDE, considerándolo el principal responsable de los alcances del programa, los cuales son diversos, ya que además de proporcionar seguridad jurídica y los derechos de propiedad de los ejidos y las comunidades, alienta la conservación de los recursos naturales, estimula la asociación productiva y promueve la intervención pública y privada, facilita el diseño y operación de políticas

públicas focalizadas para la atención de los problemas que enfrenta el campo mexicano, por lo que es muy importante que le dedique el tiempo suficiente a la realización de dichas actividades.

OCTAVA: El Becario Campesino es la figura auxiliar del Visitador y del Abogado Agrario, encargado de apoyarlo en todas y cada una de las acciones que éste realiza, salvo las estrictamente prohibidas por la ley, por lo que es importante que se les considere dentro del Estatuto del Servicio Profesional Agrario como un primer eslabón de ingreso al mismo, así como se delimiten en el mismo Estatuto las actividades que pueden realizar y las sanciones a las que pueden hacerse acreedores en caso de usurpación de funciones ya que en la actualidad tanto el visitador como el abogado agrario son los responsables de orientarlos y supervisarlos en el cumplimiento y ejecución de sus actividades, sin que exista otro tipo de supervisión, salvo en casos que por su importancia ameriten la vigilancia de los jefes de departamento, jefe de residencia subdelegados o delegados de la Institución.

NOVENA: El Visitador de la Procuraduría Agraria al ser la imagen de la Institución ante los sujetos agrarios es el que recibe la mayor carga de trabajo en la misma, sin que reciba mayor incentivo que la satisfacción de hacer bien su trabajo por lo que es necesario que se realicen ciertas reformas en la estructura agraria, que permitan a los visitadores realizar su trabajo de la mejor manera posible sin que esto se convierta en una carga y así puedan orientar y ayudar a los sujetos agrarios de forma eficaz y educada, para así cumplir con el objetivo de la Procuraduría Agraria, siendo desde mi punto de vista las siguientes:

- ➔ Reformas en el Servicio profesional Agrario.
 - Incorporar a los becarios campesinos al Servicio Profesional Agrario
 - Modificar los requisitos de ingreso al Servicio Profesional Agrario.
 - Permitir a los Visitadores Agrarios competir por los cargos directivos, incluyendo el de Procurador Agrario.
- ➔ Necesidad de crear una figura alternativa al Visitador, que se encargue de dar seguimiento a los diferentes programas y procedimientos que se llevan en la misma.
- ➔ Redistribución de trabajo en la Procuraduría Agraria, restándole obligaciones al visitador.
- ➔ Hacer la capacitación de los visitadores obligatoria e incentivar su asistencia a la misma.
- ➔ Ajustar los salarios de los visitadores y los abogados agrarios dependiendo de la Delegación o Residencia en donde se encuentren.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Ayala, Leopoldo; TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN; 5ª reimpresión Julio 2001; México; Ed. Nueva Organización.
- Chávez Padrón, Martha; EL PROCESO SOCIAL AGRARIO; Ed. Porrúa; Ed. 5º; México 1996.
- Calva Téllez, José Luis; LA DISPUTA POR LA TIERRA: REFORMA DEL ARTÍCULO 27 Y LA NUEVA LEY AGRARIA; Fontamara, 1993.
- Dr. Delgado Moya, Rubén; ELABORACIÓN DE TESIS (Protocolo de Investigación); Ed. Sista; México 2004.
- Mendieta y Núñez, Lucio; EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA; Ed. Porrúa; Ed. 4º; México, 1986.
- Nazar Sevilla, Marcos A.; PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Ed. Porrúa; México 1999.
- Oseguera Parra, David; MANUAL DE TRAMITACIÓN AGRARIA; Universidad Autónoma Chapingo, México 1999
- Ponce de León Armenta, Luis M.; DERCHO PROCESAL AGRARIO; Trillas 1988.
- Sotomayor Garza, Jesús G.; EL NUEVO DERECHO AGRARIO EN MÉXICO; 2ª edición; Porrúa; México 2001.
- Sosapavón Yánez, Otto; DIVERSOS CONCEPTOS DEL DERECHO AGRARIO; 2ª edición Porrúa, México 2001.
- Warman, Arturo G.; LA TRANSFORMACIÓN AGRARIA ORIGEN, EVOLUCIÓN Y RETOS; Sector Agrario Nacional; México 1997.
- Zeledón Zeledón, Ricardo; SISTEMA DEL DEECHO AGRARIO; Porrúa, México 2002

Legislación

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Ed. Porrúa México 2004.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL; Colección Penal 2004; Ed. Delma; México
- LEY AGRARIA; Ed, Sista México 2004, Legislación Agraria.

- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Diario Oficial de la Federación, México 2002.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Legislación de la Administración Pública Federal, Ediciones Delma, México 2003.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.
- REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.
- REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.
- REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; Ed, Sista, México 2004; Legislación Agraria.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTROLARÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Diario Oficial de la Federación, México 2001
- ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO; Procuraduría Agraria 2001; Marco Legal Agrario.

Manuales

- Comité Operativo Nacional de la Procuraduría Agraria; PROCEDE COMPENDIO DE ACUERDOS; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO SOBRE LAS PARCELAS EJIDALES (PROCEDIMIENTO); Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; EMPRESAS SOCIALES INMOBILIARIAS; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; GUÍA PARA EL MANEJO DEL LIBRO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN DE COMUNEROS; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; LIBRO DE REGISTRO DE TITULARIDAD DE DERECHOS; Procuraduría Agraria, México 1997.

- Procuraduría Agraria; MANUAL DEL BECARIO CAMPESINO (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares); Procuraduría Agraria, México 1998, 3ª edición.
- Procuraduría Agraria; MANUAL DEL VISITADOR (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de solares); Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO; Procuraduría Agraria; México 1997.
- Procuraduría Agraria; MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS; Procuraduría Agraria, México 1998.
- Procuraduría Agraria; MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE EXCEDENTES DE LA PROPIEDAD RURAL; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; PRINCIPALES CONTRATOS QUE AL AMPARO DE LA LEY AGRARIA PUEDEN SUSCRIBIR LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN AGRARIOS CON RESPECTO A SUS TIERRAS; Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; PROCEDE EN COMUNIDADES (Procedimiento General Operativo); Procuraduría Agraria; México 1998, 3ª edición.
- Procuraduría Agraria; PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA POR PARTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Procuraduría Agraria; México 1997.
- Procuraduría Agraria; PROCEDIMIENTO PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE LA APORTACIÓN DE TIERRAS EJIDLAES DE USO COMÚN A UNA SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL; Procuraduría Agraria; 2ª edición México 1998.
- Procuraduría Agraria; REGLAS PARA EL TRATAMIENTO ESPECIAL EN COMUNIDADES (Procede en Comunidades); Procuraduría Agraria; México 1998.
- Procuraduría Agraria; SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (Curso de Capacitación para Abogados y Visitadores Agrarios); Procuraduría Agraria; México 1998.
- Sector Agrario; PROGRAMA NACIONAL DE TESTAMENTOS AGRARIOS; Sector Agrario; México 1998.
- Procuraduría Agraria; GUÍA DE LA COMISIÓN AUXILIAR (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos); Procuraduría Agraria; México 1998.

Procuraduría Agraria; MANUAL DEL JUICIO AGRARIO; Procuraduría Agraria; México 1998.

Procuraduría Agraria; MANUAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES; Procuraduría Agraria; México 1998.

Registro Agrario Nacional; MANUAL DE CIRCULARES EMITIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; Sector Agrario; México 1996.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (2001); PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO; ejemplar Único.

Documentos electrónicos

Congreso de la Unión. FOROS DE CONSULTA SOBRE EL MARCO JURÍDICO AGRARIO (PROPUESTAS) 2003 (EN LÍNEA) Disponible en: http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/refoagra/resul_tex.htm; México

Instituto Nacional de estadística Geografía e Informática; GLOSARIO; 2002 (en línea) Disponible en: <http://www.inegi.gob.mx/territorio/espanol/cartcat/glosario.html>.

Procuraduría Agraria; PAGINA PRINCIPAL; (en línea) disponible en: <http://www.pa.gob.mx/>

Registro Agrario Nacional; MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; (en línea); México. Disponible en: <http://www.ran.gob.mx/archivos/MOGRAN2000.pdf>; México

Secretaría de la Reforma Agraria; PÁGINA PRINCIPAL; 2005 (en línea) disponible en: <http://www.sra.gob.mx>

Suprema Corte De Justicia De La Nación; CONSULTA DE TESIS JURISPRUDENCIAL DE 1917 HASTA LA FECHA; http://www.scjn.gob.mx/Consultas/Inicial_Consultas.asp; México.